Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6518, de fecha 2026/01/28. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6518.pdf

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Quinta Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, misma que se ratifica mediante presentación de copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco en que fue aprobada, por mayoría, la iniciativa que se estudia en el presente dictamen.

Con fecha 01 de octubre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Jiutepec, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representartivo(sic) y democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización pólitica(sic) y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
b) Alumbrado Público;
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
d) Mercados y centrales de abastos;
e) Panteones;
f) Rastro;
g) Calles, parques, jardines y equipamiento;
h) Seguridad pública, en términos del Artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
i) Los demás que las legislaturas locales determinen según sus condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Fracción IV. Los municipios Administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las

contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valos(sic) de los inmuebles.}
b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados.
c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo
Que el Artículo 31, Fracción IV de nuestra Carta Magna señala que son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan la(sic) leyes.

El Artículo 36 de la misma Constitución, expresa que son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, la profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

Son Contribuciones establecida en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por percibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por los organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominios público y Derechos por prestación de servicios.

Bajo este contexto normativo constitucional, a fin de integrar el Anteproyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, se realizaron reuniones de trabajo hacendario, con las áreas y organismos descentralizados del municipio de Jiutepec, coordinadas por la Tesorería Municipal y la Dirección General de Ingresos y Finanzas, donde se analizaron las propuestas en materia de derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones. Teniendo como objetivo primordial el contribuir a mejorar las condiciones de vida para los jiutepequenses.

Que posteriormente se examinaron y revisaron por el Presidente Municipal, a efecto de integrarlas y presentarlas a los integrantes del Cabildo de Jiutepec, enriqueciendo el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026.

En sesión extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2025, el Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, analizó, discusión y aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Criterios Generales de Política Económica

Con fundamento en los Artículos 1° y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y con el objeto de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, que regirán al municipio de Jiutepec, así como sus entes públicos a efecto de que la Iniciativa de Ley de Ingresos sea congruente con los Criterios Generales de Política Económica, se da cuenta de los “Pre-Criterios Generales de Política Económica de 2026”, presentados por el Poder Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al H. Congreso de la Unión, donde se pone a consideración, los aspectos relevantes sobre el marco macroeconómico y los objetivos de finanzas públicas para el cierre de 2025 y el año próximo, como se observa a continuación:

“El panorama internacional presenta tanto desafíos como oportunidades. Se han confirmado algunos riesgos derivados de una posible desaceleración global, incertidumbre en la política comercial de Estados Unidos (EE.UU.) y tensiones

geopolíticas en Europa del Este y Medio Oriente, factores que pueden afectar las cadenas de suministro y generar volatilidad en los mercados financieros. No obstante, la tendencia hacia la regionalización del comercio ofrece una oportunidad clave para México, fortaleciendo su integración económica en el mediano y largo plazo con EE.UU. y Canadá. En este contexto, un resultado efectivo de las controversias comerciales dentro del marco del T-MEC será crucial para preservar la confianza de las empresas y los inversionistas, asegurando un flujo estable de capital hacia sectores estratégicos que impulsen el crecimiento y la inversión.

En los últimos años, la economía mexicana ha demostrado resiliencia y capacidad de adaptación, con un crecimiento impulsado por el dinamismo del empleo, la demanda interna y las inversiones estratégicas tanto del sector privado como del Gobierno Federal y las entidades federativas. Las decisiones de política económica han sido respaldadas por un marco institucional sólido y una gestión prudente de las finanzas públicas, lo que ha permitido a México preservar su estabilidad macroeconómica a pesar de los retos externos.

El modelo de desarrollo económico y social implementado en los últimos años se ha construido sobre tres pilares fundamentales: un piso social básico, con los Programas para el Bienestar convertidos en derechos constitucionales; el fortalecimiento del ingreso y los derechos laborales; y la promoción del desarrollo regional, a través de una mayor inversión en infraestructura clave para cerrar brechas de desarrollo. Sobre estos cimientos, la nueva etapa de transformación se enfocará en la igualdad sustantiva de género, la inclusión y el respeto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la inversión en la primera infancia, la digitalización para mejorar la administración pública y la expansión de polos de desarrollo regional.

México se encuentra ante una oportunidad única para fortalecer su crecimiento de largo plazo mediante una mayor integración económica, la modernización de su infraestructura y una transición energética sustentable. En este contexto, el Plan México impulsará el desarrollo del país a través de la creación de zonas estratégicas de inversión, el fortalecimiento del desarrollo científico y tecnológico, así como la modernización de la infraestructura logística y energética. Dentro de esta estrategia, los Polos de Desarrollo para el Bienestar (PODEBIS) serán un

motor clave, con 100 parques industriales especializados en 10 sectores estratégicos, fomentando la competitividad y la generación de empleos bien remunerados.

Otro pilar fundamental será la inversión en infraestructura estratégica, con proyectos que incluyen la rehabilitación y expansión de redes ferroviarias, la modernización de puertos y carreteras, así como el fortalecimiento del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec como un nuevo eje logístico global. En paralelo, la transición energética se acelerará con inversiones en energías renovables, destacando proyectos como la planta solar de Puerto Peñasco, que consolidará a México como un referente en energías limpias.

Perspectivas de crecimiento 2025 y 2026

Se espera que la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo en 2025 y 2026, sustentada en la solidez de su demanda interna. Aunque persisten incertidumbres relacionadas con tensiones comerciales y cambios en el entorno económico global, la fortaleza de los fundamentos macroeconómicos contribuirá a mitigar los efectos de la volatilidad en los mercados financieros y a enfrentar de manera efectiva los desafíos del panorama económico.

El consumo y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento. El consumo privado se verá respaldado por el dinamismo proyectado del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera mediante el acceso al crédito, lo que fortalecerá el poder adquisitivo de los hogares y permitirá la creación de colchones financieros para hacer frente a choques económicos. A su vez, el fortalecimiento de los Programas para el Bienestar consolidará una red de protección social que reducirá la vulnerabilidad económica, brindando mayor estabilidad a las familias y contribuyendo a un crecimiento más inclusivo.

Por otro lado, la inversión continuará impulsada por la ejecución de proyectos de infraestructura pública y privada, así como por flujos crecientes de inversión extranjera directa (IED), particularmente en manufactura avanzada, energías limpias y tecnología. La modernización del sector energético y la expansión de la infraestructura logística mejorarán la competitividad del país y facilitarán la integración de empresas mexicanas en las cadenas globales de valor.

A pesar del entorno internacional complejo, México seguirá consolidándose como una economía estable, competitiva y resiliente, manteniendo su atractivo como destino de inversión y su liderazgo en el comercio exterior dentro de América del Norte.

Actualización de las finanzas públicas 2025 y estimaciones para 2026

En línea con el proceso de normalización fiscal planteado en el Paquete Económico 2025, para el cierre del año en curso se anticipa una reducción del déficit fiscal, lo que permitirá cumplir con las metas fiscales aprobadas por el H. Congreso de la Unión. Esta reducción, junto con un menor techo de endeudamiento, contribuirá a disminuir la presión sobre las tasas de interés y la demanda de financiamiento en el mercado doméstico.

En 2026, la política fiscal mantendrá un enfoque de sostenibilidad y prudencia, asegurando que la deuda pública permanezca en niveles estables y en línea con economías comparables. Esta administración continuará con una gestión eficiente del gasto público, priorizando proyectos de alto impacto económico y social, y asegurando que el déficit público se reduzca gradualmente, fortaleciendo la confianza en la política fiscal del país.

La estrategia tributaria se centrará en fortalecer la recaudación sin crear ni aumentar impuestos, mediante la digitalización, una fiscalización más eficiente y el combate a la evasión fiscal. Para ello, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) reforzarán la vigilancia y control en aduanas, mejorarán la supervisión del comercio exterior y reducirán aún más la evasión fiscal y el contrabando.

En materia de deuda pública, la estrategia de financiamiento seguirá privilegiando el endeudamiento en moneda nacional, a tasa fija y con vencimientos de largo plazo, reduciendo la exposición a la volatilidad financiera global. Paralelamente, se reforzarán los amortiguadores fiscales, incluyendo los fondos de estabilización, las líneas de crédito con organismos multilaterales y los programas de coberturas financieras, lo que permitirá preservar la estabilidad de las finanzas públicas y fortalecer la capacidad de respuesta ante escenarios adversos.

Con estas medidas, México mantendrá una política fiscal responsable, asegurando estabilidad macroeconómica y generando un entorno propicio para la inversión y el crecimiento de largo plazo.

Resumen de las Estimaciones de Finanzas Públicas			
		% del PIB	
	2025		2026
	Aprob*/	Estim.	
Ingresos presupuestarios	22.3	22.4	21.7
Petroleros	3.2	3.2	2.8
No petroleros	19.1	19.2	18.9
Gasto neto pagado	25.5	25.7	24.4
Programable pagado	17.8	18.0	17.3
No programable	7.7	7.7	7.1
Balance presupuestario	-3.2	-3.3	-2.7
Balance primario	0.6	0.6	0.5
Balance público amplio (RFSP)	-3.9	[-3.9, -4.0]	[-3.2, -3.5]
Deuda pública (SHRFSP)	51.4	52.3	52.3
Partidas informativas			
Crecimiento % real del PIB (rango)	[2.0, 3.0]	[1.5, 2.3]	[1.5, 2.5]
Inflación del INPC (fin de periodo)	3.5	3.5	3.0
Tasa de interés (fin de periodo)	8.0	8.0	7.0
Precio del petróleo (promedio en dls. / barril)	57.8	62.4	55.3
Notas: Debido a un entorno económico global y mercados financieros complejos y con elevada incertidumbre, las variables macroeconómicas y, en consecuencia, las metas de los RFSP podrían experimentar ajustes durante el ejercicio fiscal. Las sumas parciales pueden no coincidir por el redondeo de cifras. */ Estimación publicada en los Criterios Generales de Política Económica 2025. Fuente: SHCP.			

I. ENTORNO ECONÓMICO

I.1 Economía global

En 2024, la economía global creció a un ritmo de 3.2% anual, con EE.UU. destacándose como el motor de crecimiento entre las principales economías. El proceso de desinflación avanzó gradualmente hacia los objetivos de los bancos centrales, aunque con una persistencia mayor a la prevista, debido a la rigidez de la inflación en servicios y efectos de base de comparación menos favorables.

Durante la última parte del año, estos factores provocaron en algunas economías repuntes inflacionarios temporales. A su vez, los precios de las materias primas —tanto energéticos como alimentos—disminuyeron en promedio, mientras que las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

El comercio global mostró signos de recuperación en 2024 tras la contracción del año previo, en línea con el mayor dinamismo de la producción industrial china y a pesar del debilitamiento del sector manufacturero en el resto del mundo; lo que contrastó con el crecimiento sostenido del sector servicios en la mayoría de los países. En este contexto, aunque se registraron episodios de volatilidad en los mercados financieros, la percepción de una recesión generalizada se disipó a nivel global.

Sin embargo, persistieron desafíos para la actividad económica y la estabilidad de precios, con efectos que se extendieron hacia 2025. Entre ellos, destacó la incertidumbre derivada de las políticas comerciales de EE.UU., incluyendo el anuncio de nuevos aranceles a sus principales socios comerciales. Además, las tensiones geopolíticas y el impacto de eventos climáticos extremos siguieron afectando las cadenas de suministro, incrementando los costos de transporte y logística.

Ante este panorama, la mayoría de los bancos centrales optó por reducir gradualmente sus tasas de política monetaria. En particular, la Reserva Federal (FED) inició su ciclo de recortes el 18 de septiembre, cerrando el año con un rango de 4.25%-4.50%. No obstante, en diciembre, el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (FOMC) decidió pausar los recortes adicionales, en respuesta a datos de empleo e inflación superiores a lo esperado. Por su parte, el Banco Central Europeo (BCE) redujo su tasa de depósitos a 3.00% hacia el cierre del año, en respuesta a la desaceleración económica y la moderación de la inflación. Mientras tanto, en China, la tasa de referencia a un año se redujo en 35 puntos base (pb), situándose en 3.10%, un mínimo histórico.

Como resultado, las condiciones financieras globales se relajaron, a pesar de la incertidumbre en el ámbito comercial. En EE.UU., la reducción de tasas impulsó un mayor apetito por riesgo en los mercados bursátiles, en contraste con la

cautela en los mercados de bonos gubernamentales, donde los inversionistas expresaron preocupaciones por el aumento del endeudamiento público y el impacto de la incertidumbre comercial. En los mercados emergentes, el riesgo asociado con cambios en la política arancelaria de EE.UU. y las expectativas de tasas de interés más elevadas generaron presiones sobre las monedas locales, particularmente en el último trimestre del año.

I.1.1 Evolución observada durante 2024

En 2024, el crecimiento económico global fue divergente, tanto entre países como entre sectores económicos. EE.UU. destacó con un crecimiento del 2.8% anual, impulsado por una sólida demanda interna, una baja tasa de desempleo y ganancias en productividad laboral. En contraste, la zona euro registró un crecimiento más moderado del 0.9% anual, afectado por el bajo dinamismo económico, la pérdida de competitividad industrial y el impacto de los altos precios de los energéticos.

Por su parte, China cumplió con su meta oficial de crecimiento del 5.0% anual, aunque persistieron desequilibrios estructurales en su economía. Si bien el país mantuvo una base sólida de exportaciones manufactureras, apoyada por los estímulos económicos anunciados en septiembre para fortalecer el mercado interno, la contracción del sector inmobiliario y la debilidad del consumo privado continuaron representando desafíos.

A nivel sectorial, los servicios fueron el principal motor del crecimiento global en 2024, con un desempeño destacado en los rubros de salud y servicios financieros. En contraste, el sector manufacturero experimentó una desaceleración, impactado por condiciones financieras restrictivas y diversos choques de oferta. En EE.UU., la producción manufacturera cayó 0.5% anual, afectada por factores como las altas tasas de interés, las huelgas en Boeing, los efectos de los huracanes Milton y Helen en la segunda mitad del año, y la incertidumbre comercial derivada de las declaraciones de la nueva administración en materia de política exterior, lo que llevó a varias empresas a posponer inversiones.

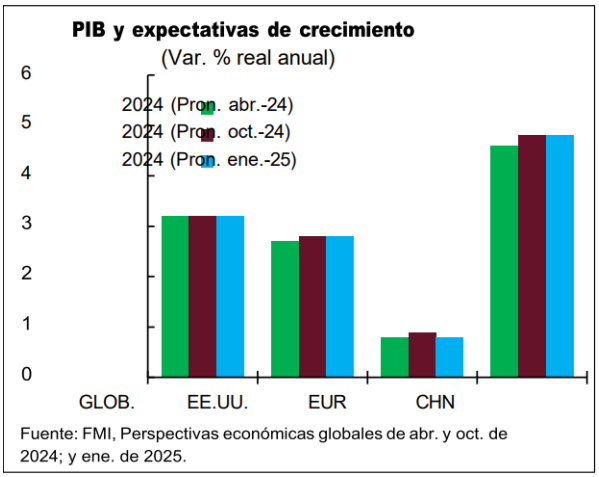
A pesar de la debilidad en las manufacturas, el volumen global de comercio de bienes creció 1.8% en 2024, en contraste con la contracción del 1.2% observada

en 2023. Esta recuperación fue impulsada por las economías emergentes, mientras que las economías avanzadas, con excepción de EE.UU., mostraron un menor dinamismo. En la segunda mitad del año, el comercio global también se vio impulsado por un incremento en la acumulación de inventarios, ante la expectativa de nuevas tarifas arancelarias en EE.UU. Como resultado, los costos de transporte marítimo de contenedores se duplicaron, pasando de 1 mil 674 a 3 mil 943 dólares, según el Índice Drewry. Sin embargo, estos niveles se mantuvieron muy por debajo del máximo alcanzado en 2021, sin que hasta el momento se haya observado un traspaso significativo al consumidor final.

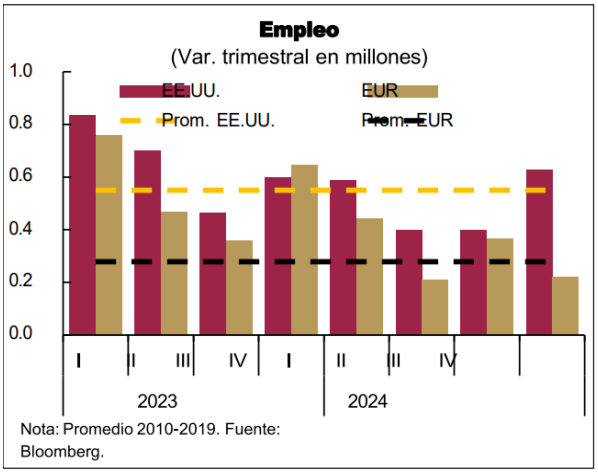
Mercado laboral

En 2024, las presiones en los mercados laborales de economías avanzadas se moderaron en comparación con el año anterior. En EE.UU., la relación de vacantes abiertas por persona desempleada al cierre de 2024 disminuyó a su nivel más bajo desde junio de 2021, mientras que en Alemania y Francia se redujo a niveles similares a los de 2019. Si bien la creación de empleo en EE.UU. se mantuvo sólida en 2024, ésta disminuyó respecto al año previo, de 2.6 a 2.0 millones de empleos generados. En la zona euro, la disminución en la creación de empleo fue de 2.2 a 1.3 millones, en el mismo periodo, reflejo del menor desempeño económico.

Se registró un aumento en la tasa de desempleo de EE.UU. del 3.7 al 4.1% entre enero y diciembre de 2024, con cifras ajustadas por estacionalidad, mientras que en la zona del euro se redujo de 6.5 a 6.3% al finalizar el año. En ambas economías, los salarios reales crecieron y la tasa de participación laboral se mantuvo estable a lo largo del año; este último indicador favorecido en parte por una mayor fuerza de trabajo migrante.



Fuente: FMI, Perspectivas económicas globales de abr. y oct. de 2024; y ene. de 2025.



Nota: Promedio 2010-2019. Fuente: Bloomberg.

Inflación

La inflación global mantuvo su tendencia a la baja en 2024 entre las principales economías, aproximándose a los objetivos de los bancos centrales, aunque a un ritmo más moderado en la segunda mitad del año. En EE.UU., aunque los precios de los energéticos y los alimentos registraron disminuciones significativas, su impacto fue atenuado por los elevados niveles de inflación subyacente, impulsada por el aumento de los salarios y la fuerte demanda de servicios, en particular, rentas de vivienda.

Así, la inflación general en ese país, medida por el deflactor del gasto en consumo personal (PCE, por sus siglas en inglés), cerró en 2.6% anual, similar al comienzo del año, mientras que la inflación subyacente pasó de 3.1 a 2.9% en el mismo periodo. La renta de vivienda contribuyó al componente general en 0.7 puntos porcentuales (pp), por encima de su promedio histórico, mientras que el rubro de mercancías tuvo una contribución nula en el último mes de 2024.

La inflación en la zona euro finalizó el año con una tasa anual de 2.4%, superior al 2.0% observado en octubre, pero 0.4 pp menor al registrado a inicios de año. Lo anterior se debió a efectos de base de comparación menos favorables asociado a energéticos y una mayor persistencia en los precios de servicios, quienes aportaron 1.8 pp a la inflación general; factores factores(sic) compensados

parcialmente por una disminución en los alimentos no procesados. En contraste, la debilidad del mercado interno en China se reflejó en una baja inflación general de 0.2% anual en 2024, principalmente por caídas en los precios de rentas de vivienda y transporte.

Materias primas

Los precios de las materias primas mantuvieron una tendencia a la baja a lo largo del año, pese a episodios de volatilidad, lo que contribuyó a la moderación de la inflación. Los precios del petróleo Brent, WTI y la mezcla mexicana promediaron 80.7, 75.9 y 70.2 dólares por barril (dpb), respectivamente, lo que representó disminuciones de 2.3, 2.3 y 1.0% respecto a 2023. Lo anterior se debió principalmente a una disminución en las importaciones de crudo por parte de China, que contrarrestó las presiones al alza por tensiones geopolíticas y los recortes de producción de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y aliados (OPEP+).

Los precios del gas promediaron 2.2 y 11.0 dólares por MMBtu para las referencias estadounidense y europea, respectivamente, lo que representó caídas anuales de 13.5 y 16.1%. Esto se debió a la baja demanda al inicio del año como efecto de un clima cálido, a los altos niveles de inventarios y al menor dinamismo de la producción en EE.UU. No obstante, los precios repuntaron los últimos meses de 2024 ante menores temperaturas a las anticipadas y las tensiones entre Rusia y Ucrania.

Los precios en el mercado de alimentos también registraron una disminución. El índice de precios de los alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) se redujo 2.0% anual en 2024, apoyado por la caída en cereales y azúcar, quienes disminuyeron 13.3% anual en ambos casos. Los precios del trigo y el maíz registraron en el tercer trimestre su menor nivel desde 2020, apoyados por mayores niveles de oferta. Por su parte, los precios del azúcar disminuyeron por el aumento de suministros de Brasil, el mayor exportador global.

Política monetaria

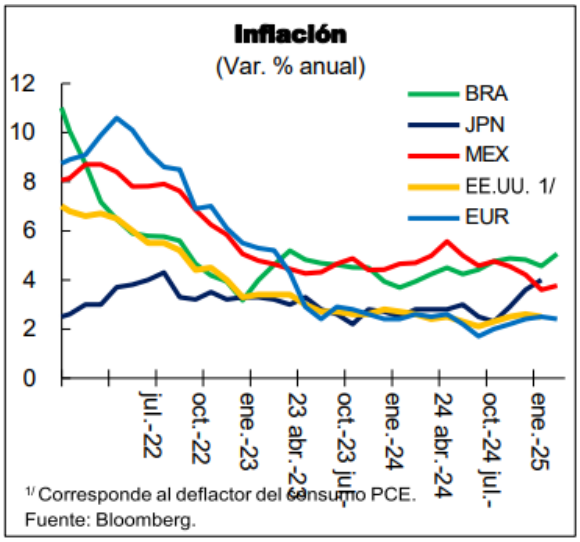
En un entorno de menores presiones inflacionarias, la mayoría de los bancos centrales inició recortes en sus tasas de referencia durante 2024, aunque con un enfoque cauteloso en la segunda mitad del año.

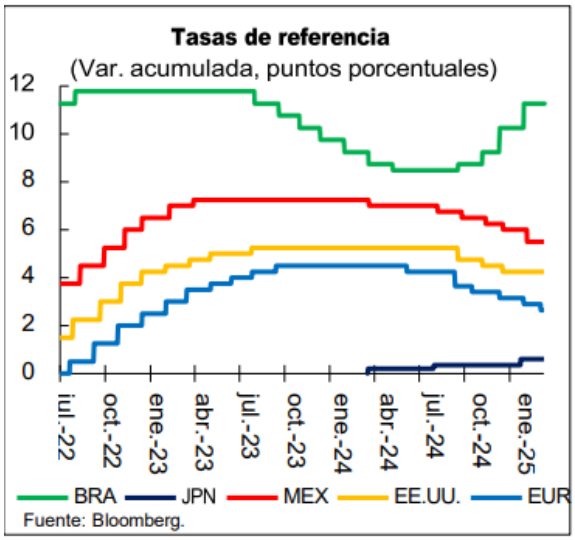
En EE.UU., la FED comenzó su ciclo de recorte de tasas el 18 de septiembre, con una reducción de 50 pb, seguida de ajustes adicionales de 25 pb en noviembre y diciembre, cerrando el año en un rango de 4.25-4.50%. Paralelamente, continuó con la reducción de su hoja de balance, la cual se contrajo en 0.8 billones de dólares, hasta ubicarse en 6.8 billones de dólares al cierre de 2024. Sin embargo, hacia el final del año, el FOMC postergó los recortes adicionales previstos ante datos económicos de actividad, empleo e inflación que resultaron más sólidos de lo anticipado.

Por su parte, el BCE realizó cuatro recortes de 25 pb en su tasa de depósitos a lo largo de 2024, cerrando el año en 3.00%. El primer recorte tuvo lugar el 6 de junio, respaldado por una mayor confianza en que la inflación avanzaba hacia su objetivo, junto con señales de moderación económica en la región.

En Japón, el Banco de Japón puso fin a su política de tasas de interés negativas, en respuesta a las crecientes presiones inflacionarias. En un giro significativo de su política monetaria, elevó su tasa de referencia en dos ocasiones, en marzo y julio, alcanzando 0.25% al cierre del año.

En la mayoría de las economías emergentes, las tasas de interés siguieron una tendencia descendente en 2024, reflejando el ajuste global de condiciones financieras. Sin embargo, Brasil revirtió el relajamiento monetario previamente observado debido a un repunte en las presiones inflacionarias y riesgos de desanclaje de expectativas de inflación. Ante este escenario, el Banco Central de Brasil incrementó su tasa de referencia en las últimas tres reuniones del año por un total de 175 pb, cerrando el año en 12.25%.





Mercados financieros

Los recortes en las tasas de política monetaria en la mayoría de las economías contribuyeron al relajamiento de las condiciones financieras globales, aunque los mercados siguieron sujetos a episodios de volatilidad. El 5 de agosto de 2024, el índice de volatilidad (VIX) alcanzó los 38.6 puntos, su nivel más alto del año, ante el temor de una mayor desaceleración económica a la prevista en EE.UU., así como por un aumento en la tasa de referencia de Japón que provocó caídas en precios de los activos financieros.

También surgieron preocupaciones entre los inversionistas de renta fija por riesgos ante una política de mayor endeudamiento en EE.UU. y las tensiones comerciales.

En los mercados financieros emergentes, los cambios en las políticas arancelarias y la expectativa de tasas de interés elevadas generaron condiciones financieras más restrictivas. El riesgo país, medido por el EMBI+, terminó el año en 364 puntos, superando el cierre del año previo en 19 puntos. Por otro lado, el índice MSCI de monedas emergentes, que sigue el desempeño de las monedas de mercados emergentes en relación con el dólar estadounidense, cerró 2024 con una apreciación de 0.7%, aunque llegó a tocar el máximo del año a finales de septiembre.

I.2 Economía mexicana

En 2024, la actividad económica de México registró un crecimiento de 1.5%, impulsado principalmente por el consumo y la inversión, cuyos desempeños superaron sus tendencias históricas. Estos factores contribuyeron a mitigar parcialmente los efectos adversos derivados de los choques externos y fenómenos climáticos, en particular la desaceleración de la manufactura en EE.UU. Este menor dinamismo industrial estuvo influido por el impacto de los huracanes Helene y Milton, que afectaron la producción manufacturera en EE.UU. y, de manera indirecta, a México. Además, la persistencia de sequías prolongadas en diversas regiones del país tuvo un efecto negativo en las actividades primarias, provocando una contracción significativa en la producción agrícola durante el año.

El mercado laboral mostró fortaleza, no solo por la incorporación de casi medio millón de personas al empleo, sino también por los incrementos salariales, entre los que destacó el aumento del 20% en el salario mínimo. En conjunto, estos factores impulsaron un crecimiento del 6.3% en la masa salarial, proporcionando soporte al consumo de los hogares y favoreciendo la demanda interna.

En un contexto global de reconfiguración de las cadenas de valor, México consolidó su posición como uno de los principales destinos de IED. En 2024, el país recibió 36 mil 872 millones de dólares en inversión extranjera, la cifra más alta desde que se tiene registro, excluyendo la venta de Grupo Modelo en 2013. La industria manufacturera fue el principal sector receptor de inversión, destacando el segmento de equipo de transporte, que alcanzó un máximo histórico de 9 mil 931 millones de dólares, reflejando la confianza de los inversionistas en la capacidad productiva de México y su integración en las cadenas de suministro de América del Norte.

La inflación general mantuvo su trayectoria descendente, promediando 4.7% anual en 2024, impulsada por la disminución en la inflación subyacente, reflejo del menor dinamismo de los precios de bienes y servicios. No obstante, el repunte en los precios de frutas y verduras, derivado de la sequía prolongada en el país, limitó una reducción más pronunciada en la inflación general.

I.2.1 Comportamiento sectorial:

En 2024, la economía mexicana mostró un desempeño heterogéneo entre sectores. En línea con la solidez de la demanda interna, el sector de servicios registró un sólido crecimiento, compensando parcialmente el moderado ritmo de expansión de las actividades secundarias y la caída del sector primario, afectado por condiciones climáticas adversas.

El sector primario experimentó una contracción anual de 2.3% en 2024, marcando su peor desempeño en 13 años. Este retroceso se atribuye a los efectos acumulados de dos años consecutivos de sequías severas: en 2023, se registró el año con el mayor porcentaje de superficie afectada por sequías en la historia, mientras que 2024 se posicionó como el tercer año de mayores afectaciones. En 2024, la intensidad de las sequías alcanzó su punto más alto durante los meses de mayo y junio, lo que impactó de manera significativa tanto la cosecha del ciclo otoño-invierno como la siembra del ciclo primavera-verano, el cual abarca la mayor proporción de la superficie agrícola en uso.

Las actividades secundarias mostraron un desempeño heterogéneo en 2024. Por un lado, el sector de la construcción registró, por cuarto año consecutivo, un crecimiento superior al promedio prepandemia (2011-2019), impulsado principalmente por el dinamismo en la edificación, que compensó la desaceleración en la construcción de obras de ingeniería civil. En contraste, las actividades manufactureras moderaron su ritmo de crecimiento a un 0.3%, afectadas por un desempeño débil en la manufactura de EE.UU., particularmente durante el cuarto trimestre del año, debido al impacto de los huracanes Helene y Milton. Finalmente, la minería experimentó una contracción del 4.3%, atribuida a la disminución en los ritmos de extracción de petróleo y gas.

El sector de servicios mantuvo un sólido desempeño en 2024 con un crecimiento de 2.3% anual. A lo anterior contribuyó un aumento notable de 15.1% en los servicios profesionales, científicos y técnicos, beneficiados por la expansión de la economía digital en los últimos años. Destacó también un incremento de 4.0% en los servicios de transporte, favorecidos por las operaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el Tren Maya y los trabajos de expansión en algunas terminales aeroportuarias en la costa del Pacífico, aunado a la inauguración de diversos tramos carreteros rehabilitados. Finalmente, sectores estrechamente vinculados con el desempeño de la demanda interna, como el comercio al por

menor y los servicios de esparcimiento, registraron buenos crecimientos de 2.6 y 2.9% respectivamente.

I.1.1 Demanda agregada

El desempeño de la demanda interna continuó impulsando el crecimiento económico en 2024. Así, los elementos más importantes de la demanda agregada, el consumo y la inversión, acumularon en ambos casos cuatro años de crecimientos anuales superiores a su promedio histórico (2011-2019).
En 2024, el consumo privado creció 2.8% respecto a 2023, destacando el aumento de 11.0% en el consumo de bienes duraderos, lo que reflejó una mejora en la situación financiera de los hogares. El consumo de bienes importados se incrementó 13.4% en 2024, favorecido por la apreciación real del peso, particularmente durante la primera mitad del año.

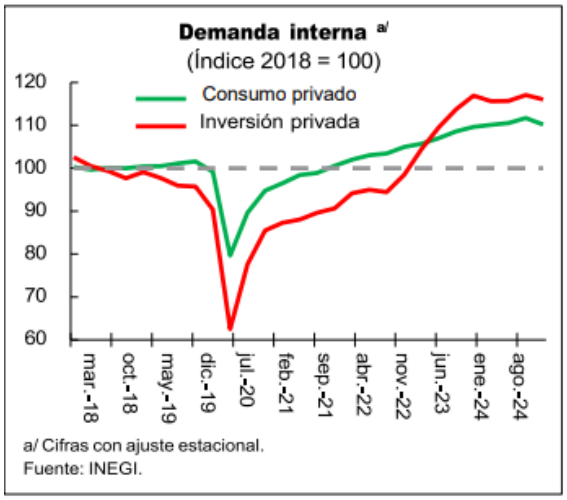
En 2024, el consumo privado creció 2.8% respecto a 2023, destacando el aumento de 11.0% en el consumo de bienes duraderos, lo que reflejó una mejora en la situación financiera de los hogares. El consumo de bienes importados se incrementó 13.4% en 2024, favorecido por la apreciación real del peso, particularmente durante la primera mitad del año.

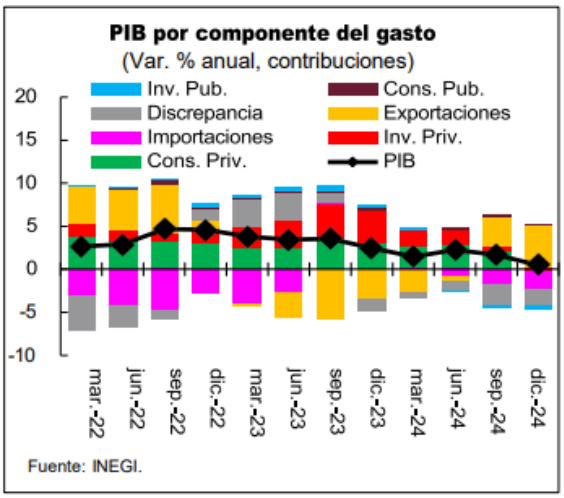
La dinámica del consumo fue consistente con las tendencias en la confianza del consumidor, que alcanzó niveles récord. En particular, destacó el aumento en las posibilidades que reportan los hogares para adquirir bienes duraderos, realizar actividades como salir de vacaciones, comprar o remodelar su casa, o adquirir un automóvil. A lo anterior contribuyó que, en 2024, la masa salarial real se incrementó 6.3%, mientras que las remesas registraron un máximo histórico. También destacó la influencia positiva de una mayor cobertura de los Programas para el Bienestar, mismos que han buscado garantizar derechos esenciales de los grupos en situación de vulnerabilidad y mejorar su calidad de vida.

La inversión aumentó en 3.3% anual en 2024, destacando un desempeño notable de la inversión privada con un crecimiento de 4.4% anual. El resultado en el componente privado estuvo asociado con el buen desempeño de la inversión en construcción y en maquinaria y equipo, que crecieron en 4.2 y 4.5%, respectivamente. Dentro del gasto en maquinaria y equipo, se notaron también los

efectos de la apreciación cambiaria observada en el primer semestre del año, que contribuyeron a un incremento de 4.8% en la inversión del componente importado. Lo anterior se dio en un contexto de una ampliación en la capacidad productiva y buenos niveles de confianza empresarial a lo largo del 2024.

Finalmente, las importaciones crecieron en 2.7%, siendo particularmente fuerte su desempeño durante la primera mitad del año debido a la apreciación real del peso. Por su parte, las exportaciones totales repuntaron en 3.3%, con lo que, en el agregado, en 2024 las exportaciones netas aportaron 0.1 pp al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).





I.1.2 Mercado laboral

En 2024, el mercado laboral mexicano mostró resultados positivos en diversos indicadores, destacando la creación de empleo, las tasas mínimas de desempleo y el incremento en los ingresos laborales. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la población ocupada alcanzó los 59.4 millones de personas, lo que representó un aumento de 470 mil trabajadores respecto a 2023. Por sectores, los mayores aumentos de empleo se observaron en servicios sociales, transporte, y servicios de alojamiento y restaurantes. En contraste, el empleo en el sector agropecuario registró una caída, afectado por el débil

desempeño del sector agrícola, derivado de las sequías extremas ocurridas en 2023 y 2024.

La tasa de desocupación promedió 2.7% durante 2024, por debajo del 2.8% registrado en 2023, alcanzando así su nivel más bajo desde que se tiene registro en 2005. Esta disminución respondió a una menor desocupación en todos los grupos de edad y niveles de instrucción, con excepción de aquellos con estudios de nivel medio superior y superior. Además, la proporción de personas desempleadas por más de seis meses también se redujo, reflejando una mejora en las condiciones del mercado laboral.

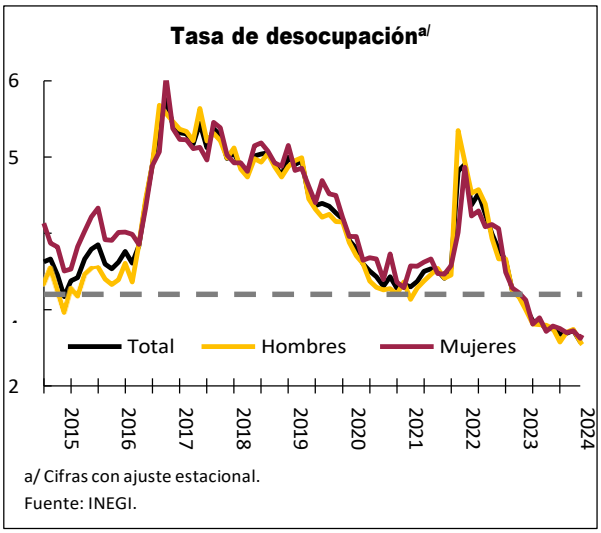
En cuanto a la participación laboral, la tasa se situó en 60.1% de la Población Económicamente Activa (PEA), superando su promedio histórico de 59.9%. Asimismo, la tasa de informalidad laboral disminuyó en 0.6 pp, ubicándose en 54.3%, el nivel más bajo desde que se levanta la ENOE.

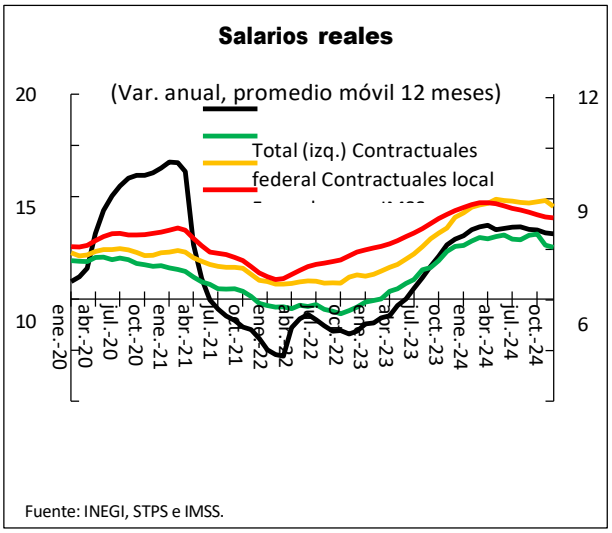
Por su parte, los puestos de trabajo asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) aumentaron en 214 mil, impulsados por un incremento de 347 mil empleos permanentes, lo que compensó la reducción de 133 mil empleos eventuales. Las actividades de servicios, como el comercio, los servicios a empresas y el transporte, registraron el mayor crecimiento, con un aumento conjunto de 331 mil puestos de trabajo. En contraste, los sectores agropecuarios y de la construcción reportaron caídas en el empleo, siendo esta última responsable del 69% de la reducción de empleos eventuales en el país.

En el nivel regional, 21 estados registraron un aumento en el número de trabajadores afiliados al IMSS. El Estado de México lideró la creación de empleo con 79 mil nuevos puestos, seguido por Nuevo León (68 mil) y Jalisco (30 mil). Estas cifras compensaron las caídas observadas en Tabasco (-29 mil empleos) y Baja California (-16 mil empleos), explicadas por la moderación en los sectores de la construcción y manufacturas, respectivamente.

En cuanto a los ingresos laborales, los salarios reales continuaron su tendencia al alza en 2024. El salario real registrado ante el IMSS creció 4.7% anual, marcando el tercer mayor incremento desde que se tiene registro. De manera similar, el ingreso laboral real reportado por la ENOE aumentó 6.4%, su mayor incremento desde

que se tiene registro. Finalmente, los salarios contractuales de jurisdicción federal aumentaron 2.2%, beneficiando a 2 millones de trabajadores.



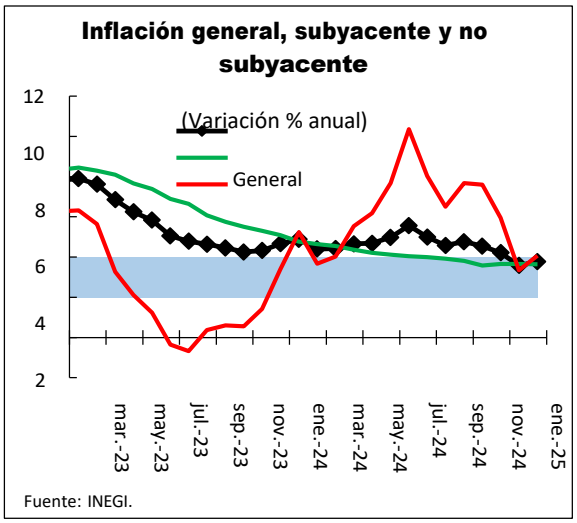


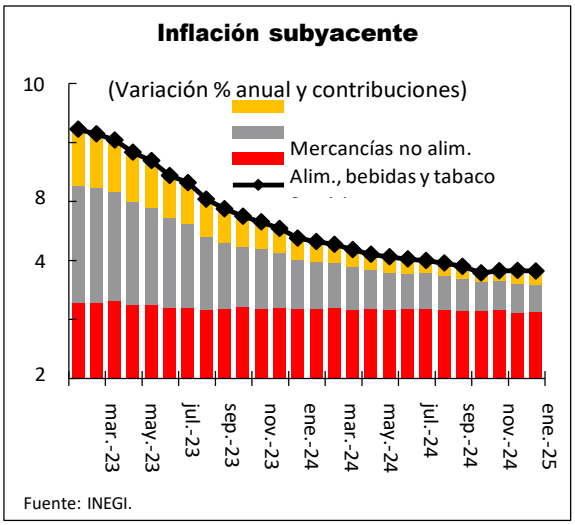
I.1.1 Inflación

Durante 2024, la inflación general continuó su tendencia a la baja, impulsada por una desaceleración significativa en el componente subyacente, que disminuyó a un ritmo incluso mayor al observado entre 2022 y 2023. Sin embargo, la volatilidad en el componente no subyacente, que experimentó un aumento considerable a mediados de año, provocó que la reducción de la inflación general fuera más gradual en comparación con aquella observada entre 2022 y 2023.

En 2024, la inflación general promedió un 4.7% anual, lo que representó una disminución de 0.8 pp respecto al año anterior. Este comportamiento se explicó principalmente por la reducción en la inflación subyacente, que promedió 4.1%, 2.6 pp menos que en 2023. El descenso en la inflación subyacente se atribuyó principalmente a la desaceleración en los precios de las mercancías, tanto alimenticias como no alimenticias. No obstante, si bien la inflación de servicios disminuyó de 5.4 a 5.1% entre 2023 y 2024, ésta se mantuvo relativamente persistente.

La inflación no subyacente experimentó un repunte a mediados de año debido a los aumentos en el componente de frutas y verduras, que alcanzó tasas de inflación de hasta 23.6% en julio de 2024. Este aumento se explicó por la persistencia de sequías que afectaron las cosechas de distintos productos como el jitomate que registró una inflación anual de 28%, el chayote de 35.6% y la cebolla de 47.4%.





I.2.2 Sector externo

En 2024, el sector externo se benefició del mayor volumen de comercio global que recuperó las perdidas observadas en 2023, principalmente por un incremento en las importaciones de EE.UU., en donde México consolidó su posición como su principal socio comercial, alcanzando 15.5% de sus importaciones totales. Esto ocurrió a pesar algunos factores adversos como la debilidad de la producción manufacturera en sectores de alto intercambio comercial entre México y EE.UU. y un tipo de cambio apreciado en la primera mitad del año. Paralelamente, el dinamismo de la demanda interna y también el tipo de cambio real apreciado, impulsaron las importaciones no petroleras de bienes de consumo, intermedios y de capital.

La balanza no petrolera registró un superávit de 1 mil 832 millones de dólares, inferior a los 13 mil 91 millones de dólares de 2023, debido al crecimiento de 5.2% en exportaciones y 7.3% en importaciones. El avance de las exportaciones no petroleras respondió al incremento de 7.1% en las agropecuarias y 4.8% en las manufactureras. Dentro de estas últimas, las automotrices crecieron 2.6%, mientras que las no automotrices avanzaron 6.1%. En cuanto a las importaciones no petroleras, los bienes de consumo y de capital alcanzaron niveles históricos con aumentos de 14.5 y 6.4%, respectivamente. Por su parte, los bienes intermedios aumentaron 6.3% y alcanzaron un máximo histórico.

Cabe destacar que la balanza petrolera redujo su saldo deficitario en 8 mil 516 millones de dólares respecto a 2023, ubicándose en 10 mil 44 millones de dólares. Esto se debió a una caída de 25.7% en importaciones, impulsada por la disminución en los precios internacionales de referencia de la gasolina y del gas natural. A su vez, las exportaciones petroleras cayeron 14.4%, afectadas por menores volúmenes de exportación y precios de la mezcla mexicana de exportación (MME).

El ingreso por remesas alcanzó un nivel récord de 64 mil 746 millones de dólares, impulsado por un aumento de 1.9% en el empleo de mexicanos en EE.UU. En consecuencia, el superávit de la balanza de ingreso secundario aumentó en 1 mil 235 millones de dólares respecto al obtenido en 2023, alcanzando 64 mil 284 millones de dólares.

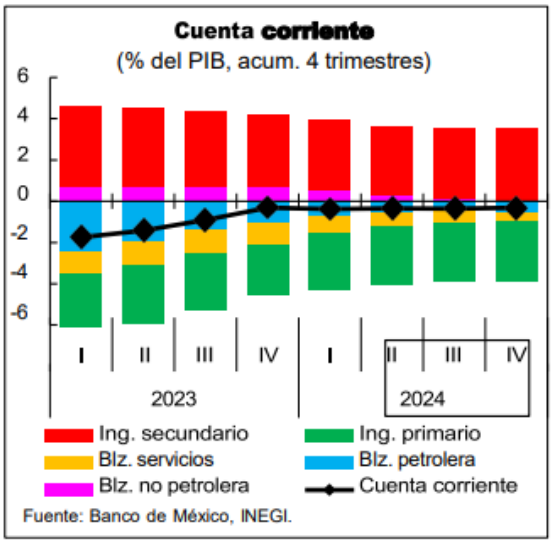
El ingreso de divisas por la llegada de viajeros internacionales también registró un máximo histórico, con un monto de 32 mil 956 millones de dólares, un crecimiento de 7.4% anual, beneficiando al sector servicios y dinamizando las economías regionales. La llegada de turistas internacionales por vía aérea sumó 22 millones 299 mil personas, con un aumento del 2.0%, principalmente estadounidenses y canadienses. Además, los viajes de mexicanos al extranjero continuaron aumentando, resultado de la mejor situación financiera de los hogares. Con ello, el déficit de la balanza de servicios disminuyó a 8 mil 23 millones de dólares, desde 19 mil 417 millones de dólares en 2023.

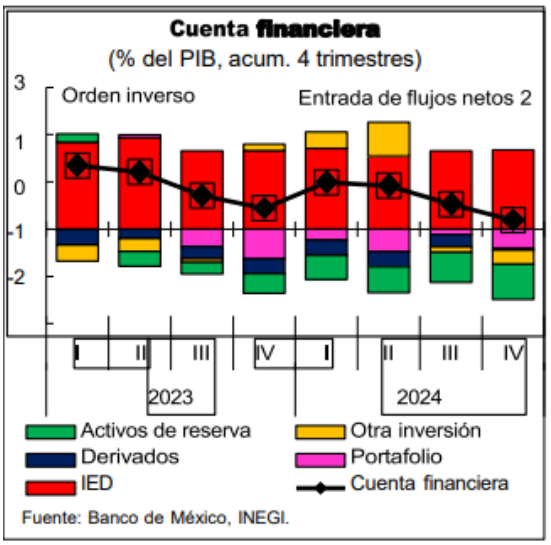
La cuenta corriente de la balanza de pagos registró un déficit de 5 mil 986 millones de dólares (0.3% del PIB), ligeramente superior al de 5 mil 611 millones de dólares en 2023, aunque manteniendo la misma proporción respecto del PIB.

En cuanto a los flujos de capital, la cuenta financiera registró una entrada neta de recursos por 3 mil 475 millones de dólares, menor que la entrada de recursos de 7 mil 901 millones de dólares en 2023.

La IED, por su parte, alcanzó un máximo histórico de 36 mil 872 millones de dólares, con datos preliminares, impulsada por una cifra récord en la reinversión de utilidades, lo que reflejó la confianza de los inversionistas extranjeros en México en un contexto de relocalización de empresas. Por país de origen, EE.UU. se mantiene como la principal fuente de inversiones, concentrando el 45% del total, seguido de Japón con el12% y Alemania con el 10%.

La IED de 2024 se concentró principalmente en la manufactura, que atrajo el 54% del monto total de inversión. Destacó el sector de equipo de transporte, que alcanzó un máximo histórico de 9 mil 931 millones de dólares, concentrados en la fabricación de automóviles y camiones y en la fabricación de autopartes.





I.1.1 Sistema financiero mexicano

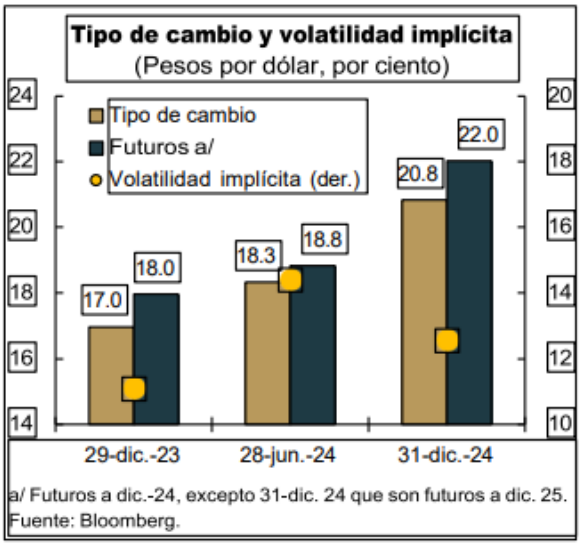
Durante 2024, el sistema financiero mexicano se mantuvo relativamente estable, aunque experimentó episodios de volatilidad, especialmente en el mercado cambiario. Al 31 de diciembre, el tipo de cambio se situó en 20.83 pesos por dólar, con una depreciación en el año de 18.5%; mientras que, el índice de volatilidad implícita del tipo de cambio a un mes aumentó 1.5 pp. Esta situación se debió principalmente a la incertidumbre sobre la política comercial de EE.UU., la evolución de la política monetaria de la FED y de otras economías avanzadas, así como a factores idiosincráticos.

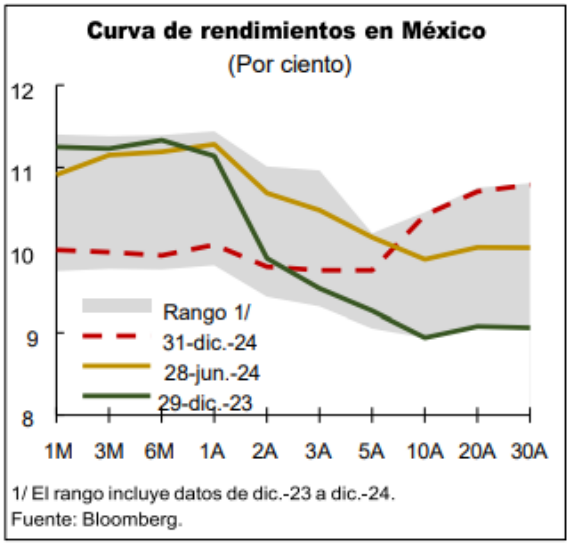
El Banco de México comenzó su ciclo de recortes en marzo de 2024, reduciendo la tasa de referencia en 125 pb durante el acumulado del año hasta alcanzar el 10.0%. Este ajuste fue resultado del avance en el proceso de desinflación y un crecimiento económico moderado. Cabe destacar que la mediana de expectativas de inflación a doce meses se mantuvo dentro del intervalo de variabilidad, situándose en 3.81% en diciembre, 15 pb menos respecto al cierre de 2024.

En 2024, en la curva de rendimientos en pesos, el segmento de corto plazo disminuyó por los recortes en la tasa de referencia y expectativas de futuros ajustes, mientras que las partes media y larga aumentaron debido a la incertidumbre sobre la política comercial y monetaria en EE.UU. Por su parte, al cierre del año, el mercado accionario mexicano cayó un 13.7% respecto al año anterior, con el Índice de Precios y Cotizaciones (IPC) en 49 mil 513 unidades. Los sectores de servicios financiero (-26.3%) y consumo discrecional (-19.9%) mostraron las principales caídas, mientras que el de materiales avanzó un 5.0%.

Al cierre de diciembre de 2024, el saldo del crédito vigente al sector privado no financiero de la banca comercial creció un 8.8% en términos reales. El crédito al consumo aumentó un 13.7%, impulsado por tarjetas de crédito y préstamos personales, mientras que el crédito a la vivienda subió un 3.0%. El crédito a las empresas incrementó un 9.4%, con crecimientos destacados en servicios de transporte (26%) y comercio (13.7%) e inmobiliarios (13%). Por su parte, el índice de capitalización (ICAP) de la banca comercial al cierre de 2024 fue de 19.0%, superando el mínimo regulatorio de Basilea III (10.5%), mientras que la tasa de

morosidad se ubicó en 2.0% y la ajustada por quitas y castigos se ubicó en 4.13%, 4.1 pp por debajo de los meses más crítico de la crisis financiera de 2009.





I.1 . Principales resultados de finanzas públicas

En 2024, las finanzas públicas cumplieron con las metas de balance aprobadas por el H. Congreso de la Unión, manteniendo la deuda pública en una senda sostenible y preservando la estabilidad económica, fiscal y crediticia del país, a pesar de un contexto financiero global complejo. Los ingresos presupuestarios superaron las expectativas, favorecidos por una sólida recaudación tributaria que alcanzó un nuevo máximo histórico, lo que hizo posible atender los requerimientos de gasto previstos para el año sin necesidad de realizar ajustes fiscales que afectaran la provisión de bienes y servicios públicos.

En línea con los criterios planteados desde el Paquete Económico 2024, el gasto público aumentó respecto a 2023 en el contexto de la culminación de diversos proyectos de infraestructura que han permitido impulsar el crecimiento económico y la conectividad entre regiones, estimulando la actividad productiva y fomentando la integración de las cadenas de valor en sectores estratégicos. Además, se continuó priorizando el bienestar de la población, con énfasis en los grupos en

situación de vulnerabilidad, impulsando áreas clave como la salud, la educación y la protección social.

Además, para fortalecer la posición fiscal del país, el Gobierno Federal llevó a cabo una capitalización al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP). Con esta medida, se logró acelerar el restablecimiento de los recursos del fondo y, con ello, brindar mayor protección a las finanzas públicas ante choques internos y externos que pudieran reducir los ingresos presupuestarios.

En particular, los ingresos presupuestarios crecieron por cuarto año consecutivo, alcanzando el 22.1% del PIB al cierre de 2024 y ubicándose 164.8 mil millones de pesos por arriba de lo previsto en el programa. Este desempeño fue favorecido por la solidez del mercado interno y la reconocida eficiencia de la gestión tributaria, factores que permitieron que los ingresos tributarios alcanzaran un monto sin precedentes equivalente al 14.6% del PIB. En particular, los ingresos por el Impuesto Sobre la Renta (ISR) se ubicaron en 7.9% del PIB, registrando un crecimiento de 2.2% real anual, en línea con el aumento del empleo y los mayores salarios. Por su parte, la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) alcanzó el 4.2% del PIB, reflejando la fortaleza del consumo; sin embargo, registró una reducción respecto a 2023 de 1.6% real debido al aumento de las compensaciones y devoluciones a los contribuyentes.

Asimismo, los ingresos por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), los cuales se ubicaron en 1.9% del PIB, registraron un crecimiento real anual de 34.8%. En su interior, la recaudación de este impuesto asociada con combustibles fue 1.7 veces lo recaudado en 2023, en términos reales, como resultado de la regularización de los estímulos y subsidios a los combustibles. En el caso del IEPS distinto de combustibles, éste se ubicó en 0.7% del PIB, consistente con el desempeño registrado como proporción del PIB desde 2020.

Los ingresos petroleros se ubicaron en 2.8% del PIB en 2024 y registraron una disminución de 15.1% real anual. Este desempeño se atribuye a una menor producción de petróleo, así como a menores precios de referencia del gas natural, factores parcialmente compensados por la depreciación del tipo de cambio, el cual aumentó el registro en moneda nacional de las ventas de hidrocarburos en el

exterior. Por otro lado, en 2024 los ingresos no tributarios se mantuvieron constantes respecto a 2023 en términos reales, con lo que se ubicaron en 1.1% del PIB.

En el caso de los ingresos del IMSS y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se registró un crecimiento conjunto de 8.3% real respecto a 2023, de manera que alcanzaron el 2.0% del PIB, cifra no registrada desde 1993. Este resultado se explica por el aumento de los pagos y contribuciones a cuotas de la seguridad social, en el contexto del incremento del empleo formal y del salario base de cotización. Los ingresos propios de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por su parte, fueron equivalentes al 1.5% del PIB y registraron un crecimiento de 3.5% real respecto a 2023, derivado del aumento de las ventas de energía eléctrica.

De esta manera, el gasto público alcanzó el 27.0% del PIB en 2024 y mostró un aumento anual de 7.7% en términos reales, en línea con lo previsto en el programa y las necesidades de gasto derivadas de la culminación de obras y proyectos de infraestructura estratégicos, así como otros gastos de carácter transitorio. Del total del gasto, el 73.4% fue asignado a la provisión de bienes y servicios públicos, rubro que registró un crecimiento real anual de 8.8%. En su interior, destacó la inversión física con un nivel observado de 3.1% del PIB, superior al promedio de 2.7% de los cinco años previos. Asimismo, el gasto en desarrollo social creció por séptimo año consecutivo, de manera que en 2024 registró un aumento anual de 7.3% y alcanzó un nivel histórico de 12.8% del PIB con importantes aumentos en protección social, salud y educación de 10.8, 9.8 y 3.6% real anual, respectivamente.

Por otra parte, el costo financiero se ubicó en 3.4% del PIB y mostró un incremento de 5.1% real anual como resultado de las altas tasas de interés a nivel nacional e internacional. Sin embargo, debido al manejo estratégico de pasivos efectuado durante el año, el pago del servicio de la deuda resultó menor en 113.6 mil millones de pesos respecto a lo previsto en el programa, lo que favoreció que el Gobierno Federal realizara una capitalización al FEIP de 45.0 mil millones de pesos. En el caso de las participaciones a entidades federativas y municipios, éstas alcanzaron un nivel de 3.7% del PIB y crecieron 4.2% real respecto a 2023, en línea con el buen desempeño de la recaudación federal participable. Finalmente, el

pago de Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (Adefas) y otros se mantuvo en 0.1% del PIB.

En cuanto a los principales balances fiscales, el déficit presupuestario alcanzó el 4.9% del PIB, en línea con la meta anual aprobada por el H. Congreso de la Unión y por debajo de la estimación presentada en el Paquete Económico 2025 de 5.0% del PIB. Como resultado, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) cerraron el año en 5.7% del PIB, lo que representó una reducción de 0.2 pp con respecto a la estimación presentada en el Paquete Económico 2025, pero un aumento frente al nivel aprobado de 5.4% del PIB derivado de ajustes contables relacionados con el componente inflacionario de la deuda indexada. A pesar de lo anterior, se dio cumplimiento a lo estipulado por el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Finalmente, la deuda pública, medida por el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), ascendió a 51.4% del PIB. Así, la deuda pública del país se mantuvo en una trayectoria estable y sostenible que continúa comparándose favorablemente respecto a lo observado en otras economías pares y de América Latina.

Cabe destacar que la política de deuda en 2024, que permitió cubrir las necesidades de financiamiento a un costo y riesgo adecuados, continuó priorizando el financiamiento en el mercado local a tasa fija y largo plazo. En este contexto, la deuda neta del Gobierno Federal mantuvo el 83.5% de su saldo denominado en moneda nacional, del cual, el 77.3% se contrató a tasa fija y con vencimientos de largo plazo.

II. MARCO MACROECONÓMICO 2025-2026

Se prevé que durante 2025 y 2026, la economía mexicana mantenga una trayectoria de crecimiento positivo, impulsada principalmente por la demanda interna; si bien persisten riesgos asociados con una posible desaceleración global, la incertidumbre en la política comercial de EE.UU. y las tensiones geopolíticas. La solidez de los fundamentos macroeconómicos, respaldados por un marco institucional robusto, contribuirán a mitigar dichos efectos.

El consumo privado y la inversión doméstica seguirán siendo los principales motores del crecimiento, como lo han sido desde la recuperación económica tras la pandemia de COVID-19 en 2020. El consumo de los hogares continuará fortalecido por el dinamismo del empleo, los incrementos salariales y una mayor inclusión financiera, lo que permitirá aumentar el poder adquisitivo y brindar mayor estabilidad a la demanda interna. Adicionalmente, la expansión en la cobertura y dispersión de los Programas para el Bienestar continuará reduciendo la vulnerabilidad económica en amplios sectores de la población, beneficiando a 30 millones de mexicanos, lo que dará mayor resiliencia a la economía ante posibles choques externos.

El crecimiento de los programas sociales ha fomentado mayor inclusión financiera entre los beneficiarios, permitiéndoles acceder a productos financieros y mejorar su capacidad de ahorro y planeación económica. Actualmente, casi la mitad de los receptores de estos apoyos adquirieron su primer producto financiero mediante la cuenta bancaria en la que reciben estos recursos. En este sentido, la mayor bancarización y acceso al crédito brindarán un soporte adicional al consumo privado, permitiendo a los hogares contar con mejor acceso a financiamiento y fortalecer su capacidad de respuesta ante imprevistos económicos.

La inversión, por su parte, continuará su trayectoria positiva, fortaleciendo el crecimiento de mediano y largo plazo. En el caso de la inversión pública, ésta se enfocará en proyectos estratégicos de alto impacto, orientados al desarrollo regional y la integración del mercado doméstico. Entre estos destacan la rehabilitación y expansión de infraestructura ferroviaria, la modernización de puertos y carreteras, así como el fortalecimiento del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, que se proyecta como un nuevo eje logístico global.

Asimismo, se acelerará la transición energética, con un aumento en las inversiones destinadas a energías renovables. En el sector de la construcción, el Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar impulsará la construcción de más de 125 mil viviendas en 2025 y 875 mil entre 2026 y 2030, promoviendo el acceso a vivienda digna y estimulando el crecimiento de la construcción residencial.

Se espera que la reducción de la incertidumbre comercial sobre la relación trilateral entre México, EE.UU. y Canadá genere un impulso adicional a la inversión privada, particularmente en parques y naves industriales y en sectores altamente integrados en la región, como la industria automotriz. Asimismo, se proyecta un crecimiento sostenido en sectores con alto potencial de desarrollo, como la fabricación de equipo aeroespacial, dispositivos médicos, microprocesadores y componentes electrónicos. En 2024, a pesar de la incertidumbre comercial observada hacia finales del año, la IED en equipo de transporte alcanzó un máximo histórico de 9.9 mil millones de dólares, reflejando el potencial del sector. De igual manera, la industria aeroespacial y de semiconductores han mostrado una mayor expansión, impulsadas por incentivos a la manufactura avanzada y la adopción de nuevas tecnologías.

Por otro lado, los sectores de transporte y alojamiento se beneficiarán de la consolidación de proyectos estratégicos como el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), el Tren Maya, el Aeropuerto de Tulum y el desarrollo de infraestructura vinculada al Corredor Interoceánico. Además, la industria de alojamiento y entretenimiento recibirá un impulso adicional debido a los preparativos para la Copa Mundial de Fútbol de 2026, lo que incluirá adecuaciones en infraestructura vial y de transporte, así como el incremento en la capacidad hotelera en las ciudades sede.

En el ámbito del comercio exterior, la manufactura mexicana se verá beneficiada por un repunte en la actividad industrial de EE.UU., la cual se mantuvo deprimida en 2024, particularmente en sectores con alto volumen de intercambio comercial como el de equipo de transporte, aparatos eléctricos y maquinaria especializada. Lo anterior, sumado a un tipo de cambio más competitivo, incrementará la contribución del sector externo al crecimiento de la economía mexicana.

En 2025, se prevé un mejor desempeño de la producción industrial de EE.UU., favorecido por condiciones financieras menos restrictivas y una política pública orientada a fortalecer la manufactura. Los estímulos fiscales derivados de la Ley de Reducción de la Inflación y la Ley CHIPS seguirán incentivando la expansión de la capacidad productiva en industrias estratégicas, como transporte, electrónica y energía limpia, aunque a un ritmo más moderado que en años anteriores.

Asimismo, los estados de EE.UU. con los que México mantiene una relación comercial sólida, como Texas, Michigan y California, seguirán mostrando un crecimiento dinámico. En particular, Texas se ha consolidado como un centro tecnológico y manufacturero, atrayendo nuevas inversiones en electrónica, semiconductores e inteligencia artificial. El desarrollo de estas industrias generará nuevas cadenas de valor que involucrarán a proveedores e industrias mexicanas. Adicionalmente, México continuará diversificando su base exportadora hacia nuevos estados como Georgia, Tennessee, Illinois y Alabama, así como en sectores clave como equipo médico, alimentos y bebidas, y manufacturas avanzadas, impulsando una mayor integración comercial.

En el marco del T-MEC y con la implementación del Plan México, se fortalecerán los encadenamientos productivos regionales, promoviendo un mayor contenido nacional en la producción y exportaciones mexicanas. Para ello, el Gobierno de México ha puesto en marcha políticas públicas para incentivar la inversión, incluyendo estímulos fiscales, programas de financiamiento para manufacturas estratégicas y capacitación especializada para trabajadores en sectores clave.

A pesar de la incertidumbre global a corto plazo, México mantiene fundamentos macroeconómicos sólidos, una economía diversificada y un entorno altamente competitivo. Conforme se disipe la incertidumbre internacional, la integración regional robustecerá el crecimiento de mediano y largo plazo, promoviendo una mayor alineación de los objetivos económicos entre México, EE.UU. y Canadá. Este proceso permitirá fortalecer las cadenas de valor regionales, incrementar el contenido regional en la producción y mejorar la competitividad del país en sectores estratégicos, consolidando a México como un pilar clave en la economía de Norteamérica.

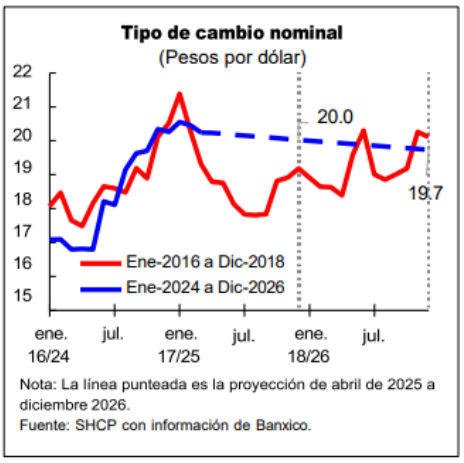
Estimación de las principales variables macroeconómicas

Se prevé que en 2025 la economía mexicana registre un crecimiento en un rango de 1.5 a 2.3% real anual, mientras que para 2026 el crecimiento esperado se ubica entre 1.5 y 2.5% anual. La revisión a la baja respecto a las estimaciones del Paquete Económico 2025 responde a una desaceleración en la inversión residencial, una menor expansión en la minería petrolera y efectos persistentes de choques de oferta provenientes del año anterior. Adicionalmente, la incertidumbre

en torno a la dirección de la política comercial bilateral de EE.UU. y los ajustes en su relación con otros socios comerciales han generado un incremento sensible en la cautela en la inversión y el consumo privados, afectando su dinamismo en el corto plazo.

En este contexto, se anticipa que el Banco de México continúe con el proceso de relajación de su postura monetaria, ubicando la tasa de referencia en 8.0% al cierre de 2025 y en 7.0% en 2026. Esta trayectoria responde a la convergencia gradual de la inflación dentro del intervalo de variabilidad del banco central, así como a la prevalencia de condiciones de holgura en la economía y un crecimiento moderado, factores que permitirán una normalización de la tasa de interés de referencia. Adicionalmente, las expectativas de inflación a corto y largo plazo permanecen ancladas, reflejando una menor presión sobre los precios y reforzando el margen de acción para una postura monetaria menos restrictiva.

Se estima que el tipo de cambio se ubicará en 20.0 pesos por dólar al cierre de 2025, lo que implicaría un escenario más depreciado en 1.5 pesos u 8.0% de variación cambiaria respecto a la estimación del Paquete Económico 2025. Este ajuste reflejaría la incertidumbre asociada con las revisiones en las políticas comerciales y fiscales de EE.UU., así como a las condiciones financieras globales. Sin embargo, para 2026 se prevé un ajuste a la baja en la volatilidad cambiaria, favoreciendo una apreciación gradual del peso, en línea con episodios previos de normalización tras periodos de incertidumbre en la relación comercial con EE.UU.



Nota: La línea punteada es la proyección de abril de 2025 a diciembre 2026.
Fuente: SHCP con información de Banxico.

En cuanto a las cuentas externas, se prevé que la balanza en cuenta corriente registre un déficit de 0.1% del PIB en 2025, consistente con un menor dinamismo del crecimiento económico y un tipo de cambio más competitivo, factores que contribuirán a una reducción del déficit en la balanza comercial. Asimismo, se espera que la balanza de ingreso secundario mantenga un superávit derivado del flujo creciente de remesas, impulsado por la solidez del mercado laboral en EE.UU. y el aumento en la masa salarial de los trabajadores mexicanos en ese país. Para 2026, se anticipa un déficit de 0.4% del PIB, asociado a una mayor expansión del consumo y la inversión, lo que elevaría las importaciones de bienes intermedios y de capital.

Se estima que el precio promedio de la MME se ubicará en 62.4 dpb en 2025, superior en 4.6 dpb a lo proyectado en el Paquete Económico 2025, reflejando las tendencias observadas en el primer trimestre del año. Para 2026, el precio estimado es de 55.3 dpb, de acuerdo con la metodología establecida en la LFPRH y su reglamento.

La estimación prevista para 2025 es conservadora. En el primer trimestre del año, se observaron presiones al alza en los precios internacionales del petróleo debido a la intensificación de sanciones impuestas por EE.UU. a Rusia, Irán y Venezuela, lo que restringirá la capacidad exportadora de estos países. Además, la evolución de los conflictos en Gaza y Ucrania seguirá siendo un factor determinante en la oferta global de hidrocarburos. En caso de que se concrete un acuerdo de paz, algunas sanciones contra Rusia podrían flexibilizarse; sin embargo, su impacto en el mercado mundial de crudo es incierto, ya que la reconfiguración de los flujos comerciales ha llevado a China e India a sustituir la demanda previa de Europa, limitando los efectos de cualquier relajación en las restricciones.

No obstante, los factores alcistas en los precios del petróleo podrían verse moderados por una desaceleración mayor a la anticipada en el crecimiento económico, que afectaría la demanda energética, así como por la respuesta de los productores no pertenecientes a la OPEP+. Se anticipa un incremento en la producción de EE.UU., Canadá y Brasil, que junto con el ajuste gradual de los recortes voluntarios de la OPEP+ a partir de abril de 2025, contribuirán a estabilizar los precios del crudo en la segunda mitad del año.

En términos de la producción petrolera nacional, las estimaciones consideran un enfoque prudente basado en la trayectoria observada en los primeros meses de 2025. Se estima que la producción promedio se ubicará en 1,761.8 miles de barriles diarios (mbd) en 2025 y 1,775.4 mbd en 2026, niveles ligeramente inferiores a los estimados en el Paquete Económico 2025. Las previsiones para 2026 incluyen un incremento marginal en la producción de 13.7 mbd respecto a 2025, derivado del desarrollo de nuevos proyectos estratégicos y la eventual incorporación de yacimientos adicionales en caso de que las exploraciones resulten favorables.

Finalmente, el entorno macroeconómico previsto para 2025 y 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos a la baja	Riesgos al alza
• Incertidumbre en materia de comercio exterior derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como posibles medidas de represalia. Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico. • Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo. • Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua. • Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés	• Resolución de las tensiones comerciales entre EE.UU., México y Canadá, lo que fortalecería la integración regional, fomentaría una mayor inversión y facilitaría la sustitución de importaciones desde países sin acuerdos comerciales con México. • Acuerdo de paz entre Rusia y Ucrania, reduciendo la volatilidad en los mercados y estabilizando los precios de materias primas y energía, lo que contribuiría a una desinflación global más rápida. • Implementación de estímulos en China que impulsen su crecimiento y la demanda interna por encima de lo previsto, lo que favorecería el comercio global y beneficiaría las exportaciones mexicanas. • Mayor dinamismo en los proyectos de infraestructura en el sur de México, acelerando la convergencia económica regional y generando mayores beneficios en empleo, productividad y comercio interno. • Expansión del uso de inteligencia artificial y otras tecnologías que mejoren la productividad, fomenten la inversión en sectores estratégicos y eleven el potencial de crecimiento económico. • Reducción más acelerada de la tasa de interés de Banxico, incentivando el crédito, la inversión y el consumo, además de mejorar la competitividad cambiaria y mitigar impactos comerciales adversos.

más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo. • Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso desinflacionario.	• Mayor impacto del proceso de simplificación y digitalización de trámites sobre la atracción de IED, reduciendo costos y tiempos regulatorios para nuevos proyectos productivos.

III. FINANZAS PÚBLICAS 2025-2026

III.1 Actualización de las estimaciones de finanzas públicas 2025

Al cierre de 2025, se proyecta que las finanzas públicas se mantendrán en una trayectoria sostenible, en línea con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión y con el compromiso de esta administración con la responsabilidad fiscal. La deuda pública como proporción del PIB seguirá reflejando una posición fiscal sólida y permanecerá en niveles inferiores a los observados en otras economías emergentes y de América Latina. Este desempeño estará respaldado por una estrategia de financiamiento enfocada en el mercado interno, privilegiando emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo, lo que reduce significativamente la exposición a riesgos cambiarios y de refinanciamiento.

La actualización del balance fiscal que se presenta a continuación incorpora las proyecciones macroeconómicas revisadas en la sección II de este documento.

En materia de ingresos presupuestarios, se prevé un incremento de 7.2 mil millones de pesos respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2025. Este resultado se explica principalmente por mayores ingresos petroleros, superiores en 12.8 mil millones de pesos respecto a lo programado, debido al anticipo de recursos del Gobierno Federal a Petróleos Mexicanos (Pemex) para el pago a proveedores, mayores precios a nivel internacional del crudo y el gas

natural, así como la depreciación del tipo de cambio; factores que compensan parcialmente la menor producción petrolera. Cabe señalar que la creciente incertidumbre sobre la política comercial de EE.UU., nuestro principal socio comercial, podría generar ajustes adicionales en los ingresos para lo que resta del año.

Dentro de los ingresos tributarios, se estima un nivel ligeramente superior al aprobado en la LIF 2025, con un aumento de 0.2 mil millones de pesos, resultado de factores contrapuestos. Por un lado, incide positivamente una mayor base de comparación derivada del sobrecumplimiento observado al cierre de 2024, así como una mayor recaudación del IVA al consumo e importaciones, impulsada por las reformas fiscales que entraron en vigor en octubre de 2024 y enero de 2025.

Estas reformas incluyen la eliminación de la exención del IVA para bienes importados de bajo valor (minimis) y la ampliación de la fiscalización a plataformas electrónicas. Por otro lado, se estima que la recaudación del IEPS de gasolinas y diésel se ubicará por debajo de lo previsto, como consecuencia de mayores estímulos fiscales para mitigar el impacto del alza en los precios internacionales de los combustibles. Finalmente, se estima que los ingresos propios de organismos y empresas distintos de Pemex se mantendrán en línea con lo aprobado.

En cuanto al gasto público, se anticipa un aumento equivalente a 7.2 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado, congruente con el incremento en los ingresos totales. En su interior, se proyecta una ampliación de 21.4 mil millones de pesos en los recursos destinados a programas sociales y proyectos de inversión con impacto directo en el bienestar de la población y el desarrollo económico regional, en línea con las prioridades estratégicas del Gobierno de México.

Por otro lado, se prevé una reducción de 10.0 mil millones de pesos en el pago de Adefas, así como una disminución de 6.5 mil millones de pesos por concepto de las participaciones a entidades federativas y municipios, en congruencia con la evolución observada de la recaudación federal participable. Estas reducciones serán parcialmente compensadas por un aumento en el costo financiero de la deuda, estimado en 2.3 mil millones de pesos, asociado principalmente al efecto de la depreciación del tipo de cambio sobre el servicio de la deuda externa.

En este contexto, se proyecta que el déficit presupuestario se mantendrá en un nivel equivalente al 3.3% del PIB, en línea con lo aprobado por el Congreso. En el caso de los RFSP, que incorporan costos extrapresupuestarios como los bonos indexados y las colocaciones a descuento, se estima que estos podrían alcanzar un nivel entre 3.9 y 4.0% del PIB al cierre de 2025.

Como resultado, la deuda pública neta se ubicará en 52.3% del PIB en 2025, lo que garantiza el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad fiscal. El incremento con respecto a lo previsto originalmente se explica por un efecto contable derivado de la depreciación del tipo de cambio, el cual incrementa el valor en pesos de los pasivos denominados en moneda extranjera. Este efecto no implica un deterioro en el balance primario ni en el balance estructural, ni compromete la posición de liquidez del sector público. En consecuencia, se mantiene intacta la capacidad del Estado mexicano para cumplir con sus obligaciones financieras en el corto y mediano plazo, preservando la estabilidad macroeconómica del país.

Requerimientos Financieros del Sector Público, 2025			
(% del PIB)			
Aprobado */		Estimado	Diferencias
I. Déficit presupuestario tradicional	3.2	3.3	0.0
A. Ingresos presupuestarios	22.3	22.4	0.2
Petroleros	3.2	3.2	0.1
No petroleros	19.1	19.2	0.1
Tributarios	14.6	14.7	0.1
No tributarios	1.0	1.0	0.0
Organismos y empresas	3.4	3.5	0.0
B. Gasto neto presupuestario	25.5	25.7	0.2
Programable pagado	17.8	18.0	0.2
No programable	7.7	7.7	0.0
Costo financiero	3.8	3.9	0.0
Participaciones	3.7	3.7	0.0
Adefas y otros	0.1	0.1	0.0
II. Ajustes	0.7	0.7	0.0
Requerimientos financieros por Pidiregas	0.1	0.1	0.0
Requerimientos financieros del IPAB	0.1	0.1	0.0
Programa de deudores	0.0	0.0	0.0
Banca de desarrollo y fondos de fomento 1/	0.0	0.0	0.0

Adecuaciones a los registros presupuestarios	0.4	0.4	0.0
III. RFSP (I+II)	3.9	[3.9,4.0]	0.0
Nota: Algunas sumas y diferencias parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo. */ Considera el PIB nominal estimado en los CGPE 2025.			
1/ Incluye Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin). Fuente: SHCP.			

A continuación, se presenta la actualización para 2025 de los 12 indicadores fiscales más relevantes para el seguimiento de las finanzas públicas:

Resumen de Indicadores sobre la Evolución de las Finanzas Públicas							
			% del PIB		Variación % real 1/		
		2024	2025		2024	2025 respecto 2024	
			Original	Estimado		Original	Estimado
1.	Ingresos presupuestarios	22.1	22.3	22.4	1.7	3.4	3.5
2.	Ingresos tributarios	14.6	14.6	14.7	4.7	2.9	2.9
3.	Ingresos tributarios sin IEPS de combustibles federal	13.5	13.4	13.6	1.3	2.0	2.4
4.	Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones, participaciones y costo financiero	14.7	13.0	13.1	9.5	-9.3	-9.1
5.	Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones y participaciones	18.1	16.9	17.0	8.7	-4.6	-4.4
6.	Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras	26.1	25.1	25.3	7.7	-1.4	-1.3
7.	Gasto neto total	27.0	25.5	25.7	7.7	-3.1	-3.0
8.	Gasto corriente estructural	10.8	9.9	10.0	9.3	-5.4	-5.4
9.	Balance primario presupuestario	-1.5	0.6	0.6	n.a.	n.a.	n.a.
10.	RFSP	-5.7	-3.9	[-3.9,-4.0]	n.a.	n.a.	n.a.
11.	SHRFSP	51.4	51.4	52.3	11.9	2.6	3.8
12.	Deuda pública	51.8	50.9	52.6	12.8	0.9	3.6
Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.							
1/ Todos los indicadores deflactados con el INPC promedio anual. n.a.: No aplica. Fuente: SHCP.							

III.2 Estimaciones de finanzas públicas 2026

En relación con la evolución esperada de las finanzas públicas para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta que la deuda pública como proporción del PIB se mantenga en 52.3%, en cumplimiento con lo dispuesto por la LFPRH y su Reglamento. Para alcanzar dicho objetivo, se prevé que los RFSP se ubiquen en un nivel entre 3.2 y 3.5% del PIB, lo que corresponde a un superávit primario de 0.5% del PIB y un déficit presupuestario de 2.7% del PIB. Estas estimaciones se fundamentan en un marco macroeconómico prudente, como se expone en la sección II, y asumen una evolución inercial de las finanzas públicas, sin cambios al marco tributario vigente.

Se estima que los ingresos presupuestarios en 2026 serán inferiores en 64.4 mil millones de pesos de 2026 respecto al monto aprobado en la LIF 2025. Este ajuste se explica por las siguientes variaciones en sus principales componentes:

Se prevé un aumento de 92.6 mil millones de pesos en los ingresos tributarios, impulsado por el crecimiento tendencial de la actividad económica, los efectos permanentes derivados de las mejoras en la eficiencia recaudatoria y una mayor base de comparación a partir del desempeño observado en 2024.

En contraste, se anticipa una reducción de 131.3 mil millones de pesos en los ingresos petroleros respecto a lo programado para 2025. Esta disminución obedece a un menor precio promedio del crudo, calculado conforme a la fórmula establecida en el artículo 31 de la LFPRH, el cual no se compensa por completo con el incremento previsto en la plataforma de producción. Cabe destacar que ésta última incluye la extracción de Pemex, sus socios, los condensados y los contratos de participación con empresas privadas.

Asimismo, se estiman menores ingresos no tributarios de 18.4 mil millones de pesos, excluyendo posibles ingresos extraordinarios no previstos en la legislación vigente, cuya materialización está sujeta a factores no recurrentes. A su vez, se proyecta una disminución de 7.2 mil millones de pesos en los ingresos propios de las entidades distintas de Pemex, derivada de los supuestos macroeconómicos que afectan sus resultados.

Con base en la meta de déficit presupuestario de 2.7% del PIB y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de

pesos de 2026 en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%.

Este ajuste se concentrará principalmente en tres componentes: el costo financiero de la deuda, las participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas, los cuales en conjunto disminuirán en 179.5 mil millones de pesos. Estas reducciones representan el 73.0% del ajuste total al gasto neto total.

Como resultado, el gasto programable pagado disminuirá en 66.4 mil millones de pesos respecto al nivel aprobado para 2025, lo que equivale a una reducción de 1.0% en términos reales. Es importante destacar que esta disminución no comprometerá las prioridades del gasto social, ni afectará la provisión de servicios públicos, el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, ni los proyectos estratégicos que contribuyen al bienestar de la población y al desarrollo económico del país.

Variación del gasto programable pagado en 2026 vs. 2025 (Millones de pesos de 2026)		
	Respecto a 2025 aprobado	Respecto a 2025 estimado
I. Variación de los ingresos presupuestarios	-64,417.0	-71,871.4
Ingresos petroleros	-131,337.8	-144,606.6
Ingresos tributarios no petroleros	92,568.6	92,380.0
Ingresos de organismos y empresas distintas de Pemex	-7,234.8	-7,234.7
Ingresos no tributarios	-18,413.0	-12,410.0
II. Variación del gasto no programable	-179,485.6	-164,776.9
III. Disminución del déficit presupuestario para 2026	181,487.9	181,487.9
IV. Variación del gasto programable pagado (I-II-III)	-66,419.3	-88,582.3
Nota: Las sumas parciales y diferencias pueden no coincidir debido al redondeo. Fuente: SHCP.		

Requerimientos Financieros del Sector Público 2025-2026 (Porcentaje del PIB)			
	2025 Estimado	2026	Diferencia
I. Déficit presupuestario tradicional	3.3	2.7	-0.6
II. Ajustes	0.7	0.5	-0.2
Requerimientos financieros por Pidiregas	0.1	0.1	0.0

Requerimientos financieros del IPAB	0.1	0.1	0.0
Programa de deudores	0.0	0.0	0.0
Banca de desarrollo y fondos de fomento 1/	0.0	0.0	0.0
Adecuaciones a los registros presupuestarios	0.4	0.3	-0.2
III. RFSP (I+II)	[3.9,4.0]	[3.2,3.5]	-0.8
Nota: Las sumas parciales y diferencias pueden no coincidir debido al redondeo. 1/ Incluye Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin). Fuente: SHCP.			







Sensibilidad de las finanzas públicas

A continuación, se presentan las estimaciones indicativas del impacto que tendría una variación aislada en los principales supuestos macroeconómicos sobre las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2026. Estos cálculos ilustran el efecto de cambios en variables clave como el crecimiento económico, la inflación, la tasa de interés, el tipo de cambio, así como el precio y la plataforma de producción de petróleo. Cabe señalar que los efectos presentados consideran modificaciones independientes en cada variable, sin incorporar las interacciones entre ellas ni los ajustes de segundo orden que podrían surgir en los ingresos, el gasto o el endeudamiento del sector público.

- Una variación de 100 mbd en la plataforma de producción de petróleo implica un cambio en los ingresos petroleros del orden de 43.3 mil millones de pesos.
- Un aumento de un dólar en el precio promedio anual del petróleo tendría un efecto neto positivo sobre los ingresos petroleros del sector público por aproximadamente 10.7 mil millones de pesos.
- Una aceleración de un punto porcentual en la tasa de crecimiento real del PIB se

traduciría en un incremento estimado de 50.9 mil millones de pesos en los ingresos tributarios no petroleros.

- Un incremento de 100 pb en la tasa de interés nominal tendría un impacto negativo sobre el costo financiero del sector público equivalente a 34.3 mil millones de pesos, considerando tanto la deuda tradicional como la componente real de la deuda del IPAB.
- Una apreciación del tipo de cambio de un peso por dólar generaría un efecto neto

negativo sobre el balance público de 23.6 mil millones de pesos, como resultado de una disminución en los ingresos petroleros que no se compensa totalmente con el menor costo financiero.

- Finalmente, un aumento de 100 pb en la inflación implicaría un incremento en el costo financiero del sector público de aproximadamente 1.1 mil millones de pesos, derivado del encarecimiento de los pasivos indexados a la inflación (Udibonos y deuda denominada en Udis).”

Hasta aquí la cita de los PreCriterios de política económica para el cierre de 2025 y 2026. Las frases en negritas y subrayados, se realizaron con la finalidad de resaltar los indicadores que influyen en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2026. A continuación, se presentan cuadros estadísticos:

Efecto en los ingresos y gastos públicos para 2026	
(Miles de millones de pesos)	
1. Variación en los ingresos por cambio en la plataforma de producción de crudo de 100 mbd	43.3
2. Variación en los ingresos por cambio de un dólar adicional en el precio del petróleo	10.7
3. Variación en ingresos tributarios por cambio de un punto real de crecimiento económico	50.9
4. Variación en el costo financiero por cambio de 100 pb en la tasa de interés	34.3
5. Variación por apreciación en el tipo de cambio de un peso	-23.6
Ingresos petroleros	-41.3
Costo financiero	17.7
6. Variación en el costo financiero por cambio de 100 pb en la inflación	1.1

Anexo I. Marco macroeconómico 2025-2026

Marco macroeconómico 2025-2026 e/

	2025	2026
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (rango)	[1.5, 2.3]	[1.5, 2.5]
Nominal (miles de millones de pesos)	35,920.9	38,131.3
Deflactor del PIB (variación anual, % promedio)	4.4	4.0
Inflación (%)		
Dic. / dic.	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	20.0	19.7
Promedio	20.2	19.9
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	8.0	7.0
Nominal promedio	8.8	7.4
Real acumulada	5.4	4.6
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-1,778.1	-7,705.7
% del PIB	-0.1	-0.4
Variables de apoyo:		
PIB de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.0	2.0
Producción Industrial de los Estados Unidos		
Crecimiento % real	1.7	1.8
Inflación de los Estados Unidos (%)		
Promedio	2.9	2.7
Tasa de interés internacional		
SOFR 3 meses (promedio)	4.0	3.6
FED Funds Rate (promedio)	4.3	3.5
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	62.4	55.3
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,761.8	1,775.4
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	765.4	767.0
Gas natural		
Precio promedio (dólares / MMBtu)	4.5	4.4
e/ Estimado. Fuente: SHCP.		

Anexo II. Estimación de las finanzas públicas 2025-2026

Estimación de las finanzas públicas, 2025-2026

	Millones de pesos			% del PIB			Crec. Real	
	2025		2026	2025		2026	2026 vs 2025	
	Apr.	Est.	Est.	Apr.*	Est.	Est.	Apr.	Est.
RFSP	-1,428,348.1	-1,428,348.1	-1,220,910.7	-3.9	[-3.9,-4.0]	[-3.2,-3.5]	-17.4	-17.4
Balance presupuestario con inversión	-1,170,566.5	-1,170,566.4	-1,030,254.1	-3.2	-3.3	-2.7	-15.0	-15.0
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.	n.a.
Recursos financieros extrapresup.	-257,781.7	-257,781.7	-190,656.5	-0.7	-0.7	-0.5	-28.6	-28.6
Ingresos presupuestarios	8,055,649.4	8,062,850.5	8,274,595.9	22.3	22.4	21.7	-0.8	-0.9
Petroleros	1,142,021.5	1,154,839.5	1,050,855.2	3.2	3.2	2.8	-11.1	-12.1
No petroleros	6,913,627.9	6,908,011.0	7,223,740.7	19.1	19.2	18.9	0.9	1.0
Gobierno Federal	5,670,839.1	5,665,222.3	5,944,470.7	15.7	15.8	15.6	1.3	1.4
Tributarios	5,296,426.4	5,296,608.6	5,575,300.7	14.6	14.7	14.6	1.7	1.7
No tributarios	374,412.7	368,613.7	369,170.0	1.0	1.0	1.0	-4.8	-3.3
Organismos y empresas	1,242,788.8	1,242,788.7	1,279,270.0	3.4	3.5	3.4	-0.6	-0.6
Gasto neto pagado	9,226,215.8	9,233,416.9	9,304,850.0	25.5	25.7	24.4	-2.6	-2.7
Programable pagado	6,451,831.3	6,473,241.2	6,612,360.0	17.8	18.0	17.3	-1.0	-1.3
Diferimiento de pagos	-75,800.0	-75,800.0	-78,855.7	-0.2	-0.2	-0.2	0.5	0.5
Programable devengado	6,527,631.3	6,549,041.2	6,691,215.7	18.0	18.2	17.5	-1.0	-1.3
No programable	2,774,384.5	2,760,175.7	2,692,490.0	7.7	7.7	7.1	-6.2	-5.8
Costo financiero	1,388,373.6	1,390,676.2	1,219,665.1	3.8	3.9	3.2	-15.1	-15.3
Participaciones	1,340,210.9	1,333,699.5	1,393,969.2	3.7	3.7	3.7	0.5	1.0
Adefas	45,800.0	35,800.0	78,855.7	0.1	0.1	0.2	66.3	112.8
Balance económico primario	218,307.2	220,609.8	189,911.0	0.6	0.6	0.5	n.a.	n.a
SHRFSP	18,591,005.5	18,801,257.7	19,958,457.4	51.4	52.3	52.3	3.7	2.5
Nota: Algunas sumas parciales y variaciones pueden no coincidir debido al redondeo. */ Considera el PIB nominal estimado en los CGPE 2025. n.a.: No aplica. Fuente: SHCP.								

Contexto Municipal de Jiutepec, bajo el panorama de los indicadores de política económica para el cierre de 2025 y 2026

Los datos de PreCriterios de política económica, nos actualizan las estimaciones del 2025 y nos indican la realización de ajustes y verificación de proyecciones de ingresos, asimismo, constituyen un primer referente sobre cómo se comportará la economía en 2026.

“Se estima que los ingresos presupuestarios en 2026 serán inferiores en 64.4 mil millones de pesos de 2026 respecto al monto aprobado en la LIF 2025.”

“Con base en la meta de déficit presupuestario de 2.7% del PIB y los ingresos estimados, el gasto neto total deberá ajustarse a la baja en 245.9 mil millones de pesos de 2026 en comparación con el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, lo que representa una disminución real de 2.6%.

Este ajuste se concentrará principalmente en tres componentes: el costo financiero de la deuda, las participaciones a entidades federativas y municipios y Adefas, los cuales en conjunto disminuirán en 179.5 mil millones de pesos. Estas reducciones representan el 73.0% del ajuste total al gasto neto total.”

Sumado a lo anterior, el principal indicador de la economía mexicana el Producto Interno Bruto (PIB), indica una desaceleración, ahunado(sic) a la disminución de los ingresos mineros petroleros, la falta de dinamismo en el consumo, la baja en la inflación lo que impactará en las tasas de interés, por lo que el próximo año será poco favorable para las finanzas públicas municipales, y aún más con la expectativa de inversiones relacionadas con la relocalización de empresas derivado de la política arancelaria de nuestro vecino comercial Estados Unidos de Norteamérica, de hecho este efecto ya impactó en este año en la economía de Jiutepec, con el anuncio del cierre de la empresa armadora de vehículos NISSAN en la planta industrial (CIVAC) establecida en nuestro municipio, con la respectiva pérdida de empleos directos e indirectos, así como las economías familiares relacionadas alrededor de dicha empresa.

Riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales

La caída del PIB, con la consecuente disminución en los ingresos federales de donde se deriva la Recaudación Federal Participable, estipulada en la fórmula de

distribución de contribuciones federales estipulada en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Los desastres naturales que de manera imprevista pueden ocasionar daños a la infraestructura de las familias jiutepequenses y la infraestructura municipal.

La política comercial agresiva de los Estados Unidos de Norteamérica, incluyendo el anuncio de aranceles a México y sus principales socios comerciales, derivado en tensiones económicas geopolíticas y que impactan las actividades socioeconómicas del municipio.

El sobreendeudamiento de nuestro país que derive en un mayor déficit fiscal y ponga en riesgo los ingresos federales, derivado del pago de intereses de la deuda externa de México.

La balanza en cuenta corriente registe un mayor déficit del PIB en 2026, consistente en un menos dinamismo del crecimiento económico y tipo de cambio competitivo, factores que contribuirán a un incremento del déficit en la balanza comercial.

Que se concrete la disminución de 6.5 mil millones de pesos, anunciadas en los Pre-Criterios de política Económica, por concepto de participaciones a entidades federativas y municipios, derivado de la evolución de observada de la recaudación federal participable. El municipio de Jiutepec, depende en un 75 por ciento de las participaciones y contribuciones federales.

Estrategias y política de ingresos municipal de Jiutepec.

Paralelamente, en esta iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se establecen estrategias e incentivos fiscales a efecto de adicionar esfuerzos con el gobierno federal y estatal, que mejoren las condiciones económicas para la generación de empleos y reactivación de la economía.

Estamos atentos a sumarnos a las iniciativas del gobierno federal y estatal, a efecto de resarcir los empleos que se van a perder con el cierre de NISSAN, así como los daños económicos colaterales.

Ahunado(sic) a estos indicadores, nos obligan a redoblan esfuerzos para poder reforzar la hacienda pública municipal e impulsar los ingresos propios, ya que los ingresos federales como se observa en los indicadores de PreCriterios de política económica para el cierre de 2025 y 2026, tendrán un impacto a la baja de entre un 1% a 2% real.

Para el cierre de 2025: "… se prevé una reducción de 10.0 mil millones de pesos en el pago de Adefas, así como una disminución de 6.5 mil millones de pesos por concepto de las participaciones a entidades federativas y municipios…"

Con la consideración de un comportamiento inercial para los coeficientes de distribución de participaciones en ingresos federales, se realiza la revisión en la estimación de los ingresos para el Municipio de Jiutepec, por concepto Ramo 33 Fondo III y IV y de los Fondos del Ramo 28: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, participación específica en el rendimiento del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Fondo de Fiscalización y Recaudación, Cuotas IEPS a la venta de Combustibles, Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), así como del Fondo ISR, que se consideran como ingresos federalizados, identificados en el rubro de ingresos 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de aportaciones, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos, documento técnico-contable aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)[1].

Los ingresos propios del Municipio de Jiutepec, serán la fuente que genere un mayor impulso y dinamismo a las actividades económicas, de obra pública, asi como los servicios a la población, se actualizaron considerando una atención especial al rezago en impuestos y derechos, asimismo se porpone(sic) la realización de campañas de incentivos fiscales a efecto de atender las contribuciones de aprovechamientos, los accesorios y demás ingresos municipales.

Se propone reforzar la Hacienda Municipal, en especial la recaudación y la estimación de los ingresos contributivos que percibirá el Municipio de Jiutepec,

[1] Disponible en Internet: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

Morelos, durante el ejercicio fiscal 2026, la cual es de $790,005,000.00 (SETESCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se presenta a esa Soberanía para su aprobación, misma que deriva de las estimaciones que realiza el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los Pre-Criterios de Política Económica 2026, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, asimismo, de las contribuciones municipales derivados de los ingresos propios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales. Para la determinación del monto de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Jiutepec, Morelos, en el ejercicio fiscal 2026, se aplican las disposiciones referentes a los porcentajes de participación a los municipios, contenidos en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos[2]; así como la fórmula de distribución de participaciones federales entre los municipios de la Entidad, contenida en el artículo 7 del mismo ordenamiento fiscal.

Por lo que corresponde a las Aportaciones Federales, se considera un comportamiento inercial para los coeficientes de su asignación, y se realiza la revisión en la estimación de los ingresos que corresponden al Municipio de Jiutepec, por concepto de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), identificados en el rubro de ingresos 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y fondos distintos de Aportaciones, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos, documento técnico-contable aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)[3].

Se presenta la estimación de los ingresos del municipio de Jiutepec en cinco años, considerando los factores económicos, hacendarios, deuda pública federal, ingresos petroleros, empleo e inflación, como se observa en el siguiente cuadro:

JIUTEPEC, MORELOS ESTIMACIÓN DE INGRESOS 2025-2029

[2] Disponible en Internet: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp
[3] Disponible en Internet: https://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
CONCEPTO	2025	2026	2027	2028	2029
TOTAL	$750,000,000	$790,005,000	$824,243,817	$861,499,637	$900,439,421
INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	543,016,529	605,498,237	631,740,531	660,295,203	690,140,546
INGRESOS PROPIOS	526,896,133	555,000,773	579,054,507	605,227,770	632,584,066
IMPUESTOS	129,314,112	134,847,333.91	142,115,143	148,538,748	155,252,699
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	117,575,507	122,606,444,32	129,214,513	135,055,009	141,159,495
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	6,070,449	6,330,197.62	6,671,374	6,972,920	7,288,096
OTROS IMPUESTOS	5,668,156	5,910,691.09	6,229,257	6,510,820	6,805,109
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	9,863,713	10,285,771.72	10,840,140	11,330,114	11,842,235
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS		10,285,771.72			
DERECHOS	117,036,591	122,044,469.37	128,622,248	134,435,974	140,512,480
DERECHOS POR USO, GOSE O APROVECHAMIEENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0	0	0	0	0
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	116,921,119	121,924,057.23	128,495,346	134,303,336	140,373,847
OTROS DERECHOS	115,471	120,412.14	126,902	132,638	138,633
ACCESORIOS DE DERECHOS	0	0	0	0	0
PRODUCTOS	1,096,500	1,143,418.13	1,205,044	1,259,512	1,316,442
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,096,500	1,143,418.13	1,205,044	1,259,512	1,316,442
APROVECHAMIENTOS	11,069,007	11,542,638.71	12,164,747	12,714,594	13,289,294
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	11,069,007	11,542,638.71	12,164,747	12,714,594	13,289,294

IMPUESTO POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0	0	0	0	0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	481,620,077	467,027,182.04	529,296,494	553,220,695	578,226,270
PARTICIPACIONES FEDERALES	265,525,606	241,686,245.19	291,810,452	305,000,284	318,786,297
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	162,495,650	134,247,740.56	178,581,380	186,653,258	195,089,986
DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	48,845,452	50,935,500.21	53,680,749	56,107,119	58,643,161
DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	2,713,617	2,829,730.06	2,982,243	3,117,040	3,257,930
DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,611,195	1,680,136.32	1,770,690	1,850,725	1,934,378
FONDO DE FISCALIZACION	7,134,704	7,439,990.85	7,840,981	8,195,393	8,565,825
DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	6,734,702	7,022,873.05	7,401,382	7,735,924	8,085,588
TENENCIA VEHICULAR	0	0	0	0	0
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	30,554,521	31,861,918.13	33,579,166	35,096,945	36,683,327
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	0	0	0	0	0
FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ESTIDADES FEDERATIVAS	1,571,354	1,638,590.22	1,726,905	1,804,961	1,886,545

FONDO DE COMPENSACION ISAN	475,636	495,988.48	522,721	546,348	571,042
OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	3,388,775	3,533,777.31	3,724,236	3,892,571	4,068,515
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS Y SORTEOS	0	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	206,983,471	225,340,936.85	227,473,128	237,754,913	248,501,435
FONDO III RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL	38,438,038	40,082,762.96	42,243,087	44,152,474	46,148,166
FONDO IV RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	168,545,433	175,757,323.30	185,230,041	193,602,439	202,353,269
ESTATALES	9,111,000	43,114,187.00	44,982,756	47,015,976	49,141,099
FAEDE: FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	1,111,000	0	0	0	0
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL (FAEFOM)	8,000,000	43,147,187.00	44,982,756	47,015,976	49,141,099
TRANFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0	0	0	0	0
TRANFERECIAS AL RESTO DEL SECTOR	0	0	0	0	0

PUBLICO					
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FIANCIAMIENTO	0	0	0	0	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0	0	0	0	0
4.- TOTAL DE RESULTADO DE INGRESOS	750,000,000	790,005,000.00	859,213,659	898,050,116	938,641,981

ANEXOS
*ANEXO

Estado De Morelos Municipio De Jiutepec				
Iniciativa De Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2026				
CONCEPTO	2023	2024	2025	2026
1.-Ingresos De Libre Disposición	$514,351,681.60	$680,000,000.00	$750,000,000.00	$750,000,000.00
Impuestos	$124,526,011.16	$131,487,015.18	$129,314,112.36	$129,314,112.36
Impuestos Sobre El Patrimonio	$113,222,049.85	$119,551,162.43	$117,575,506.82	$117,575,506.82
Accesorios De Impuestos	$5,845,679.24	$6,172,452.71	$6,070,449.18	$6,070,449.18
Otros Impuestos	$5,458,282.07	$5,763,400.04	$5,668,156.35	$5,668,156.35
Contribuciones Especiales	$9,498,490.53	$8,995,634.56	$9,863,713.30	$9,863,713.30
Derechos			$117,036,590.70	$117,036,590.70
Derechos Por Prestación De Servicios	$112,591,892.41	$118,885,779.20	$116,921,119.45	$116,921,119.45
Otros Derechos	$111,195.71	$117,411.55	$115,471.25	$115,471.25
Productos	$1,055,900.00	$1,114,924.81	$1,096,500.00	$1,096,500.00
Productos De Tipo Corriente	$1,055,900.00	$1,114,924.81	$1,096,500.00	$1,096,500.00
Aprovechamientos	$10,659,155.93	$11,255,002.74	$11,069,006.98	$11,069,006.98,
Aprovechamientos De Tipo Corriente	$10,659,155.93	$11,255,002.74	$11,069,006.98	$11,069,006.98
Participaciones Y Aportaciones			$481,620,076.60	$481,620,076.60

Participaciones	$255,909,035.86	$270,214,350.97	$265,525,606.11	$265,525,606.11
Del Fondo General De Participaciones	$156,478,939.39	$165,226,112.10	$162,495,650.20	$162,495,650.20
Del Fondo De Fomento Municipal	$47,036,856.31	$49,666,216.57	$48,845,452.16	$48,845,452.16
Del Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios	$2,613,140.26	$2,759,214.80	$2,713,617.10	$2,713,617.10
Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$1,551,537.35	$1,638,268.29	$1,611,194.91	$1,611,194.91
Fondo De Fiscalización	$6,870,528.01	$7,254,590.52	$71,134,704.01	$71,134,704.01
De La Cuota A La Venta Final De Gasolina Y Diésel	$6,485,336.74	$6,847,867.07	$6,734,701.90	$6,734,701.90
Fondo De Impuesto Sobre La Renta	$29,423,181.45	$31,067,937.29	$30,554,520.75	$30,554,520.75
Del Impuesto Sobre Espectáculos Y Diversiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Fondo De Estabilización De Los Ingresos De Las Entidades Federativas	$1,513,171.22	$1,597,757.49	$1,571,353.58	$1,571,353.58
Fondo De Compensación Isan	$458,025.13	$483,628.74	$475,636.48	$475,636.48
Otros Convenios Y Subsidios	$3,478,319.99	$3,672,758.08	$3,388,775.02	$3,388,775.02
Aportaciones	$203,660,318.40	$215,044,930.20	$216,094,470.55	$216,094,470.55
Federales	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Fondo III Ramo 33: Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Y Municipal	$37,014,796.24	$39,083,923.35	$38,438,037.77	$38,438,037.77
Fon IV Ramo 33: Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Las Entidades	$162,304,717.26	$171,377,550.95	$168,545,432.78	$168,545,432.78

Federativas Y Municipios				
Estatales	$4,340,804.90	$4,583,455.89	$9,111,000.00	$9,111,000.00
FAEDE: Fondo De Aportaciones Estatales Para El Desarrollo Económico	$4,340,804.90	$4,583,455.89	$1,111,000.00	$1,111,000.00
Fondo De Aportaciones Para El Fomento Municipal (FAEFOM)	$0.00	$0.00	$8,000,000.00	$8,000,000.00
9.-Tranferencias, Asignaciones Subsidios Y Otras Ayudas	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Transferencias Al Resto Del Sector Publico	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3.- Ingresos Derivados De Financiamiento	$0.00		$0.00	$0.00
Ingresos Derivados De Financiamiento	$0.00		$0.00	$0.00
	$0.00		$0.00	$0.00
4.- Total De Ingreso Proyectados	$718,012,000.00	$758,148,870.80	$750,000,000.00	$750,000,000.00
Datos Informativos	$0.00		$0.00	$0.00

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

En la presente iniciativa de Ley de ingresos para el 20206, no se consideran incrementos en impuestos, solo se contemplan en algunos casos, los aspectos de actualización de los ingresos por la inflación y la perspectiva económica en otros rublos a fin de atender las necesidades y demandas de la población jiutepequense.

La perspectiva de ingresos públicos es modera(sic)do por el entorno económico mundial y las estimaciones de política económica señalados en los Pre-Criterios y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026.

Derecho de Alumbrado Público

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 112, 113, 114, 114 Bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 4, 5, 15, 17, 29, 30, 33, 38, 47, 48, 60 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y administran su patrimonio conforme a la ley, siendo gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa. Tienen la facultad de establecer las contribuciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Base Constitucional Estatal

De conformidad con los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 114 Bis y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado adopta como base de su división territorial y organización política y administrativa al municipio libre. Los ayuntamientos administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y de las contribuciones que el Congreso del Estado establezca a su favor, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

III. Naturaleza de la Ley de Ingresos

La Ley de Ingresos Municipal constituye una disposición legal de carácter fiscal que debe ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Morelos. En ella se establecen las tasas, cuotas o tarifas de las contribuciones municipales, las cuales deben observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, conforme a los artículos 31, fracción IV, y 115, fracción IV, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Competencia Municipal en Alumbrado Público

Conforme al artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público. Esta función pública municipal faculta a los ayuntamientos para establecer derechos como contraprestación por dicho servicio, dentro del marco legal y en observancia de los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Cobrando el Derecho de Alumbrado Público como un derecho y no como un impuesto

V. Objeto del Servicio de Alumbrado Público

El servicio de alumbrado público tiene como finalidad proporcionar iluminación artificial en vías públicas, espacios públicos municipales y demás áreas de uso común, garantizando la seguridad de vehículos y peatones, la prevención de accidentes y la disuasión de actos delictivos, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas. El alumbrado público también es empleado para resaltar edificios históricos, decoración de plazas e iluminación de la ornamentación de parques durante la noche, así como en las señalizaciones viales luminosas y semaforización.

VI. Cumplimiento de Criterios Jurisprudenciales

El presente ordenamiento atiende los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2023, 69/2022 y acumuladas, estableciendo como base gravable el costo real que representa al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, aplicando una fórmula única que garantiza el trato equitativo y proporcional a todos los contribuyentes.
VII. Costos del Servicio

Los costos considerados para la prestación del servicio de alumbrado público comprenden:

a) Costos de energía eléctrica: Pagos mensuales a la empresa suministradora por

el consumo eléctrico de luminarias, edificios públicos, ornamentación, señalización vial y semaforización.
b) Costos de mantenimiento: Reparación y sustitución de luminarias, postes, transformadores, cables, conexiones y demás componentes de la infraestructura, de iluminación, incluyendo la reposición de luminarias por actos vandálicos, y eventos atmosféricos, así como también considerando igualmente la depreciación por obsolescencia tecnológica, de las fuertes luminosas, con tiempos por la calidad de estos.
c) Costos administrativos: Gastos de operación y control del servicio, que se proporciona de manera continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
d) Costo de ampliación de infraestructura de iluminación, pública por crecimiento poblacional.

VIII. Cumplimiento de Normas Técnicas

El cálculo tarifario observa las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-031-ENER-2019, que determinan los niveles de iluminancia mínima promedio y la Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA), garantizando un servicio técnicamente adecuado y eficiente.

a) Base Normativa Actual

El cálculo del promedio de iluminancia (luxes) en vialidades se rige por la NOM031-ENER-2019 (DOF 29/11/2019), que deroga la anterior NOM-013-ENER-2013.

Adicionalmente, son aplicables:
- NMX-J-507/1-ANCE-2021 (DOF 09/08/2021): Coeficientes de utilización de luminarios.
- NOM-001-SEDE-2012 (última modificación DOF 18/06/2021): Distancias y seguridad en instalaciones eléctricas.

b) Determinación de la Densidad de Potencia Eléctrica (DPEA) Conforme al Artículo 8.1 de la NOM-031-ENER-2019, la DPEA se calcula mediante:

• DPEA (W/m²) = Carga total conectada para alumbrado (W) / Área total iluminada (m²) Donde:
• Área iluminada: Superficie entre luminarias con distancia interpostal mínima de 30 metros (NOM-001-SEDE-2012, Sección 225; NMX-J-507/1ANCE-2021, Apartado 5.3).
• Iluminancia mínima promedio: Define parámetros según clasificación de vialidades (Tablas 1-4 de la NOM-031-ENER-2019, Art. 6.1).

c) Homogeneización de Parámetros
El método vigente no establece diferenciación por ubicación, destino o uso de vialidades, lo que implica:

1. Uniformidad técnica: Distancia interpostal fija (30 m) y DPEA estandarizada.
2. Limitaciones: Ausencia de criterios para optimizar recursos según variables locales (tráfico, seguridad, contexto urbano).
d) Requisitos Técnicos Obligatorios

• Luminarios con lámparas de descarga: Deben cumplir coeficientes de utilización (NMX-J-507/1-ANCE-2021, Apartado 5.3).
• Niveles de iluminancia: Tablas 1-4 de la NOM-031-ENER-2019 según tipo de vialidad (Art. 5.1 y 6.1).

I. EXPEDICIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTOS

1.- La Ley de Ingresos 2025 contempla el costo de 5 UMAS por registro de nacimiento que se realice fuera de las oficinas del registro civil, siendo inconstitucional, debido a que con fecha 17 de junio de 2024 se reformó el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Por lo anterior, se solicitar eliminar el costo de 5 UMAS por registro de nacimiento

que se realice fuera de las oficinas del registro civil.

II. MATRIMONIOS

Actualmente la Ley de Ingresos de Jiutepec no contempla los matrimonios en oficina del Registro civil los días sábados, domingos y días festivos, por lo que se propone agregar este concepto, debido a que los ciudadanos eligen esta opción por ser más económica, que los matrimonios a domicilio.

El costo del matrimonio civil en oficina de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas es de 10 UMAS; el costo de matrimonio en horas extraordinarias de días hábiles de 16:00 a 20:00 horas es de 16 UMAS; se propone que el costo de matrimonios en oficina los días sábados, domingos y días festivos, tenga un costo de 20 UMAS, es sólo 4 UMAS más que en horas extraordinarias de lunes a viernes.

III. INSERCIONES

Las leyes anteriores de ingresos de Jiutepec no consideran la inserción de divorcio realizado en el extranjero, por lo que es necesario incluir este concepto en la Ley de Ingresos de Jiutepec 2026, como nueva “cuenta de detalle”.

El procedimiento de homologación inicia por exhorto dirigido por el juez sentenciador extranjero al juzgador del país donde debe ejecutarse, esto es, se trata de una comunicación entre autoridades jurisdiccionales; de ahí que en la ley se prevea el inicio del proceso de homologación con la citación personal tanto al ejecutado como al ejecutante, sobre la base de que al exhorto se acompaña el señalamiento que ese último hace de un domicilio para recibir notificaciones en el lugar de la homologación.[4]

Criterios base para la Homologación de Sentencias Civiles.
Acorde a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles entre los requisitos base para la homologación corresponderá a que se encuentre una traducción certificada si se tratara de que la resolución o laudo se encuentra en idioma

[4] Reseña del Amparo en Revisión 1357/2015, Reseñas Argumentativas del Pleno y de las Salas, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Requisitos y elementos en el proceso de homologación de sentencias extranjeras en el territorio nacional (exequátur)”, Nicole Elizabeth Illand Murga, México, 2017, p. 4.

diverso, y a su vez que la misma sea autentificada por el gobierno emisor.[5]

El procedimiento de homologación de sentencia concluye con el oficio que envía el Juez de lo Familiar al Oficial del Registro Civil donde se haya realizado el matrimonio, para que realice la inserción de la sentencia de divorcio realizada en el extranjero.

Actualmente la inserción de sentencia de divorcio en la Ley de Ingresos de Jiutepec se contempla en 16 UMAS, sin embargo las sentencias homologadas requieren de una revisión exhaustiva, pues al igual que la inserción de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción realizadas en el extranjero, se debe de revisar la traducción al español, por lo que se requiere mayor inversión de tiempo por parte del personal de las Oficialías del Registro Civil, por lo que se propone 20 UMAS para el costo de éste trámite de Inserción de actas de divorcio, conocido como homologación de sentencias.

IV. CERTIFICADO DE ACTAS

Al realizar un análisis de la Ley de ingresos de Jiutepec 2025, se detectaron cuatro conceptos que es necesario precisar y homologar para que exista claridad en el concepto de cada uno de ellos, siendo los siguientes:

CUENTA DE DETALLE	CUENTA ACUMULATIVA “CERTIFICADO DE ACTAS”	UMA 2025	PROPUESTA DE REDACCIÓN LEY DE INGRESOS 2026	UMA 2026
	CERTIFICADO DE ACTAS		Quitar 1.5 UMA, ya que es cuenta acumulativa	
4.3.10.010.01.00	En acta con firma autógrafa para apostillar.	2.5		2.5
4.3.10.010.08.00	En acta con firma autógrafa para apostillar. Trámite urgente	3.0	Se propone aumentar 0.5 UMA, por ser trámite urgente.	3.5
4.3.10.010.05.00	En copia de libro	2	En copia fiel del libro Se propone aumentar la palabra “fiel” para mayor precisión.	2.5
4.3.10.010.06.00	En copia fiel del libro.	3		3.5

[5] https://www.homologaciondesentencias.com.mx/ Consultada el 18 de septiembre de 2025

	Trámite urgente			

I. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

En un análisis a la cuenta acumulativa 4.3.10.013..00.00 “Certificación de documentos”, se detectó que la cuenta se repite con la cuenta acumulativa 4.3.10.010.00.00 “Certificado de actas”, por lo que se propone se elimine la cuenta acumulativa “Certificación de documentos”, así como su derivada 4.3.10.013.01.00 denominada “Copia certificada de sentencia de divorcio, debido a que estas sentencias son expedidas por los jueces de lo Familiar y el Registro Civil no puede tener este concepto de cobro, ya que no expide estos documentos.

II. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y ARCHIVO

Derivado del análisis a esta cuenta acumulativa, se concluyó que las tres cuentas de detalle: De registro de nacimiento, de registro de matrimonio, de registro de defunciones, son las búsquedas de actas que se realizan en la plataforma “Sistema Nacional de Registro de Identidad (SID) y Sistema Integral de Impresión de Actas (SIDEA). por lo que si se encuentra el acta se imprime y se cobra al usuario, si no se encuentra no se imprime y no tiene costo, por lo que se propone en el espacio de UMA se propone diga “EXENTO”.

III. DEFUNCIONES, CREMACIÓNES, INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Con el fin de distinguir donde empiezan los servicios funerarios en la Ley de Ingresos de Jiutepec 2026, se propone una nueva cuenta acumulativa con el título “DEFUNCIONES, CREMACIÓNES, INHUMACIONES Y EXHUMACIONES”, después de la cuenta acumulativa 4.3.10.014.05.00

Asimismo, por error la cuenta acumulativa 4.3.10.016.00.00 enuncia Permiso para inhumación en panteones municipales, comunales y ejidales o Jardines de la Paz, siendo que no existe éste último en el municipio, por lo que se propone eliminar las palabras “o Jardines de la Paz”.
Para el caso de la cuenta acumulativa 4.3.10.021.00.00 “Por exhumaciones” se propone eliminar 4.35 UMA, ya que en la cuenta de detalle que sigue

4.3.10.021.01.00 se contempla en 8 UMAS, por lo que se contradicen los dos conceptos de cobro y se aplique el de 8 UMA.

En la revisión a la cuenta de detalle 4.3.10.021.03.00 “Permiso para reinhumación en el panteón Jardines de la Paz”, debe de eliminarse ya que no existe ese panteón en el municipio de Jiutepec y ya se encuentra contemplado ese concepto en la cuenta de detalle Inmediata anterior 4.3.10.021.02.00 “Permiso para reinhumación(sic) en panteones municipales, comunales o ejidales”, por lo que debe de eliminarse. ya que es un concepto duplicado y causa confusión a los usuarios de estos servicios.

Derivado de reunión que tuvo el área de Tesorería Municipal y la Dirección de Ingresos y Finanzas del municipio de Jiutepec con los Oficiales del Registro Civil de Jiutepec se observó que existe la cuenta de detalle 4.3.10.021.04.00 “Permiso para internación de un cadáver al municipio de Jiutepec”, se concluyó que este concepto lo pagan los ciudadanos en el municipio donde realizan el trámite y volver a cobrar este concepto, es una doble tributación, por lo que debe de suprimirse dicha cuenta de detalle.

Finalmente Se propone eliminar la cuenta de detalle 4.3.10.012.00.00 “ Registro De defunción “Para el caso de registro de defunciones de persona nacidas en el municipio o con residencia efectiva de un año al momento del deceso en costo de UMA dice ”NO CAUSA”, por lo que Se propone eliminar ya que todas las defunciones tienen un costo y solamente las inhumaciones que así se soliciten para personas indigentes O de escasos recursos será “EXENTA”, cuenta de detalle que ya se encuentra contemplada en la Ley de Ingresos de Jiutepec 2025,

IV. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

En reunión de los Oficiales del Registro de Jiutepec, se observó que la cuenta acumulativa 4.3.10.025.00.00 “Expedición de constancias”, se derivan tres cuentas de detalle: De inexistencia de registro, de Registro extemporáneo, de matrimonio; estos tres documentos los expide la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado, cuando existe más de una Oficialía de Registro Civil en un municipio, por lo que debe de eliminarse.

V. VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

Derivado Del ejercicio De la Ley de Ingresos 2025, Los oficiales del Registro Civil proponen una nueva cuenta de detalle, denominada “Servicio de matrimonio en oficinas en sábados domingos y días festivos”, misma que se propone el costo de 10 UMA, ya que actualmente la Ley de Ingresos de Jiutepec solo contemplan el servicio de matrimonios a domicilio.

Finalmente Se propone Que la cuenta Detalle 4.3.10.026.03.00 “Servicio de matrimonio Fuera de las oficinas del Registro Civil en instalaciones propias del municipio (parques, jardines)” está en 5 UMA, por lo que se propone se elimine por contradecir el rubro de matrimonios a domicilio, mismos que se cobran en 38.5 UMA y el de matrimonio de lunes a viernes en domicilios particulares que se contempla en 33.5 UMA actualmente.

En materia de medio ambiente y protección ecológica

Con el propósito de considerar demandas ciudadanas y atender más específicamente las solicitudes en materia de medio ambiente se crearon fuentes de ingresos en los rubros siguientes:

En el punto 4.03.002.02.01 Bolsa 30x25 cm (bolsa de súper) se le quita la eliminación de Exento, derivado que varias tiendas pequeñas están acumulando basura en hasta 10 bolsas de 30x25 cm de súper, lo que genera mayor contaminación y se requiere contenedor mayor para el traslado de estos residuos sólidos que ocupan espacio en los vehículos recolectores, por tal razón se considera una pequeña aportación de .0442 de la UMA para costear el servicio que se está otorgando.

Asimismo, a efecto de sufragar los gastos que generan la recolección de basura y el mantenimiento de la infraestructura vial, se adicionó la recolección de residuos sólidos en camiones de más de 6 toneladas, ya que no estaba considerado el cobro a estos.

Los puntos 4.3.002.01.00 a 4.3.14.002.04.00 Casas habitación se disminuyó el cobro de la carta de no afectación arbórea, para la construcción, modificación o

ampliación, de 11 a 7 UMAS, para apoyar la economía familiar de los jiutepequenses y para impulsar la reactivación de la construcción, se adicionan lo referente a Centros comerciales y salones de eventos, cadenas comerciales, plazas y zonas residenciales, así como fraccionamientos e Industrias, para atender estos sectores en específicos, debido a que son construcciones, ampliaciones o modificaciones que se realizan por cuenta propia del contribuyente y no se obtiene alguna retribución por los costos de su expedición por realizarlas.

Para atender el cuidado y protección del medio ambiente, así como las denuncias ciudadanas, lo referente al oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para la construcción, modificación o ampliación de casas habitación, locales comerciales en zonas residenciales y fraccionamientos, así como industrias se consideran en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec para el ejercicio fiscal 2026. En los puntos 4.3.14.002.01.00 al 4.3.14.002.04.00.

El Punto 4.3.14.007.00.00 Por el otorgamiento de dictamen procedente para el funcionamiento de los establecimientos, de: Bajo impacto según la normatividad ambiental, queda Exento, asimismo se consideran los locales de 41 a 301 metros y las tiendas departamentales, cadenas comerciales y comercios de conformidad de 100 a 1001 metros, especificando en el punto 4.3.14.007.03.00 Industrias. La creación de estos conceptos, se deriva a que estaba considerado de manera general y no contemplaba las zonas y diversos tamaños de negocios existentes. De conformidad con el Artículo 129 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Jiutepec en su artículo 41, así como la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos en su artículo 2 Fracciones I, II, IV, IX.

En el apartado 4.3.14.008.00.00 Por el otorgamiento del oficio de factibilidad para realizar actividades compatibles de acuerdo con las unidades de gestión territorial (UGA´s) conforme a programa de ordenamiento ecológico y territorial del municipio de Jiutepec, se readecuaron algunos conceptos en específico referente a Casa habitación en zona residencial, condominios y fraccionamientos por unidad condominal, para diferenciarlo de casas habitación en colonias y poblados.

También se adicionaron establecimiento de la micro, pequeña, mediana y gran empresa.

Todo lo anterior con fundamento en los Artículos 4, 28 y 5 Fracciones IV, X, XXI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Industria y comercio

Para atender aspectos derivados con la seguridad de la población en eventos masivos, se crearon fuentes de ingreso dependiendo el aforo de los eventos en el punto 4.3.07.005.01.00 por el permiso (evento por un día) considerando rangos desde 200 personas hasta 4001 en adelante.

Asimismo, con el propósito de prevenir la afectación a la hacienda municipal, se solicitará fianza o depósito en garantía en efectivo o cheque de caja, para un espectáculo público, de hasta mil UMAS, como garantía financiera exigida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del evento, el correcto desarrollo del mismo y proteger ante posibles incumplimientos por parte del organizador.

Con el propósito de apoyar los eventos culturales, deportivos, ganaderos, espectáculos públicos que promuevan el turismo y actividades económicas, se dará un incentivo fiscal de hasta el 50 por ciento de las cantidades consideradas en el punto 4.3.07.005.01.00.

En aprovechamientos en los puntos 6.1.04.13.00.00 se anexaron infracciones derivado a que en los eventos y/o espectáculos públicos, se ha contravenido al aforo solicitado a rebasar la capacidad de personas y boletaje pronunciado por lo que es necesario infraccionar ya que esta situación deriva en un mayor número de elementos de seguridad, protección civil e inspectores de tránsito para salvaguardar la seguridad de las personas.

Ingeniaría urbana y balizamiento

El estudio de impacto vial es una herramienta técnica que evalúa como un nuevo proyecto habitacional, residencial, comercial o industrial afecta el tráfico y la movilidad de un área, identificando problemas potenciales y proponiendo

soluciones como obras o ajustes para garantizar un servicio vial aceptable para seguridad de los peatones y ciclistas. Este análisis es fundamental para planificar proyectos, evitar problemas de circulación y asegurar la compatibilidad con la infraestructura existente y el desarrollo sustentable del municipio. En este sentido el estudio de impacto vial conlleva trabajo profesional de especialistas y profesionistas en la materia del municipio, por lo que se agregaron nuevas fuentes de ingresos en los puntos 4.3.15.00.00, considerando la apertura y refrendo de bodegas dependiendo su tamaño de metros cuadrados de 1,500 a 2001 en adelante, plazas comerciales de hasta 20 mil metros cuadrados en adelante, tiendas de autoservicio, locales comerciales, centros nocturnos y jardines de eventos desde 100 metros cuadrados hasta más de 2 mil metros cuadrados.

En la reposición o reparación de dispositivos y elementos de señalización vial dañados que comprende semáforos, pasos peatonales, señalamientos verticales, topes, flechas, estructuras de soporte y bases, es fundamental diferenciar entre un semáforo sencillo de 3 metros y otro con cabezales de 3 o 4 lámparas que tiene un costo mayor. Por lo que se adicionaron estos conceptos a efecto de tener mayores elementos para reparar los daños efectuados en un hecho de tránsito.

Derechos del DIF

Como organismo descentralizado del municipio de Jiutepec, cuya función principal es de proteger y promover el bienestar de los grupos vulnerables como niños, adolescentes y adultos mayores con discapacidad. Bajo este objetivo coordina y proporciona servicios como asistencia social, apoyos alimentarios, salud y nutrición, rehabilitación y ayudas buscando atender lo más noble de la población.

Considerando el apoyo que el DIF municipal proporciona a la población más vulnerable del municipio de Jiutepec, se incluyeron ingresos que por cuota de recuperación mínima se dan al Ayuntamiento, para beneficio de los usuarios de los servicios que actualmente se están otorgando en el municipio: terapias físicas, terapia de lenguaje, hidroterapia, terapia función seca, aplicación kinesiotape(sic), orientación, movilidad, y actividades de la vida diaria (invidentes), taller para padres, estudio de trabajo social, taller en escuela particular, equiniterapia(sic), estudio prenupcial, taller de capacitación para el hogar, taller de capacitación para el autoempleo.

Derechos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, como el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; que se relaciona con la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, lo cual guarda relación con la obligación que impone el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para que el 1 de octubre de cada año recibirá para su examen, discusión y aprobación las iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos.

En ese sentido los ingresos por concepto de pago de derechos de los trámites y servicios que brinda este Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos en el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, no sufrieron incremento alguno en comparación con la Ley de Ingresos vigente.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, única y exclusivamente se propone que en el trámite denominado por cambio de nombre inscrito en el contrato de toma domiciliaria en su modalidad de urgente, se incremente .5 UMA, es decir menos de una UMA y lo cual obedece a la alza en los costos del proceso del trámite, ya que necesariamente se utiliza vehículos para movilizar al personal para realizar la búsqueda del expediente al archivo general del sistema que se encuentra ubicado en las oficinas administrativas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales conocida como La Gachupina, ubicada en Camino Agua Fría sin número, Colonia Francisco Villa en Jiutepec, Morelos, que se encuentran aproximadamente a unos

4.4 Kilómetros de las oficinas centrales ubicada en Calle Motolinia(sic) número 5, Colonia Centro en Jiutepec, Morelos, lugar en donde se realiza el trámite en comento, que redunda en costos por el alza de la gasolina, además de que conlleva a la búsqueda del expediente que es necesario para verificar datos, información y documentos para la procedencia de dicho trámite.

Aprovechamientos

Las adiciones al artículo 66, en el apartado 6.1.08., en materia de predial y catastro, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026, obedece a la necesidad de especificar, ya que se consideraban conceptos de aprovechamientos muy generales en anteriores leyes, cada uno de los conceptos aplicables de infracciones y sanciones a contribuyentes, a peritos valuadores, a notarios públicos y a terceros, tales cual se establecen en los artículos 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, vigente, con el objetivo de que exista claridad en los sujetos y en las acciones u omisiones que se tipifican como infracciones y sanciones, con su consecuente multa, en materia de predial y catastro.

Lo anterior, solo implica la armonización del contenido, en su parte correspondiente, del Reglamento de Predial y Catastro del Municipio de Jiutepec, Morelos, vigente, con la Ley de Ingresos del municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026.

En los puntos 6.1.04.13.00.00 se anexaron infracciones derivado a que en los eventos y/o espectáculos públicos, se ha contravenido al aforo solicitado a rebasar la capacidad de personas y boletaje pronunciado por lo que es necesario infraccionar ya que esta situación deriva en un mayor número de elementos de seguridad, protección civil e inspectores de tránsito para salvaguardar la seguridad de las personas.

En el punto 6.1.07.024.00 al punto 6.1.07.025.14 Se detectó un error en el consecutivo relativo a la multa por derribo de árboles, tanto introducidos como propios de la región.

Se observa que el monto establecido para la multa resulta menor que el monto correspondiente al trámite autorizado para el derribo, lo cual carece de congruencia normativa y administrativa.

En términos de proporcionalidad y legalidad, no resulta lógico que el costo de la sanción (acto irregular) sea inferior al costo del trámite autorizado (acto legal), ya que ello podría generar incentivos contrarios al cumplimiento de la norma ambiental.

En razón de lo anterior, se ajustaron los montos correspondientes, de modo que la multa por derribo sin autorización sea superior al pago requerido por el trámite correspondiente, garantizando congruencia normativa y desincentivando prácticas irregulares.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 38, fracción XXXII, párrafo primero y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Jiutepec, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Jiutepec, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106

del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Además, al estudio del proyecto se advierte que la estimación de los ingresos del Municipio para el ejercicio 2026 no presenta cambios en las contribuciones y, en algunos casos, se presentan disminuciones en los montos lo que, contrariamente a la opinión general, en realidad tiende a incrementar la recaudación porque las reducciones estimulan la cultura de pago y se reduce la evasión y elusión, lo que permitirá que el volumen de recaudación supere la cuantía de la recaudación que se tiene actualmente.

Por otra parte, se observa un solo grupo de incrementos en la materia de licencias y permisos de construcción en la asignación de números oficiales y constancias de alineamiento para inmuebles que no se relacionan con vivienda unifamiliar y que se considerará, en lo particular su procedencia, de igual manera se aprecian exenciones que contravienen lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que deberán ajustar su contenido de tal manera que permitan su aprobación con apego a la racionalidad jurídica, por lo demás, se aprecian detalles de forma que, deberán ajustarse sin afectar el espíritu del Ayuntamiento iniciador para que el acto legislativo cuente con mayor precisión en el precepto normativo.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

El proyecto consiste en una Ley de Ingresos municipal, que contiene ciento tres artículos en su porción normativa y doce artículos transitorios que, en lo particular tiene las siguientes observaciones:

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 14, la tabla de los ingresos estimados para el ejercicio 2026, se ajusta a los Criterios Generales de Política Económica, dentro de los parámetros aceptables, que se comportan con los estimados de inflación en un rango entre el tres punto siete y el cuatro punto dos por ciento, lo que resulta financieramente racional y en lo que corresponde a las participaciones y aportaciones, el comportamiento se alinea a la racionalidad proporcional en el comportamiento de los últimos ejercicios y que, aunque pareciera que presentan incrementos importantes con relación al ejercicio anterior, una vez evidenciadas las transferencias realizadas en el ejercicio fiscal 2025 al Municipio, estas resultan racionales, por lo que se estima procedente la propuesta.

b) En lo que se identifica como Artículo 38, en los clasificadores por Rubro de Ingreso 4.3.05.011.00.00 y 4.3.05.012.00.00, se aprecian ajustes marginales que, como tales, no representan un incremento en términos reales, por lo que se estima procedente la propuesta.

c) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 39, los clasificadores por Rubro de Ingreso 4.3.05.043.00.00; 4.3.05.044.00.00 y 4.3.05.45.00.00 son de nueva creación pero, además, presentan montos fuera de proporción que, convertidos de UMA's a pesos, asciende a cantidades entre los 1.1 y los 11.3 millones de pesos, lo para instalación de grúas, anuncios espectaculares y estructuras metálicas, que convierten al precepto en inaplicable porque desincentiva dichas instalaciones, advirtiéndose que muy probablemente el Municipio no tenga ingresos por esos conceptos y, para que se estime procedente la propuesta, deberá ajustarse el monto a la racionalidad financiera y proporcionalidad de la contribución con los costos de la ejecución física de dichas instalaciones que oscila entre los 25 mil y los 800 mil pesos.

d) En lo que se identifica como Artículo 40, en los clasificadores por Rubro de Ingresos 4.3.06.001.03.00; 4.3.06.002.04.00; 4.3.06.003.03.00; 4.3.06.004.05.00, y 4.3.06.005.03.00, se aprecian porcentajes que no aportan claridad a la comprensión del precepto por lo que, para que resulte procedente, se estima necesario realizar la conversión de los porcentajes al monto en UMA's y no haya ambigüedades sobre la referencia de cálculo del porcentaje que corresponde.

e) En lo que el iniciador identifica como Artículo 49, en el Clasificador por Rubro de Ingresos 4.3.15.005.00.00, se aprecia una leyenda diferente a un monto en UMA's, lo que resulta en ambigüedad de interpretación porque no hace referencia a la base por la que se calcula el ingreso al Municipio y, para que resulte procedente, la celda deberá permanecer sin texto y vincularse a los clasificadores por Rubro de Ingreso que se refieren a continuación y que sí describen de manera precisa el concepto que genera el ingreso.

f) En lo que se identifica como Artículo 59, el Clasificador por Rubro de Ingreso 6.1.01.016.03.00 resulta inconvencional en razón de que las sanciones aplicables por hechos de tránsito que causan fallecimiento de personas y daños, encuadra en la materia penal, misma que es competencia de los órganos de procuración y administración de justicia, de conformidad con la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulado 49/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que se estima improcedente.

g) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo Transitorio Cuarto, existe una inaplicabilidad de la norma en razón de que es imposible que se aplique el pago anticipado en el último trimestre del año en curso en una Ley cuya vigencia comienza el 1 de enero de 2026. Para que el precepto resulte procedente, deberá establecerse que la temporalidad corresponde al ejercicio 2027 en la que sí procede el pago anticipado en el último trimestre de 2026.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas

de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las adecuaciones ortográficas y de forma que no afectan el espíritu del proyecto, se aprecian ventanas de oportunidad para lograr la plena racionalidad jurídica de la propuesta, por lo que se propone:

<table>
<tr><th>INICIATIVA</th><th>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>Artículo 38.- …<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>U.M.A.</th></tr><tr><td>…</td><td>…</td></tr><tr><td>4.3.05.043.00.00- Instalación De Grúa O Cualquier Estructura De Maniobras Y Carga, Por Metro De Altura.</td><td>10,000</td></tr><tr><td>4.3.05.044.00.00- Licencia De Construcción Para Anuncio Espectacular Hasta 15 M Con Estructura Metálica.</td><td>50,000</td></tr><tr><td>4.3.05.045.00.00- Licencia De</td><td>100,000</td></tr></table></td><td>Artículo 38.- …<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>U.M.A.</th></tr><tr><td>…</td><td>…</td></tr><tr><td>4.3.05.043.00.00- Instalación De Grúa O Cualquier Estructura De Maniobras Y Carga, Por Metro De Altura.</td><td>10</td></tr><tr><td>4.3.05.044.00.00- Licencia De Construcción Para Anuncio Espectacular Hasta 15 M Con Estructura Metálica.</td><td>50</td></tr><tr><td>4.3.05.045.00.00- Licencia De</td><td>100</td></tr></table></td></tr>
</table>

Construcción Para Anuncio Espectacular Mayor A 15 M Con Espectacular Metálica		Construcción Para Anuncio Espectacular Mayor A 15 M Con Espectacular Metálica	

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 40.- …		Artículo 40.- …	
CONCEPTO	U.M.A.	CONCEPTO	U.M.A.
…	…	…	…
4.3.06.001.03.00 – Por Regularización (Sobre el costo total de los Derechos de División	MÁS EL 50%	4.3.06.001.03.00 – Por Regularización (Sobre el costo total de los Derechos de División	15
…	…	…	…
4.3.06.002.04.00 – Por Regularización (Sobre el costo total de los Derechos de División, con Apertura de Calle) Cuota	MÁS EL 50%	4.3.06.002.04.00 – Por Regularización (Sobre el costo total de los Derechos de División, con Apertura de Calle) Cuota	105
…	…	…	…
4.3.06.003.03.00 – Por Regularización (S/ el costo total de los Derechos de Fusión S/Adicionales) Cuota	MÁS EL 30%	4.3.06.003.03.00 – Por Regularización (S/ el costo total de los Derechos de Fusión S/Adicionales) Cuota	15
…	…	…	…
4.3.06.004.05.00 – Por Regularización (Sobre el costo de los Derechos del Fraccionamiento, Sin Adicionales) Cuota	MÁS EL 30%	4.3.06.004.05.00 – Por Regularización (Sobre el costo de los Derechos del Fraccionamiento, Sin Adicionales) Cuota	15
…	…	…	…
4.3.06.005.03.00 – Por Regularización (Sobre el costo total de los Derechos de Condominio sin Adicionales) Cuota	MÁS EL 30%	4.3.06.005.03.00 – Por Regularización (Sobre el costo total de los Derechos de Condominio sin Adicionales) Cuota	90
…	…	…	…

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 49.- … … … …		Artículo 49.- … … … …	
CONCEPTO	U.M.A.	CONCEPTO	U.M.A.
…	…	…	…
4.3.15.005.00.00 – Reposición o reparación de dispositivos y	Abierta, para	4.3.15.005.00.00 – Reposición o reparación de dispositivos y	~~Abierta, para~~

elementos de señalización vial dañados por terceros. Comprende: Señalamientos verticales (Restrictivos, preventivos e informativos), Balizamiento (Líneas, pasos peatonales, flechas, etc.). Semáforos, topes, estructuras de soporte y bases.	considerar el tipo de daño es lo que se calcularía a cobrar.)	elementos de señalización vial dañados por terceros. Comprende: Señalamientos verticales (Restrictivos, preventivos e informativos), Balizamiento (Líneas, pasos peatonales, flechas, etc.). Semáforos, topes, estructuras de soporte y bases.	~~considerar el tipo de daño es lo que se calcularía a cobrar.)~~
…	…	…	…

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59.- … … … … 6.1.01.016.03.00 De 31 a 150 u.m.a. en los casos donde haya personas fallecidas o provoque daños considerables, y demás casos. … … …	Artículo 59.- … … … … ~~6.1.01.016.03.00 De 31 a 150 u.m.a. en los casos donde haya personas fallecidas o provoque daños considerables, y demás casos.~~ … … …

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
Primero.- a Tercero.- … Cuarto.- El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden. Quinto.- a Décimo segundo.- …	Primero.- a Tercero.- … Cuarto.- El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden. Quinto.- a Décimo segundo.- …

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de

Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés general, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Jiutepec y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública de su ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma ley previene.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función de la unidad de medida y actualización (U.M.A).

Artículo 3.- En términos de los artículos 9°, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, de la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Jiutepec, Morelos, son inembargables.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Jiutepec, deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Los ingresos que no correspondan a los citados en el Artículo 41, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y que se conocen como operaciones transitorias o ajenas, atenderán a lo dispuesto por el Artículo 15, de la ley citada.

Las fuentes de ingresos se determinarán con base en las leyes aplicables, así como a las políticas generales establecidas por los planes de desarrollo del estado y de los municipios y las particulares dictadas por el ejecutivo del estado y por los ayuntamientos y demás normativa aplicable de acuerdo al artículo 20, de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público del estado de Morelos.

Para el registro de las operaciones presupuestales y contables, se deberán ajustar los catálogos de cuentas, en términos de los lineamientos que emita el consejo nacional de armonización contable, según artículo 51, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y para el registro en las cuentas contables, que, para tal efecto, establezcan el consejo nacional de armonización contable, deberá reflejar, en lo relativo al ingreso, el

estimado, modificado, devengado y recaudado, de acuerdo al Artículo 52, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

a).- Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;
b).- Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;
c).- Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;
d).- Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;
e).- Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales, y
f).- Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada período.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

Artículo 5.- Los ingresos que la hacienda pública del municipio de Jiutepec, Morelos, percibirá en el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, serán los que se obtengan por concepto de:

1 Impuestos;

2 Contribuciones especiales;
3 Derechos;
4 Productos;
5 Aprovechamientos;
6 Participaciones y aportaciones, y cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la ley, el gobierno federal o el gobierno del estado de Morelos, determine a su favor.
7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros impuestos.

Artículo 6.- Los ingresos que obtenga el municipio de Jiutepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por concepto de impuestos, provendrán de la recaudación de:

1. Impuestos;
1.1. Impuesto sobre los ingresos;
1.2. Impuesto sobre el patrimonio;
1. 8.1 Impuesto predial;
1.8.2 Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles;
1.9 Otros impuestos;
1.9.2 Cualquier otro impuesto que se establezca a su favor, e impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Artículo 7.- Los ingresos que obtenga el municipio de Jiutepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por concepto de contribuciones de mejora, estarán referidos a las siguientes obras públicas de urbanización:

3. Contribuciones de especiales;
3.1 Contribuciones especiales por obra pública, y
3.1.01.000.00.00 Cualquier obra pública de beneficio colectivo.
3.9 Contribuciones especiales no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Artículo 8.- Los ingresos que obtenga el municipio de Jiutepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por concepto de derechos, provendrán de los siguientes rubros:

4. Derechos;
4.1 Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público;
4.3 Derecho por prestación de servicio;
4.4 Otros derechos;
4.5 Accesorios de derechos, y
4.9. Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Artículo 9.- Los ingresos que obtenga el municipio de Jiutepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por concepto de productos provendrán de:

4. Productos;
4.1 Productos de tipo corriente, y
4.4 Productos de capital.

Artículo 10.- Los ingresos que obtenga el municipio de Jiutepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por aprovechamientos de tipo corriente, provendrán de los siguientes conceptos:

5. Aprovechamientos;
5.1 Aprovechamientos de tipo corriente;
5.2 Aprovechamiento de capital, y
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Artículo 11.- El municipio de Jiutepec, Morelos, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2026, recursos por concepto de participaciones federales, en los siguientes rubros:

8. Participaciones y aportaciones;
8.1. Participaciones;

8.1.01.000 Del fondo general de participaciones;
8.1.02.000 Del fondo de fomento municipal;
8.1.03.000 Del impuesto especial sobre producción y servicios;
8.1.04.000 Del impuesto sobre automóviles nuevos;
8.1.05.000 Del fondo de fiscalización;
8.1.06.000 De la cuota a la venta final de gasolinas y diésel;
8.1.07.000 De los ingresos extraordinarios que la federación participe al estado por excedentes petroleros, y
1.08.000 De cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la federación entregue al estado.

Los recursos que por concepto de participaciones federales reciba el municipio, será en la forma, montos y términos que dispongan los ordenamientos legales federales y locales aplicables en materia de coordinación fiscal.

De igual forma, el municipio percibirá ingresos por concepto de participaciones estatales, en la recaudación de los impuestos: sobre espectáculos; sobre diversiones; sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas y cualquier otro que sea participable con los municipios, en términos de la ley general de hacienda del estado de Morelos.

Artículo 12.- el municipio de Jiutepec, Morelos, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2026, recursos por concepto de aportaciones federales y estatales, en los siguientes rubros:

8.1. De las aportaciones;
8.1.01– Federales;
8.2.01.001 - Ramo 33 Fondo;
III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
8.2.01.002 - Ramo 33 Fondo;
IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Municipios.
8.2.02- Estatales
8.2.02.001 - Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico
2.03. - Cualquier otra Aportación que la Federación o el estado determine.

Artículo 13.- Los ingresos que obtenga el municipio de Jiutepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2026, por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se referirán a los siguientes rubros:

9 1.00.000. – Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público;
9.2.00.000. – Transferencias al resto del Sector Público;
9.3.00.000. – Subsidios y subvenciones;
9.4.00.000. – Ayudas sociales;
9.5.9.5.00.000. – Pensiones y jubilaciones, y
9.6.00.000. –Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos

Artículo 14.- La estimación de los ingresos que percibirá el municipio de Jiutepec, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, es de $790,005,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CINCO MIL DE PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo a los conceptos y cantidades siguientes:

Expectativa de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		INGRESO ESTIMADO 2025
Total		790,005,000.00
1.- Impuestos		134,847,333.91
1.2.- Impuestos Sobre El Patrimonio		122,606,444.32
1.7.- Accesorios de Impuestos		6,330,197.62
1.8.- Otros Impuestos		5,910,691.09
3.- Contribuciones Especiales		10,285,771.72
3.1.- Contribuciones Especiales por Obras Públicas		10,285,771.72
4.- Derechos		122,044,469.37
4.1.- Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de bienes de dominio público		0
4.3.- Derechos por prestación de servicios		121,924,057.23
4.4.- Otros derechos		120,412.14
4.5.- Accesorios de derechos		0.00
5.- Productos		1,143,418.13
5.1.- Productos de tipo corriente		1 ,143,418.13
6.- Aprovechamientos		11 ,542,638.71
6.1.- Aprovechamientos de tipo corriente		11 ,542,638.71
7.- Impuestos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios		0

y Otros Ingresos		
8.- Participaciones y Aportaciones		467,027,182.04
8.1.- Participaciones		241,686,245.19
8.1.01 - Del Fondo General De Participaciones		134,247,740.56
8.1.02 - Del Fondo De Fomento Municipal		50,935,500.21
8.1.03 - Del Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios		2,829,730.06
8.1.04 - Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		1,680,136.32
8.1.05 - Fondo De Fiscalización Y Recaudación		7 ,439,990.85
8.1.06 - De La Cuota A La Venta Final De Gasolina Y Diésel		7,022,873.05
8.1.07 - Tenencia Vehicular		0
8.1.08 - Fondo De Impuesto Sobre La Renta (ISR)		31,861,918.13
8.1.09 - Del Impuesto Sobre Espectáculos Y Diversiones	0	
8.1.10.- Fondo De Estabilización De Los Ingresos De Las Entidades Federativas		1,638,590.22
8.1.11.- Fondo De Compensación ISAN		495,988.48
8.1.12.- Otros Convenios Y Subsidios		3,533,777.31
8.1.13 - Del Impuesto Sobre Rifas Y Sorteos		0
8.1.14- Del Impuesto Sobre Erogaciones Por Remuneraciones del Trabajo		0
8.2.- Aportaciones		258,954,273.26
8.2.01.- Federales:		215,840,086.26
8.2.01.001.- Fondo III Ramo 33: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal		40,082,762.96
8.2.01.002.- Fondo IV Ramo 33: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Municipios.		175,757,323.30
8.2.02.- Estatales:		43,114,187.00
8.2.02.001.- FAEDE: Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico		0
8.2.02.002.- Fondo de Aportaciones para el Fomento Municipal (FAEFOM)		43 ,114,187
9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0
9.2.- Transferencias Al Resto Del Sector Público		0

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la ley general de contabilidad gubernamental y los lineamientos emitidos por el consejo nacional de armonización contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos, se basa en el clasificador por rubro de ingresos (CRI).

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

NOTAS:

OBSERVACIÓN GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6518, de fecha 2026/01/28.

CAPÍTULO II
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
1. 2. Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.1. Del Impuesto Predial

Artículo 15.- El pago del impuesto predial es bimestral; su importe deberá de pagarse dentro del primer mes del bimestre que corresponda, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. los contribuyentes serán objeto de los beneficios fiscales que las autoridades tributarias competentes del municipio determinen otorgar durante el ejercicio 2026.

Dicho impuesto estará sujeto a las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TASA
1.2.01.001.00.00 - Inmuebles urbanos con o sin edificaciones con valor catastral hasta $ 70,000.00	2 al Millar
1.2.01.002.00.00 - Inmuebles urbanos con o sin edificaciones cuyo valor catastral exceda los primeros $ 70,000.00, sobre el excedente.	3 al Millar
1.2.01.003.00.00 - Inmuebles rústicos o rural.	2 al Millar

Serán considerados para el pago del impuesto predial, los bienes inmuebles de la federación o del estado de Morelos, que no sean del dominio público, así como los quesean utilizados por particulares o por las empresas de participación estatal, por los organismos descentralizados o por los fideicomisos públicos, sean del estado de Morelos y de la federación, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Dichos contribuyentes deberán solicitar a la tesorería la declaratoria de exención de predial, así como la revalidación correspondiente cada tres años, acreditando

que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención de acuerdo a dicho artículo en ningún caso la declaratoria de exención que emita la autoridad fiscal podrá hacerse extensiva para el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua o cualquier otro servicio.

La autoridad podrá en todo momento ejercer las facultades de inspección, fiscalización y verificación, para confirmar que la situación jurídica del inmueble por la que se otorgó la exención no ha variado, así como que cumple con los requisitos establecidos en los citados lineamientos, en caso contrario, quedará sin efectos la declaratoria de exención respectiva.

El presidente municipal podrá otorgar descuentos o estímulos fiscales total o parcialmente, en el pago de este impuesto y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como los accesorios de los mismos y además tendrá la potestad de autorizar su pago diferido a plazo o en parcialidades, hipótesis en la cual no operará la limitación prevista en el artículo 125, de la Ley General de Hacienda Municipal.

1.2.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 16.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en la superficie de terreno y construcción en su caso, ubicados en el municipio, así como los derechos relacionados con los mismos, a que se refieren los artículos 94 ter al 94 ter 7, de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos.

El Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles se causará y pagará a la tasa del 2% sobre el valor más alto entre el avalúo catastral, el de adquisición, y el practicado por persona o institución autorizada por la Tesorería Municipal, en los términos que refieren los artículos 94 ter y 94 ter-2, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

CONCEPTO	TASA
1.2.02.001.00.00 - Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	2%

Los avalúos que se practiquen para efecto del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de las construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas o independientemente de que estas hubiesen sido construidas con antelación al acto de adquisición.

Solo en los casos que no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto que resulte del valor catastral y el avalúo comercial actualizado a la fecha de presentación del formato para la declaración del impuesto que hace referencia este capítulo, autorizándose que este último sea emitido por un perito valuador debidamente autorizado para ejercer dicha profesión y tomando como base los principios del sistema de valuación contenidos en el capítulo octavo, de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

Las autoridades fiscales municipales, se reservan el derecho de revisar los avalúos que se emitan por la celebración de los actos que grava esta ley. en consecuencia, dichas autoridades quedan facultadas para practicar u ordenar se practique avalúo comercial actualizado sobre el o los inmuebles en materia de los actos, independientemente de la fecha de su celebración. este nuevo avalúo deberá ser tomado en cuenta por la autoridad fiscal y prevalecerá sobre los avalúos anteriores, aún sobre el precio pactado por las partes.

Solo para los casos que la Tesorería Municipal, haga uso de la facultad de reservarse el derecho a revisar los avalúos, deberán emitir nuevos avalúos que deberán contener un estudio expreso para determinar el valor comercial de una propiedad inmobiliaria, debidamente identificada y descrita, a una fecha determinada y deberá apoyarse en el correcto y completo análisis de la información pertinente, así mismo deberán ceñirse a las reglas de valuación de predios que se encuentran consignados en la ley de catastro municipal del estado de Morelos, así como aquellas reglas que para tal efecto sean emitidas en los reglamentos respectivos, además de los requisitos anteriores deberán contemplar la siguiente información:

I.- General.
a).- Nombre del solicitante y del propietario del bien;
b).- Nombre del valuador y número de su registro en el municipio, y
c).- Identificación catastral del predio, incluyendo número del lote y manzana, colonia o fraccionamiento, zona catastral, clave catastral, medidas, colindancias y superficie.

II.- Para predios urbanos.
a).- Descripción detallada de las características urbanas;
b).- En el caso de los lotes baldíos, notas sobre topografía y sobre el uso mejor y más productivo a que pueda destinarse, y
c).- En caso de lotes con mejoras:
1.- Descripción del terreno, incluyendo forma y topografía.
2.- Descripción de mejoras de las mismas, incluyendo una relación descriptiva detallada de los diversos tipos y usos de construcción apreciados.
3.- Relación detallada y descriptiva de los elementos de construcción por tipo apreciado.
4.- definición del uso mejor y más productivo para el cual es apto el terreno atendiendo a su ubicación, forma, topografía y demás características y comentario razonado en cuanto a sí el uso actual corresponde o no al mejor y más productivo.

III.- Para predios rústicos.
a).- Descripción de las comunicaciones y servicios públicos con que cuenta el predio.
b).- Descripción detallada de las características del predio incluyendo forma, topografía, calidad y tipos de suelo desde el punto de vista geológico edafológico, provisión de agua, etc., tipos de cultivo para lo que es apto, forma de explotación, etc.
c).- Descripción detallada de factores externos que afecten al predio en su valor, como climatología, régimen jurídico, afectaciones de cualquier tipo, sanidad vegetal y animal, plagas, etc.
d).- Descripción detallada de las mejoras, construcciones y edificaciones con que cuente el predio; esta se hará en términos semejantes a los señalados en el inciso c), de la fracción II de este artículo.
e).- Descripción detallada de los accesorios e instalaciones especiales con que cuente el predio.

f).- Descripción detallada de los bienes inmuebles por definición que existan en el predio y que conforme a las disposiciones legales aplicables deben tomarse en cuenta al determinar su valor, y

g).- Comentario crítico en cuanto a la forma de explotación del predio y a su aprovechamiento.

IV.- Estimación del valor.

para estos efectos deberá determinarse el valor siguiendo por lo menos dos de los tres enfoques tradicionales de análisis.

a).- De comparación o mercado.

b).- De costo o de reposición depreciada o físico.

c).- De rentas o de ingreso.

una vez calculado el valor conforme a la técnica de cada enfoque el valuador deberá ponderar los resultados obtenidos, discutirlos y concluir con la determinación del valor comercial. tratándose de inmuebles destinados a renta deberá siempre incluirse el estudio del valor mediante el enfoque de ingreso.

V.- Expresión del valor comercial como conclusión, expresado con números y con letra, señalando la fecha para la cual se hizo la determinación correspondiente.

vi.- las notas, comentarios y aclaraciones que estime conveniente y necesarias el valuador, y toda la información adicional que se requiera.

VII.- Fecha del avalúo, nombre del registro de valuador y su firma; cuando no existan formatos especiales se harán avalúos en forma convencional.

VIII.- Los avalúos antes referidos serán emitidos por personal autorizado e inscrito en la dirección general de predial y catastro. cuando la tesorería haga uso de esta facultad, el contribuyente estará obligado al pago del avalúo citado.

Artículo 17.- Para los efectos de esta sección, se entiende por adquisición los actos que refiere el artículo 94 ter-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, y los particulares que realicen traslados de dominio de algún bien inmueble ubicado en territorio municipal, deberán manifestar a la tesorería de Jiutepec, Morelos, por triplicado, dentro del término que refieren los artículos 94 ter-4, y 94 ter-8, de la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos, la

adquisición de inmuebles realizadas ante ellos, expresando, en las formas impresas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, lo siguiente:

I. Nombres y domicilios de los contratantes.
II. Nombre del fedatario público y número que le corresponde a la notaria. en caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que ostenta. firma y sello, en su caso, del autorizante.
III. fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo.
IV. Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.
V. Identificación del inmueble.
VI. Valor catastral vigente.
VII. Valor de la operación consignada en el contrato.
VIII. Avaluó catastral.
IX. Plano catastral verificado en campo.
X. Valor comercial del terreno y en su caso de la construcción.
XI. Liquidación del impuesto.
XII. Copia del recibo de pago, al corriente, de los derechos por consumo de agua potable, o constancia de no adeudo a la manifestación señalada en este artículo, se exhibirán además los siguientes documentos:

A) Tratándose de actos jurídicos en los que consten en escritura pública se deberán acompañar: copias certificadas del contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble de que se trate y además el certificado de existencia o inexistencia de gravamen que emita el instituto de servicios registrales y catastrales del estado de Morelos;

B) En aquellos casos en que el acto jurídico sea por medio de contrato privado celebrado entre particulares, se deberá acreditar por los contribuyentes contrato o instrumento jurídico por el que se traslade la propiedad del inmueble y además el antecedente directo de donde emana el traslado correspondiente, en el caso de notarías que se encuentren fuera de la demarcación del estado de Morelos, deberá presentar escritura certificada y legalizada;

C) Constancia o certificado de no adeudo de impuesto predial, y el recibo oficial correspondiente.

XIV. El documento que acredite de manera fehaciente que le hizo del conocimiento al adquiriente de la información relativa al pago y fundamento del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como del impuesto adicional.
XV. Avaluó comercial original a color.

Artículo 18.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, adjuntarán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo donde se acredite haber pagado el impuesto predial y encontrarse al corriente.

Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, retenedores y aquellos que tengan funciones notariales, calcularán este impuesto bajo su responsabilidad por cada uno de los actos que consignen. en caso de existir diferencias o cantidades no enteradas, los fedatarios serán responsables solidarios con el fisco municipal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

La base gravable para la liquidación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y respecto de los actos traslativos de dominio en materia de este impuesto, tales como la compraventa en la que el vendedor se reserve la nuda propiedad, aun cuando la transferencia de ésta, opere con posterioridad; la transmisión de la nuda propiedad y las afectaciones del fideicomiso, deberán ser calculadas tomando en cuenta el valor del cien por ciento de la cantidad que señalen los avalúos respectivos. en ningún caso procede la gestión de negocios para la solicitud de condonaciones, reducciones, subsidios o exenciones totales o parciales por parte de los retenedores, fedatarios públicos, gestores o apoderados, en términos de lo que dispone el artículo 41, del Código Fiscal de esta entidad federativa. se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto a enterar.

Artículo 19.- El fedatario público es responsable solidario del pago del impuesto

sobre adquisición de bienes inmuebles cuando esté obligado a retenerlo y enterarlo en términos de esta ley.

Invariablemente el fedatario público deberá hacer del conocimiento al adquiriente de la información relativa al pago y fundamento del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como del impuesto adicional al momento que le retenga dichos montos y lo insertará de manera precisa en la escritura pública respectiva.

Artículo 20.- No causarán este impuesto a los actos que refiere el artículo 94 ter-9, de La Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

CONCEPTO	U.M.A
1.2.02.002.00.00 - Cuando dicho impuesto no se cause en términos de las disposiciones fiscales respectivas, únicamente se cobrará la certificación o constancia de no causación del impuesto.	3

Artículo 21.- Los fedatarios no podrán autorizar definitivamente las escrituras en que consten los actos que grava esta ley hasta en tanto no les sea devuelta, por la tesorería municipal la declaración en que se manifestó la operación o se realizó el pago del impuesto a que esta sección se refiere, según sea el caso.

El instituto de servicios registrales y catastrales del estado de Morelos no registrará la operación traslativa de dominio, si no se le exhibe el documento que contenga la declaración de este impuesto, debidamente sellado por la autoridad fiscal respectiva y el recibo oficial debidamente enterado a la tesorería municipal. para el caso de que se omita cumplir con este requisito por parte del citado instituto, dicho registro será nulo de pleno derecho, estando facultada la tesorería municipal notificar tal determinación al referido instituto.

Artículo 22.- En términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 44, de la ley de catastro municipal para el estado de Morelos, las autoridades municipales competentes para conocer de las manifestaciones que refieren dichos dispositivos legales, será la tesorería municipal por conducto de la dirección de ingresos municipal quien en coordinación con el titular de la dirección de predial y catastro, podrán realizar modificaciones al padrón correspondiente, y así cumplir con los requisitos previstos en la presente sección así como en términos de su reglamento interno (publicado en el periódico Oficial Tierra y Libertad número 6414 6ª época

de fecha 9 de abril del 2025).

CAPÍTULO III
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 23.- En la ejecución de obras públicas de urbanización, los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán al ayuntamiento las cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el cabildo, por concepto de contribuciones especiales, cuando se trate de:

3.1.00.000.00.00 Contribuciones especiales por obra pública: 3.1.01.000.00.00 Cualquier obra pública de beneficio colectivo, y
3.1.02 Contribuciones de especiales para material de alumbrado público.

Artículo 24.- El Derecho de Alumbrado Público (DAP) se causará y liquidará conforme a las siguientes disposiciones:

El derecho de alumbrado público es la contraprestación que corresponde pagar a los usuarios (propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles) por el servicio de alumbrado público que presta este municipio, en todos sus límites territoriales, destinada a recuperar los costos que genera dicho servicio público, cumpliendo con la equidad y proporcionalidad de un derecho.

Objeto: el servicio comprende la provisión de iluminación artificial en:

- Vías públicas primarias y secundarias
- Edificios públicos municipales, solo iluminación ornamental.
- Espacios públicos, bulevares y avenidas
- Áreas recreativas y deportivas
- Iluminación artística, festiva o de temporada
- Cualquier otro lugar de uso común dentro del territorio municipal

la prestación del servicio se realiza de manera continua, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, conforme a los niveles de iluminación establecidos en las normas oficiales mexicanas la NOM-031-ENER-2019.

El derecho incluye la recuperación de los siguientes costos:

A. Energía eléctrica: consumo eléctrico de luminarias, edificios históricos, ornamentación de plazas y parques, señalización vial luminosa, semaforización y demás elementos del sistema.
B. Mantenimiento: reparación y sustitución de luminarias, postes, transformadores, cables, conexiones, reposición por actos vandálicos y depreciación por obsolescencia tecnológica.
C. Administración: operación y control del servicio de alumbrado público. (24 horas- 365 días al año)
D.-Ampliaciones de infraestructura por crecimiento poblacional.

Sujeto: son sujetos obligados al pago de este derecho todas las personas físicas y morales propietarias, poseedoras de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal que reciban el servicio de alumbrado público. Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los sujetos pasivos a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y proporcionalidad el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal.

Base Gravable

La base gravable es el costo total anual que genera al Ayuntamiento la prestación del servicio de alumbrado público, en todo el límite territorial municipal.

Es base de este derecho el costo total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal 2026, por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, considerando la inflación energética y el crecimiento poblacional, así como de la infraestructura de iluminación, siendo que para este ejercicio fiscal asciende a un presupuesto de $47,552,000.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Las erogaciones se clasifican en:

Erogación primaria unitaria tipo 1 (EPU1): erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 8 a 12 luxes, que incluye energía eléctrica, mantenimiento, depreciación y administración, así como futuro crecimiento.

Erogación primaria unitaria tipo 2 (EPU2): erogación unitaria por superficie iluminada en vialidades con niveles de iluminación de 5 a 8 luxes, que integra los mismos componentes de la erogación primaria unitaria tipo 1 (epu-1).

Carga financiera fija unitaria (CFFU): erogación fija unitaria correspondiente a la administración general del servicio, distribuida equitativa y proporcionalmente entre el total de usuarios.

Definiciones

Para efectos de la presente ley se entiende por:

A. UMA: unidad de medida y actualización vigente.
B. Unidad de erogación iluminada (UEI): unidad de medida que recupera de forma proporcional el costo que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, de cara a la vía pública que el propietario y/o poseedor de un bien inmueble tenga, y que engloba todos los costos asociados a la provisión del servicio de alumbrado público en el tramo que se extiende desde el centro de la vía, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador correspondiente, en línea paralela hasta el límite exterior de la acera(uei=sup/metro) de acuerdo a lo que indica la nom-031-ener-2019
C. Fórmula de cálculo: DAP = (UEI) × (EPU1 + EPU2) + CFSU (se tiene el valor aplicado a este municipio, sin importar la ubicación, uso y/o destino del bien inmueble.
D. La tarifa única aplicable es:
DAP = (UEI=1) × (0.0433 + 0.0415) +.0127 =0.0975 UMAS
e) Monto de contribución:

- El monto de la contribución se calculará aplicando la fórmula establecida, en función de la (uei=sup/mt) que equivale a (x)UMAS de aplicación general.
- Se fija un límite tope contributivo equivalente a 800.4689 unidades de

erogación iluminada, que representa una carga financiera mensual tope de 87.8270 UMAs, aplicando la misma mecánica sin discriminación por ubicación geográfica, uso y/o destino del bien inmueble.

f) Diseño de sistemas de alumbrado público: para el diseño de iluminación de vialidades se debe cumplir con la norma oficial mexicana nom031-ener-2019, la cual establece parámetros técnicos para la densidad de potencia eléctrica (DPEA), incluyendo: distancia interpostal, altura de montaje, longitud de brazo, ancho de calzada, clasificación de vialidad
(primaria/secundaria), potencia en watts y tecnología de luminarias. el diseño debe garantizar niveles de iluminancia entre los límites mínimo y máximo establecidos en las tablas 1-4 de dicha norma, evitando tanto la subiluminación como la sobre iluminación.

g) Sistema de alumbrado público: conjunto integrado de equipos, aparatos y accesorios interconectados que suministran luz artificial a un espacio público. referencia: nmx-j-619-ance-2020 (sistemas de alumbrado público - requisitos de seguridad y eficiencia).

h) Área total a iluminar superficie efectiva que recibe iluminación directa del sistema de alumbrado público, excluyendo áreas no destinadas a circulación vehicular o peatonal como camellones y aceras. referencia: nmx-j-619-ance2020, apartado 3.12.

Erogaciones consolidadas del servicio de alumbrado público 2026 por la prestación del servicio.

Los recursos económicos inherentes a la prestación del servicio durante el ejercicio fiscal 2026 se integran por:

a) Erogaciones primarias unitarias (epu1 y/o epu2) según niveles de iluminación que marca la norma oficial mexicana.
b) Carga financiera secundaria unitaria (CFSU) por administración general.
c) Unidades de erogación iluminada (UEI) calculadas por superficie frontal.

Estadísticas propias del municipio
TABLA (A).

MUNICIPIO DE JIUTEPEC MOR. DAP 2026	
ESTADÍSTICAS PROPIAS DE ESTE MUNICIPIO	
CONCEPTO	DATOS
Total de usuarios	104500
Luminarias totales	16000

Facturación energía al mes, global	$2,450,000.00
total de costos por servicios de administración alumbrado público, al mes	$150,000
Distancia interpostal dado en metros, dato de este municipio	25
Total de luminarias de 8 a 12 luxes	5,600
Total de luminarias de 5 a 8 luxes	10,400
Valor del UMA, según dato oficial	$113.14
Precio de luminaria de 8-12 luxes	$5,500.00
Precio de luminaria de 5 a 8 luxes	$4,900.00

Resumen De Costos Globales Para El Ejercicio Fiscal 2026
Tabla B

TOTAL DE COSTOS GLOBALES POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO AÑO 2026	
Costo de los consumibles (energía) al año	$29,400,000.00
Costo del mantenimiento a la infraestructura y depreciación, al año	$16,352,000.00
Costo de administración del servicio del alumbrado público, al año.	$1,800,000.00
Suma total de costos al año por la prestación del servicio de alumbrado público:	$47,552,000.00

Mecánica de cálculo
El derecho de alumbrado público (DAP) se determinará mediante:
DAP = (X)UEI × (EPU1 + EPU2) + CFFU

Donde:

UEI =SUP/METRO=(Unidad De Erogación Iluminada)
EPU1 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 1).
EPU2 (Erogación Primaria Unitaria Tipo 2).
CFSU (Carga Financiera Fija Unitaria).

Cálculos EPU1

Cálculos De EPU1	
Total, De Luminarias	5,600
Precio De Una Luminaria En Este Tipo De Vialidad	$5,500.00
Distancia Interpostal Promedio de Este Municipio según Estadísticas Propias 25 Metros	25
Costos por Consumibles (Energía) Al Año =	$10,290,000.00

Mantenimiento y Depreciación de Infraestructura	$6,160,000.00
Suma de costos de C1	$16,450,000.00
Costo promedio al año por luminaria.	$2,937.50
Promedio de costo por luminaria al mes	$244.79
Costo por luminaria es de	$244.79
el costo de luminaria se divide entre 25 Metros Equidistancia Interpostal (en dos aceras.)	$9.79
Costos para un lado de la acera= sup. / metro /2 aceras =	$4.90
Conversión de pesos a UMA	113.1400
Valor de EPU1	0.0433

Cálculos de EPU2

Calculo de EPU2	
Total, de luminarias	10,400
Precio de una luminaria en este tipo de vialidad	$4,900.00
Distancia interpostal promedio de este municipio según estadísticas propias es de 25 metros	25
Costos por consumibles (energía) al año =	$19,110,000.00
Mantenimiento luminarias y depreciación al año es de	$10,192,000.00
Suma de costos de c-2 al año	$29,302,000.00
Promedio de costo por una luminaria al año	$2,817.50
Costo por luminaria al mes es de	$234.79
Costo de luminaria se dividen entre 25 metros equidistancia interpostal (en dos aceras.)	$9.39
Costos para un lado de la acera= sup. / metro/2 aceras =	$4.70
Conversión de pesos a UMA	113.1400
Valor de EPU2	0.0415

Cálculos CFFU

Calculo CFFU	
Cálculo CFFU = Costo de la Administración del Servicio de Alumbrado Público entre el total de usuarios registrados en CFE, anual.	$17.22
Dividido en 12 meses (por usuario)	$1.44
Se convierte a UMA	$113.14

Costo 3 valor en UMAs	0.0127
Valor de CFFU	0.0127

Costo de la administración del servicio de alumbrado público entre el total del monto de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio de alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de $47,552,000.00(ciento cincuenta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.)

Tarifa única

DAP =(X=1)UEI × (EPU1 + EPU2) + CFFU

Conversión= 1* (0.0433 + 0.0415) +.0127 = 0.0975 UMAS

Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, dependiendo de su UEI.

Contribución

para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución tope de UEI= 800.4689 que equivalen a 87.8270-umas de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta tabla universal según su categoría, donde están plasmados diferentes UEI y que aplicando la fórmula de la tarifa única, se hace el cálculo de su mc, de forma proporcional a la recuperación del gasto que le genera al municipio la prestación de servicios, sin importar el uso o ubicación y/o destino del bien inmueble.

MC (TOPE) = 800.4689*(0.0433+0.0415) +0.0127 =87.8270 UMAS.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, es aplicando el mismo cálculo de la tarifa, más el monto de contribución tope a pagar será de UEI=800.4689

El monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2026 es por un monto de $47,552,000.00 (cuarenta y siete millones quinientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 m.n.)
Tabla por categorías según su UEI: del mc-1 al mc- 46, sin importar el uso y/o destino ni ubicación del bien inmueble, se tiene seguridad jurídica y transparencia, del sujeto pasivo.

Tabla universal según su UEI

Nivel De Categoría Jiutepec DAP 2026	Único/Mes
Nivel De Categoría Mc1	0.2922
Nivel De Categoría Mc2	0.5451
Nivel De Categoría Mc3	0.8963
Nivel De Categoría Mc4	1.2890
Nivel De Categoría Mc5	1.6346
Nivel De Categoría Mc6	1.8513
Nivel De Categoría Mc7	2.4993
Nivel De Categoría Mc8	2.8707
Nivel De Categoría Mc9	3.1040
Nivel De Categoría Mc10	4.0073
Nivel De Categoría Mc11	4.7706
Nivel De Categoría Mc12	5.1015
Nivel De Categoría Mc13	5.7421
Nivel De Categoría Mc14	6.2584
Nivel De Categoría Mc15	6.8437
Nivel De Categoría Mc16	7.6346
Nivel De Categoría Mc17	9.7160
Nivel De Categoría Mc18	10.1474
Nivel De Categoría Mc19	15.8035
Nivel De Categoría Mc20	17.0581
Nivel De Categoría Mc21	23.9999
Nivel De Categoría Mc22	24.4186
Nivel De Categoría Mc23	28.7538
Nivel De Categoría Mc24	57.9194

Nivel De Categoría Mc25	85.2315
Nivel De Categoría Mc26	103.9365
Nivel De Categoría Mc27	115.6688
Nivel De Categoría Mc28	155.7600
Nivel De Categoría Mc29	161.2636
Nivel De Categoría Mc30	186.5824
Nivel De Categoría Mc31	211.9095
Nivel De Categoría Mc32	238.0772
Nivel De Categoría Mc33	247.3474
Nivel De Categoría Mc34	286.1776
Nivel De Categoría Mc35	326.6889
Nivel De Categoría Mc36	349.3262
Nivel De Categoría Mc37	385.7705
Nivel De Categoría Mc38	454.9583
Nivel De Categoría Mc39	470.1722
Nivel De Categoría Mc40	471.1911
Nivel De Categoría Mc41	524.2939
Nivel De Categoría Mc42	548.7905
Nivel De Categoría Mc43	596.0628
Nivel De Categoría Mc44	622.0943
Nivel De Categoría Mc45	742.2520
Nivel De Categoría Mc46	800.4689

Época de pago

El derecho podrá cubrirse:

- Mensual o bimestralmente, cuando se pague a través de la empresa suministradora de energía eléctrica
- Mensual, bimestral o anualmente, cuando se pague ante la tesorería municipal

Estímulos fiscales

Los estímulos fiscales que se plantean en la (tabla estímulos fiscales según su UEI) que aparece a continuación, están relacionados con el cobro del derecho de alumbrado público de la presente ley de ingresos, 2026, y de acuerdo a la norma oficial mexicana respecto a iluminación.

Tabla de estímulos fiscales, según su UEI

Nivel De Categoría Jiutepec DAP 2026, Estímulos Fiscales 2026	Único/Mes
Nivel De Categoría Mc1	99.9490%
Nivel De Categoría Mc2	99.9142%
Nivel De Categoría Mc3	99.8703%
Nivel De Categoría Mc4	99.8212%
Nivel De Categoría Mc5	99.7781%
Nivel De Categoría Mc6	99.7510%
Nivel De Categoría Mc7	99.6701%
Nivel De Categoría Mc8	99.6237%
Nivel De Categoría Mc9	99.5945%
Nivel De Categoría Mc10	99.4817%
Nivel De Categoría Mc11	99.3864%
Nivel De Categoría Mc12	99.3450%
Nivel De Categoría Mc13	99.2650%
Nivel De Categoría Mc14	99.2005%
Nivel De Categoría Mc15	99.1274%
Nivel De Categoría Mc16	99.0286%
Nivel De Categoría Mc17	98.7687%
Nivel De Categoría Mc18	98.7148%
Nivel De Categoría Mc19	98.0083%
Nivel De Categoría Mc20	97.8516%
Nivel De Categoría Mc21	96.9845%
Nivel De Categoría Mc22	96.9322%
Nivel De Categoría Mc23	96.3908%
Nivel De Categoría Mc24	92.7478%
Nivel De Categoría Mc25	89.3364%
Nivel De Categoría Mc26	87.0001%
Nivel De Categoría Mc27	85.5347%
Nivel De Categoría Mc28	80.5271%
Nivel De Categoría Mc29	79.8397%
Nivel De Categoría Mc30	76.6772%
Nivel De Categoría Mc31	73.5138%
Nivel De Categoría Mc32	70.2453%
Nivel De Categoría Mc33	69.0874%
Nivel De Categoría Mc34	64.2373%
Nivel De Categoría Mc35	59.1773%
Nivel De Categoría Mc36	56.3498%
Nivel De Categoría Mc37	51.7977%
Nivel De Categoría Mc38	43.1559%
Nivel De Categoría Mc39	41.2556%

Nivel De Categoría Mc40	41.1283%
Nivel De Categoría Mc41	34.4955%
Nivel De Categoría Mc42	31.4358%
Nivel De Categoría Mc43	25.5313%
Nivel De Categoría Mc44	22.2798%
Nivel De Categoría Mc45	7.2716%
Nivel De Categoría Mc46	0.0000%

La aplicación e interpretación de la presente ley corresponde al ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a través de sus órganos competentes.

Procedimientos

los procedimientos de determinación, liquidación y cobro del derecho de alumbrado público se sujetarán a lo dispuesto en el código fiscal del estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Los propietarios o poseedores de predios pagarán las cuotas de cooperación que establece esta sección para el reemplazo del material inherente al alumbrado público. dichas cuotas serán cubiertas a través de las cooperaciones conforme a los costos de material de alumbrado público, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
3.1.02.001.00.00 - Luminaria Completa	16
3.1.02.002.00.00 - Balastro	6
3.1.02.003.00.00 - Foco	1.58
3.1.02.004.00.00 - Fotocelda	0.93
3.1.02.005.00.00 - Bases Para Fotocelda	0.33
3.1.02.006.00.00 - Soquete	0.24
3.1.02.007.00.00 - Acrílicos	0.66
3.1.02.008.00.00 - Cristal Para Ov-15	2.38
3.1.02.009.00.00 - Brazos Para Suburbana	2.32
3.1.02.010.00.00 - Gabinete De Suburbana	3.11
3.1.02.011.00.00 - Abrazadera	1.06
3.1.02.012.00.00 - Cable Para Conexión De Lámpara Por Metro Lineal	0.11

3.9.00.000.00.00 Contribuciones de mejora no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de

liquidación o pago. la cuota será determinada en su oportunidad por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con el concurso de los beneficiarios de la misma y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

A.) Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras y,
B.) Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.
C.) El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

CAPÍTULO IV
4. DE LOS DERECHOS
SECCIÓN I

4.1. POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Mercados

Artículo 26.- Los derechos por servicios de mercados públicos similares, se causarán con base en lo siguiente:

Concepto	U.M.A.
4.1.01.001.00.00 - Por Alacenas en Kioscos Anual.	7
4.1.01.002.00.00 - Tratándose de locales en el Interior o el exterior de los Mercados Públicos, se aplicará de forma anual	7
4.1.01.003.00.00 - Por la ocupación de espacio en los mercados con fin comercial, se aplicará de forma anual en locales de 0 A 6 metros cuadrados.	7
4.1.01.004.00.00 - Por la ocupación de espacio en los mercados con fin comercial, se aplicará de forma anual en locales de más de 6 metros cuadrados.	12
4.1.01.005.00.00 - Por cambio de propietario en cualquier tipo de concesión, licencia, permiso o autorización expedida por las autoridades municipales, se aplicará una tarifa de:	7
4.1.01.006.00.00 - Por Alta de Licencia de Funcionamiento	7

4.1.01.007.00.00 - Por Baja de Licencia de Funcionamiento.	1
4.1.01.008.00.00 - Por el Aumento de giro.	7
4.1.01.009.00.00 - Por Permiso Provisional.	1
4.1.01.010.00.00 - Por El Servicio De Sanitarios En Mercados Públicos, Se Aplicará Una De Tarifa De:	0.066
4.1.01.011.00.00 - Por el uso de espacio en temporada de ferias, se aplicará una tarifa diaria por metro cuadrado	0.5
4.1.01.012.00.00 - Tratándose de tianguis, mercados sobre ruedas o cualquier otro no previsto en el presente artículo, se aplicará una tarifa por día que irá de:	0.20
4.1.01.013.00.00 - Por comercio en la vía pública, se aplicará una tarifa por día de la siguiente manera:	
4.1.01.013.01.00 - Ambulantes	0.14
4.1.01.013.02.00 - Semifijos	0.14

Para efectos de este artículo se entiende como comercio ambulante a la enajenación de bienes y la prestación de servicios con fines de lucro, sin tener puesto fijo o semifijo y que se realiza deambulando en la vía pública, por personas físicas sin estacionarse en un lugar determinado.

Se considera comercio semifijo cuando el comerciante ejerce su actividad comercial en la vía pública conforme al lugar asignado por la autoridad municipal, por el tiempo que señale su permiso o autorización y atendiendo las medidas concertadas por la misma autoridad municipal. incluso se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del ayuntamiento.

Por uso, aprovechamiento e instalaciones en la vía pública

Artículo 27.- Los derechos por uso, aprovechamiento e instalaciones de la vía pública, se causarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	U.M.A.
4.1.02.001.00.00 - Por uso de la vía pública, se aplicará una tarifa bimestral de la siguiente manera	
4.1.02.001.01.00 - Por la colocación de postes, por cada poste, excepto postes para telecomunicaciones y energía eléctrica.	2
4.1.02.001.02.00 - Por el uso de red o cableado en piso, por cada 50 metros lineales, excepto para telecomunicaciones y energía eléctrica.	Exento

4.1.02.001.03.00 - Por el uso o cableado exterior o aéreo, por cada 50 metros lineales, excepto para telecomunicaciones y energía eléctrica.	Exento

importe de los daños que se hayan provocado a las vías de comunicación terrestres, al momento en que se coloquen postes, redes o cables exteriores o subterránea, recuperación que incluirá cuando aun habiendo reparación de calles, banquetas, drenajes o tubos de agua dañados, el material y la mano de obra sea de ínfima o mala calidad.

PANTEONES

Artículo 28.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	U.M.A.
4.1.03.001.00.00 - Derecho De Uso De Lotes:	
4.1.03.001.01.00 - Derecho De Uso De Lote Individual,	73.50
4.1.03.001.02.00 - Derecho De Uso De Lote Individual En Apartado	95
4.1.03.001.03.00 – Licencia De Construcción Para Lote Multifamiliar	20
4.1.03.002.00.00 - Permiso Temporal Y Refrendos	
4.1.03.002.01.00 - Refrendo Por Lote Unifamiliar O Individual Cada Siete Años, La Falta Del Pago Oportuno De Este Concepto Extingue El Derecho Del Lugar.	13.50
4.1.03.002.02.00 - Refrendos Por Lote Multifamiliar Se Pagará Por Plazos De Siete Años Cada Uno, La Falta Del Pago Oportuno De Este Concepto Extingue El Derecho Del Lugar.	22.50
4.1.03.002.03.00 - Traspaso Por Lote Para Fosa O Nicho	32.50
4.1.03.002.04.00 – Refrendo Unifamiliar Con Medidas Reglamentarias Exclusivas Para Bebes	8
4.1.03.003.00.00 - Nichos Y Osarios:	
4.1.03.003.01.00 - La Concesión De Un Nicho A Siete Años Para La Conservación De Los Restos Áridos O Cremados Con Derecho A Refrendar Al Termino De Dicho Plazo.	52.50
4.1.03.003.02.00 - Por Limpieza Y Mantenimiento De Nichos Anual.	7.5
4.1.03.004.00.00 - Otros Servicios	
Por Autorización De Permisos De Construcción Con Medidas Reglamentarias Y En Panteón Autorizado Y Previa Autorización.	
4.1.03.004.01.00 - Construcción De Cripta.	
4.1.03.004.01.01 - Para La Obtención De Licencia De Construcción Sea Sencilla O Especial (Según Terminados) Por Metro Cuadrado	13

4.1.03.004.02.00 - Jardineras.	8
4.3.03.004.02.01 – Recubrimiento De Jardinería	7
4.1.03.004.03.00 - Actualización De Documentos,	7.5
4.1.03.004.04.00 - Reposición De Constancia De Refrendo O Título De Derecho,	6
4.1.03.004.05.00 - Por Retiro De Escombro Y Residuos De La Excavación	6
4.1.03.004.06.00 - Por Otros Servicios No Especificados Relacionados Con La Prestación Del Servicio Público De Panteones	5

Podrán otorgarse descuentos por el derecho de uso de lote individual, hasta por el 50% de la tarifa (U.M.A), previo estudio socioeconómico, que para tal efecto realice el DIF municipal.

Artículo 29.- los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas.

CONCEPTO	U.M.A.
4.1.04.002.00.00 - Por Introducción Y Comercialización De Carne Procesada En Mercados Y Tianguis Será Por Evento	0.78
4.1.04.003.00.00 - Cobro De Degüello En Centro De Matanza Autorizado:	
4.1.04.003.01.00 - Porcino	0.78
4.1.04.004.00.00 - Cobro De Degüello De Aves Por Cada Centro De Matanza El Pago Será De Manera Mensual,	6.5
4.1.04.005.00.00 - Cobro De Matanza En El Rastro Municipal	
4.1.04.005.01.00 - Bovino	2.3
4.1.04.005.02.00 - Porcino	1.24
4.1.04.005.03.00 - Ovino, Caprino	1.5
4.1.04.006.00.00 - Legalizaciones Y Certificaciones	
4.1.04.006.01.00 - Inspección Y Resello De Carne Procesada Por Evento Y/O Día	Exento
4.1.04.006.02.00 - Por Introducción Al Municipio De Carne O Productos Cárnicos En Canales Completos De Porcino O Su Equivalente A 60 Kg En Pieza O Cortes	0.4445
4.1.04.006.04.00 - Por Introducción Al Municipio De Carne O Productos Cárnicos En Canales Completos De Bovino O Su Equivalente De 100 A 360 Kg En Pieza O Cortes	1.0085
4.1.04.007.01.00 – Despiece	
Ovino Y Caprino	0.75
Porcino	0.75
Vacuno	1.5

Artículo 30.- El ayuntamiento inspeccionará coordinadamente con las autoridades sanitarias y de comercio, que se cumplan las disposiciones legales sobre la materia, en relación a autorizaciones, sanidad y otros. siendo su reglamento interno en la materia el que dirija las actividades de administración, supervisión, funcionamiento y explotación de este servicio público.

Artículo 31.- Tratándose de los ingresos provenientes de derechos y por lo que hace al ejercicio fiscal del año 2026 y anteriores, el presidente, podrá otorgar estímulos fiscales total o parcialmente los derechos que señala el presente apartado, así como sus accesorios.
Como parte de las políticas fiscales, se autoriza al presidente municipal para que durante el ejercicio 2026 realice campañas de estímulos fiscales a las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

I. Jubilados y pensionados del IMSS, ISSSTE o cualquier otra entidad pública, como el gobierno del estado o los ayuntamientos;
II. Con discapacidad;
III. Personas con más de 60 años de edad, y
IV. Madres solteras, con escasa capacidad económica.

Para acceder a la remisión total o parcial, al estímulo o al subsidio correspondiente, la dependencia correspondiente, determinará, en cada caso, los requisitos que deben cubrirse.

SECCIÓN II
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio.

Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios del mismo. el importe podrá cobrarse a través del recibo que expida la comisión federal de electricidad (CFE).

Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en las suministradoras de servicios básicos, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante el recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

el municipio, por conducto de la tesorería municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del organismo operador municipal de agua potable en caso de existir, para efecto de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada comisión federal de electricidad.

4.3.2. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE

Artículo 33.- Los derechos por servicios de transporte de agua no potable a través de vehículos cisterna de propiedad municipal, se causará de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.02.001.00.00 - Para El Servicio De Suministro De Agua, Por Pipa Será	
4.3.02.001.01.00 - Para Las Colonias;	3.25
4.3.02.001.02.00 - Para Uso Doméstico Particular En Cisterna	4.28
4.3.02.001.03.00 - Para Uso De Albercas	4.28

4.3.3. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios públicos municipales de: mantenimiento de infraestructura urbana.

4.3.03.001.00.00 Son sujetos del pago por la prestación de los servicios públicos municipales de mantenimiento de infraestructura urbana; servicio que pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.03.001.01.00 - Por Mantenimiento Del Equipamiento Urbano En El Municipio, Por Metro Lineal De Frente A La Vía Pública De Forma Bimestral.	0.135

Artículo 35.- Del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia del municipio de Jiutepec.

4.3.03.002.00.00 El servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, se recaudará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.03.002.01.00 – Contribuyentes, Por Servicio Especial De Recolección De Residuos Sólidos O Peligrosos, Por Tonelada, En Cada Evento.	16.5
4.3.03.002.01.01 – Recolección De Residuos Sólidos A Casa Habitación	Gratuito
4.3.03.002.02.00 - En Empresas, Establecimiento Comercial, Distribuidor Y Escuelas Privadas, El Cobro Por El Servicio De Recolección De Residuos Sólidos Será:	
4.3.03.002.02.01 - Bolsa 30x25 (Bolsa Súper)	0.442
4.3.03.002.02.02 - Bolsa 60x90:	0.1096
4.3.03.002.02.03 - Bolsa 90x120:	0.182475
4.3.03.002.02.04 - Bidón De 200 Litros:	0.44385
4.3.03.002.02.05 – Particular Autorizado Por La Dirección De Saneamiento Municipal De Jiutepec Para Recolección De Residuos Sólidos De 3.5 A 6 Toneladas No Peligrosos Por Unidad, El Pago Sera De Manera Mensual.	50
4.3.03.002.03.00 - Servicios De Recolección De Residuos De Jardinería En Domicilios Y Establecimientos Comerciales Por M³ Será:	2
4.3.03.002.04.00 - Por Los Servicios De Acopio De Llantas	
4.3.03.002.04.01 - Llanta Chica (Rin 13 A 16)	0.0657
4.3.03.002.04.02 - Llanta Mediana (Rin 17 A 18)	0.1642
4.3.03.002.04.03 - Llanta Grande (Rin 19 A 24)	0.2738
4.3.03.002.05.00 - En Empresas, El Cobro Por El Servicio De Recolección De Residuos Sólidos Por Mes Compactadores Delante De 6 Toneladas:	53
4.3.03.002.06.00 – Particulares Menores De 3.5 Toneladas El Pago Será De Manera Mensual.	20
Se Otorgar La Facultad A La Dirección De Saneamiento Y Mobiliario, Para Contar Con Inspectores Para Notificar Y Sancionar Las Faltas Al Reglamento Para El Servicio Público De Limpia, Recolección, Transporte Y Disposición Final De Los Residuos Sólidos Urbanos Del Municipio De Jiutepec, Morelos Y Así Aplicar Correctamente La Ley De Ingresos Municipal Vigente.	

En caso de que los montos de residuos sólidos generados sean superiores a los establecidos en la tabla anterior, el usuario deberá contratar con el ayuntamiento o con un particular, el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos.

En el caso de las contraprestaciones establecidas por la prestación de los servicios públicos municipales, las autoridades de la administración centralizada, así como de sus organismos descentralizados o sus empresas de participación y los fideicomisos públicos de la federación o del estado de Morelos, están obligados a cubrir el importe que corresponda por la prestación de los servicios que señala el presente capítulo, respecto de los inmuebles tanto del dominio público o de uso distinto, de los que posean o sean titulares, con las mismas cuotas, tarifas en U.M.A, señaladas en esta ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

4.3.4 CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Artículo 36.- La expedición de constancias, certificados, certificaciones y entrega de información, generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.04.001.00.00 - Por Legalización De Firmas, Certificaciones, Certificados Y Copias Certificadas.	
4.3.04.001.01.00 - Certificaciones Del Estado Regular,	3
4.3.04.001.02.00 - Certificado De No Adeudo Por Cada Impuesto, Derecho O Contribución Que Contenga El Certificado,	3
4.3.04.001.03.00 - Certificaciones A Ministros De Distintas Denominaciones Religiosas,	4
4.3.04.001.04.00 - Certificado De Estado Del Contribuyente Por Cada Impuesto, Derecho O Contribución Que Contenga El Certificado,	3
4.3.04.001.05.00 - Certificado De No Adeudo Por Concepto De Multas,	1.5
4.3.04.001.06.00 - Certificado Sobre Productos De La Propiedad Raíz,	
4.3.04.001.06.01 - Certificado Sobre Productos De La Propiedad Raíz,	2
4.3.04.001.06.02 - Por Un Período No Mayor De Cinco Años,	3
4.3.04.001.06.03 - Por Un Período Que Exceda De Cinco Años, Por Cada Año Excedente,	4.5
4.3.04.001.07.00 - Constancia De Valor Fiscal De Predios,	3
4.3.04.001.08.00 - Certificados De Fecha De Pagos De Créditos Fiscales,	3
4.3.04.001.09.00 - Copias Certificadas De Documentos En Tamaño Que No Excedan	1.075

De 35 Cm De Ancho Por Foja Útil:	
4.3.04.001.09.01 -]Copia Simple de Documento en Tamaño Que No Exceda De 35 C.M. De Ancho Por Foja Útil:	0.80
4.3.04.001.10.00 - Copias Certificadas Que Excedan Del Tamaño Indicado, Por Foja Útil:	1
4.3.04.001.11.00 - Expedición De Constancia De Modo Honesto De Vivir	3
4.3.04.001.12.00 - Por La Expedición De Constancias De Residencia,	2
4.3.04.001.13.00 - Cualquier Otra Certificación O Constancia Que Se Expida, Distinta A Las Expresadas, Por Foja Útil.	5
4.3.04.001.14.00 - Constancia De Ausencia Del Hogar,	3
4.3.04.001.15.00 - Constancia De Escasos Recursos Económicos,	Sin costo
4.3.04.001.16.00 - Carta De Buena Conducta,	3
4.3.04.001.16.01 – Constancia De Hechos	Sin costo
4.3.04.001.16.02 – Constancia De Conciliación	5
4.3.04.001.17.00 Por La Expedición De Información Documental En Versión Pública, Por Hoja,	0.11
4.3.04.001.18.00 - Por La Búsqueda De Información Documental, Por Un Período Mayor De Un Año Y Menor A Cinco Años,	4
4.3.04.001.19.00 - Por La Búsqueda De Información Documental, Por Un Período Mayor De Cinco A Diez Años,	7.5
4.3.04.001.20.00 - Por El Servicio De Escaneado Y/O Conversión De Documentos Impresos De Información Pública Que Por Su Voluminosidad Y Capacidad No Se Encuentre En El Portal Electrónico De La Entidad:	
4.3.04.001.20.01 - Por Cada Hoja Tamaño Carta En Conversión A Archivo Electrónico Tipo PDF O JPG.	0.30
4.3.04.001.20.02 - Por Cada Hoja Tamaño Oficio En Conversión A Archivo Electrónico Tipo PDF O JPG.	0.35
4.3.04.001.20.03 - Cuando Excedan Del Tamaño Citado En Los Subincisos Que Anteceden Al Presente,	5
4.3.04.001.21.00 - Registro De Fierros Quemadores,	Sin costo
4.3.04.001.22.00 - Refrendo De Fierros Quemadores,	Sin costo
4.3.04.001.23.00 – Constancia De Hoja Laboral Y/O Salarial (La Primera Gratis) Para Personal Activo Y Pensionados.	1
4.3.04.0024.00 - Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel especial autorizado.	1

Artículo 37.- Los derechos por concepto de consulta a los instrumentos de planeación, desarrollo urbano, territorial y cartografía del municipio de Jiutepec.

CONCEPTO	U.M.A.

4.3.04.002.01.00 - Por La Expedición De Información En Otros Medios:	
4.3.04.002.01.01.- Por La Digitalización En Medio Magnético O Disco Compacto Proporcionado Por El Contribuyente.	Sin costo
4.3.04.002.01.02 - Formato Digital, Disco Compacto (Cd)	Sin costo
4.3.04.002.02.00 - Impresiones	
4.3.04.002.02.01 - Impresión Tamaño Carta A Color	Sin costo
4.3.04.002.02.02 - Impresión Tamaño Doble Carta Blanco/Negro	Sin costo
4.3.04.002.02.03 Impresión En Tamaño Doble Carta Color	Sin costo
4.3.04.002.03.00 - Impresión En Plotter	
4.3.04.002.03.01 - Impresión En Papel Bond Blanco/Negro De 60x90cm	0.69
4.3.04.002.03.02 - Impresión En Papel Bond A Color De 60x90cm	1
4.3.04.002.03.03 - Por Cada 25cms Extras	0.50
4.3.04.002.03.04 - Impresión De Plano Del Municipio	5
4.3.04.002.03.05 - Límites De Población De Delegación Y Colonias Del Municipio	3
4.3.04.002.03.06 - Impresión De Cartografía Del Sistema De Información Geográfica (SIG) Y Observatorio Urbano Local De Jiutepec (OULJ)	7
4.3.04.002.03.07 - Consulta Al Programa De Desarrollo Urbano De Centro De Población Del Municipio De Jiutepec	Sin costo

4.3.5 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 38.- Los derechos por la ejecución de obras se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.05.000.00.00 - Por Licencias Inspecciones Revisiones Y Supervisiones Otorgadas Y Ejecutadas Por El Departamento De Licencias De Construcción.	
4.3.05.001.00.00- Construcciones Habitacionales Nuevas, Reconstrucciones, Que No Excedan De Más De Los Primeros 40 Metros De Superficie De Construcción Ya Sea Interior O Exterior Por M2: Licencia Sencilla	0.40
4.3.05.002.00.00 - Licencia De Construcción Nueva Con Validez De 365 Días En Superficie Cubierta, Por Metro Cuadrado Para:	
4.3.05.002.01.00 - Vivienda Unifamiliar De Interés Social Hasta 90 Metros Cuadrados De Construcción:	0.45
4.3.05.002.02.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 91 A 199 Metros Cuadrados De Construcción:	0.50
4.3.05.002.03.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 200 A 299 Metros Cuadrados De Construcción):	0.55
4.3.05.002.04.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 300 A 399 Metros Cuadrados De Construcción):	0.60

4.3.05.002.05.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De Más De 400 Metros Cuadrados De Construcción:	0.65
4.3.05.002.06.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Hasta 10 Unidades Por Metro Cuadrado	0.70
4.3.05.002.07.00 - Condominios Y Fraccionamientos De 11 A 50 Unidades Por Metro Cuadrado	0.70
4.3.05.002.08.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Más De 50 Unidades Por Metro Cuadrado	0.70
4.3.05.002.09.00 - Comercios Que No Excedan De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado:	0.60
4.3.05.002.10.00 - Escuelas Por Metro Cuadrado	0.60
4.3.05.002.11.00 - Hospitales Por Metro Cuadrado	0.60
4.3.05.002.12.00 - Hoteles, Asilo Para Ancianos, Casa De Huéspedes Otros Análogos Por Metro Cuadrado	0.40
4.3.05.002.13.00 - Micro Industria Por Metro Cuadrado	0.55
4.3.05.002.14.00 - Industria Pequeña Por Metro Cuadrado	0.65
4.3.05.002.15.00 - Industria Media Por Metro Cuadrado	0.75
4.3.05.002.16.00 - Industria Pesada Por Metro Cuadrado	0.90
4.3.05.002.17.00 - Destinados A Espectáculos, Teatros, Cines Discotecas, Plaza De Toros Y Similares Por Metro Cuadrado,	0.55
4.3.05.002.18.00 - Construcciones En Los Mercados, Supermercados, Centros Comerciales Y Tiendas Departamentales Mayores De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado,	0.55
4.3.05.002.19.00 - Urbanizaciones, Calles, Banquetas En Fraccionamientos, Condominios, O Conjuntos Urbanos, Industrias Y Centros Comerciales Por Metro Cuadrado	0.35
4.3.05.002.20.00 - Cuando Se Trate De Regularización De Construcciones El Importe Será Del 50% Adicional Al Costo Determinado Que Hubiese Pagado Normalmente A Requerimiento De La Autoridad Municipal.	
4.3.05.003.00.00 - Reconstrucciones, Modificaciones Y Remodelaciones De Diversas Clases De Edificación En Obras Civiles, Estructuras De Concreto, Estructura Metálica Y Otro Tipo De Estructura Por Metro Cuadrado.	
4.3.05.003.01.00 - Modificación A Proyecto Por M2	0.50
4.3.05.003.02.00 - Remodelaciones Por M2	0.50
4.3.05.003.03.00 - Obra Civil	0.40
4.3.05.003.04.00 – Estructuras	
4.3.05.003.04.01 – Metálica	0.40
4.3.05.003.04.02 – Concreto	0.50
4.3.05.003.04.03 - Otro Tipo De Estructura	0.40
4.3.05.004.00.00 - Demoliciones De Construcciones Por Metro Cuadrado,	
4.3.05.004.01.00 - Demoliciones En General Por Metro Cuadrado	0.25
4.3.05.004.02.00 - Demolición De Bardas Por Metro Lineal	0.25

4.3.05.005.00.00 - Demolición De Bardas Por Metro Cuadrado,	0.25
4.3.05.006.00.00 - Construcción De:	
4.3.05.006.01.00 - Pozo De Absorción Por Metro Cúbico, Para Aguas Pluviales:	1.20
4.3.05.006.02.00 - Planta De Tratamiento Por Metro Cúbico	2.5
4.3.05.006.03.00 - Fosa Séptica Por Pieza,	5.00
4.3.05.006.04.00 - Cisternas Hasta 15 M3,	6.00
4.3.05.006.05.00 - Cuando La Cisterna Exceda 15 M3, Por Metro Cúbico Excedente,	0.75
4.3.05.006.06.00 - Albercas Por Metro Cúbico,	1.75
4.3.05.006.07.00 - Pisos De Estacionamientos, Terrazas, Andadores, Patios Exteriores, Banquetas De Cualquier Material Por M2	0.25
4.3.05.006.08.00 - Pisos De Canchas Deportivas Por El Tipo De Material Por M2	
4.3.05.006.08.01 - Concreto	0.55
4.3.05.006.08.02 - Arcilla	0.70
4.3.05.006.08.03 - Pasto	0.25
4.3.05.006.08.04 - Pasto Sintético	0.60
4.3.05.006.09.00 - Cuarto De Máquinas Por Metro Cuadrado,	0.50
4.3.05.006.10.00 - Piso Para Calle, Servidumbre De Paso Y Banqueta De Cualquier Material, Por Metro Cuadrado.	0.50
4.3.05.006.11.00 - Instalación De Elevador, Por Pieza	90
4.3.05.006.12.00 - Desplante De Cimentación De Cualquier Material Hasta Nivel De Piso, Por Metro Lineal. (En Trabajos Preliminares)	0.20
4.3.05.007.00.00 - Nivelación De Terracerías Por Metro Cúbico,	3
4.3.05.008.00.00 - Excavaciones Para Disminuir El Nivel Original De Terreno Por M3, Hasta 80 Cm.	3
4.3.05.009.00.00 - Ampliaciones De Tiempo Para Licencia De Construcción Por La Parte No Ejecutada De La Obra Por 365 Días Naturales	0.11
4.3.05.009.01.00 - Vivienda Unifamiliar De Interés Social Hasta 90 Metros Cuadrados De Construcción:	0.13
4.3.05.009.02.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 91 A 199 Metros Cuadrados De Construcción:	0.15
4.3.05.009.03.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 200 A 299 Metros Cuadrados De Construcción):	0.17
4.3.05.009.04.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 300 A 399 Metros Cuadrados De Construcción):	0.19
4.3.05.009.05.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De Más De 400 Metros Cuadrados De Construcción:	0.195
4.3.05.009.06.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Hasta 10 Unidades Por Metro Cuadrado	0.225
4.3.05.009.07.00 - Condominios Y Fraccionamientos De 11 A 50 Unidades Por Metro Cuadrado	0.275
4.3.05.009.08.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Más De 50 Unidades Por Metro Cuadrado	0.50

4.3.05.009.09.00 - Comercios Que No Excedan De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado.	0.50
4.3.05.009.10.00 - Escuelas Por Metro Cuadrado.	0.175
4.3.05.009.11.00 - Hospitales Por Metro Cuadrado.	0.225
4.3.05.009.12.00 - Hoteles, Asilo Para Ancianos, Casa De Huéspedes Otros Análogos Por Metro Cuadrado.	0.225
4.3.05.009.13.00 - Micro Industria Por Metro Cuadrado.	0.175
4.3.05.009.14.00 - Industria Pequeña Por Metro Cuadrado.	0.175
4.3.05.009.15.00 - Industria Media Por Metro Cuadrado.	0.225
4.3.05.009.16.00 - Industria Pesada Por Metro Cuadrado.	0.225
4.3.05.009.17.00 - Destinados A Espectáculos Como Teatros, Cines, Discotecas, Plaza De Toros Y Similares, Por Metro Cuadrado.	0.13
4.3.05.009.18.00 - Construcciones En Los Mercados, Supermercados, Centros Comerciales Y Tiendas Departamentales, Mayores De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado.	0.20
4.3.05.010.00.00 - Colocación Y Retiro De Cualquier Tipo De Estructura Provisional Por Más De 7 Días O Hasta 30 Días, Por Metro Cuadrado.	
4.3.15.010.01.00 - Desmantelamiento De Cualquier Tipo De Estructura, Naves O Bodegas, Por Metro Cuadrado.	0.35
4.3.05.010.02.00 - Instalación De Cualquier Tipo De Panel Fotovoltaico, Por Metro Cuadrado.	0.75
4.3.05.011.00.00 - Oficio De Ocupación De Inmueble, Por M2 De Construcción:	
4.3.05.011.01.00 - Vivienda De Interés Social De Hasta 90 Metros Cuadrados De Construcción:	0.125
4.3.05.011.02.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 91 A 199 Metros Cuadrados De Construcción:	0.200
4.3.05.011.03.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 200 A 299 Metros Cuadrados De Construcción):	0.200
4.3.05.011.04.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 300 A 399 Metros Cuadrados De Construcción):	0.220
4.3.05.011.05.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De Más De 400 Metros Cuadrados De Construcción:	0.220
4.3.05.011.06.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Hasta 10 Unidades Por Metro Cuadrado.	0.220
4.3.05.011.07.00 - Condominios Y Fraccionamientos De 11 A 50 Unidades Por Metro Cuadrado.	0.220
4.3.05.011.08.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Mas De 50 Unidades Por Metro Cuadrado.	0.220
4.3.05.011.09.00 - Comercios Que No Excedan De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado:	0.250
4.3.05.011.10.00 - Escuelas Por Metro Cuadrado.	0.125
4.3.05.011.11.00 - Hospitales Por Metro Cuadrado.	0.300

4.3.05.011.12.00 - Hoteles, Asilo Para Ancianos, Casa De Huéspedes Otros Análogos Por Metro Cuadrado.	0.300
4.3.05.011.13.00 - Micro Industria Por Metro Cuadrado.	0.220
4.3.05.011.14.00 - Industria Pequeña Por Metro Cuadrado.	0.220
4.3.05.011.15.00 - Industria Media Por Metro Cuadrado.	0.260
4.3.05.011.16.00 - Industria Pesada Por Metro Cuadrado.	0.300
4.3.05.011.17.00 - Destinados A Espectáculos Como Teatros, Cines, Discotecas, Plaza De Toros Y Similares,	0.300
4.3.05.011.18.00 - Construcciones En Los Mercados, Supermercados, Centros Comerciales Y Tiendas Comerciales, Mayores De 100 Metros Cuadrados.	0.300
4.3.05.012.00.00 - Oficio De Ocupación Extemporáneo De Inmueble, Se Cobrará Por Cada Día Vencido:	1.000
4.3.05.012.01.00 - Vivienda Unifamiliar De Interés Social De Hasta 90 Metros Cuadrados De Construcción:	0.200
4.3.05.012.02.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 91 A 199 Metros Cuadrados De Construcción:	0.200
4.3.05.012.03.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 200 A 299 Metros Cuadrados De Construcción):	0.200
4.3.05.012.04.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 300 A 399 Metros Cuadrados De Construcción):	0.200
4.3.05.012.05.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De Más De 400 Metros Cuadrados De Construcción:	0.200
4.3.05.012.06.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Hasta 10 Unidades Por Metro Cuadrado.	0.200
4.3.05.012.07.00 - Condominios Y Fraccionamientos De 11 A 50 Unidades Por Metro Cuadrado.	0.220
4.3.05.012.08.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Más De 50 Unidades Por Metro Cuadrado.	0.220
4.3.05.012.09.00 - Comercios Que No Excedan De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado:	0.220
4.3.05.012.10.00 - Escuelas Por Metro Cuadrado.	0.220
4.3.05.012.11.00 - Hospitales Por Metro Cuadrado.	0.035
4.3.05.012.12.00 - Hoteles, Asilo Para Ancianos, Casa De Huéspedes Otros Análogos Por Metro Cuadrado.	0.220
4.3.05.012.13.00 - Micro Industria Por Metro Cuadrado.	0.220
4.3.05.012.14.00 - Industria Pequeña Por Metro Cuadrado	0.220
4.3.05.012.15.00 - Industria Media Por Metro Cuadrado.	0.250
4.3.05.012.16.00 - Industria Pesada Por Metro Cuadrado.	0.300
4.3.05.012.17.00 - Destinados A Espectáculos Como Teatros, Cines, Discotecas, Plaza De Toros Y Similares,	0.300
4.3.05.012.18.00 - Construcciones En Los Mercados, Supermercados, Centros Comerciales Y Tiendas Comerciales, Mayores De 100 Metros Cuadrados.	0.300

4.3.05.013.00.00 - Inspección Final Para El Otorgamiento Del Oficio De Ocupación:	0.200
4.3.05.014.00.00 - Por Aprobación Y Reaprobación De Planos Para Construcción, Por M2 De Superficie Cubierta, En :	
4.3.05.014.01.00 - Viviendas, Hospitales Y Escuelas.	0.200
4.3.05.014.02.00 - Condominios Y Fraccionamientos Por Paquete De Planos,	0.200
4.3.05.014.03.00 - Hoteles Y Comercios, Que No Excedan De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado.	0.200
4.3.05.014.04.00 - Comercios, Que No Excedan De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado.	0.200
4.3.05.014.05.00 - Hoteles, Asilo Para Ancianos, Casa De Huéspedes Otros Análogos Por Metro Cuadrado.	0.200
4.3.05.014.06.00 - Industrias, Por Paquete De Planos.	0.200
4.3.05.014.07.00 - Destinados A Espectáculos Como Teatros Cines Discotecas, Plaza De Toros Y Similares Por Metro Cuadrado.	0.200
4.3.05.014.08.00 - Construcciones En Los Mercados, Supermercados, Centros Comerciales Y Tiendas Departamentales Mayores De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado.	0.05
4.3.05.015.00.00 - Por Alineamiento Oficial Se Cobrará Por Metro Lineal De Frente A La Vía Pública En:	
4.3.05.015.01.00 - Vivienda De Interés Social A 90 Metros Cuadrados De Construcción:	0.4
4.3.05.015.02.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 91 A 199 Metros Cuadrados De Construcción:	0.55
4.3.05.015.03.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 200 A 399 Metros Cuadrados De Construcción):	0.65
4.3.05.015.04.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De Más De 400 Metros Cuadrados De Construcción:	0.65
4.3.05.015.05.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Hasta 10 Unidades.	0.65
4.3.05.015.06.00 - Condominios Y Fraccionamientos De 11 A 50 Unidades.	0.65
4.3.05.015.07.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Más De 50 Unidades	0.65
4.3.05.015.08.00 - Comercios Que No Excedan De 100 Metros Cuadrados.	0.65
4.3.05.015.09.00 - Escuelas.	0.65
4.3.05.015.10.00 - Hospitales.	0.65
4.3.05.015.11.00 - Hoteles, Asilo Para Ancianos, Casa De Huéspedes Otros Análogos Por Metro Cuadrado.	0.65
4.3.05.015.12.00 - Micro Industria Por Metro Cuadrado.	0.65
4.3.05.015.13.00 - Industria Pequeña Por Metro Cuadrado.	0.65
4.3.05.015.14.00 - Industria Media Por Metro Cuadrado.	0.65
4.3.05.015.15.00 - Industria Pesada Por Metro Cuadrado	0.85
4.3.05.015.16.00 - Destinados A Espectáculos Como Teatros, Cines, Discotecas, Plazas De Toros Y Similares Por Metro Cuadrado.	0.85
4.3.05.015.17.00 - Construcciones En Los Mercados, Supermercados, Centros Comerciales Y Tiendas Departamentales Mayores De 100 Metros Cuadrado Por Metro	0.65

Cuadrado.	
4.3.05.016.00.00 - Números Oficiales En Alineamiento Por Cada Asignación De Número, En Las Constancias De Alineamiento, En Frentes No Mayores A 500 Metros.	
4.3.05.016.01.00 - Vivienda Unifamiliar De Interés Social De Hasta 90 Metros Cuadrados De Construcción:	1.5
4.3.05.016.02.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 91 A 199 Metros Cuadrados De Construcción:	2.5
4.3.05.016.03.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 200 A 299 Metros Cuadrados De Construcción):	3.5
4.3.05.016.04.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De 300 A 399 Metros Cuadrados De Construcción):	4.5
4.3.05.016.05.00 - Vivienda Unifamiliar (Casa Habitación) De Más De 400 Metros Cuadrados De Construcción:	5.5
4.3.05.016.06.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Hasta 10 Unidades.	2.175
4.3.05.016.07.00 - Condominios Y Fraccionamientos De 11 A 50 Unidades.	2.925
4.3.05.016.08.00 - Condominios Y Fraccionamientos De Más De 50 Unidades	3.925
4.3.05.016.09.00 - Comercios Que No Excedan De 100 Metros Cuadrados.	4.425
4.3.05.016.10.00 - Escuelas.	3.925
4.3.05.016.11.00 - Hospitales.	5.425
4.3.05.016.12.00 - Hoteles, Asilo Para Ancianos, Casa De Huéspedes Otros Análogos Por Metro Cuadrado.	7
4.3.05.016.13.00 - Micro Industria.	2.175
4.3.05.016.14.00 - Industria Pequeña.	3.925
4.3.05.016.15.00 - Industria Media.	4.425
4.3.05.016.16.00 - Industria Pesada.	5.425
4.3.05.016.17.00 - Destinados A Espectáculos Como Teatros, Cines, Discotecas, Plaza De Toros Y Similares.	5.425
4.3.05.016.18.00 - Construcciones En Los Mercados, Supermercados, Centros Comerciales Y Tiendas Departamentales Mayores De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado.	5.425
4.3.05.017.00- Permisos De Demolición, De Guarnición, Banquetas Y De Camellón Por Metro Lineal:	1
4.3.05.017.01.00 - Demolición De Guarniciones Para Acceso De Vehículos Por Metro Lineal.	1
4.3.05.017.02.00 - Demolición De Banquetas Para Acceso De Vehículos Por Metro Cuadrado.	2
4.3.05.017.03.00 - Demolición De Camellones Por Acceso Y Retiro De Vehículos Por Metro Lineal De Frente A La Vía:	6
4.3.05.018.00.00 - Instalación De Tuberías, Cables, Así Como Cualquier Otro Conducto Oculto O Aéreo En La Vía Pública, Por Metro Lineal. Las Personas Físicas O Morales Que Realicen Este Tipo De Trabajo Tendrán La Obligación Bajo Su Costo, De Compactar Y Restablecer Los Materiales Originales Con Que Contaba La Vía Pública Hasta Antes	

De La Referida Instalación. El Incumplimiento A Esta Disposición Dará Lugar A La Aplicación De Las Sanciones Que Procedan En Términos De La Legislación Municipal Aplicable.	
4.3.05.018.01.00 - Derechos Urbanos Para La Instalación De Cualquier Conducto, Cable O Canalización, Aéreo O Subterráneo, Por Metro Lineal.	7.5
4.3.05.018.02.00 - Derechos Urbanos Para El Mantenimiento De Cualquier Conducto, Cable O Canalización, Aéreo O Subterráneo, Por Metro Lineal.	0.75
4.3.05.018.03.00 - Instalación De Cualquier Tipo De Panel Fotovoltaico, Por Metro Cuadrado.	0.75
4.3.05.018.04.00 - Registro Para Conexiones De Instalaciones Subterráneas.	7.5
4.3.05.018.05.00 - Perforación Lineal Para Conducto De Gas Natural, Por Metro Lineal.	No causa
4.3.05.018.06.00- Derechos Urbanos Para La Colocación De Postes Para Cualquier Tipo De Instalación, Aérea Por Pieza.	No causa
4.3.05.019.00.00 - Por Las Anuencias O Permisos Para La Perforación De Pozos, Previa Comprobación De Haberse Obtenido La Autorización De La Comisión Nacional Del Agua Se Aplicará Una Por Perforación De La Siguiente Manera:	
4.3.05.019.01.00 - Para Fraccionamientos, Condominios Y Conjunto Urbano.	1250
4.3.05.019.02.00 - Para Uso Particular.	875
4.3.05.019.03.00 - Por Verificación De Aforo Para Fraccionamientos Por Una Sola Vez.	250
4.3.05.020.00.00 - Instalación De Elevadores, Escaleras Y Rampas Eléctricas Por Elemento Constructivo.	40
4.3.05.021.00.00 - Excavaciones En Vía Pública Para Conexión De Drenaje Y/O Agua Potable Por Metro Cuadrado Como Sigue:	
4.3.05.021.01.00 - Viviendas, Hospitales Y Escuelas.	1.05
4.3.05.021.02.00 - Condominios, Fraccionamientos Y Conjuntos Urbanos.	1.35
4.3.05.021.03.00 - Comercios Que No Excedan De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado.	1.25
4.3.05.021.04.00 - Hoteles, Asilo Para Ancianos, Casa De Huéspedes Otros Análogos Por Metro Cuadrado.	1.25
4.3.05.021.05.00 - Destinados A Espectáculos Como Teatros, Cines, Discotecas, Plazas De Toros Y Similares Por Metro Cuadrado.	1.25
4.3.05.021.06.00 - Construcciones En Los Mercados, Supermercados, Centros Comerciales Y Tiendas Departamentales, Mayores De 100 Metros Cuadrados Por Metro Cuadrado.	2.5
4.3.05.021.07.00 - Industrias.	2.5
4.3.05.021.08.00 - Excavaciones De Cepas Por Metro Lineal:	
4.3.05.021.08.01 - Pavimento De Concreto.	1.75
4.3.05.021.08.02 - Pavimento Asfáltico.	1.75
4.3.05.021.08.03 - Pavimento En Pétreo.	1.75
4.3.05.021.08.04 - En Terracería.	1.75
4.3.05.022.00.00 - Otras Actividades De La Construcción No Especificadas Por Metro Cuadrado.	7.5

4.3.05.023.00.00 - Derechos Que Se Originen Por Construcciones De Bardas, Se Calcularán:	
4.3.05.023.01.00 - Hasta Una Altura De 2 Metros. Por Metro Lineal.	0.30
4.3.05.023.02.00 - Hasta Una Altura De 2.5 Metros. Por Metro Lineal.	0.50
4.3.05.023.03.00 - Hasta La Altura De 5 Metros Por Metro Lineal.	0.50
4.3.05.024.00.00 - Por Licencias Para La Construcción E Instalación De Antenas.	
4.3.05.024.01.00 - Para Telefonía Celular O Para Otro Tipo De Comunicación, Por Pieza,	No causa
4.3.05.024.02.00 - Para Antena Por Metro Lineal De Altura.	No causa
4.3.05.025.00.00 - Licencia Para Instalación De Contenedores Telefónicos.	No causa
4.3.05.026.00.00 - Certificados De No Adeudo Municipal Por Documento.	3.5
4.3.05.027.00.00 - Reposición De Documento.	4.5
4.3.05.028.00.00 - Derechos Municipales Por La Aprobación Del Uso De Suelo (Licencia De Uso De Suelo) Por Metro Cuadrado De Área Proyectada:	
4.3.05.028.01.00 - Uso Habitacional:	
4.3.05.028.01.01 - Vivienda Unifamiliar Y Vivienda Bifamiliar	0.275
4.3.05.028.01.02 - Vivienda Plurifamiliar.	0.175
4.3.05.028.02.00 - Administración Pública.	0.225
4.3.05.028.03.00 - Administración Privada.	0.175
4.3.05.028.04.00 - Almacenamiento Y Abasto.	0.125
4.3.05.028.05.00 - Tienda De Productos Básicos.	0.55
4.3.05.028.06.00 - Tienda De Autoservicio.	0.55
4.3.05.028.07.00 - Tienda De Departamentos.	0.55
4.3.05.028.08.00 - Centro Y Plaza Comercial.	0.55
4.3.05.028.09.00 - Venta De Materiales De Construcción Y Vehículos.	0.35
4.3.05.028.10.00 - Tienda De Servicios.	0.375
4.3.05.028.11.00 - Equipamiento Para La Salud.	0.275
4.3.05.028.12.00 - Centro De Asistencia Social.	0.275
4.3.05.028.13.00 - Centro De Asistencia Animal.	0.275
4.3.05.028.14.00 - Equipamiento Educativo.	0.475
4.3.05.028.15.00 - Exhibición.	0.525
4.3.05.028.16.00 - Centro De Información.	0.40
4.3.05.028.17.00 - Institución Religiosa.	0.40
4.3.05.028.18.00 - Alimentos Y Bebidas.	0.50
4.3.05.028.19.00 - Centro De Entretenimiento.	0.575
4.3.05.028.20.00 - Centro De Recreación Social.	0.425
4.3.05.028.21.00 - Centro Deportivo Y Recreativo.	0.30
4.3.05.028.22.00 - Alojamiento.	0.40
4.3.05.028.23.00 - Servicios Funerarios.	0.425
4.3.05.028.24.00 - Transportes Terrestres.	0.325
4.3.05.028.25.00 - Comunicaciones.	1.025
4.3.05.028.26.00 - Micro Industria.	0.40

4.3.05.028.27.00 - Industria Media.	0.50
4.3.05.028.28.00 - Industria Pesada.	0.60
4.3.05.028.29.00 - Instalación De Infraestructura.	0.475
4.3.05.028.30.00 - Estacionamiento Público.	0.425
4.3.05.028.31.00 - Tráiler Park.	0.50
4.3.05.028.32.00 - Gasolineras.	1.05
4.3.05.028.33.00 - Centro De Juegos, Rifas Y Apuestas.	1.25
4.3.05.028.34.00 - Por Caseta Telefónica.	No causa
4.3.05.028.35.00 - Por Trámite De Dictamen De Congruencia Para Incremento De Densidad Ante El Gobierno Del Estado.	22.50
4.3.05.028.36.00 - Por Trámite De Dictamen De Impacto Urbano Ante El Gobierno Del Estado.	40
4.3.05.028.37.00 - Factibilidad De Uso De Suelo (Constancia De Zonificación) Por Cada Una De Las Licencias Que Se Expida.	7.5
4.3.05.028.38.00- Aprobación De Planos En General Por Concepto De Uso De Suelo Para Uso Específico, Divisiones, Fusiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos, Urbanos, Lotificaciones (Y Actualizaciones Uso Suelo) Por Metro Cuadrado	0.200
4.3.05.028.39.00 -Uso De Suelo Para Centro De Carburación (Gasera) Por Metro Cuadrado)	0.950
4.3.05.029.00.00 - Derechos De Uso Del Suelo Para:	
4.3.05.029.01.00 - Sitios De Taxi (Base).	7.5
4.3.05.029.02.00 - Contenedores Telefónicos.	No causa
4.3.05.029.03.00 - Antenas De Telefonía Celular, Por Metro Lineal De Altura.	No causa
4.3.05.029.04.00 - Dictamen Sobre Electrificación.	7.5
4.3.05.030.00.00 - Actualización De Licencias De Uso De Suelo No Mayor A Tres Años Del Último Expedido.	
4.3.05.030.01.00 - Uso Habitacional:	
4.3.05.030.01.01 - Vivienda Unifamiliar Y Vivienda Bifamiliar	4.5
4.3.05.030.01.02 - Vivienda Plurifamiliar	12.5
4.3.05.030.02.00 - Administración Pública.	4.5
4.3.05.030.03.00 - Administración Privada.	12.5
4.3.05.030.04.00 - Almacenamiento Y Abasto.	12.5
4.3.05.030.05.00 - Tienda De Productos Básicos.	4.5
4.3.05.030.06.00 - Tienda De Autoservicio.	12.5
4.3.05.030.07.00 - Tienda De Departamentos.	17.5
4.3.05.030.08.00 - Centro Y Plaza Comercial.	17.5
4.3.05.030.09.00 - Venta De Materiales De Construcción Y Vehículos.	17.5
4.3.05.030.10.00 - Tienda De Servicios.	17.5
4.3.05.030.11.00 - Equipamiento Para La Salud.	12.5
4.3.05.030.12.00 - Centro De Asistencia Social.	12.5
4.3.05.030.13.00 - Centro De Asistencia Animal.	12.5
4.3.05.030.14.00 - Equipamiento Educativo.	12.5

4.3.05.030.15.00 - Exhibición.	12.5
4.3.05.030.16.00 - Centro De Información.	12.5
4.3.05.030.17.00 - Institución Religiosa.	12.5
4.3.05.030.18.00 - Alimentos Y Bebidas.	12.5
4.3.05.030.19.00 - Centro De Entretenimiento.	17.5
4.3.05.030.20.00 - Centro De Recreación Social.	17.5
4.3.05.030.21.00 - Centro Deportivo Y Recreativo.	17.5
4.3.05.030.22.00 - Alojamiento.	17.5
4.3.05.030.23.00 - Servicios Funerarios.	12.5
4.3.05.030.24.00 - Transportes Terrestres.	17.5
4.3.05.030.25.00 - Comunicaciones.	17.5
4.3.05.030.26.00 - Micro Industria.	17.5
4.3.05.030.27.00 - Industria Media.	22.5
4.3.05.030.28.00 - Industria Pesada.	27.5
4.3.05.030.29.00 - Instalación De Infraestructura.	12.5
4.3.05.030.30.00 - Estacionamiento Público.	17.5
4.3.05.030.31.00 - Tráiler Park.	17.5
4.3.05.030.32.00 - Gasolineras.	17.5
4.3.05.030.33.00 - Centro De Juegos, Rifas Y Apuestas.	25
4.3.05.030.34.00 - Por Caseta Telefónica.	No causa
4.3.05.031.00.00 - Construcción Y Colocación De Anuncios.	
4.3.05.031.01.00 – Espectacular Hasta 15 Mt2 De Cartelera Con	50
Estructura Metálica U Otros (Se Requiere Uso De Suelo Y Dictamen Técnico Para Anuncio).	
4.3.05.031.02.00 - Espectacular Hasta 15 Mt2 De Cartelera Con Estructura Metálica Sobre Nivel De Terreno U Otros (Se Requiere Uso De Suelo Y Dictamen Técnico Para Anuncio),	
4.3.05.031.02.01 - Espectacular Hasta 15 Mt2 De Cartelera Con Estructura Metálica Sobre Nivel De Terreno U Otros (Se Requiere Uso De Suelo Y Dictamen Técnico Para Anuncio),	62.5
4.3.05.031.02.02 - Excavación Por Metro Cúbico.	2.25
4.3.05.031.02.03 - Zapata De Cimentación Por Metro Cúbico.	2.5
4.3.05.031.03.00 - Espectacular Mayor A 15 Mt2 De Cartelera Con Estructura Metálica Sobre Nivel De Terreno O Sobre Construcción Existente (Se Requiere Uso De Suelo Y Dictamen Técnico Para Anuncio),	
4.3.05.031.03.01 - Espectacular Mayor A 15 Mt2 De Cartelera Con Estructura Metálica Sobre Nivel De Terreno O Sobre Construcción Existente (Se Requiere Uso De Suelo Y Dictamen Técnico Para Anuncio),	62.5
4.3.05.031.03.02 - Excavación Por Metro Cúbico.	2.25
4.3.05.031.03.03 - Zapata De Cimentación Por Metro Cúbico.	2.5
4.3.05.031.04.00 - Espectacular De Cartelera Adosados A Fachadas O Bardas.	
4.3.05.031.04.01- Espectacular Hasta 3 Mt2 De Cartelera Adosados A Fachadas O	3

Bardas.	
4.3.05.031.04.02 Espectacular Mayor A 3 Mt2 De Cartelera Adosados A Fachadas O Bardas.	12.5
4.3.05.031.05.00 - Anuncio Unipolar O De Paleta	
4.3.05.031.05.01 - Anuncio Unipolar O De Paleta Hasta 15 Mt2 De Cartelera.	12.5
4.3.05.031.05.02 - Anuncio Unipolar O De Paleta Mayor De 15 Mt2 De Cartelera.	17.5
4.3.05.031.05.03 - Anuncio Unipolar O De Paleta Por Ml De Altura.	30
4.3.05.031.06.00 - Oficio De Ocupación Para Anuncio, Incluye Supervisión Por Metro Cuadrado De Cartelera.	2
4.3.05.032.00.00 - Aprobación De Proyectos Por Derechos Municipales.	
4.3.05.032.01.00 - (Licencia De Uso De Suelo) Para Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos, Fusiones Y Divisiones De Predio Por Metro Cuadrado:	
4.3.05.032.01.01 – De Hasta 5000 Metros Cuadrados.	0.07
4.3.05.032.01.02 - De 5001 A 10000 Metros Cuadrados.	0.09
4.3.05.032.01.03 - De 10001 Metros Cuadrados En Adelante.	0.05
4. Suelo, El Importe Será Del 50% Adicionalmente Al Costo Determinado Que Hubiese Pagado Normalmente A Requerimiento De La Autoridad Municipal. 3.05.032.02.00 - Cuando Se Trate De Regularización De Licencia De Uso De	
4.3.05.033.00.00 - Aprobación Por Apertura De Calles Y/O Servidumbre De Paso (Licencia De Uso De Suelo) Por Metro Cuadrado Y Tamaño Del Predio:	
4.3.05.033.01.00 - De 1 A 5000 Metros Cuadrados.	0.20
4.3.05.033.02.00 - De 5001 A 10000 Metros Cuadrados.	0.125
4.3.05.033.03.00 - De 10001 Metros Cuadrados En Adelante.	0.075
4.3.05.034.00.00 - Aprobación A Modificaciones De Proyectos (Licencia De Uso Del Suelo) Para Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos, Divisiones Y Relotificaciones Por Metro Cuadrado Y Tamaño Del Predio	
4.3.05.034.01.00 - De 1 A 5000 Metros Cuadrado.	0.2
4.3.05.034.02.00 - De 50001 A 10000 Metros Cuadrados.	0.125
4.3.05.034.03.00 - De 10001 Metros Cuadrados En Adelante.	0.75
4.3.05.035.00.00 - Uso De La Vía Pública Con Materiales De Construcción.	
4.3.05.035.01.00 - Uso De La Vía Pública Con Materiales De La Construcción.	2.5
4.3.05.035.02.00 - Uso De La Vía Pública Con Materiales De La Construcción A Partir Del Día Sin Exceder De Los Quince Días.	5
4.3.05.036.00.00 - Registro Como Director Responsable De Obra:	
4.3.05.036.01.00 - Director Responsable De Obra Persona Física.	8
4.3.05.036.02.00 - Director Responsable De Obra Persona Moral.	20
4.3.05.036.03.00 - Refrendo Anual Como Director Responsable De Obra.	5
4.3.05.037.00.00 - Registro Como Corresponsable De Obra	
4.3.05.037.01.00 - Corresponsable De Obra Persona Física.	10
4.3.05.037.02.00 - Corresponsable De Obra Persona Moral.	20
4.3.05.037.03.00 - Refrendo Anual Como Corresponsable De Obra.	5
4.3.05.037.04.00 - Corresponsable General.	20

4.3.05.038.00.00 - Copia Certificada De Documentos Relacionados Con Licencias De Construcción:	
4.3.05.038.01.00 - Copias Certificadas De Documentos En Tamaño Que No Excedan De 35 Cm De Ancho Por Plana A Uno O Dos Espacios.	2
4.3.05.038.02.00 - Copias Certificadas Que Excedan Del Tamaño Indicado Uno O Dos Espacios.	3
4.3.05.039.00.00 En Caso De Que El Contribuyente Requiera Un Trámite Urgente, Se Cobrará El 50% Más Sobre Dicho Servicio.	
4.3.05.040.00.00- Instalación De Tapial En Obra (Pública Y Propiedad Privada) Por Metro Cuadrado.	0.450
4.3.05.041.00.00 - Derechos Urbanos Para La Instalación De Cualquier Conducto, Cable O Canalización , Aéreo O Subterráneo En Propiedad Privada, Por Metro Lineal.	0.750
4.3.05.042.00.00 - Derechos Urbanos Para El Mantenimiento De Cualquier Conducto, Cable O Canalización, Aéreo O Subterráneo En Propiedad Privada, Por Metro Lineal.	0.650
4.3.05.043.00.00- Instalación De Grúa O Cualquier Estructura De Maniobras Y Carga, Por Metro De Altura.	10
4.3.05.044.00.00- Licencia De Construcción Para Anuncio Espectacular Hasta 15 M Con Estructura Metálica.	50
4.3.05.045.00.00- Licencia De Construcción Para Anuncio Espectacular Mayor A 15 M Con Espectacular Metálica	100

Artículo 39.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.05.040.00.00 - Excavación, Instalación, Registro, Arreglo Y Tendido De Tuberías Ocultas En La Vía Pública, De Líneas De Transporte Y Distribución De Gas Natural Por Metro Lineal. Las Personas Físicas O Morales Que Realicen Este Tipo De Trabajo Tendrán La Obligación Bajo Su Costo, De Compactar Y Restablecer Los Materiales Originales Con Que Contaba La Vía Pública Hasta Antes De La Referida Instalación. El Incumplimiento A Esta Disposición Dará Lugar A La Aplicación De Las Sanciones Que Proceda En Términos De La Legislación Municipal Aplicable.	Sin costo

4.3.6. POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

Artículo 40.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este derecho se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie, aplicando el valor del U.M.A. vigente para el 2026 para el estado de Morelos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.06.000.00.00 - Aprobación, Autorización Y Supervisión De Fusión, División Fraccionamientos, Condominios Y Conjuntos Urbanos Y Sus Modificaciones:	
4.3.06.001.00.00 - División:	
4.3.06.001.01.00 - Por Licencia: (Por Cada Fracción).	10
4.3.06.001.02.00 - Tramitación, Análisis Y Aprobación Del Proyecto Para Cada Fracción.	10
4.3.06.001.03.00 - Por Regularización (Sobre El Costo Total De Los Derechos De División).	15
4.3.06.002.00.00 - División Con Apertura De Calle Y/O Servidumbre De Paso:	
4.3.06.002.01.00 - Por Licencia (Por Cada Fracción).	10
4.3.06.002.02.00 - Por Tramitación, Análisis Y Aprobación Del Proyecto (Por Cada Fracción).	10
4.3.06.002.03.00 - Por Aprobación De Apertura De Calle Y/O Servidumbre De Paso.	70
4.3.06.002.04.00 - Por Regularización (Sobre El Costo Total De Los Derechos De División, Con Apertura De Calle) Cuota.	105
4.3.06.003.00.00 - Fusión:	
4.3.06.003.01.00 - Por Licencia: (Por Cada Fracción).	10
4.3.06.003.02.00 - Tramitación, Análisis Y Aprobación Del Proyecto Para Cada Fracción.	10
4.3.06.003.03.00 - Por Regularización (S/ El Costo Total De Los Derechos De Fusión S/Adicionales.), Cuota	15
4.3.06.004.00.00 - Fraccionamientos:	
4.3.06.004.01.00 - Revisión General Del Proyecto: Análisis Y Estudio (Por Cada Fracción).	10
4.3.06.004.02.00 - Por Apertura De Calle Y/O Servidumbre De Paso (Por Cada Una).	70
4.3.06.004.03.00 - Supervisión De Obras Conforme Al Proyecto Arquitectónico (Por Cada Fracción).	10
4.3.06.004.04.00 - Por Licencia: (Por Cada Fracción).	10
4.3.06.004.05.00 - Por Regularización: (Sobre El Costo De Los Derechos Del Fraccionamiento, Sin Adicionales) Cuota.	15
4.3.06.005.00.00 - Condominio O Lotes En Condominio Horizontales Y/ O Verticales:	
4.3.06.005.01.00 - Por Licencia: (Por Cada Unidad Condominal).	60
4.3.06.005.02.00 - Por Tramitación, Análisis Y Aprobación Del Proyecto (Por Cada Unidad Condominal).	60
4.3.06.005.03.00 - Por Regularización (Sobre El Costo Total De Los Derechos De Condominio Sin Adicionales) Cuota.	90

4.3.06.006.00.00 - Conjunto Urbano.	
4.3.06.006.01.00 - Revisión General Del Proyecto: Análisis Y Estudio (Por Cada Unidad).	10
4.3.06.006.02.00 - Tramitación, Análisis, Estudio Y Aprobación Del Proyecto (Por Cada Unidad).	10
4.3.06.006.03.00 - Apertura De Calle Y/O Servidumbre De Paso (Por Cada Una).	70
4.3.06.006.04.00 - Por Licencia (Por Cada Unidad).	10
El Conjunto Urbano Deberá Presentar Y Cubrir Los Derechos Por Cada Una De Las Acciones Urbanas Que Formen Parte Del Proyecto Del Mismo.	
4.3.06.007.00.00 - Modificación De Fusión, División, Fraccionamiento, Condominio Y Conjunto Urbano:	
4.3.06.007.01.00 - Tramitación, Estudio, Análisis Y Aprobación Del Proyecto (Por Cada Unidad).	10
4.3.06.007.02.00 - Por Licencia (Por Cada Unidad).	10
4.3.06.008.00.00 - Expedición De Copias:	
4.3.06.008.01.00 - Por Licencia Simple.	1
4.3.06.008.02.00 - Por Plano Simple.	1
4.3.06.008.03.00 - Por Otros Documentos Simples.	1
4.3.06.008.04.00 - Por Licencia Certificada.	2
4.3.06.008.05.00 - Por Plano Certificado.	2.5
4.3.06.008.06.00 - Por Otros Documentos Certificados.	2.5
4.3.06.009.00.00 - Por Actualización De Documentos:	
4.3.06.009.01.00 - Por Licencia.	4
4.3.06.009.02.00 - Por Plano.	4
4.3.06.009.03.00 - La Licencia Mayor A 7 Años De La Fecha De Expedición.	50
4.3.06.009.04.00 - Por La Búsqueda De Información Documental Mayor De 2 Años Y Menor A 6 Años.	11
4.3.06.009.05.00 - Por La Búsqueda De Información Documental Mayor A 6 Años.	13
4.3.06.010.00.00 - Actualización De Oficio De Autorización De Fusión, División, Fraccionamiento, Condominios Y Conjunto Urbano (Por Vencimiento Del Plazo Otorgado):	
4.3.06.010.01.00 - Menor A 3 Años.	50
4.3.06.010.02.00 - Entre 3 Y 5 Años.	100

4.3.6 APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

Artículo 41.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales que requieran de licencia o permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas,

deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como los derechos que se causen por la autorización municipal los cuales pueden ser con motivo de apertura, refrendo o revalidación, la modificación, regularización y ampliación de horarios de las licencias de funcionamiento respectivas.

Los derechos que genera el pago por concepto de autorización o refrendo en sus modalidades de apertura, revalidación, modificación, regularización y ampliación de horario de licencias de funcionamiento, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y la supervisión e inspección previa y la vigilancia anual a cargo del personal de la unidad de licencias de funcionamiento, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la apertura de establecimientos, se autorizarán licencias de funcionamiento, cuyo pago cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización, la primer renovación o refrendo de licencias de funcionamiento se calculará de la fecha en que vence el plazo de apertura hasta el término del año correspondiente, calculando el valor total de la renovación entre 365 y multiplicando el resultado por los días restantes del año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes. la renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, cumpliendo, con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestarlo por escrito ante la dirección competente a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año que transcurra. la cancelación de la licencia de funcionamiento correspondientes fuera del plazo referido anteriormente, causarán los derechos señalados en la fracción II del presente artículo, los cuales se calcularán tomando el valor total del refrendo entre 365 y multiplicando el resultado por los días transcurridos del año calendario.

El área competente determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo las autorizaciones de licencias de funcionamiento causarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.07.000.00.00 - Por Apertura De Licencias Para El Funcionamiento De Establecimientos O Locales, Cuyos Giros Sean La Enajenación De Bebidas Alcohólicas O La Prestación De Servicios Que Incluyan El Expendio Y/O Consumo De Dichas Bebidas, Siempre Que Se Efectúen Total O Parcialmente Con El Público En General.	
4.3.07.001.00.00 - Por Apertura:	
4.3.07.001.01.00 - Abarrotes Con Venta De Cerveza, En Botella Cerrada Para Llevar.	150
4.3.07.001.02.00 - Salón Y/O Jardín De Eventos Sociales	
4.3.07.001.02.01 – Menos De 300 M2	200
4.3.07.001.02.02 – De 301 A 1000 M2	250
4.3.07.001.02.03 – De 1001 A 2000 M2	300
4.3.07.001.02.04 – Más De 2000 M2	350
4.3.07.001.03.00 - Abarrotes Con Venta De Vinos Y Licores, En Botella Cerrada Para Llevar.	200
4.3.07.001.04.00 - Abarrotes Con Venta De Cerveza, Vinos Y Licores, En Botella Cerrada Para Llevar.	220
4.3.07.001.05.00 - Minisúper.	380
4.3.07.001.06.00 - Cadena De Restaurantes Con Presencia A Nivel Nacional.	1500
4.3.07.001.07.00 - Restaurantes Familiares Con Más De 3 Sucursales En El Municipio.	1000
4.3.07.001.08.00 - Hotel Con Presencia A Nivel Nacional	3500
4.3.07.001.09.00 - Hotel Regional O Bungalow.	1500
4.3.07.001.10.00 - Motel.	2500
4.3.07.001.11.0 0 - Casa De Huéspedes.	720
4.3.07.001.12.00 - Tiendas De Autoservicio, Pertenecientes A Una Cadena Comercial.	2500
4.3.07.001.13.00 - Tiendas De Autoservicio.	1750
4.3.07.001.14.00 - Tiendas De Conveniencia.	1750
4.3.07.001.15.00 - Restaurante Bar.	2500
4.3.07.001.16.00 - Cantabar.	2500
4.3.07.001.17.00 - Cantinas.	2500
4.3.07.001.18.00 - Restaurante Bar Con Música Viva.	3000
4.3.07.001.19.00 - Antojería, Fonda, Cocina Económica, Lonchería, Marisquería, Taquería, Pozolería, Pizzería Con Venta De Cerveza.	250
4.3.07.001.20.00 - Antojería, Fonda, Cocina Económica, Lonchería, Taquería, Marisquería, Pozolería, Pizzería Con Venta De Cerveza, Vinos Y Licores.	350
4.3.07.001.21.00 - Billares O Boliche Con Venta De Cerveza.	300
4.3.07.001.22.00 - Billares O Boliche Con Venta De Cerveza, Vinos y Licores.	400

4.3.07.001.23.00 - Discotecas.	3000
4.3.07.001.24.00 - Centros Nocturnos.	5000
4.3.07.001.25.00 - Por La Venta De Bebidas Alcohólicas En Establecimiento Cuyo Giro Sea Casino, Rifa, Sorteo Y Otros Similares.	7500
4.3.07.001.26.00 - A Los Establecimientos Comerciales Contemplados En El Rubro 4.3.06.007.02.00 Y Del 4.3.07.001.05.00 Al 4.3.07.001.11.00, 4.3.07.001.16.00 Y 4. 3.07.001.17.0 O Que Cobren Por El Servicio De Estacionamiento Público Particular, Se Le Aplicará La Correspondiente Tarifa Por La Prestación De Ese Servicio, En Función Del Número De Cajones Y Sus Establecidas.	500
4.3.07.002.00.00 - Por Refrendo Anual:	
4.3.07.002.01.00 Abarrotes Con Venta De Cerveza, En Botella Cerrada Para Llevar.	14
4.3.07.002.02.00 - Abarrotes Con Venta De Cerveza Vinos Y Licores, En Botella Cerrada Para Llevar.	19
4.3.07.002.03.00 - Salón Y/O Jardín De Eventos Sociales.	
4.3.07.002.03.01 – Menos De 300 M2	50
4.3.07.002.03.02 – De 301 A 1000 M2	70
4.3.07.002.03.03 – De 1001 A 2000 M2	130
4.3.07.002.03.04 – Más De 2000 M2	150
4.3.07.002.04.00 - Minisúper.	100
4.3.07.002.05.00 - Restaurantes Familiares.	115
4.3.07.002.06.00 - Cadena De Restaurantes Con Presencia A Nivel Nacional.	200
4.3.07.002.07.00 - Restaurantes Familiares Con Más De 3 Sucursales En El Municipio.	200
4.3.07.002.08.00 - Hotel Con Presencia A Nivel Nacional	300
4.3.07.002.09.00 - Hotel Regional O Bungalow.	100
4.3.07.002.10.00 - Motel.	200
4.3.07.002.11.00 - Casa De Huéspedes.	72
4.3.07.002.12.00 - Tiendas De Autoservicio, Pertenecientes A Una Cadena Comercial.	330
4.3.07.002.13.00 - Tiendas De Autoservicio.	170
4.3.07.002.14.00 - Tiendas De Conveniencia.	270
4.3.07.002.15.00 - Restaurante Bar.	88
4.3.07.002.16.00 - Canta Bar.	115
4.3.07.002.17.00 - Cantinas.	140
4.3.07.002.18.00 - Restaurante Bar Con Música Viva.	150
4.3.07.002.19.00 - Antojería, Fonda, Cocina Económica, Lonchería, Pozolería, Marisquería, Taquería, Pizzería Con Venta De Cerveza.	15
4.3.07.002.20.00 - Antojería, Fonda, Cocina Económica, Lonchería, Pozolería, Marisquería, Taquería, Pizzería Con Venta De Cerveza, Vinos Y Licores.	20
4.3.07.002.21.00 - Billar Y/O Boliche Con Venta De Cerveza.	20
4.3.07.002.22.00 - Billar Y/O Boliche Con Venta De Bebidas Alcohólicas, Incluyendo Cerveza.	25
4.3.07.002.23.00 - Discotecas.	200
4.3.07.002.24.00 - Centros Nocturnos.	300

4.3.07.002.25.00 - Por La Venta De Bebidas Alcohólicas En Establecimiento Cuyo Giro Sea Casino, Rifa, Sorteo Y Otros Similares.	960
4.3.07.002.26.00 Balneario Y/O Centro Recreativo Con Venta Y Consumo De Bebidas Alcohólicas.	89
4.3.07.003.00.00 - Por La Modificación De Giros En La Autorización De Licencias De Funcionamiento:	
4.3.07.003.01.00 - Suspensión De Actividades.	15
4.3.07.003.02.00 - Cambio De Domicilio.	20
4.3.07.003.03.00 - Cambio De Razón Social.	11.25
4.3.07.003.04.00 - Cambio Del Titular	45
4.3.07.003.05.00 - Reapertura.	1305
4.3.07.003.06.00 - Ampliación De Productos Relacionados A Este Giro Mercantil O Cualquier Modificación A La Licencia O Permiso Concedido.	45
4.3.07.004.00.00 - Por La Ampliación De Horario Por Cada Hora Extra:	
4.3.07.004.01.00 - Abarrotes Con Venta De Cerveza, En Botella Cerrada Para Llevar.	1
4.3.07.004.02.00 - Venta De Vinos Y Licores, Vinatería O Cervecería, En Botella Cerrada Para Llevar.	1.5
4.3.07.004.03.00 - Abarrotes Con Venta De Cerveza, Vinos Y Licores, En Botella Cerrada Para Llevar.	1.5
4.3.07.004.04.00 - Minisúper, Auto Súper.	5
4.3.07.004.05.00 - Restaurante Bar Con Música Viva Y Venta De Vinos, Licores Y Cerveza, Botanero, Cantina.	10
4.3.07.004.06.00 - Antojería, Fonda, Cocina Económica, Lonchería, Taquería, Pozolería, Pizzería Con Venta De Cerveza Exclusivamente Con Los Alimentos.	1.5
4.3.07.004.07.00 - Cafetería Con Venta De Vinos Y/O Licores Y/O Cerveza.	1.5
4.3.07.004.08.00 - Billares O Boliche Con Venta De Cerveza.	5
4.3.07.004.09.00 - Billares O Boliche Con Venta De Cerveza, Vinos Y Licores.	5
4.3.07.004.10.00 - Discotecas.	14.5
4.3.07.004.11.00 Salón De Eventos Sociales, Jardines.	10
4.3.07.004.12.00 - Restaurantes Familiares.	5.5
4.3.07.004.13.00 - Restaurante Bar, Cantabares, Cantinas, Bar.	5.5
4.3.07.004.14.00 - Centros Nocturnos.	26
4.3.07.004.15.00 - Tiendas De Conveniencia.	13
4.3.07.004.16.00 - Centro Comercial, Supermercado.	42
4.3.07.004.17.00 - Por La Venta De Bebidas Alcohólicas En Establecimiento Cuyo Giro Sea Casino, Rifa, Sorteo Y Otros Similares.	30
4.3.07.005.00.00 - Por El Permiso Evento Por Día	
4.3.07.005.01.00 – Inauguración Y/O Promoción Del Establecimiento	15
4.3.07.005.02.00 Con Aforo De Hasta 200 Personas	25
4.3.07.005.03.00 Con Aforo De 201 Hasta 500 Personas	45
4.3.07.005.04.00 Con Aforo De 501 Hasta 700 Personas	60
4.3.07.005.05.00 Con Aforo De 701 Hasta 1000 Personas	100

4.3.07.005.06.00 Con Aforo De 1001 Hasta 2000 Personas	250
4.3.07.005.07.00 Con Aforo De 2001 Hasta 3000 Personas	450
4.3.07.005.08.00 Con Aforo De 3001 Hasta 4000 Personas	900
4.3.07.005.09.00 Con Aforo De 4001 Personas En Adelante	4000
4.3.07.006.00.00 - Reposición De Licencia De Funcionamiento	
4.3.07.006.01.00 - Reposición De Licencia De Funcionamiento Por Extravío De Documento.	3.5
Para La Licencia Nueva. El Trámite Se Sujetará A Lo Dispuesto En La Legislación Vigente.	

Por la modificación en la autorización a licencias de funcionamiento, así como en las modificaciones, los importes no podrán ser superiores al importe que se pagaría por apertura.

Los datos contenidos en la licencia de funcionamiento deberán coincidir con la denominación plasmada en el local comercial y a la vista del público. cualquier contravención será sancionada por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables.

4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 42.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.08.000.00.00 - Por El Otorgamiento De Autorización Para La Colocación De Anuncios Y Publicidad Visible Al Público En General Con Excepción De Los Realizados Por Medio De La Televisión, Radio, Periódicos Y Revistas, Así Como Del Nombre Comercial Del Local O Establecimiento Rotulado A La Fachada Del Mismo.	
4.3.08.001.00.00 - Anuncios En Bardas, Láminas, Vinilonas, Bronce, Calado Y Madera, Por Metro Cuadrado, La Cuota Será Anual:	
4.3.08.001.01.00 - De 0.50 A 4.99	10
4.3.08.001.02.00 - De 5 A 9	36
4.3.08.001.03.00 - De 10 A 20	45
4.3.08.001.04.00 - De 21 O Más.	200
4.3.08.002.00.00 - Anuncio De Acrílico, Luminoso O Pantalla Electrónica Por Metro	

Cuadrado, La Cuota Anual Será:	
4.3.08.002.01.00 - De 0.5 A 4.99	10
4.3.08.002.02.00 - De 5 A 9.9	69
4.3.08.002.03.00 - De 10 A 19.99	125
4.3.08.003.00.00 - Anuncios Espectaculares De Más De 20 Metros Cuadrados, La Cuota Será Anual:	
4.3.08.003.01.00 - Apertura.	550
4.3.08.003.02.00 - Refrendo.	299
4.3.08.005.00.00 Por Publicidad En Gallardetes, Perifoneo En Vías Públicas, Carpas Publicitarias La Cuota Sera Por Evento	
4.3.08.005.04.00 Por Mantas, Lonas Y Carteles Desde 6 M2 Hasta 10 M2 De Superficie	15
4.3.08.005.04.01 Por Mantas, Lonas Y Carteles A partir De 11 M2 En Adelante	100

La persona interesada en este tipo de anuncios, deberá obtener anuencia de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano y protección civil. las solicitudes de información, las gestiones, el trámite o incluso el pago de los derechos que conforme a esta ley u otros ordenamientos se causen, tratándose de permisos, autorizaciones, licencias o concesiones municipales, así como de sus refrendos, regulados por esta ley y otras disposiciones legales o reglamentarias, en ninguna manera implicará que la autoridad municipal ha consentido con el otorgamiento de tales actos, por lo que no operará ni la afirmativa ficta ni la desclasificación en este tipo de asuntos ni sobre las finanzas públicas, debiéndose cumplir con todos los requisitos que en cada caso exijan las normas respectivas.

4.3.9. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Artículo 43.- Los derechos por servicios en materia de salud pública, se causarán y liquidarán con base en la siguiente tarifa:

4.3.10. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

Artículo 44.- Por los actos del estado civil y los hechos de las personas, así como por la expedición de actas del registro civil se causarán y liquidarán las siguientes:

CONCEPTO	U.M.A.

4.3.10.001.00.00 – Expedición De Actas:	
4.3.10.001.01.00 – Ordinarias.	1.5
4.3.10.001.02.00 – Actas Foráneas (Programa De RENAPO Y DGRC).	2.5
4.3.10.001.03.00 – Reposición De Formatos Por Causas Imputables Al Usuario	1
4.3.10.001.05.00 –	1
4.3.10.002.00.00 – Registro De Nacimiento Y Expedición De La Primer Acta De Nacimiento.	Sin costo
4.3.10.002.01.00 – - Registro De Nacimiento Fuera De Las Oficinas Del Registro Civil Solicitado Por Institución Pública Servicio Social	Sin costo
4.3.10.002.02 -Registro De Niños A Domicilio Para El Caso De Personas En Condiciones De Salud Critica Gratuito	Sin costo
4.3.10.002.04 - Registro De Nacimiento De Niños Finados (Hasta Un Mes De Edad)	Sin costo
4.3.10.003.00.00 – Registro De Reconocimiento De Hijos.	4.5
4.3.10.004.00.00 – Registro De Adopciones.	6.7
4.3.10.005.00.00 – Matrimonios:	
4.3.10.005.01.00 – Dentro De La Oficina Del Registro Civil.	10
4.3.10.005.02.00 – En Horas Extraordinarias De Días Hábiles, De 16:001 A 20:00 Horas	16
4.3.10.005.03.00 - Viáticos Por Servicio De Matrimonio A Domicilio Y En Oficina En Sábados, Domingos Y Días Festivos.	10
4.3.10.005.03.00 - En Domicilios Particulares:	
4.3.10.005.03.01 - De Lunes A Viernes.	33.5
4.3.10.005.03.02 - Días Sábado, Domingo O Días Festivos.	38.5
4.3.10.005.04.00 - Matrimonios Urgentes En Oficina	15
4.3.10.006.00.00 - Por El Registro De Cambio De Régimen Conyugal.	6
4.3.10.007.00.00 - Divorcios:	
4.3.10.007.01.00 - Inscripción De Sentencia De Divorcio Incausado, Voluntario, Necesario Y Administrativo	16
4.3.10.007.02.00 - Divorcio Administrativo A Que Se Refiere El Código Familiar Del Estado De Morelos.	50
4.3.10.007.03.00 - Registro De Deudor Alimentario Moroso, Con Fundamento En Los Artículos 84 Al 87, Del Reglamento Del Registro Civil Del Estado De Morelos.	2
4.3.10.008.00.00 - Anotaciones Marginales:	
4.3.10.008.01.00 - Por Orden Judicial.	5.75
4.3.10.008.02.00 - Por Orden Administrativa De La Dirección General De Registro Civil Del Estado De Morelos.	5.25
4.3.10.008.03.00 – De Acta Reservada	3
4.3.10.008.04.00 – Anotación Marginal Por Cambio De Género	4
4.3.10.008.05.00 – Anotación Marginal Por Cancelación De Acta Por Resolución Administrativa	13

4.3.10.008.06.00 – Anotación Marginal De Divorcio Administrativa Foránea	14
4.3.10.009.00.00 - Inserciones:	
4.3.10.009.01.00 - En Actas De Matrimonio.	5
4.3.10.009.02.00 - En Actas De Nacimiento.	5
4.3.10.009.03.00 - En Actas De Defunción.	5
4.3.10.009.04.00 - Inserción O Reposición De Actas Por Pérdida, Destrucción O Deterioro.	1
4.3.10.009.05.00 - Inserción De Acta Extranjera Por Doble Nacionalidad	10
4.3.10.009.06.00 -Por Inserción, De Divorcio Realizado En El Extranjero (Homologación De Sentencia)	20
4.3.10.010.00.00 - Certificado De Actas.	
4.3.10.010.01.00 - En Acta Con Firma Autógrafa Para Apostillar	2.5
4.3.10.010.03.00 - Matrimonio	3
4.3.10.010.04.00 - De Sentencia Judicial	3
4.3.10.010.05.00 - En Copia Fiel De Libro	2.5
4.3.10.010.06.00 - En Copia Fiel De Libro Trámite Urgente	3.5
4.3.10.010.07.00 - En Documento Distinto Al Señalado En Los Incisos Anteriores	3
4.3.10.010.008.00 En Acta Con Firma Autógrafa Para Apostillar. Trámite Urgente	3.5
4.3.10.010.09.00 -En Copia Fiel Del Libro. Tramite Urgente *Certificación De Documentos*	3.5
4.3.10.011.00.00 - Corrección De Actas.	2
4.3.10.012.00.00 - Registro De Defunción Para El Caso De Registro De Defunciones De Personas Nacidas En El Municipio O Con Residencia Efectiva De Un Año Al Momento Del Deceso:	Sin costo
4.3.10.014.00.00 – Revisión Y Análisis De Documentos Y Archivo	
4.3.10.014.04.00 - De Documentos Del Apéndice.	3.5
4.3.10.014.05.00 - Cualquier Otra Clase De Documento Distintos De Los Anteriores.	3.5
4.3.10.015.00.00 - Las Inhumaciones Que Así Se Soliciten Para Personas Indigentes O De Escasos Recursos.	Sin costo
4.3.10.016.00.00 - Permiso Para Inhumación En Panteones Municipales, Comunales, Ejidales	4
4.3.10.017.00.00 - Permiso Para Cremación.	6
4.3.10.018.00.00 - Por Traslado De Cadáveres Dentro Del Estado De Morelos, Saliendo Del Municipio De Jiutepec.	4.5
4.3.10.019.00.00 - Por Traslado De Cadáveres Fuera Del Estado De Morelos, Saliendo Del Municipio De Jiutepec.	6
4.3.10.020.00.00 - Por Traslado Fuera Del País.	7
4.3.10.021.00.00 - Por Exhumaciones.	
4.3.10.021.01.00 - Permiso Para Exhumación	8
4.3.10.021.02.00 - Permiso Para Re inhumación En Panteones Municipales,	4

Comunales O Ejidales	
4.3.10.021.03.00 - Permiso Para Re inhumación	8
4.3.10.021.04.00 - Permiso Para Internación De Un Cadáver Al Municipio De Jiutepec	
4.3.10.021.05.00 - Permiso Para Exhumación De Persona Por Desaparición Forzosa (Concretar En Rubro "Por Exhumaciones)	Sin costo
4.3.10.022.00.00 - Por Exhumar Sin Autorización Judicial.	16.5
4.3.10.023.00.00 - Otros Servicios No Especificados.	4.75
4.3.10.024.00.00 - Cotejo De Actas.	Sin costo
4.3.10.025.00.00 - Por Expedición De Constancias:	
4.3.10.025.04.00 - Constancia De Inexistencia De Capitulaciones	5
4.3.10.026.00.00 - Viáticos Para El Oficial Del Registro Civil:	
4.3.10.026.01.00 - Servicio De Matrimonio A Domicilio	10
4.3.10.026.02.00 - Servicio Fuera De Las Oficinas Del Registro Civil, Distinto Al Matrimonio	5
4.3.10.027.00.00 - Permiso Para Depositar Cenizas En Panteones	5

4.3.11. POR SERVICIOS DE CATASTRO

Artículo 45.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.11.000.00.00 - Por Servicios Catastrales;	
4.3.11.001.00.00 - Avalúo Catastral.	3.25
4.3.11.002.00.00 - Certificación De Valores En Zonas No Catastradas.	2
4.3.11.003.00.00 - Copia Certificada De Plano Catastral Con Anotaciones De Clave, Nombre, Ubicación, Domicilio, Valor Y Superficie Por M2:	
4.3.11.003.01.00 – De 1 A 5000 M2.	7
4.3.11.003.02.00 – De 5,001 A 10,000 M2.	10
4.3.11.003.03.00 – De 10,001 A 15,000 M2.	15
4.3.11.003.04.00 – De 15,001 A 30,000 M2.	20
4.3.11.003.05.00 – De 30,001 A 50,000 M2.	25
4.3.11.003.06.00 – De 50,001 A 100,000 M2.	30
4.3.11.003.07.00 - Después De 100,000 M2 Se Aumentará Un UMA Por Cada 10,000 M2 Adicionales, Escala Representativa Será: Hasta Los 15,000 Metros 1:500	
De 15,001 A Los 500,000 M2: 1:100 De 500,000 M2 En Adelante 1:200	
4.3.11.004.00.00 - Levantamiento Topográfico, Verificaciones Y Mapeos Administrativos De:	
4.3.11.004.01.00 – De 0.01 A 1,000 M2.	5.5

4.3.11.004.02.00 – De 1001 A 5,000 M2.	11.5
4.3.11.004.03.00 – De 5,001 A 10,000 M2.	17.5
4.3.11.004.04.00 – De 10,001 A 15,000 M2.	22.5
4.3.11.004.05.00 – De 15,001 A 20,000 M2.	27.5
4.3.11.004.06.00 – De 20,001 A 25,000 M2.	32.5
4.3.11.004.07.00 – De 25,001 A 30,000 M2.	37.5
4.3.11.004.08.00 – De 30,001 A 35,000 M2.	42.5
4.3.11.004.09.00 – De 35,001 A 40,000 M2.	47.5
4.3.11.004.10.00 - Después De 40,000 M2 Se Aplicará Por Cada 5,000 M2 Adicionales.	3
4.3.11.005.00.00 - En Caso De Divisiones O Lotificaciones Se Considerará Por Cada Lote.	2
4.3.11.006.00.00 - Por Manifestación De Construcción:	
4.3.11.006.01.00 - 1 A 100 M2.	2.25
4.3.11.006.02.00 – De 1 A 100 M2 Adicionales Por Cada 100 M2	1
4.3.11.007.00.00 - Registro De Operaciones, Toma De Nota De Testimonio Y Sello Que No Causen El Impuesto De Adquisición De Bienes Inmuebles.	7
4.3.11.008.00.00 - Derechos De Información, Copias E Inspecciones.	
4.3.11.008.01.00 - De 1 A 10 Hojas	1
4.3.11.008.02.00 – De 1 A 5 Hojas Adicionales, Por Cada 5 Hojas.	1
4.3.11.009.00.00 - Copia Simple De Documentos Diversos En Planos Existentes En El Expediente.	5
4.3.11.010.00.00 - Certificación De Copia De Documentos Diversos Existentes En El Expediente, Hasta Cincuenta Hojas.	6
4.3.11.011.00.00 - Inspección Ocular.	5
4.3.11.012.00.00 - Constancia De Antigüedad De La Construcción.	5
4.3.11.013.00.00 - Constancia Del Estado Que Guarda El Predio Con Clave Catastral.	5
4.3.11.014.00.00 - Copia Del Plano Del Municipio.	7
4.3.11.015.00.00 - Cartografía Vectorial Por Sección:	
4.3.11.015.01.00 - Formato Digital.	25
4.3.11.015.02.00 - Formato Impreso.	8
4.3.11.016.00.00 - Cartografía Vectorial Por Sección:	
4.3.11.016.01.00 - Formato Digital.	10
4.3.11.016.02.00 - Formato Impreso.	5
4.3.11.017.00.00 - Ortofoto Digital Escala; 1: 10 Por Sección	
4.3.11.017.01.00 - Formato Digital.	25
4.3.11.017.02.00 - Formato Impreso.	10
4.3.11.018.00.00 - Impresión A Color De Plano General De La Cartografía Digital Vectorial:	
4.3.11.018.01.00 - 1 A 60x90 Cm.	6.5
4.3.11.018.02.00 - Por Cada 25 Cm Extras.	1
4.3.11.019.00.00 - Localización De Predio Con Respecto Al Plano Manzanero.	10
4.3.11.020.00.00 - Por Cada 10,000 M2 Adicionales.	1
4.3.11.021.00.00 - Límites De Población De Delegación Y Colonias Del Municipio.	5
4.3.11.022.00.00 - Cualquier Otro Servicio No Especificado.	5

4.3.11.022.00.01.- Cambio De Nombre	5
4.3.11.023.00.00 - Inscripción De Perito Valuador Ante Las Autoridades Del Catastro Municipal:	
4.3.11.023.01.00 - Registro.	25
4.3.11.023.02.00 - La Revalidación Anual.	15
4.3.11.024.00.00 - Corrección De Datos Referentes Al Predio A Petición Del Propietario, No Se Estará Obligado A Enterar Este Derecho Cuando Se Determine Una Omisión De Datos Por Parte Del Municipio.	3
4.3.11.025.00.00- Pago De Urgencia Por Cualquier Servicio Catastral.	6
4.3.11.026.00.00 - Por La Aplicación De Folio En La Declaración De Impuesto De Adquisición De Bienes Inmuebles.	3

4.3.12. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO.

Artículo 46.- Los derechos por los servicios que presten las autoridades municipales de tránsito, o los particulares que se les otorgue un convenio de colaboración del servicio, esto se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.12.000.00.00 - Por Servicios Especiales De Tránsito Por Arrastre Y Almacenaje De Vehículos	
4.3.12.001.00.00 - Por Arrastre Por El Primer Tramo De Hasta 5 Km En Horario Diurno:	
4.3.12.001.01.00 - Motocicletas	15
4.3.12.001.02.00 - Transporte De Carga Ligero De Hasta 3.5 Toneladas.	30
4.3.12.001.03.00 – Automóviles Y Camionetas SUV. Recientes A Los Últimos 5 Años	20
4.3.12.001.04.00- Automóviles Y Camionetas SUV De Mas De Los Últimos 5 Años	15
4.3.12.001.04.01 -Por Los Servicios De Arrastre De Vehículos De Servicio Público Local (Camiones Y Autobuses)	60
4.3.12.001.05.00- Por Los Servicios De Arrastre De Vehículos De Carga Pesados Por El Primer Tramo De Hasta 10 Km Diurno (Camiones, Autobuses, Revolvedoras, Remolques Y Tracto Camiones)	100
4.3.12.001.06.00 – De 1 Metro En Adelante Después De Los 5 Km.	0.05
4.3.12.002.00.00 - Por Arrastre Por El Primer Tramo De Hasta 5 Km En Horario Nocturno:	
4.3.12.002.01.00 - Motocicletas	20
4.3.12.002.02.00 - Transporte De Carga Ligero De Hasta 3.5 Toneladas.	20
4.3.12.002.03.00 – Automóviles, Camionetas SUV. De Modelo Reciente A Los Últimos 5 Años	20
4.3.12.002.04.00- Automóviles, Camionetas SUV De Modelo De Mas De Los Últimos 5	15

Años	
4.3.12.002.05.00- Tracto camiones, Remolques De Mas De 5 Toneladas	100
4.3.12.002.06.00 – De 1 Metro En Adelante Después De Los 5 Km.	0.07
4.3.12.003.00.00 - Los Derechos Por Almacenaje De Vehículos En Corralones Causarán Una Tarifa Diaria De:	
4.3.12.003.01.00 - Motocicletas, Automóviles, Camioneta	2
4.3.12.003.02.00 - Transporte De Carga Ligero De Hasta 3.5 Toneladas.	3
4.3.12.003.03.00 – Transporte De Carga De Hasta 3 Ejes.	4
4.3.12.003.04.00 – Transporte De Carga Denominado Tráiler.	5
4.3.12.004.00.00 – Por Maniobras	
4.3.12.004.01.00 -Permiso Para Realizar Maniobras De Carga Y Descarga En El Primer Cuadro De La Ciudad En El Horario Que Establezca La Policía Vial, Por Unidad Vehicular, Por Día	5
4.3.12.004.02.00 -Permiso Para Realizar Maniobras De Carga Y Descarga En El Primer Cuadro De La Ciudad En El Horario Que Establezca La Policía Vial, Por Unidad Vehicular, Por Mes.	50
4.3.12.004.03.00 -Permiso Para Realizar Maniobras De Construcción, Mantenimiento O Cualquier Otra Actividad Que Por Su Naturaleza Obstruya La Libre Circulación. El Permiso Tendrá Duración Por Cada Día Natural De Maniobra En El Primer Cuadro De La Ciudad.	10
4.3.12.004.04.00 -Prestación De Servicios Por Apoyo Vial Previo Visto Bueno De La Secretaría De Seguridad Pública, Para Caravana Comercial, Desfile, Evento Deportivo Y Otros Similares Por Evento O Por Día.	15
4.3.12.004.05.00 -Permiso Para Realizar Manobras De Carga Y Descarga Fuera Del Primer Cuadro, En Horario Que Defina La Dirección General De Policía Vial, Por Unidad Vehicular, Por Día.	3
4.3.12.004.06.00 -Permiso Para Realizar Maniobras De Carga Y Descarga Fuera Del Primer Cuadro En Horario Que Defina La Policía Vial, Por Unidad Vehicular, Por Mes.	50
4.3.12.004.07.00 -Permiso Para Realizar Maniobras De Construcción (O Cualquier Otra Actividad) Que Por Su Naturaleza Obstruya La Libre Circulación. El Permiso Tendrá Duración Por Cada Día Natural De Maniobra Fuera Del Primer Cuadro De La Ciudad.	10
4.3.12.005.00.00 – Inventario	2
4.3.12.006.00.00 – Por La Emisión De La Documentación:	
4.3.12.006.01.00 – Carta De Conducta De Manejo	2
4.3.12.006.02.00 – Constancia De Documento No Sancionado	2
4.3.12.007.00.00 -Permiso Para Realizar Evento Social Con Cierre De Calle Previo Dictamen De La Secretaría De Seguridad Pública, Que Cuenten Con La Anuencia De Los Vecinos Y La Delegación O Ayudante Municipal Correspondiente O Cualquier Otra Actividad Que Por Su Naturaleza Obstruya La Libre Circulación. El Permiso Tendrá Duración Por Cada Día Natural Fuera Del Primer Cuadro De La Ciudad. A Excepción De Aquellos Que Deriven De Proceso Electoral.	10

4.3.13. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 47.- Las personas físicas o morales que requieran de la expedición, renovación, modificación, obras o proyectos nuevos de construcción y regularización de visto bueno de protección civil, por dictámenes de inspección de seguridad a instalaciones de comercio y/o edificación pública y privada deberán cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como, los derechos que se causen por la autorización municipal, los cuales pueden ser con motivo de expedición, renovación, modificación, y regularización del visto bueno respectivo.

Los derechos que genera el pago por concepto de expedición, renovación, modificación y regularización del visto bueno respectivo, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y el dictamen a cargo del personal de la unidad de la dirección de protección civil, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades. para la autorización de expedición, renovación, modificación, y regularización del visto bueno respectivo de protección civil, se fijará un pago que cubrirá 365 días contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización de expedición; la primera renovación de visto bueno se calculará de la fecha en que vence el plazo de expedición hasta el término del año correspondiente, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezca los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables. en cuanto a las cancelaciones de visto bueno, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, deberá manifestarlo por escrito ante la dirección de protección civil a más tardar el último día hábil del mes de enero del año que transcurra.

La dirección de protección civil determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar el visto bueno.

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.13.001.00.00 - Dictamen De Inspección Seguridad A Las De Instalaciones De Edificios Públicos O Privados:	
4.3.13.001.01.00 - Tienda De Autoservicio.	125
4.3.13.001.02.00 - Plaza Comercial.	225
4.3.13.001.03.00 - Escuela Particular:	
4.3.13.001.03.01 - Preescolar Y/O CENDI.	10
4.3.13.001.03.02 - Primaria.	10
4.3.13.001.03.03 - Secundaria.	10
4.3.13.001.03.04 - Preparatoria.	12.5
4.3.13.001.03.05 - Universidad.	16.5
4.3.13.001.03.06 – Cambio De Domicilio	4
4.3.13.001.03.07 – Convenio De Pirotecnia, Juegos Mecánicos O Cualquiera En Materia De Protección Civil En Colonias Aledañas Al Centro.	20
4.3.13.001.03.08 – Evaluación Y/O Aprobación De Programa Interno De Protección Civil	15
4.3.13.001.03.09 – Entorno Seguro.	3
4.3.13.001.03.10 – Establecimiento Que No Maneje Gas L.P. Dentro De Plaza Comercial.	15
4.3.13.001.03.11 – Establecimiento Con Venta De Alimentos Y Bebidas Alcohólicas Dentro De Plazas Comerciales, Aperturas	162.5
4.3.13.001.03.12- Establecimiento Con Venta De Alimentos Y Bebidas Alcohólicas Dentro De Plazas Comerciales, Refrendos	80
4.3.13.001.03.13 - Establecimiento Con Venta De Alimentos Y Bebidas Alcohólicas, Apertura	87.5
4.3.13.001.03.14 - Establecimiento Con Venta De Alimentos Y Bebidas Alcohólicas, Refrendos Y/O Aperturas	62.5
4.3.13.001.03.15 - Cines	250
4.3.13.001.03.16 – Establecimiento Con Giro De Tortillerías Con El Manejo De Gas LP	11.5
4.3.13.001.03.17 – Establecimiento Con Giro De Panaderías Con El Manejo De Gas LP	20
4.3.13.001.03.18.- En Estacionamiento	62.5
4.3.13.001.03.19.- En Banco	75
4.3.13.001.03.20 - Tiendas De Abarrotes Con Venta De Bebidas Alcohólicas	30
4.3.13.001.03.21- Tiendas De Abarrotes Con Venta De Bebidas Alcohólicas Después De Horario De 9:00 P.M.	40
4.3.13.001.03.22 Convenio De Pirotecnia, Juegos Mecánicos O Cualquiera En Materia De Protección Civil En El Centro De Jiutepec	30
4.3.13.001.03.23 Establecimiento Con Venta De Alimentos Y Bebidas Alcohólicas Refrendos No Más De 40 Metros	37.5
4.3.13.001.04.00 - Desarrollo, Conjunto Residencial Y Habitacional, Bodegas Y Toda Construcción/Remodelación:	
4.3.13.001.04.01 - Más De 1,500 M2 De Superficie.	100
4.3.13.001.04.02 - De 1,000 A 1,499 M2 De Superficie.	75
4.3.13.001.04.03 - De 500 A 999 M2.	50

4.3.13.001.04.04 - De 100 A 499 M2.	37.5
4.3.13.001.04.05 - De 26 A 99 M2.	18
4.3.13.001.04.06 – De 0 A 25 M2.	6
4.3.13.001.04.07 - Bodegas De 1,501 M2 A 3000 M2	200
4.3.13.001.04.08 - Bodegas De 3001 M2 A 4000 M2	400
4.3.13.001.04.09- Bodegas De 4001 M2 En Adelante Por Metro Cuadrado Adicional	0.2
4.3.13.001.05.00 - Servicio De Ambulancia:	
4.3.13.001.05.01 - Servicio De Ambulancia, Paramédicos E Inspectores Durante La Presentación De Eventos Públicos Por Evento Y/O Día.	75
4.3.13.001.05.02 - Servicio De Ambulancia Y Paramédicos Por Traslados	15
Al Interior Del Municipio Y Zona Conurbada (Temixco, Zapata Y Cuernavaca).	
4.3.13.001.06.00 - Capacitación:	
4.3.13.001.06.01 - Capacitación De Primeros Auxilios, Evacuación, Búsqueda Y Rescate, Prevención Y Extinción De Incendios Y Formación De Brigadas. En El Caso De Que Estos Servicios Se Presten A Instituciones Públicas O De Asistencia Social, El Presidente, El Regidor De Hacienda, El Titular De La Tesorería Municipal Y Quien El Cabildo Determine, Podrán Dispensar El Pago De Este Servicio.	50
4.3.13.001.07.00 - Expedición, Renovación, Modificación, Y Regularización De Visto Bueno Por Dictámenes De Inspección De Seguridad A Instalaciones, De Comercio, Industria, Edificación Pública Y Privada Será De Acuerdo A La Clasificación De Riesgo, Como Lo Determine Personal Responsable De Esta Área.	
4.3.13.001.07.01 - Riesgo Mínimo	6
4.3.13.001.07.02 - Riesgo Bajo	17.5
4.3.13.001.07.03 - Riesgo Medio	55
4.3.13.001.07.04 - Riesgo Alto	86
4.3.13.001.07.05 - Riesgo Inminente	1000
Lo Anterior Se Toma Como Base Y Se Fundamenta En Lo Plasmado En La Ley De Protección Civil Para El Estado De Morelos Y Su Reglamento	
4.3.13.001.08.00 – Simulacros:	
4.3.13.001.08.01 - Simulacros A Solicitud De Algún Particular, Coordinados Por La Dirección De Protección Civil.	
En El Caso De Que Estos Servicios Se Presten A Instituciones Públicas O De Asistencia Social, El Presidente, El Regidor De Hacienda, El Titular De La Tesorería Municipal Y Quien El Cabildo Determine, Podrán Dispensar El Pago De Este Servicio.	8
4.3.13.001.09.00 - Inspecciones:	
4.3.13.001.09.01 - Inspección De Ferias, Jaripeos Y Bailes Con Aforo Con Menos De 2 Mil Personas	162.5
4.3.13.001.09.02 - Inspección De Anuncios Espectaculares.	69
4.3.13.001.09.03 - Inspección De Antenas De Telecomunicación	150
4.3.13.001.09.04 – Refrendo De Antenas De Telecomunicación	125
4.3.13.001.09.05.- En El Caso De No Contar Con La Constancia Dc3 Para La Realización De Trabajos En Las Alturas En Antenas De Telecomunicaciones	60

4.3.13.001.09.06.- Inspección De Repetidoras De Telecomunicación	75
4.3.13.001.09.07.- Refrendo De Repetidoras De Telecomunicación	50
4.3.13.001.09.08.- Refrendo De Anuncios, Espectaculares, Tótem, Anuncios Publicitarios Y Endosados	90
4.3.13.001.09.09 - Inspección De Ferias, Jaripeos Y Bailes Populares Con Aforo Con Más De 2 Mil Personas	300

4.3.14 POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 48.- Los propietarios o poseedores de predios en su caso pagarán las cuotas que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.14.001.00.00 - Por Permisos, Autorizaciones, Dictámenes Procedentes Para Funcionamiento, Oficios De Factibilidad Y Otros Aprovechamientos De Tipo Corriente, Por Concepto De Aportación Al Programa Municipal De Educación Ambiental Causará A La Tasa Del 15% Sobre El Pago De Cada Uno De Los Conceptos Anteriores. En Los Casos De Multa La Contribución Será En Un Porcentaje Igual, Excepto Cuando Las Multas Sean Equivalentes A Tres Veces La Unidad De Medida Y Actualización.	
4.3.14.002.00.00 - Expedición De Carta De No Afectación Arbórea; Para La Construcción, Modificación O Ampliación De:	
4.3.14.002.01.00 - Casas Habitación En Colonias Y Poblados.	7
4.3.14.002.02.00 - Centros Comerciales, Salones De Eventos.	
4.3.14.002.02.01 - Construcciones Destinadas Al Comercio Hasta 300 Metros Cuadrados En Colonias Y Poblados.	20
4.3.14.002.02.02 -A) Construcción Destinadas Al Comercio Hasta 300 Metros Cuadrados En Zonas Residenciales Y Fraccionamientos	65
4.3.14.002.02.03 -B) Construcción De Cadenas Comerciales De Hasta 300 Metros Cuadrados En Cualquier Modalidad De Propiedad	80
4.3.14.002.03.00 - Conjuntos Urbanos, Condominios Y Fraccionamientos.	
4.3.14.002.03.01 - Casa Habitación En Zonas Residenciales Y Fraccionamientos Hasta 300 Metros Cuadrados .	30
4.3.14.002.03.02 -A1) Unidades Habitacionales, Fraccionamientos Y/O Condominios En Colonias Y Poblados Y/O En Zonas Residenciales Y/O Fraccionamiento De 301 A 500 Metros Cuadrados.	90
4.3.14.002.03.03 -A2) Unidades Habitacionales, Fraccionamientos Y/O Condominios En Colonias Y Poblados Y/O En Zonas Residenciales Y/O Fraccionamiento De 501 A 1000 Metros Cuadrados.	100
4.3.14.002.03.04 -A3) Unidades Habitacionales, Fraccionamientos Y/O Condominios En Colonias Y Poblados Y/O En Zonas Residenciales Y/O Fraccionamientos De 1001 Metros Cuadrados En Adelante.	200

4.3.14.002.04.00 - Industrias.	125
4.3.14.003.00.00 - Derribo De Árboles En Vía Pública, Áreas Verdes, Lotes Baldíos E Interior De Predios, En Cualquier Modalidad De Propiedad; Previa Inspección Y Autorización:	
4.3.14.003.01.00 - De 5 A 8 Cm De Diámetro Por Pieza.	3
4.3.14.003.02.00 - De 9 A 12 Cm De Diámetro Por Pieza.	6
4.3.14.003.03.00 - De 13 A 16 Cm De Diámetro Por Pieza.	8
4.3.14.003.04.00 - De 17 A 20 Cm De Diámetro Por Pieza.	14
4.3.14.003.05.00 - De 21 A 24 Cm De Diámetro Por Pieza.	16
4.3.14.003.06.00 - De 25 A 28 Cm De Diámetro Por Pieza.	18
4.3.14.003.07.00 - De 29 A 32 Cm De Diámetro Por Pieza.	20
4.3.14.003.08.00 - De 33 A 36 Cm De Diámetro Por Pieza.	22
4.3.14.003.09.00 - De 37 A 40 Cm De Diámetro Por Pieza.	28
4.3.14.003.10.00 - De 41 A 45 Cm De Diámetro Por Pieza.	30
4.3.14.003.11.00 - De 46 A 49 Cm De Diámetro Por Pieza.	32
4.3.14.003.12.00 - De 50 A 59 Cm De Diámetro Por Pieza.	34
4.3.14.003.13.00 - De 60 A 69 Cm De Diámetro Por Pieza.	36
4.3.14.003.14.00 - De 70 A 79 Cm De Diámetro Por Pieza.	38
4.3.14.003.15.00 - De 80 A 89 Cm De Diámetro Por Pieza.	40
4.3.14.003.16.00 - De 90 A 99 Cm De Diámetro Por Pieza.	42
4.3.14.003.17.00 - De 100 En Adelante Cm De Diámetro Por Pieza,	44
4.3.14.004.00.00 - Derribo De Árboles Propios De Región En Vía Pública, Áreas Verdes, Lotes Baldíos E Interior De Predios En Cualquier Modalidad De Propiedad; Previa Inspección Y Autorización.	
4.3.14.004.01.00 - De 5 A 8 Cm De Diámetro Por Pieza.	9
4.3.14.004.02.00 - De 9 A 12 Cm De Diámetro Por Pieza.	13
4.3.14.004.03.00 - De 13 A 16 Cm De Diámetro Por Pieza.	16
4.3.14.004.04.00 - De 17 A 20 Cm De Diámetro Por Pieza.	23
4.3.14.004.05.00 - De 21 A 24 Cm De Diámetro Por Pieza.	26
4.3.14.004.06.00 - De 25 A 28 Cm De Diámetro Por Pieza.	29
4.3.14.004.07.00 - De 29 A 32 Cm De Diámetro Por Pieza.	36
4.3.14.004.08.00 - De 33 A 36 Cm De Diámetro Por Pieza.	39
4.3.14.004.09.00 - De 37 A 40 Cm De Diámetro Por Pieza.	49
4.3.14.004.10.00 - De 41 A 45 Cm De Diámetro Por Pieza.	52
4.3.14.004.11.00 - De 46 A 49 Cm De Diámetro Por Pieza.	54
4.3.14.004.12.00 - De 50 A 59 Cm De Diámetro Por Pieza.	57
4.3.14.004.13.00 - De 60 A 69 Cm De Diámetro Por Pieza.	58
4.3.14.004.14.00 - De 70 A 79 Cm De Diámetro Por Pieza.	61
4.3.14.004.15.00 - De 80 A 89 Cm De Diámetro Por Pieza.	64
4.3.14.004.16.00 - De 90 A 99 Cm De Diámetro Por Pieza.	67
4.3.14.004.17.00 - De 100 En Adelante Cm De Diámetro Por Pieza,	75
4.3.14.004.18.00 - En Caso De Que El Árbol Represente Riesgo	

(Dictaminado Por Protección Civil) Para Bienes Inmuebles, Muebles Y/O A La Integridad Física De Las Personas; Previa Inspección Y Autorización:	Sin costo
4.3.14.005.00.00 - Por Autorización Para Podar Árboles De Más De Dos Metros:	
4.3.14.005.01.00 - Limpieza De Copa (Fitosanitaria Y Estética)	Sin costo
4.3.14.005.02.00 - Aclareo De Copa.	1.525
4.3.14.005.03.00 - Elevación De Copa.	3
4.3.14.005.04.00 - Reducción De Copa:	
4.3.14.005.04.01 - Al 30%	3
4.3.14.005.04.02 - Al 40%	4.25
4.3.14.005.04.03 - Al 50%	5.5
4.3.14.006.00.00 - Por Autorización De Banqueo De Árboles.	5.75
4.3.14.007.00 .00 - Por Otorgamiento Del Dictamen Procedente Para El Funcionamiento De Los Establecimientos. De Acuerdo A Lo Dispuesto En El Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Del Municipio De Jiutepec, La Ley De Residuos Sólidos Para El Estado De Morelos Y Las Normas Aplicables:	
4.3.14.007.01.00 - Comerciales Y De Servicios.	
4.3.14.007.01.01 -A) De Bajo Impacto Según La Normatividad Ambiental Vigente	Sin costo
4.3.14.007.01.02 -B) Local Hasta 40 Metros Cuadrados	5
4.3.14.007.01.03 -C) En Colonias Y Poblados Desde 41 Hasta 300 Metros Cuadrados	10
4.3.14.007.01.04 -D) En Zona Residencial Desde 41 Hasta 300 Metros Cuadrados	15
4.3.14.007.01.05 -E) De 301 En Adelante En Colonias Y Poblado Y/O En Zona Residencial	20
4.3.14.007.01.06 -F) En Zona Industrial	32.5
4.3.14.007.02.00 - Tiendas De Autoservicio, Cines, Plazas Comerciales Y Comercios En Plaza, Centro Comerciales:	
4.3.14.007.02.01 -A1) De 100 A 200 Metros Cuadrados	10
4.3.14.007.02.02. -A2) De 201 A 300 Metros Cuadrados	15
4.3.14.007.02.03. -A3) De 301 A 500 Metros Cuadrados	20
4.3.14.007.02.04. -A4) De 501 A 1000 Metros Cuadrados	40
4.3.14.007.02.05 -A5) De 1001 Metros Cuadrados En Adelante	57.5
4.3.14.007.03.00 - Industrias.	82.5
4.3.14.008.00.00 - Por Otorgamiento Del Oficio De Factibilidad Para Realizar Actividades Compatibles De Acuerdo Con Las Unidades De Gestión Territorial (UGA's). Conforme A Programa De Ordenamiento Ecológico Y Territorial Del Municipio De Jiutepec:	
4.3.14.008.01.00 - Factibilidad Para Nuevos Centros De Población:	
4.3.14.008.01.01 – De Casa Habitación En Colonias Y Poblados	5
4.3.14.008.01.02 - Para Construcción Destinada A Actividad Productiva En Zona Residencial O Fraccionamientos, Siempre Y Cuando La Superficie Del Predio Tenga Hasta 300 Metros Cuadrados	57.5
4.3.14.008.01.03- Para Construcción Destinada A Actividad Productiva, Desarrollo Habitacional O Recreativo En Predios De 301 A 500 Metros Cuadrados	80

4.3.14.008.01.04 -A) De Casa Habitacional En Zona Residencial, Condominios Y Fraccionamientos	28
4.3.14.008.01.05 -.- Para Construcción Destinada A Actividad Productiva, Desarrollo Habitacional O Recreativo En Predios De 501 A 1000 Metros Cuadrados	135
4.3.14.008.01.06- Para Construcción Destinada A Actividad Productiva. Desarrollo Habitacional O Recreativo En Predios De 1001 Metros Cuadrados En Adelante.	205
4.3.14.008.01.07 Para Construcción Destinada A Actividad Productiva, Desarrollo Habitacional O Recreativo En Predios A Partir De 1001 Metros Cuadrados En Adelante Se Cobrará Por M2 Excedente.	5
4.3.14.008.02.00 - Factibilidad Para Establecimientos De Comercios, Servicios E Industrias:	
4.3.14.008.02.01 - Micro.	3
4.3.14.008.02.02 - Pequeña.	7.5
4.3.14.008.02.03 - Mediana.	15
4.3.14.008.02.04 - Gran Empresa.	40
4.3.14.009.00.00 - Por Disposición Final De Residuos Al Centro De Compostaje Municipal:	
4.3.14.009.01.00 - Residuos Orgánicos Por Metro Cúbico.	1
4.3.14.010.00.00 - Por El Otorgamiento De Autorizaciones Y/O Permisos Para El Uso, Explotación Y Aprovechamiento Sustentable De Los Recursos Naturales En Territorio Municipal, Previa Autorización.	85
4.3.14.011.00.00 - Otros Conceptos No Especificados Y Que Correspondan A Los Aprovechamientos De Tipo Corriente.	70
4.3.14.012.00.00 -C) Construcción De Comercio, Centros Comerciales, Plazas Comerciales, Cines, Salones De Evento Y/O Parques Recreativos En Colonias Y Poblados Y/O En Zonas Residenciales Y/O Fraccionamientos.	
4.3.14.012.01.00 -C1) De 301 A 500 Metros Cuadrados	30
4.3.14.012.02.00 -C2) De 501 A 1000 Metros Cuadrados	100
4.3.14.012.03.00 -C3) De 1001 Metros Cuadrados En Adelante	200
4.3.14.013.00.00.- Expedición De Oficio De Condicionamiento Y/O Autorización De Afectación Arbórea; Para La Construcción, Modificación O Ampliación De:	
4.3.14.013.01.00 - Casas Habitación En Colonias Y Poblados.	11
4.3.14.013.02.00 - Construcciones Destinadas Al Comercio Hasta 300 Metros Cuadrados En Colonias Y Poblados	20
4.3.14.013.03.00 -A) Construcciones Destinadas Al Comercio Hasta 300 Metros Cuadrados En Zonas Residenciales Y Fraccionamientos	65
4.3.14.013.04.00 -B) Construcción De Cadenas Comerciales De Hasta 300 Metros Cuadrados En Cualquier Modalidad De Propiedad	80
4.3.14.014.00.00 --C) Construcción De Comercio, Centros Comerciales, Plazas Comerciales, Cines, Salones De Evento Y/O Parques Recreativos En Colonias Y Poblados Y/O En Zonas Residenciales Y/O Fraccionamientos.	
4.3.14.014.01.00 -C1) De 301 A 500 Metros Cuadrados	30

4.3.14.014.02.00 -C2) De 501 A 1000 Metros Cuadrados	100
4.3.14.014.03.00 -C3) De 1001 Metros Cuadrados En Adelante	200
4.3.14.015.00.00- Unidades Habitacionales, Fraccionamientos Y/O Condominios En Colonias Y Poblados Y/O En Zonas Residenciales Y/O Fraccionamientos	
4.3.14.015.01.00 -A1) De 301 A 500 Metros Cuadrados	90
4.3.14.015.02.00 -A2) De 501 A 1000 Metros Cuadrados	100
4.3.14.015.03.00 -A3) De 1001 Metros Cuadrados En Adelante	200
4.3.14.016.00.00 - Por Renovación Del Dictamen Procedente Para El Funcionamiento De Los Establecimientos. De Acuerdo A Lo Dispuesto En El Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Del Municipio De Jiutepec, La Ley De Residuos Sólidos Para El Estado De Morelos Y Las Normas Aplicables	
4.3.14.016.01.01 -A) De Bajo Impacto Según La Ley De Protección Civil Estatal	Sin costo
4.3.14.016.01.02 -B) En Colonias Y Poblados Desde 40 Metros Cuadrados Hasta 300 Metros Cuadrados	5
4.3.14.016.01.03 -C) En Zona Residencial Desde 40 Metros Cuadrados Hasta 300 Metros Cuadrados	7
4.3.14.016.01.04 -D) De 301 En Adelante En Colonias Y Poblado Y/O En Zona Residencial	20
4.3.14.016.01.05 -F) En Zona Industrial	32.5
4.3.14.016.02.00 - Tiendas De Autoservicio, Cines, Tiendas Departamentales, Cadena Comerciales Y Comercios En Plaza, Centro Comerciales:	
4.3.14.016.02.01 -A) De 100 A 200 Metros Cuadrados	10
4.3.14.016.02.02 -A2) De 201 A 300 Metros Cuadrados	15
4.3.14.016.02.03 -A3) De 301 A 500 Metros Cuadrados	20
4.3.14.016.02.04 -A4) De 501 A 1000 Metros Cuadrados	40
4.3.14.016.02.05 -A5) De 1001 Metros Cuadrados En Adelante	57.5
4.3.14.16.03.00 - Industrias	82.5
4.3.14.017.00.00 Residuos Orgánicos Por Metro Cúbico	0.45
4.3.14.018.00.00 - Actualización Del Oficio De Afectación Y/O No Afectación Arbórea	
4.3.14.018.01.00 A) En Colonia	5
4.3.14.018.02.00 - B) En Zona Residencial	10
4.3.14.018.03.00 - C) Comercial	15
4.3.14.018.04.00 - D) Industria	25

El municipio podrá donar composta a entidades públicas, asociaciones civiles u núcleo ejidales, núcleos comunales y productores de plantas ornamentales coordinados por la dirección de medio ambiente para ser utilizadas como mejoradores de suelo de terrenos agrícolas, camellones, parques y áreas recreativas. la petición deberá hacerse por medio de escrito u oficio, a la secretaria de desarrollo sustentable y servicios públicos, la cual analizará y en su caso autorizará dicha petición.

4.3.15. POR SERVICIOS EN MATERIA DE INGENIERÍA URBANA Y BALIZAMIENTO

Artículo 49.- Las personas físicas o morales que requieran de la expedición, renovación, modificación y regularización del dictamen de impacto vial por parte de la dirección ingeniería urbana y balizamiento del ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para comercio y/o edificación pública y privada deberán de cubrir los requisitos previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables, así como, los derechos que se causen por la autorización municipal, los cuales pueden ser con motivo de expedición, renovación, modificación, y regularización del visto bueno respectivo.

Los derechos que genera el pago por concepto de expedición, renovación, modificación y regularización respectivamente, incluyen el costo de los servicios correspondientes que el municipio otorga para los trámites de análisis de la solicitud, expedición de documento, registro de empadronamiento y el dictamen a cargo del personal de la unidad de la dirección de ingeniería urbana y balizamiento, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las referidas actividades.

Para la autorización de expedición, renovación, modificación, y regularización de la autorización respectivamente de ingeniería urbana y balizamiento, se fijará un pago que cubrirá el ejercicio fiscal a partir del día siguiente de la fecha de autorización de expedición; la primera renovación se calculará de la fecha en que vence el plazo de expedición al término del año correspondiente, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezca los ordenamientos municipales correspondientes.

La renovación para los años subsecuentes, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año calendario, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables. en cuanto a las cancelaciones, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, deberá manifestarlo por escrito ante la dirección de ingeniería urbana y balizamiento a más tardar el último día hábil del mes de enero del año que transcurra. la dirección de ingeniería urbana y balizamiento determinará en

cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para:

CONCEPTO	U.M.A.
4.3.15.000.00.00 Estudio De Impacto Vial A Las Instalaciones De Edificios Públicos O Privados:	
4.3.15.001.00.00 Plazas Comerciales	
4.3.15.001.01.00 De Mas De 10,000 M2 De Superficie	550
4.3.15.001.02.00 Plaza Comercial; 1001 A 4999 M2 Apertura	250
4.3.15.001.02.01 -Plaza Comercial; 1001 A 4999 M2 Refrendo	75
4.3.15.001.03.00 Plaza Comercial; 501 A 1000 M2 Apertura	150
4.3.15.001.03.01 -Plaza Comercial; 500 A 1000 M2 Refrendo	30
4.3.15.001.04.00 Tienda De Autoservicio.	250
4.3.15.001.04.01- Tienda De Autoservicio Refrendo	50
4.3.15.001.05.00 -Plaza Comercial; 1 Mt. A 500 M2 Apertura	75
4.3.15.001.05.01 -Plaza Comercial; 1 Mt A 500 M2 Refrendo	15
4.3.15.001.06.00 -Plaza Comercial; De 5000 M2 A 9999 M2 Apertura	375
4.3.15.001.06.01 -Plaza Comercial; De 5000 M2 A 9999 M2 Refrendo	90
4.3.15.001.07.00 - Plaza Comercial De 20,000 M2 En Adelante Apertura	150
4.3.15.001.07.01 - Plaza Comercial De 20,000 En Adelante Refrendo	60
4.3.15.002.00.00 Desarrollo, Conjunto Residencial Y Habitacional:	
4.3.15.002.01.00 Más De 1,500 M2 De Superficie.	375
4.3.15.002.02.00 De 1,000 A 1,499 M2 De Superficie	200
4.3.15.002.03.00 De 500 A 999 M2.	150
4.3.15.002.04.00 De 100 A 499 M2.	75
4.3.15.003.00.00 Bodegas:	
4.3.15.003.01.00 Bodegas 1500 A 2000 M2 Apertura	375
4.3.15.003.01.01 -Bodegas 1500 A 2000 M2 Refrendo	75
4.3.15.003.02.00 De 1,000 A 1,499 M2 De Superficie	200
4.3.15.003.03.00 De 500 A 999 M2.	125
4.3.15.003.04.00 De 100 A 499 M2.	75

4.3.15.003.05.00 De 26 A 99 M2.	30
4.3.15.003.06.00 Estación De Servicio	450
4.3.15.003.07.00 Escuela Particular:	125
4.3.15.003.07.01 -Escuela Particular; Refrendo	15
4.3.15.003.08.00 Locales Comerciales ; Apertura	70
4.3.15.003.08.01 -Locales Comerciales; Refrendo	5
4.3.15.003.09.00 Estacionamientos Momentáneos	100
4.3.15.003.09.01 -Estacionamiento Momentáneos; Refrendo	10
4.3.15.003.10.00 - Bodegas De 2001 M2 En Adelante Apertura	450
4.3.15.003.10.01 - Bodegas Mas De 2001 M2 En Adelante Refrendo	100
4.3.15.003.11.00 -Balnearios Y/O Centros Recreativos; Apertura	50
4.3.15.003.11.01 -Balnearios Y/O Centros Recreativos; Refrendo	10
4.3.15.003.12.00 -Jardín De Eventos; 100 A 300 M2; Apertura	30
4.3.15.003.12.01 -Jardín De Eventos; 100 A 300 M2; Refrendo	10
4.3.15.003.13.00 -Jardín De Eventos; 301 A 1000 M2; Apertura	50
4.3.15.003.13.01 -Jardín De Eventos; 301 A 1000 M2; Refrendo	15
4.3.15.003.14.00 -Jardín De Eventos; 1001 A 2000 M2; Apertura	100
4.3.15.003.14.01 -Jardín De Eventos; 1001 A 2000 M2; Refrendo	30
4.3.15.003.15.00 -Jardín De Eventos; Más De 2000; Apertura	150
4.3.15.003.15.01 -Jardín De Eventos; Más De 2000; Refrendo	50
4.3.15.003.16.00 -Motel/Hotel; Apertura	100
4.3.15.003.16.01 -Motel/Hotel; Refrendo	30
4.3.15.003.17.00 -Estación De Servicio; Apertura	450
4.3.15.003.17.01 –Estación De Servicio; Refrendo	95
4.3.15.004.00.00 Impacto Vial De Sitio De Taxis:	
4.3.15.004.01.00 01 Por Cada Extensión	50
4.3.15.004.01.01 - Exención Refrendo	5
4.3.15.004.03.00.04 Por Apertura	150
4.3.15.004.03.01 -Impacto Vial De Sitios Taxis Refrendo	5
4.3.15.005.00.00 -Reposición O Reparación De Dispositivos Y Elementos De	

Señalización Vial Dañados Por Terceros. Comprende: Señalamientos Verticales (Restrictivos, Preventivos E Informativos),Balizamiento (Líneas, Pasos Peatonales, Flechas, Etc.), Semáforos, Topes, Estructuras De Soporte Y Bases.	
4.3.15.005.01.00 -Reposición O Reparación De Dispositivos Y Elementos De Señalización Vial Dañados Por Terceros	
4.3.15.005.01.01 - Poste De Semáforo Sencillo De 3 Metros.	150
4.3.15.005.01.02 - Cabezales Color Negro De 3 O 4 Lámparas Leds.	225
4.3.15.005.01.03- Señalamiento Horizontal	25
4.3.15.005.01.04 - Señalamiento Vertical	90

SECCIÓN III
4.4. OTROS DERECHOS

4.4.01. DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN.

Artículo 50.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Morelos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
4.4.01.001.00.00 - Por La Reproducción De Copias Simples, Por Cada Una.	0.0176
4.4.01.002.00.00 - Por La Reproducción De Información En Otros Medios:	
4.4.01.002.01.00 - En Medios Informáticos Por Unidad:	
4.4.01.002.01.01 - Disco Compacto (Cd), En Cualquier Formato (Excel, Word, PDF, Acrobat, Data Base Y Otros).	0.12
4.4.01.002.01.02 - Disco De Video Digital (DVD).	0.12
4.4.01.002.01.03 – En Cualquier Medio Digital.	0.030
4.4.01.002.02.00 - Impresión En Papel Bond Blanco Y Negro 60x 90 Cm.	0.40
4.4.01.002.03.00 - Impresiones Por Cada Hoja.	0.176
4.4.01.002.04.00 - Por Cada 25 Cm. Extras.	0.50

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

No se causarán los derechos a que se refiere este artículo cuando el solicitante de la información o documentación proporcione el medio de reproducción de la misma.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

CAPÍTULO V
5. PRODUCTOS
SECCIÓN I

5.1.01. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MOSTRENCOS.

Artículo 51.- El municipio obtendrá ingresos por concepto de arrendamiento, uso, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa, por parte del municipio, de un servicio público.

Artículo 52.- El municipio obtendrá ingresos por concepto de enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal, así como enajenación o remates de bienes mostrencos.

POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS

Artículo 53.- Los productos de tipo corriente que tiene derecho a percibir el municipio se regularán, cuando así proceda, por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezca, de acuerdo a lo señalado en la ley general de hacienda municipal del estado, incluyendo los siguientes ingresos:

CONCEPTO	U.M.A.
5.1.02.001.00.00 - Por La Expedición De Toda Forma Valorada, Tales Como Los Formatos Para Presentar Las Declaraciones De Los Impuestos Municipales, Entre Otros, Se Cobrará.	2 A 5

5.1.02.002.00.00 - Por La Expedición Del Formato Del ISABI (Impuesto Sobre Adquisiciones De Bienes Inmuebles), Original Y 4 Copias.	1
5.1.02.003.00.00 - Bases Para Licitación Pública.	19.55

5.1.0.1.- POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES

Artículo 54.- Por el cobro de daños al alumbrado público en vialidades del municipio, causados por particulares:

CONCEPTO	TARIFA
5.1.03.001.00.00 - Poste Cónico Circular De 6 Metros De Largo	92.73
5.1.03.002.00.00 - Poste Cónico Circular De Más De 6 Metros De Largo	125.84
5.1.03.003.00.00 - Luminaria Completa De Vapor De Sodio De 70 W	27.82
5.1.03.004.00.00 - Luminaria Completa De Aditivo Metálico De 250 W	46.36
5.1.03.005.00.00 - Cable Neutranel 2 +1 (Costo Por Metro)	0.24

5.1.01. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos financieros.

SECCIÓN II
PRODUCTOS DE CAPITAL

5.1.02.01. PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 56.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice.

CAPÍTULO VI
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE MULTAS

Artículo 57.- Los aprovechamientos de tipo corriente que causen los contribuyentes del municipio se cobrarán conforme a las disposiciones vigentes y podrán ser multas, recargos y otros accesorios a las contribuciones que establezca la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos y el código fiscal para el estado de Morelos.

6.1.01. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 58.- Las violaciones e infracciones en relación al reglamento de tránsito; que tienen el propósito de inhibir y en su caso sancionar la conducta infractora, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.01.000.00.00 - Multas De Tránsito Conforme Al Reglamento De Tránsito Municipal Y El Presente Ordenamiento:	
6.1.01.001.00.00 - Placas:	
6.1.01.001.01.00 - Falta De Placas.	5 A 15
6.1.01.001.02.00 - Colocación Incorrecta.	1 A 4
6.1.01.001.03.00 - Impedir Su Visibilidad Con Objetos, Micas, Distintivos, Leyendas, Rótulos, Pintura, Dobleces O Alguna Otra Modificación	2 A 6
6.1.01.001.04.00 - Sustituirlas Por Placas Decorativas O De Otro País.	3 A 15
6.1.01.001.05.00 - Circular Con Placas No Vigentes.	10 A 15
6.1.01.001.06.00 - Circular Con Placas De Otro Vehículo.	60 A 66
6.1.01.001.07.00 - Uso Indebido De Placas De Demostración	1 A 15
6.1.01.003.00.00 - Licencia O Permiso De Conducir:	
6.1.01.003.01.00 - Falta De Licencia O Permiso Para Conducir.	3 A 8
6.1.01.003.02.00 - Permitir El Propietario La Conducción De Su Vehículo A Persona Que Carezca De Permiso O Licencia.	1 A 5
6.1.01.003.03.00 - Permitir Conducir Un Vehículo Por Un Menor De Edad Sin El Permiso Correspondiente.	40 A 44
6.1.01.003.04.00 - Ilegible.	1 A 2
6.1.01.003.05.00 - Cancelado O Suspendido.	1 A 4
6.1.01.003.06.00 - Vencida.	3 A 4
6.1.01.003.07.00 - Negar La Entrega De Licencia, Permiso, Placa O Tarjeta De Circulación Para Garantizar El Pago De La Infracción.	4 A 8
6.1.01.003.08.00 - Ampararse Con Licencia Distinta A La Expedida Por El Estado De Morelos Al Conducir Vehículo Del Servicio Público Local.	10 A 16
6.1.01.004.00.00 - Luces:	

6.1.01.004.01.00 - Falta De Faros Principales Delanteros.	2 A 6
6.1.01.004.02.00 - Falta De Lámparas Posteriores O Delanteras.	1 A 4
6.1.01.004.03.00 - Falta De Lámparas Direccionales.	1 A 4
6.1.01.004.04.00 - Falta De Lámparas De Freno O En Mal Estado De Funcionamiento.	1 A 2
6.1.01.004.05.00 - Usar Sin Autorización Las Lámparas Y Torretas Exclusivas De Vehículos Policiales O De Emergencia.	1 A 12
6.1.01.004.06.00 - Llevar Fanales Alineados En La Parte Posterior Del Vehículo.	1 A 3
6.1.01.004.07.00 - Carecer De Lámparas Demarcadoras, De Identificación Los Autobuses, Camiones, Remolques, Semirremolques Y Camión Tractor.	1 A 3
6.1.01.004.08.00 - Carecer De Reflejantes Los Autobuses, Camiones, Remolques, Semirremolques, Maquinaria De Construcción Y Maquinaria Agrícola.	1 A 3
6.1.01.004.09.00 - Circular Con Las Luces O Fanales Apagadas Durante La Noche.	1 A 3
6.1.01.005.00.00 - Carecer O Encontrarse En Mal Estado De Funcionamiento Los Siguientes Dispositivos De Los Vehículos:	
6.1.01.005.01.00 - Bocina.	1 A 3
6.1.01.005.02.00 - Cinturones De Seguridad.	1 A 3
6.1.01.005.03.00 - Velocímetro.	1 A 3
6.1.01.005.04.00 - Silenciador.	1 A 3
6.1.01.005.05.00 - Espejos Retrovisores.	2 A 3
6.1.01.005.06.00 - Limpiadores De Parabrisas.	2 A 3
6.1.01.005.07.00 - Antellantas De Vehículos De Carga.	1 A 6
6.1.01.005.08.00 - Una O Las Dos Defensas.	1 A 3
6.1.01.005.09.00 - Equipo De Emergencia.	2 A 3
6.1.01.005.10.00 - Llanta De Refacción.	1 A 2
6.1.01.006.00.00 - Obstrucción De La Visibilidad:	
6.1.01.006.01.00 - Colocar En Los Cristales Del Vehículo Rótulos, Leyendas, Carteles U Objetos Que La Obstruyan.	1 A 3
6.1.01.006.02.00 - Pintar Los Cristales U Obscurecerlos De Manera Que La Disminuyan.	2 A 6
6.1.01.007.00.00 - Circulación:	
6.1.01.007.01.00 - Llevar En El Vehículo A Más Del Número De Pasajeros Autorizados En La Tarjeta De Circulación.	1 A 6
6.1.01.007.02.00 - Contaminar Por Expedir O Emitir Humo O Ruido Excesivo.	2 A 5
6.1.01.007.03.00 - Conducir Un Vehículo Con Oruga Metálica Sobre Las Calles Asfaltadas.	1 A 4
6.1.01.007.04.00 Circular Sobre Rayas Longitudinales Delimitantes De Carriles.	1 A 4
6.1.01.007.05.00 - Circular En Sentido Contrario.	4 A 8
6.1.01.007.06.00 - Circular Con Persona O Bulto Entre Los Brazos; Así Como Utilizar Teléfonos Celulares, Equipo De Radio Comunicación Y Cualquier Otro	4 A 10

Objeto Que Les Ocupe Las Manos Y Les Dificulte O Distraiga Al Conductor Al Manejar.	
6.1.01.007.07.00 - Circular Con Menor De Edad De 1 A 8 Años En La Parte Delantera Del Vehículo, Excepto Los Vehículos De Cabina Sencilla.	8 A 9
6.1.01.007.08.00 Arrojar Basura O Desperdicios En La Vía Pública.	8 A 9
6.1.01.007.09.00 No Circular Por El Carril Derecho: El Autotransporte Del Servicio Público De Pasajeros Con Itinerario Fijo Y De Carga.	4 A 8
6.1.01.007.10.00 Conducir Sobre Isletas, Camellones Y Zonas Prohibidas.	1 A 6
6.1.01.007.11.00 - Causar Daños En La Vía Pública, Semáforos Y Señales.	1 A 12
6.1.01.007.12.00 - Maniobras En Reversa Sin Precaución, Poniendo En Riesgo El Tráfico Vehicular, O La Infraestructura Municipal, O La Integridad Física De Las Personas O Sus Bienes.	2 A 3
6.1.01.007.13.00 - No Indicar El Cambio De Dirección.	1 A 4
6.1.01.007.14.00 - No Ceder El Paso: En Área Peatonal.	1 A 4
6.1.01.007.15.00 - Circular Vehículos De Carga En Zona Comercial Fuera De Horario.	1 A 4
6.1.01.007.16.00 - Dar Vuelta En “U” En Lugar No Permitido	1 A 6
6.1.01.007.17.00 - Llevar Pasajeros En Salpicaderas, Defensas, Estribos Puertas O Fuera De La Cabina En General	2 A 4
6.1.01.007.18.00 - Conducir Motocicletas O Bicicletas Sujeto A Otro Vehículo, En Forma Paralela, Con Carga Que Dificulte Su Manejo O Sobre Las Aceras.	2 A 4
6.1.01.007.19.00 - Conducir Motocicletas Sin Casco O Anteojos Protectores O Llevar Pasajeros Sin Casco	6 A 10
6.1.01.007.20.00 - Remolcar Cualquier Tipo De Vehículo Con Otro. Sin Contar Con El Permiso Correspondiente.	4 A 8
6.1.01.007.21.00 - Conducir Vehículos De Carga Cuando Esta Estorbe, Constituya Peligro O Sin Cubrir	4 A 10
6.1.01.007.22.00 Conducir Vehículos De Carga Y Que Esta Se Derrame O Esparza En Calles, Avenidas, Vía Pública Y Arroyo Vehicular.	4 A 8
6.1.01.007.23.00 - No Ceder El Paso A Vehículos De Emergencia Con Sistemas Encendidos.	5 A 10
6.1.01.007.24.00 - No Llevar Banderolas En El Día O Reflejantes O Lámpara Roja En La Noche, Cuando La Carga Sobresalga.	1 A 4
6.1.01.007.25.00 - Transportar Materiales Inflamables O Explosivos Sin Autorización O Precaución.	75 A 83
6.1.01.007.26.00 - Trasladar Cadáveres Sin El Permiso Respectivo.	63 A 70
6.1.01.007.27.00 - No Mantener La Distancia De Seguridad Entre Un Vehículo Y Otro.	2 A 3
6.1.01.007.28.00 Por Invadir La Zona De Paso Peatonal. (Cebras Peatonales)	3 A 4
6.1.01.007.29.00 - Por Causar Peligro A Terceros Al Entrar A Un Crucero Con La Luz En Ámbar Del Semáforo	1 A 8
6.1.01.007.30.00 - Por Invadir El Carril Contrario De Circulación.	1 A 8

6.1.01.007.31.00 - Obstruir En Alguna Forma La Circulación De Vehículos O Peatones.	4 A 8
6.1.01.007.32.00 - Cargar Objetos No Autorizados En La Tarjeta De Circulación.	3 A 4
6.1.01.007.33.00 - Por Cargar Y Descargar Fuera Del Horario O Del Área Autorizada.	4 A 10
6.1.01.007.34.00 Por Entorpecer Columnas Militares, Marchas Escolares, Desfiles Cívicos, Manifestaciones, Cortejos Fúnebres Y Otros Eventos Similares.	3 A 4
6.1.01.007.35.00 No Dar Preferencia De Paso Al Peatón.	1 A 6
6.1.01.007.36.00 - No Ceder El Paso A Vehículos Con Preferencia	1 A 15
6.1.01.007.37.00 - Darse A La Fuga Después De Haberle Indicado Hacer Alto Un Agente De Tránsito.	8 A 15
6.1.01.007.38.00 - Darse A La Fuga Después De Haber Provocado Un Accidente.	10 A 25
6.1.01.007.39.00 - Por No Utilizar Los Cinturones De Seguridad.	4 A 12
6.1.01.007.40.00 - Por Conducir Sin El Equipo Necesario, En El Caso De Personas Con Discapacidad Para Hacerlo Con Seguridad.	2 A 4
6.1.01.007.41.00 - Por Conducir En Estado De Ebriedad	
6.1.01.007.41.01 - Por Conducir En Estado De Ebriedad De 0.40 Miligramos O Superior De Alcohol Por Litro De Sangre En Aire Espirado Bajo Los Efectos De Cualquier Droga, Estupefacientes Psicotrópicos U Otras Sustancias Tóxicas.	35 A 50
6.1.01.007.41.02 - Por Estado De Ebriedad De 0.20 A 0.39 Miligramos De Alcohol Por Litro De Sangre En Aire Espirado.	25 A 34
6.1.01.007.41.03 - Aliento Alcohólico De 0.08 A 0.19 Miligramos De Alcohol Por Litro De Sangre En Aire Espirado.	12 A 24
6.1.01.007.42.00 Ingerir Bebidas Embriagantes En El Interior De Los Vehículos En Circulación O Estacionados En Vía Pública.	4 A 12
6.1.01.007.43.00 - Circular Con Puertas Abiertas.	1 A 4
6.1.01.007.44.00 - En El Servicio Colectivo Con Itinerario Fijo, Por Permitir El Ascenso De Un Pasajero En Notorio Estado De Ebriedad Bajo El Influjo De Enervantes O Psicotrópicos.	1 A 4
6.1.01.007.45.00 - Por Permitir Que Los Usuarios Viajen En Los Escalones O Cualquier Parte Exterior Del Vehículo.	4 A 8
6.1.01.007.46.00 - No Respetar La Preferencia Del Paso Al Vehículo Que Procede Del Lado Derecho Uno Por Uno En Donde Exista Señalización.	2 A 4
6.1.01.007.47.00 - No Respetar La Preferencia A Vehículo Que Circula Sobre Glorieta.	2 A 4
6.1.01.007.48.00 - Transitar Con Vehículo En Malas Condiciones Causando Accidente O Entorpeciendo La Circulación.	2 A 4
6.1.01.007.49.00 - Traer El Brazo El Conductor Fuera Del Vehículo En Circulación Y No Para Realizar Señal Humana De Tránsito.	4 A 8
6.1.01.007.50.00 - Falta De Precaución Para Abrir Y Cerrar Puerta Ocasionando Accidentes.	5 A 10
6.1.01.007.51.00 - Por Hacer Ascenso Y Descenso De Pasajero, El Vehículo De	4 A 6

Transporte Federal Fuera De Sus Terminales.	
6.1.01.007.52.00 - Por Fumar Conduciendo El Vehículo.	4 A 6
6.1.01.007.53.00 - Realizar Maniobras De Ascenso Y Descenso De Pasajeros En Lugares Prohibidos Para Ello.	4 A 10
6.1.01.007.54.00 - Realizar Maniobras De Ascenso O Descenso De Pasajeros En El Segundo O Tercer Carril, Contados De Derecha A Izquierda.	5 A 12
6.1.01.007.55.00 - Por Permitir El Ascenso O Descenso De Pasajeros Estando El Vehículo En Movimiento.	5 A 12
6.1.01.007.56.00 - Circular Sin Encender Las Luces Interiores Del Vehículo De Transporte Público Cuando Obscurezca.	1 A 4
6.1.01.007.57.00 - Cargar Combustible Llevando Pasajeros A Bordo.	1 A 8
6.1.01.007.58.00 - Cuando Carezca Del Permiso Expedido Por La Dirección General Del Transporte Del Estado De Morelos.	10 A 18
6.1.01.007.59.00 - Cuando La Carga Sobresalga De La Parte Delantera O De Los Costados Y No Haya Obtenido El Permiso Municipal De La Secretaría De Seguridad Pública, Tránsito Y Rescate De Jiutepec.	1 A 6
6.1.01.007.60.00 Aun Cuando Cuente Con Los Permisos Correspondientes, La Carga No Vaya Debidamente Sujeta Al Vehículo Con Cables Y Lonas.	1 A 8
6.1.01.008.00.00 - Estacionamiento:	
6.1.01.008.01.00 - En Lugar Prohibido.	4 A 10
6.1.01.008.02.00 - En Forma Incorrecta.	2 A 8
6.1.01.008.03.00 - No Señalar O Advertir De Obstáculos O Vehículos Estacionados En La Vía De Rodamiento.	1 A 4
6.1.01.008.04.00 - Por No Respetar Los Límites De Estacionamiento En Una Intersección.	1 A 4
6.1.01.008.05.00 - En Zona De Ascenso Y Descenso De Pasajeros De Vehículos Del Servicio Público.	4 A 8
6.1.01.008.06.00 - Frente A Una Entrada De Vehículo.	1 A 4
6.1.01.008.07.00 - En Carril De Alta Velocidad.	3 A 4
6.1.01.008.08.00 - Sobre La Banqueta.	2 A 7
6.1.01.008.09.00 - Sobre Algún Puente.	1 A 4
6.1.01.008.10.00 - En Doble Fila.	5 A 12
6.1.01.008.11.00 - Efectuar Reparaciones En La Vía Pública Que No Sean De Emergencia.	3 A 4
6.1.01.008.12.00 - Fuera De Su Terminal Los Vehículos De Transporte Público Como Privado, Tanto De Carga Como De Pasajeros En Horario Fuera De Los Permitidos O En Zonas Restringidas.	1 A 4
6.1.01.008.13.00 - Por Utilizar Cajones De Estacionamiento Exclusivos Para Personas Con Discapacidad, Tanto En La Vía Pública Como En Estacionamientos De Tiendas Comerciales, Sin Que Cuenten Con La Placa Respectiva.	5 A 12
6.1.01.008.14.00 - Por Simular Descomposturas Mecánicas O Abandono De Vehículos En La Vía Pública:	3 A 4

6.1.01.008.15.00 - Estacionarse En Lugar Prohibido En Cualquiera De Sus Formas Y Restricciones En Vehículos De Carga Pesados (Camiones, Autobuses, Revolvedoras, Remolques, Tracto Camiones)	10 A 25
6.1.01.009.00.00 - Velocidad:	
6.1.01.009.01.00 - Manejar Rebasando Los Límites Establecidos.	10 A 18
6.1.01.009.02.00 - No Disminuirla En Cruceros, Zonas Escolares, Lugares De Espectáculos Y Ante Señalamientos De Tránsito.	1 A 5
6.1.01.009.03.00 - Circular A Tan Baja Velocidad Que Obstruya El Tráfico O Que Represente Un Peligro Para El Tránsito.	1 A 5
6.1.01.009.04.00 – Participar En Cualquier Manera En Competencias Vehiculares De Velocidad En Vía Pública.	15 A 20
6.1.01.010.00.00 - Rebasar:	
6.1.01.010.01.00 - A Otro Vehículo En Zona Prohibida Con Señal.	1 A 5
6.1.01.010.02.00 - En Zona De Peatones.	1 A 5
6.1.01.010.03.00 - A Otro Vehículo Que Circule A Velocidad Máxima Permitida.	1 A 5
6.1.01.010.04.00 - Por El Acotamiento.	1 A 7
6.1.01.010.05.00 - Por La Derecha En Los Casos No Permitidos.	1 A 6
6.1.01.011.00.00 - Ruido:	
6.1.01.011.01.00 - Usar La Bocina Cerca De Hospitales, Sanatorios, Centros De Salud, Escuelas, En Lugares Prohibidos O Innecesariamente.	1 A 5
6.1.01.011.02.00 - Producirlos Con El Escape.	1 A 4
6.1.01.011.03.00 - Usar Equipo De Radio O Estereofonía A Volumen Excesivo.	1 A 7
6.1.01.012.00.00 - Alto Y Semáforos En Luz Roja:	
6.1.01.012.01.00 - No Hacerlo Al Cruzar O Entrar A Vías Con Preferencia De Paso.	1 A 5
6.1.01.012.02.00 - No Acatarlo Cuando Lo Indique Un Agente O Semáforo.	4 A 10
6.1.01.012.03.00 - No Respetar El Señalamiento En Letreros.	2 A 6
6.1.01.013.00.00 - Documentos Del Vehículo:	
6.1.01.013.01.00 - Alterarlos.	45 A 50
6.1.01.013.02.00 - Sin Tarjeta De Circulación.	6 A 15
6.1.01.013.03.00 - Certificado De No Adeudo Por Concepto De Multas.	1
6.1.01.013.04.00 - Con Tarjeta De Circulación No Vigente.	4 A 10
6.1.01.013.05.00 - Omisión Por El Propietario De Cualquiera De Los Avisos Previstos En El Reglamento De Tránsito.	3 A 4
6.1.01.013.06.00 - En Daños A Terceros, No Contar Con Póliza De Seguro Vigente.	4 A 5
6.1.01.014.00.00 - Cambiar Numeración De Motor O Chasis Sin La Autorización De La Dependencia Correspondiente.	80 A 88
6.1.01.015.00.00 - Por Insultar, Denigrar, Golpear Al Personal Que Desempeñe Labores De Agilización De Transito.	10 A 20

Para el pago de las multas se considerarán los descuentos contenidos en el artículo 73 y 82 de esta ley.

Artículo 59.- La autoridad municipal para imponer las sanciones y multas, tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción.

6.1.01.016.00.00 Las infracciones de tránsito que involucren daños o lesiones a terceros, se causarán en la siguiente forma:
6.1.01.016.01.00 De 10 a 15 U.M.A cuando no existan lesionados en el accidente, sean daños mínimos, no rebasen la cantidad de 11 U.M.A y además que no se haya dañado propiedades públicas y privadas.
6.1.01.016.02.00 De 16 a 30 U.M.A cuando los lesionados en el accidente no ameriten hospitalización y se hagan convenio o convenios de pago con el afectado y los daños del mismo no rebasen la cantidad de 110 U.M.A además de haber cubierto los daños en su caso de propiedades públicas y privadas.
6.1.01.016.04.00 De 4 a 9 U.M.A en los casos cuando no existan lesionados en el accidente, sean daños mínimos, no rebasen la cantidad de 10 UMA y además que no se hayan dañado propiedades públicas y privadas.
6.1.01.017.00.00 Respecto a las sanciones por daños cometidos al municipio, las multas se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño causado.
6.1.01.017.01.00 Tratándose de vehículos del servicio público de transporte concesionado en cualquiera de sus modalidades, las tarifas serán las que se establezcan en el convenio correspondiente entre el estado y el municipio.

6.1.01. EN MATERIA DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 60.- Las infracciones cometidas al bando de policía y gobierno, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.02.001.00.00 - Cometidas Contra El Bienestar Colectivo Y La Seguridad Pública:	
6.1.02.001.01.00 - Causar Daño Al Patrimonio Municipal O Al Patrimonio De Las Personas.	1 A 10
6.1.02.001.03.00 - Provocar Riñas O Participar En Ellas En Reuniones, Espectáculos Públicos O Lugares Públicos.	8 A 20
6.1.02.001.04.00 - Ingerir Bebidas Con Contenido Alcohólico U Otras Substancias Que Alteren La Conducta En La Vía Pública.	3.5 A 30

6.1.02.001.06.00 - Arrojar A La Vía Pública Cualquier Objeto Que Pueda Ocasionar Daños Al Patrimonio Municipal O A La Salud Publica	21 A 30
6.1.02.001.07.00 - Causar Falsas Alarmas O Asumir Actitudes En Lugares O Espectáculos Públicos Que Infundan O Tengan Por Objeto Crear Pánico Entre Los Presentes.	21 A 30
6.1.02.001.08.00 - Comercializar, Detonar Cohetes O Encender Fuegos Artificiales, O Usar Explosivos En La Vía Pública Sin El Permiso De La Autoridad Correspondiente.	80 A 100
6.1.02.001.09.00 - Hacer Fogatas O Utilizar Substancias Combustibles En Lugares Públicos O Privados.	21 A 30
6.1.02.001.10.00 - Fumar En Locales, Salas De Espectáculos Y Otros Lugares En Los Que Por Razones De Salud Y Seguridad Se Prohíba Hacerlo. O Se Encuentre Prohibido Por Los Ordenamientos Legales.	2 A 5
6.1.02.001.11.00 - Poseer Uno O Más De Un Animal Sin Contar Con La Certificación Adecuada Para Su Manejo, Las Medidas De Seguridad Necesarias Y Permisos Correspondientes Expedidos Por La Autoridad Competente.	11 A 20
6.1.02.001.12.00 - Organizar O Participar En Juegos O Celebraciones En Lugares Públicos Que Pongan En Peligro A Las Personas Que Circulen O Habiten El Lugar Sin Contar Con Las Medidas Adecuadas Y Los Permisos Respectivos De La Autoridad Municipal.	5 A 20
6.1.02.001.13.00 –Transitar Pie Tierra, En Vía Publica En Estado Alterado O Conducta Bajo El Efecto De Alguna Droga O En Estado De Ebriedad, Cuando Esto Ponga En Peligro La Seguridad Propia Y De Los Transeúntes.	8 A 30
6.1.02.001.14.00 - Cerrar Calles O Limitar El Libre Tránsito De Las Personas.	11 A 20
6.1.02.001.15.00 - Pintar Grafiti Y/O Cualquier Trazo Hecho Con Pinturas Sintéticas O Naturales En Propiedad Privada O Pública Sin La Autorización De Quien, Conforme A La Ley, Corresponda.	20 A 70
6.1.02.002.00.00 - Son Faltas Administrativas Y Motivos De Sanción Las Siguientes:	
6.1.02.002.01.00 - Incitar U Obligar A Ejercer El Sexo Servicio Y La Trata De Personas En Lugares Públicos Y/O Privados.	11 A 20
6.1.02.002.04.00 - Exhibir En Lugares Públicos, Carteles, Fotografías, Películas O Cualquier Otro Material Con Contenido Pornográfico Que Promueva La Violencia, La	3 A 5
Discriminación, El Odio Hacia Grupos Étnicos, Mujeres, Hombres, Infantes O Credos.	
6.1.02.002.05.00 - Sostener Relaciones Sexuales O Exhibir Explícitamente Los Genitales En La Vía Pública.	10 A 20
6.1.02.002.06.00 - Inducir, Obligar O Permitir Que Los Niños Y Niñas O Las Personas Con Discapacidad, Ejerzan El Sexo Servicio, La Mendicidad, Ingieran Bebidas Que Contengan Alcohol O Consuman Tabaco, Drogas U Otras Substancias Que Alteren La Conciencia.	10 A 20
6.1.02.002.08.00 - Pintar Anuncios, Signos, Símbolos, Rayas, Nombres, Palabras O Figuras; Así Como Fijar Propaganda De Toda Índole En Las Fachadas, Bardas, Monumentos, Vehículos O Bienes Públicos, Sin Autorización Del Municipio Y De Quien, Conforme A La Ley, Corresponda.	21 A 30
6.1.02.002.09.00 - Inducir U Obligar A Realizar Actos Que Ridiculicen A Grupos	5 A 15

Vulnerables De La Sociedad. En Caso De Ser Menores De Edad Sin Emancipar, Las Sanciones Se Aplicarán A Sus Padres O Tutores.	
6.1.02.002.11.00 - Las Personas Que Sean Propietarias De Bares, Cantinas, Pulquerías, Establecimientos Con Pista De Baile Y Música Magnetofónica, Salones De Baile, Restaurantes-Bares Y Similares, Que Omitan Las Acciones Necesarias Para Conservar Y Mantener, En Sus Establecimientos, La Tranquilidad Y La Paz Pública.	10 A 20
6.1.02.003.00.00 - Son Faltas Y Motivo De Infracción Contra El Bienestar Individual, La Integridad Física De Las Personas Y Sus Bienes, Las Siguientes:	
6.1.02.003.01.00 - Hacer Que Un Animal Ataque A Alguna Persona O Por No Tomar Las Medidas Preventivas Para Evitar Que Esto Ocurra.	20 A 100
6.1.02.003.02.00 - Oponer Activamente Por Cualquier Medio, El Legítimo Uso Y Disfrute De Un Bien O Un Servicio Público.	3 A 5
6.1.02.003.03.00 - Arrojar Contra Alguna Persona Objetos O Substancias Que Le Causen Daños O Con El Fin De Causar Burla O Ridiculizarlo.	3 A 5
6.1.02.004.00.00 - Son Faltas Y Motivo De Infracción Aquellas Que Atentan Contra La Salud Pública O Causan Daño Al Medio Ambiente:	
6.1.02.004.01.00 - Poseer Plantas O Animales Que Por Su Naturaleza O Numero Constituyan Un Riesgo Para La Salud O La Seguridad Pública, Del Mismo Modo, Poseer Plantas Y Animales En Peligro De Extinción, En Veda O Animales Silvestres Sin Contar Con El Adiestramiento O Los Medios Necesarios Para Su Adecuado Manejo Y El Permiso Respectivo De La Autoridad Competente.	3 A 15
6.1.02.004.02.00 - Permitir A Sus Animales Domésticos Que Defequen En La Vía Pública O Lugares De Uso Común.	5 A 10
6.1.02.004.03.00 - Verter A La Vía Pública Substancias Fétidas Y A Las Redes Del Drenaje O Cualquier Lugar No Autorizado, Materias O Substancias, Corrosivas, Contagiosas, Inflamables, Explosivas O Radioactivas.	21 A 30
6.1.02.004.04.00 - Orinar Y/O Defecar En La Vía Pública O Sitios De Uso Común.	11 A 20
6.1.02.004.05.00 - Contaminar El Agua De Pozos De Extracción, Tanques Almacenadores, Fuentes Públicas, Acueducto O Tuberías.	3 A 5
6.1.02.004.06.00 - Alterar Por Cualquier Medio La Calidad Del Agua De Consumo Humano, Sean Escorrentías, Pozos, Manantiales Y Depósitos Subterráneos Por Considerarse Un Daño A La Humanidad	11 A 30
6.1.02.004.07.00 - No Asear Quienes Cuenten Con La Propiedad, Posesión O Estén A Cargo De Inmuebles Que Incluso No Tengan Construcción, El Área Correspondiente Al Interior Y Frente De Dicha Propiedad. Así Como La Poda De Sus Árboles Siempre Y Cuando No Exista Impedimento Legal Alguno.	3 A 5
6.1.02.004.08.00 - Quemar Hule, Plástico, Solventes Basura, Maleza Y Otras Materias Cuyo Humo Cause Molestias, Altere La Salud O Produzcan Gases De Efecto Invernadero.	5 A 10
6.1.02.004.09.00 - Tolerar O Permitir Por Parte De Quien Cuente Con La Propiedad De Lotes Baldíos Que Estos Sean Utilizados Como Tiraderos De Basura.	5 A 10

6.1.02.004.10.00 - Derribar, Talar Y Aplicar Podas Letales O Venenos De Cualquier Tipo De Árbol Sin La Autorización Correspondiente Expedida Por La Autoridad Municipal.	5 A 10
6.1.02.004.11.00 - Realizar Actividades De Cualquier Índole Que Afecten Los Ecosistemas, Provoquen Incendios O Realicen Extracción De Material Vegetal, Suelo O Animales Silvestres.	15 A 60
6.1.02.004.12.00 - Afectar Con Emisiones Atmosféricas El Aire, Sin Contar Con Las Medidas Adecuadas, Según Las Normas Vigentes.	5 A 15
6.1.02.004.13.00 - El Establecimiento De Corrales, Granjas O Establos De Cualquier Tipo De Ganado En Zona Urbana.	10 A 20
6.1.02.004.14.00 - Que Las Personas Permitan A Sus Animales De Cualquier Tipo, Deambulen En La Vía Pública Y Afecten Al Vecindario, Y Si Estos No Son Reclamados Por Quienes Acrediten La Propiedad Y/O No Cuenten Con Registro Se Establecerán En Reservas.	5 A 20
6.1.02.005.00.00 - Faltas Y Motivo De Sanción, Realizadas Por Particulares Que Realicen Actividades Económicas:	
6.1.02.005.01.00 - Permitir A Menores De Edad La Entrada A Establecimientos Comerciales Cuyo Acceso Este Prohibido Por Las Leyes Y Reglamentos Vigentes,	20 A 40
6.1.02.005.02.00 - Vender Bebidas Alcohólicas, Sustancias Inhalantes Y Cigarros A Menores De Edad,	10 A 30
6.1.02.005.03.00 – Realizar, En Estado De Ebriedad O Bajo El Influjo De Algún Estupefaciente, Cualquier Actividad Que Requiera Trato Con El Público,	3 A 5
6.1.02.005.04.00 – Permitir, Los Directores, Encargados, Gerentes O Administradores De Escuelas, Unidades Deportivas O De Cualquier Área De Recreación, Que Dentro De Las Instituciones A Su Cargo Se Consuman O Expendan Cualquier Tipo De Bebidas Embriagantes O Substancias Tóxicas, Quedando Prohibido Fumar En Dichos Lugares Además De Los Señalados Por La Ley De La Materia.	5 A 10
6.1.02.005.05.00 - Que Los Establecimientos Mercantiles Que Cuenten Con Áreas Exclusivas Para Fumadores, No Cuenten Con Áreas Al Aire Libre En Donde Ubiquen Dichas Zonas, Mismas Que No Podrán Ser Mayores De Una Tercera Parte De La Superficie Con La Que Cuente El Establecimiento; Sin Considerar Estacionamiento, Considerando Las Especificaciones Que Para Tal Efecto Prevé La Ley De Protección Contra La Exposición Al Humo Del Tabaco Del Estado De Morelos.	5 A 10
6.1.02.005.06.00 - Comercializar Material Gráfico Que Promueva El Odio, Hacia Los Símbolos Patrios O Denigre A La Persona Humana.	5 A 10
6.1.02.005.07.00 - Se Sancionará A Los Negocios Autorizados Para Vender O Rentar Cualquier Tipo De Material Clasificado Para Personas Adultas Que No Cuenten Con Una Área Reservada Para Exhibir Este Tipo De Mercancías, De Manera Que No Tengan Acceso A Ella Los Menores De Edad.	5 A 10
6.1.02.005.08.00 - Permitir Por Parte De Quienes Tengan La Propiedad O Estén A Cargo De Los Establecimientos Comerciales, De Diversiones, De Espectáculos O Cualquier Lugar De Reunión, Que Se Juegue Con Apuestas O Se Practiquen Peleas Entre Animales.	15 A 45

6.1.02.005.09.00 - Fijar Anuncios Sin Observar El Reglamento Vigente Y Demás Normas Aplicables.	10 A 35
6.1.02.005.10.00 - Ejercer Actos De Comercio Dentro De Cementerios, Monumentos O Lugares Que Por Su Función Cívica Impongan Respeto A Los Símbolos Patrios.	5 A 25
6.1.02.005.11.00 - Expender Al Público Comestibles, Bebidas O Medicamentos En Estado De Descomposición O Con La Fecha De	20 A 60
Caducidad Vencida.	
6.1.02.005.12.00 - Realizar Actividades Relativas Al Comercio, La Industria O Los Servicios, Sin La Licencia, Concesión O Permiso Correspondiente Otorgado Por La Autoridad.	20 A 60
6.1.02.005.13.00 - Ocupar La Vía Pública O Lugares De Uso Común Para La Realización De Actividades Económicas, Sin La Autorización Expedida Por La Autoridad Municipal Correspondiente.	5 A 15
6.1.02.005.14.00 - Realizar El Cobro De Estacionamiento A Los Clientes De Los Fraccionamientos Comerciales Y De Servicios.	10 A 25
6.1.02.006.00.00 - Son Faltas Administrativas Y Motivo De Sanción Que Atentan Contra El Ejercicio De La Función Pública Municipal, La Prestación De Los Servicios Y La Propiedad Pública Las Siguientes:	
6.1.02.006.01.00 - Arrancar Césped, Flores, Objetos De Ornamento, En Sitios Públicos Sin La Autorización Respectiva.	3 A 5
6.1.02.006.02.00 - Destruir o Causar Deterioro A Monumentos, Luminarias, Fachadas De Edificios Públicos, Plazas, Parques, Jardines U Otros Bienes Del Dominio Público.	10 A 20
6.1.02.006.03.00 - Sustraer, Dañar, Destruir O Remover Señalamientos De Tránsito.	10 A 15
6.1.02.006.04.00 - Dañar O Hacer Uso Indebido Del Mobiliario Y Equipamiento Urbanos.	3 A 5
6.1.02.006.05.00 - Sobrecargar Los Contenedores o Depósitos Urbanos De Basura o Depositar En Ellos Materiales Tóxicos Infecciosos, Peligrosos O Que Generen Malos Olores.	3 A 5
6.1.02.006.06.00 - Causar Cualquier Tipo De Daño A Bienes De Propiedad Pública.	3 A 5
6.1.02.006.07.00 - Impedir, Dificultar o Entorpecer La Correcta Prestación De Los Servicios Públicos Municipales.	3 A 5
6.1.02.006.08.00 - No Pagar Impuestos, Derechos Y Demás Cargas Fiscales De Que Se Tenga Expresa Obligación.	5 A 15
6.1.02.006.09.00 - Solicitar Los Servicios De Policía, Tránsito, Protección Civil, Inspectores, Instituciones Médicas O Asistenciales Invocando Hechos Falsos.	21 A 30
6.1.02.006.10.00 - La Contravención A Las Disposiciones Administrativas, Dará Lugar A La Imposición De Sanciones, Por La Autoridad Municipal.	3 A 100

Para la aplicación de sanciones previstas en el bando de policía y gobierno, el ayuntamiento delega en los jueces cívicos y en los titulares de las diferentes unidades administrativas la facultad de imponer a los particulares, la sanción correspondiente a la infracción cometida.

6.1.01. EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

Artículo 61.- Las sanciones por infracciones a la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable del estado de Morelos, y al reglamento de construcción del municipio de Jiutepec; serán de 1 a 1500 U.M.A.

6.1.02. EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS Y DEMÁS APLICABLES

Artículo 62.- Las infracciones por falta al reglamento que regule las actividades de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el municipio de Jiutepec, y demás disposiciones aplicables, se aplicarán considerando la falta cometida, las dimensiones del lugar y/o negocio, presencia en el mercado económico y la circunstancia económica del infractor de acuerdo a los siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.04.001.00.00 - No Contar Con Constancia De Verificación Expedida Por La Subdirección De Inspección Y Vigilancia De La Dirección General De Industria, Comercio Y Servicios.	10 A 100
6.1.04.002.00.00 - Falta De Autorización, Licencia De Funcionamiento, Permiso O Documento Similar.	10 A 100
6.1.04.003.00.00 - El No Tener A La Vista La Autorización, Licencia De Funcionamiento, Permiso O Documento Similar.	3 A 70
6.1.04.004.00.00 - Por Vender En Vía Pública Sin Permiso Y/O Autorización.	3 A 70
6.1.04.005.00.00 - Por Falsedad De Declaración Ante Autoridad Administrativa.	10 A 80
6.1.04.006.00.00 - Por No Revalidar O Refrendar.	3 A 70
6.1.04.007.00.00 - Por Violación Al Horario Autorizado.	10 A 110
6.1.04.008.00.00 - Por Obstaculizar El Tránsito De Peatones.	10 A 80
6.1.04.009.00.00 - Por Afectar Y/U Obstaculizar El Entorno, Vialidad O Imagen Urbana.	10 A 70
6.1.04.010.00.00 - Por Obstaculizar El Acceso A Otros Inmuebles Destinados A Casa Habitación, Oficinas O Cualquier Otro Establecimiento Contiguo.	10 A 80
6.1.04.011.00.00 - Por No Contar Con Instalación De Servicio Sanitario En Condiciones Higiénicas.	10 A 70
6.1.04.012.00.00 - Por No Disponer, En Su Caso, Del Servicio De Cajones Para Estacionamiento.	10 A 70
6.1.04.013.00.00 - Por No Contar Con Acceso Directo A La Vía Pública.	10 A 70
6.1.04.014.00.00 - Por No Tener Acceso A Los Servicios Con Que Cuenta El Establecimiento A Las Personas Con Discapacidad.	10 A 70

6.1.04.015.00.00 - Por Simulación De Contratos.	10 A 110
6.1.04.016.00.00 - Por Venta Ambulante Irregular.	10 A 100
6.1.04.017.00.00 - Por No Contar Con El Personal Capacitado Para La Actividad Mercantil, Industrial Y/O De Servicios Que Se Desarrolle.	10 A 80
6.1.04.018.00.00 - Por No Tener Las Acreditaciones Correspondientes A La Vista De Los Usuarios Y Autoridades.	10 A 70
6.1.04.019.00.00 - Por Permitir La Permanencia Y Uso De Los Servicios Que Se Presten A Personas En Estado De Embriaguez O Perturbación Producidas Por El Uso De Drogas, Así Como A Personas Notoriamente Enfermas De Padecimientos Transmisibles Tales Como Lepra, Sarna, Herpes, Sífilis, Tuberculosis Y Otras Que Puedan Notarse En Su Fase Avanzada O Inicial A Su Establecimiento, Empresa O Industria.	10 A 100
6.1.04.020.00.00 - Por No Contar Con Recipientes Adecuados, Herméticos Y Debidamente Etiquetados Con El Señalamiento Del Tipo De Producto Que Contienen Y La Advertencia De Los Riesgos Que Implica El Manejo De Solventes Y Substancias Tóxicas Y Con Efectos Psicotrópicos Al Menudeo.	10 A 70
6.1.04.021.00.00 - Por No Poner Letreros Donde Se Recomiende La Edad Para El Uso De Aparatos Electrónicos, Video Juegos O De Advertencia.	3 A 70
6.1.04.023.00.00 - Por Permitir La Entrada A Menores De Edad Sin Que Vayan Acompañados De Un Adulto A Establecimientos Con Giro De Boliche Y Billar.	3 A 70
6.1.04.024.00.00 - Por Permitir La Entrada A Los Salones De Billar Y Boliche De Personas Uniformadas De Instituciones Públicas O De Gobierno, A Excepción De Aquellas Que Acudan En Cumplimiento De Orden Judicial O Administrativa.	3 A 70
6.1.04.025.00.00 - Por Permitir Las Apuestas En Los Salones De Billar Y Boliche.	3 A 70
6.1.04.026.00.00 - Por No Tener A La Vista Los Cobros De Cada Servicio Ofrecido.	3 A 70
6.1.04.027.00.00 - Por No Proporcionar A Los Usuarios, En Calidad De Préstamo Y Sin Costo Adicional Para Los Mismos, Audífonos Individuales En Los Casos De Que La Operación De Un Programa De Cómputo O Algún Dispositivo Requiera Necesariamente La Ejecución De Sonidos.	3 A 70
6.1.04.028.00.00 - Por No Instalar, En Su Caso, Pantallas Protectoras Contra Emanación De Radiaciones En Cada Monitor.	3 A 70
6.1.04.029.00.00 - Por Expender A Los Usuarios Bebidas Alcohólicas Adulteradas.	10 A 100
6.1.04.030.00.00 - Por Permitir La Consulta De Sitios De Naturaleza Pornográfica.	3 A 70
6.1.04.031.00.00 - Por No Colocar Letreros Visibles En El Local Que Indique La Prohibición Del Acceso A La Pornografía.	3 A 70
6.1.04.032.00.00 - Por No Contar Con Sistema De Bloqueo Para El Acceso A Páginas Pornográficas.	3 A 70
6.1.04.033.00.00 - Por No Declarar Los Giros Complementarios Y/O Los Servicios Que Sean Compatibles Con El Giro Principal.	3 A 70
6.1.04.034.00.00 - Por No Declarar Que, En Un Mismo Establecimiento, Pero De Manera Separada O Por Distinta Administración, Se Practican Dos Giros Comerciales Distintos.	3 A 70
6.1.04.035.00.00 - Por No Exhibir En Lugar Visible Para El Público Y Con Caracteres Legibles Las Tarifas Diarias Del Hospedaje, Horarios De Vencimiento Y Servicios	10 A 100

Complementarios, Horarios De Servicio A La Habitación Y El Aviso De Que Se Cuenta Con Caja De Seguridad Para La Guarda De Valores.	
6.1.04.036.00.00 - Por No Colocar En Cada Una De Las Habitaciones, En Lugar Visible Y Con Caracteres Visibles Un Ejemplar Del Reglamento Interno De La Negociación Sobre La Prestación De Los Servicios.	10 A 100
6.1.04.037.00.00 - Por Vender Pinturas En Aerosol Solventes, Barbitúricos; O Cualquier Otro Producto A Menores De Edad O A Personas Con Manifiesta Discapacidad O Disfunción Mental, Que Pueda Ser Utilizado Con Fines De Drogadicción.	10 A 100
6.1.04.038.00.00 - Por No Mantener Limpias Y En Condiciones De Uso Las Instalaciones, Mobiliario Y Demás Enseres En Sus Negociaciones.	10 A 100
6.1.04.039.00.00 - Por No Tener A La Vista Durante La Celebración Del Espectáculo Público Que Se Desarrolle La Autorización O El Permiso.	10 A 100
6.1.04.040.00.00 - Por No Tener Autorización Para La Venta De Bebidas Alcohólicas En Envase Abierto O Al Copeo, Durante La Celebración De Un Espectáculo Público.	10 A 100
6.1.04.041.00.00 - Por No Mostrar Las Certificaciones Actualizadas De Revisión De Seguridad Hechas Por La Autoridad Competente O A Través De Peritos Autorizados, Lo Anterior En El Caso De Las Empresas Dedicadas A La Instalación De Contenedores De Cualquier Tipo De Combustible, Sea Para Uso Doméstico O Mercantil Y En El Caso De Las Gasolineras.	10 A 100
6.1.04.042.00.00 - Por No Impedir Y/O Prohibir Cualquier Acto Que Implique El Ejercicio De La Prostitución Dentro Del Establecimiento.	10 A 100
6.1.04.043.00.00 - Por Permitir O Realizar Espectáculos Que Impliquen O Sugieran La Copula Entre Los Participantes O Simulen La Realización De Ésta.	10 A 100
6.1.04.044.00.00 - Por No Garantizar La Seguridad De Las O Los Bailarines Que Participen En Espectáculos Recreativos.	10 A 100
6.1.04.045.00.00 - Por No Implementar Todo Tipo De Medidas De Seguridad Que Protejan A Los Asistentes A Eventos O Espectáculos Públicos.	10 A 100
6.1.04.046.00.00 - Por No Colocar En Lugar Visible, A La Entrada De La Negociación, El Formato Que Expida La Dependencia Encargada De La Protección Civil En El Municipio.	10 A 100
6.1.04.047.00.00 - Por No Respetar Las Restricciones De Edad, De Acuerdo Al Espectáculo O Evento Público Del Que Se Trate, Lo Anterior Tratándose De Salas Cinematográficas, Circos Y Similares.	10 A 100
6.1.04.048.00.00 - Por No Destinar Exclusivamente El Local Para La Actividad O Actividades A Que Se Refiere La Licencia O Permiso Otorgados.	10 A 100
6.1.04.049.00.00 - No Tener Permiso Para Emisión De Anuncios O No Sujetarse A Las Disposiciones De La Materia Para El Uso De Amplificadores De Sonido. .	10 A 100
6.1.04.050.00.00 - No Mantener Aseadas Y Bien Ventiladas Las Instalaciones De Sus Empresas.	10 A 100
6.1.04.051.00.00 - Por No Acatar El Horario Indicado Para El Giro Que Se Trate.	10 A 100
6.1.04.052.00.00 - No Cumplir Con Las Restricciones De Horario Y Suspensión De Labores En Las Fechas Y Horas Que Para El Efecto Acuerde El Ayuntamiento.	10 A 100
6.1.04.053.00.00 - No Prohibir El Acceso A Sus Instalaciones A Personas Bajo El Influjo De Estupefacientes O En Estado De Ebriedad Evidentes.	10 A 100

6.1.04.054.00.00 - No Abstenerse De Realizar O Tolerar Actos Que Constituyan Un Peligro O Atenten Contra La Salud, La Seguridad Pública O El Equilibrio Ecológico; Causen Daño A La Infraestructura Y Equipamiento Urbano, O Causen Escándalo Y Molestias Públicas, Así Como Todas Aquellas Actividades Prohibidas Expresamente Por La Ley O Que No Cuenten Con La Autorización Respectiva.	10 A 100
6.1.04.055.00.00 - No Respetar La Capacidad Que Señale El Dictamen Que Para El Efecto Expida La Autoridad Municipal Debiendo Colocar En Lugar Visible A La Entrada El Formato Que Para El Efecto Expida La Dependencia Encargada De La Protección Civil En El Municipio.	10 A 100
6.1.04.056.00.00 - No Contar Con Un Sistema De Detección De Metales A Toda Persona Que Ingrese A La Negociación Con Aforo Superior A Las Ciento Cincuenta Personas.	10 A 100
6.1.04.057.00.00 - No Contar Con Espacios Adecuados Para Personas Discapacitadas.	10 A 100
6.1.04.058.00.00 - No Colocar En Lugares Visibles Al Público, Letreros Con Leyendas Alusivas Que Indiquen La Prohibición De Fumar O Que Se Trata De Área Especial Para Fumadores, Según Corresponda; Así Como La Correcta Ubicación De Los Extintores De Fuego, De Los Sanitarios Y De Las Salidas De Emergencia.	10 A 100
6.1.04.059.00.00 - Por Ocupar U Obstruir La Vía Pública O Áreas De Uso Común Con Motivo Del Ejercicio De Sus Actividades.	10 A 100
6.1.04.060.00.00 - No Contar En El Establecimiento Con Al Menos Tres Recipientes Para Mantener Los Residuos Debidamente Clasificados En: Sanitarios, Orgánicos Y Separados.	3 A 70
6.1.04.061.00.00 - Afectar Con Aparatos Reproductores De Música Grabada, Las Actividades O Conjuntos De Música Tocada En Vivo.	3 A 70
6.1.04.062.00.00 - No Poner A Disposición Del Usuario O Consumidor Los Precios De Los Productos O Servicios Que Ofrece, Así Como Sus Condiciones Y El Horario De Apertura Y Cierre De La Empresa.	3 A 70
6.1.04.063.00.00 - Consentir En El Interior Del Establecimiento El Cruce De Apuestas, Salvo Los Casos Que Se Cuente Con La Autorización Del Ayuntamiento Y La Licencia Respectiva.	10 A 100
6.1.04.065.00.00 - Consentir La Permanencia De Las Personas Dentro Del Establecimiento Después Del Horario De Funcionamiento Expresamente Autorizado.	10 A 100
6.1.04.066.00.00 - No Dar Aviso Por Escrito De Alguna Modificación A Lo Autorizado Por La Dirección Municipal, Como En Los Casos De Nombre O Razón Social, Domicilio, Giro, Suspensión, Reactivación O Conclusión De Actividades, El Titular De Una Licencia De Funcionamiento.	3 A 70
6.1.04.067.00.00 - No Dar Aviso Previo A La Modificación De Actividades A La Dirección Municipal, Los Titulares De Una Licencia De Funcionamiento, Declaración De Apertura, Permiso O Autorización Con Clasificación “B” Y/O “C”.	3 A 70
6.1.04.068.00.00 - Por No Contar Con Un Recipiente Para El Acopio De Pilas De Desecho Y El No Contratar Una Empresa Especializada Para Su Transporte Y Disposición Final Conforme A La Legislación Vigente, En Los Establecimientos Que Vendan Pilas O Baterías Que Contengan Níquel, Cadmio O Mercurio, Ya Sea Como	3 A 70

Parte De Un Aparato O Las Pilas Por Separado, Como Son Joyerías, Relojerías, Venta De Aparatos Eléctricos Y Electrónicos, Y Venta De Teléfonos Y Accesorios.	
6.1.04.069.00.00 - No Prever Las Medidas Necesarias Para Preservar El Orden Público Y La Seguridad En El Interior Y Exterior Inmediato Del Establecimiento.	10 A 100
6.1.04.070.00.00 - No Permitir La Ejecución De Las Visitas De Inspección Que Ordene La Autoridad Municipal Para Constatar El Cumplimiento De Las Disposiciones Legales Vigentes En Materia De Cumplimiento Reglamentario, Fiscal, Sanitario, Protección Civil, Medio Ambiente O De Seguridad Pública.	10 A 100
6.1.04.071.00.00 - No Permitir Al Servidor Público Municipal Que Se Acredite Mediante La Orden Emitida Por La Autoridad Municipal Correspondiente, La Inspección De Sus Instalaciones, Mercancías, Licencia Y Demás Documentos Que El Reglamento Señala.	10 A 100
6.1.04.072.00.00 - No Retirar De La Negociación A Los Asistentes En Manifiesto Estado De Ebriedad.	10 A 100
6.1.04.073.00.00 - Vender Bebidas Alcohólicas A Menores De Edad, En Cualquiera De Sus Modalidades O Presentaciones, Así Como A Personas Con Algún Grado De Discapacidad Mental, O Vender A Personas En Notorio Estado De Ebriedad.	10 A 110
6.1.04.074.00.00 - Permitir La Entrada A Menores De Edad, Militares, Elementos De Policía Y Tránsito Uniformados, En Los Negocios Ya Mencionados Con Tales Restricciones.	10 A 110
6.1.04.075.00.00 - Operar La Negociación En Materia De Ventas De Bebidas Alcohólicas En Forma Distinta A La Autorizada Por La Licencia Correspondiente Y A Lo Establecido En El Reglamento O No Ajustarse Al Giro Autorizado.	10 A 110
6.1.04.076.00.00 - Permitir El Consumo De Bebidas Alcohólicas Dentro De Los Establecimientos Que No Tienen Autorización Para Ello.	10 A 110
6.1.04.077.00.00 - Vender Bebidas Alcohólicas Para Su Consumo Fuera De Los Locales Sin Autorización.	10 A 110
6.1.04.079.00.00 - Vender Fuera De Los Horarios Establecidos En La Licencia, En El Permiso Respectivo, O En El Reglamento.	10 A 100
6.1.04.080.00.00 - Vender Al Público Bebidas Alcohólicas Al Copeo O En Envase, Sólo Se Podrá Realizar En Aquellas Empresas O Sitios Autorizados Por El Cabildo.	10 A 100
6.1.04.081.00.00 - Vender Bebidas Alcohólicas En Envase Abierto O Al Copeo Para Llevar, Independientemente De La Denominación Que Se Le Dé Al Producto.	10 A 100
6.1.04.082.00.00 - Llevar A Cabo La Venta De Bebidas Alcohólicas A Través Del Medio Conocido Como Barra Libre, O Cualquier Otra Promoción, Que Implique Pagar Una Cantidad De Dinero Determinada A Cambio De Consumir Bebidas Embriagantes Sin Limitación Alguna En Cuanto A La Cantidad De Las Mismas, Así Como Vender Bebidas Alcohólicas En Envases Que Excedan En Cantidad A Los Trescientos Ochenta Mililitros.	10 A 100
6.1.04.083.00.00 - Pintar O Fijar En Las Paredes Exteriores O Interiores Del Local, Cualquier Imagen O Leyenda Que Ofenda O Denigre La Dignidad De Las Personas.	10 A 100
6.1.04.084.00.00 - Venta Y Consumo De Bebidas Alcohólicas En La Vía Pública.	10 A 110
6.1.04.085.00.00 - Por Venta O Consumo En Lugares En Que Exijan Las Buenas Costumbres, La Salud Y El Orden Público, Tales Como Parques, Plazas Públicas, En El Interior Y Exterior De Planteles Educativos De Todo Nivel Académico, Templos,	10 A 100

Cementerios, Carpas, Circos, Estanquillos, Centros De Readaptación Social, Instalaciones Deportivas Públicas Y Edificios Públicos.	
6.1.04.086.00.00 - Promover O Realizar Cualquier Tipo De Evento Extraordinario Con Venta De Bebidas Alcohólicas, Sin El Permiso Municipal Correspondiente.	10 A 100
6.1.04.087.00.00 - Cuando Los Particulares Destinen A La Comercialización Las Bebidas Alcohólicas Transportadas Para Su Consumo.	10 A 100
6.1.04.088.00.00 - Cuando En Los Restaurantes La Venta De Bebidas Alcohólicas No Se Limite Exclusivamente Para Consumirse Con Alimentos.	10 A 100
6.1.04.089.00.00 - No Respetar El Giro O Actividad En Los Términos En Que Se Conceda La Licencia De Funcionamiento O El Permiso Expedido Por El Gobierno Municipal.	10 A 100
6.1.04.090.00.00 - Si La Altura Máxima Del Anuncio En Cualquiera De Sus Partes Es Mayor A 7.00 Metros., Sobre El Nivel De La Banqueta O Del Arroyo, Salvo Que La Dirección Previo Análisis Determine Otra Altura Según La Zona Y Su Impacto Visual Sobre Avenidas, Monumentos Lugares De Interés O Paisaje Importante.	1 A 150
6.1.04.091.00.00 - Por No Cumplir Con Las Especificaciones Que Indica El Reglamento De Anuncios Vigente, De Acuerdo A La Forma Y Tipo De Anuncio.	1 A 150
6.1.04.092.00.00 - Si La Distancia Entre Cada Anuncio Es Distinta A Lo Estipulado En El Reglamento De Anuncios Vigente.	1 A 150
6.1.04.093.00.00 - Cuando El Anuncio Tenga Una Estructura Que No Está Diseñada Para Resistir Las Fuerzas Del Viento Y Las Sísmicas.	1 A 150
6.1.04.094.00.00 - Cuando Los Armazones O Bastidores De Anuncios Para Ofertas, Liquidaciones Y Otros, Invadan La Vía Pública.	1 A 150
6.1.04.095.00.00 - Por Colocar Anuncios En Lugar Distinto Al Autorizado Y/O No Sujetarse A Las Condiciones Y Requisitos Técnicos De Seguridad Que Establezca El Dictamen De Protección Civil.	1 A 150
6.1.04.096.00.00 - En El Caso De Anuncios Luminosos Por No Cumplir Con Todas Las Disposiciones Del Ordenamiento Aplicable A La Materia.	1 A 150
6.1.04.097.00.00 - Si Los Anuncios En El Interior Y El Exterior De Los Vehículos De Servicio Al Público No Se Sujetan A Las Normas Establecidas En El Ordenamiento Aplicable A La Materia.	1 A 150
6.1.04.098.00.00 - Cuando Los Anuncios En Las Calzadas Y Calles Se Coloquen De Manera Distinta A Lo Que Estipula El Ordenamiento Aplicable A La Materia.	1 A 150
6.1.04.099.00.00 - Cuando Los Propietarios No Mantenga El Anuncio En Buenas Condiciones De Seguridad, Estabilidad, Limpieza Y Estética.	50 A 100
6.1.04.100.00.00 - Si No Dan Aviso De Cambio A La Dirección General De Industria, Comercio Y Servicios Dentro De Los Diez Días Naturales Siguientes Al Día En Que Ocurra.	50 A 100
6.1.04.101.00.00 - Si No Existe La Regularización O Registro De Los Trabajos Que Se Hayan Realizado Sin Licencia Ò Permiso En Relación Con Un Rótulo O Anuncio, Dentro Del Término De Diez Días.	50 A 100
6.1.04.102.00.00 - Si No Existe La Regularización O Registro De Los Trabajos Que Se Hayan Realizado Sin Licencia Ò Permiso En Relación Con Un Rótulo O Anuncio, Dentro	50 A 100

Del Término De Diez Días Naturales Siguientes A La Fecha De Conclusión.	
6.1.04.103.00.00 - Si No Esta En Un Lugar Visible El Rótulo O Anuncio De Su Propiedad, La Etiqueta De Identificación Debiendo Contener Nombre, Domicilio Y Número De Licencia O Permiso Correspondiente.	50 A 100
6.1.04.104.00.00 - Cuando El Contenido Gramatical Y La Ortografía Que Se Empleen No Sean En Lengua Castellana, No Se Emplearán Más Palabras Extranjeras Que Las Que Se Refieran A Las Registradas.	100 A 150
6.1.04.105.00.00 - Por Usar La Enseña Nacional, La Combinación De Colores De La Bandera Nacional, El Escudo Del Municipio O Nombres De Héroes.	100 A 150
6.1.04.106.00. - En Relación A La Propaganda A Voces, Música O Sonido, Las Unidades Móviles Con Sonido, Para Anunciarse En La Vía Pública Cuando No Cuenten Con La Autorización Por Escrito De La Dirección General De Industria, Comercio Y Servicios, Mientras No Rebasen Durante Su Recorrido Un Radio De Acción De Más De Setenta Y Cinco Metros A La Redonda.	100 A 150
6.1.04.107.00.00 - Si No Se Retira El Anuncio Dentro De Los Quince Días Naturales A Partir De La Fecha En Que Se Haya Terminado El Tiempo Del Permiso O Licencia Según Sea El Caso.	100 A 150
6.1.04.108.00.00 Cuando Los Datos Proporcionados Por El Solicitante Resultaren Falsos Y Con Base En Ellos Se Haya Expedido La Licencia O El Permiso De Anuncio.	100 A 150
6.1.04.109.00.00 Cuando La Licencia O Permiso De Anuncio Expedido No Lo Haya Otorgado La Dirección General De Industria, Comercio Y Servicios.	100 A 150
6.1.04.110.00.00 Cuando Habiéndose Ordenado Al Titular De La Licencia O Permiso Efectuar Trabajos De Conservación O Mantenimiento Del Rótulo O Anuncio, De Sus Estructuras O Instalaciones, No Los Efectúe Dentro Del Plazo Que Se Les Haya Señalado.	101 A 150
6.1.04.111.00.00 Cuando Se De El Caso De Que Después De Otorgada La Licencia O Permiso Se Compruebe Que El Anuncio Está Colocado En Un Lugar En Que No Se Autorice La Fijación O Colocación Del Mismo Y Similares. O Si El Anuncio Se Fija O Se Coloca En Sitio Distinto Al Autorizado Por La Licencia, Sin Que Cumplan Las Disposiciones En Materia De Construcción Y Seguridad En El Material De La Estructura De Los Anuncios.	100 A 150
6.1.04.112.00.00 Cuando Instale, Pinte, Realice, Amplíe O Modifique Una Obra De Anuncio Sin La Licencia O Permiso Expedido Por La Dirección.	100 A 150
6.1.04.113.00.00- Por Rebasar La Capacidad De Personas Y Boletaje Pronunciado En Su Solicitud Del Evento	500 A 1000
6.1.04.114.00.00 - Por No Reportar La Instalación Y Venta De Productos Y Servicios, Dentro Y Fuera Del Evento Y/O Espectáculo	50 A 150

Se solicitará fianza o deposito en garantía en efectivo o cheque de caja, para espectáculo público, de hasta mil UMAs, como una garantía financiera exigida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del evento, el correcto desarrollo del mismo y proteger ante posibles incumplimientos por parte del

organizador.

Para los eventos culturales, deportivos, ganaderos, espectáculos públicos que promuevan el turismo y actividades económicas, se dará un incentivo fiscal de hasta el 50 por ciento de las cantidades de la tabla anterior.

6.1.05. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

Artículo 63.- Las multas percibidas por el control y fomento sanitario, tienen como propósito proteger la salud pública de todos los habitantes y transeúntes en el municipio, inhibiendo las infracciones que pongan en riesgo o afecten el interés público que se tutela, serán en base a lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.05.000.00.00 - Infracciones Al Reglamento Municipal De Salud	
6.1.05.001.00.00 - A Manejadores De Alimentos Fijos, Semifijos Y Ambulantes:	
6.1.05.001.01.00 - Por Uso De Alhajas Y Similares.	1 A 10
6.1.05.001.02.00 - Por No Tener Uñas Cortas Y/O Con Esmalte.	2 A 10
6.1.05.001.03.00 - Por No Usar Cubre Pelo O Mandil.	2 A 10
6.1.05.001.04.00 - Por Cobrar Y Manejar Los Alimentos Por La Misma Persona.	3 A 10
6.1.05.001.05.00 - Por No Tener Bote De Basura Con Tapa Y Bolsa De Plástico.	2 A 10
6.1.05.001.06.00 - Por No Utilizar Hielo Elaborado Con Agua Purificada Para Consumo Humano	5 A 10
6.1.05.001.07.00 - Por No Mantener Los Alimentos Tapados.	5 A 10
6.1.05.001.08.00 - Por No Contar Con Tarjeta De Control Sanitario Del Personal O En Su Caso Encontrarse Vencida, Por Presencia De Animales, Mascotas Y Fauna Nociva.	5 A 20
6.1.05.001.09.00 - Por No Encontrarse Limpio En Su Persona E Indumentaria De Trabajo.	3 A 5
6.1.05.001.10.00 - Por Presentar Heridas En La Piel.	3 A 5
6.1.05.002.00.00 - Equipo Y Utensilios:	
6.1.05.002.01.00 - Por No Contar Con Material Inocuo, Que No Transmite Olor, Sabor, Color, Materia Extraña O Reaccione Con Los Alimentos.	1 A 3
6.1.05.002.02.00 - Por No Ser Fácil De Limpiar.	1 A 5
6.1.05.002.03.00 - Por Estar En Malas Condiciones.	5 A 10
6.1.05.002.04.00 - Por No Tenerlos Limpios Y Desinfectados.	5 A 10
6.1.05.002.05.00 - No Usar Tablas Para Picar De Polipropileno.	5 A 10
6.1.05.002.06.00 - Por Reutilizar Utensilios Desechables (Platos, Vasos, Cubiertos, Etc.).	2 A 5
6.1.05.003.00.00 - Instalaciones:	
6.1.05.003.01.00 - Por No Contar Con Agua Potable En Depósitos Con Tapa.	3 A 5
6.1.05.003.02.00 - Por Utilizar Cubetas Con Agua Jabonosa, Donde Se Metan Sartenes,	3 A 5

Ollas, Utensilios O Trapos De Cocina.	
6.1.05.003.03.00 - No Contar Con Mostradores Y Mesas De Trabajo De Superficies Lisas, Impermeables E Inertes.	3 A 5
6.1.05.003.04.00 - No Limpiar Y Desinfectar Diariamente Las Áreas De Trabajo, Mesas, Equipos, Utensilios, Etc., Para La Preparación De Los Alimentos.	3 A 5
6.1.05.003.05.00 - Tener Acumulación Excesiva De Basura Y No Dar Destino Final Adecuado.	3 A 5
6.1.05.003.06.00 - Por Existir Fauna Nociva.	3 A 5
6.1.05.003.07.00 - Por No Contar Con La Altura Mínima De 70 Cm. Sobre El Nivel Del Piso.	3 A 5
6.1.05.003.08.00 - Por No Contar Con El Local En Buenas Condiciones (Pintura).	3 A 5
6.1.05.004.00.00 - Manipulación De Alimentos:	
6.1.05.004.01.00 - Por No Utilizar Utensilios Distintos Para Los Alimentos Crudos Y Los Cocidos.	3 A 5
6.1.05.004.02.00 - Por No Dar Uso Exclusivo A Los Trapos De Cocina.	3 A 5
6.1.05.004.03.00 - Por No Utilizar Utensilios Que Minimicen El Contacto Directo De Las Manos Con Los Alimentos.	3 A 5
6.1.05.004.04.00 - Por No Lavar Y Desinfectar Frutas, Verduras Y Hortalizas Antes De Usarse.	3 A 5
6.1.05.004.05.00 - Por No Preparar Aguas Frescas, Con Hielo Y Agua Purificados.	3 A 10
6.1.05.004.06.00 - Por No Preparar Raspados Con Hielo Frapé O De Barra Embolsado. (Purificado).	3 A 10
6.1.05.004.07.00 - Por No Mantener Los Alimentos, Que Tiendan Potencialmente A Descomposición, A Temperaturas De Refrigeración.	3 A 10
6.1.05.004.08.00 - Por Tener El Hielo Para La Conservación De Alimentos En Contacto Directo Con Los Productos.	2 A 5
6.1.05.004.09.00 - Por No Utilizar Bolsas De Plástico U Otro Material Inerte Que Cubra Totalmente El Plato Donde Se Sirven Los Alimentos.	3 A 5
6.1.05.004.10.00 - Por No Tener Los Alimentos Y Materia Prima Tapados, Impidiendo El Contacto Con Insectos O Partículas De Polvo.	4 A 8
6.1.05.005.00.00 - Baños Públicos:	
6.1.05.005.01.00 - Del Establecimiento:	
6.1.05.005.01.01 - No Contar Con Lavamanos.	3 A 5
6.1.05.005.01.02 - Por No Disponer De Suficiente Abastecimiento De Agua, Así Como De Instalaciones Propias Para Su Almacenamiento.	3 A 5
6.1.05.005.01.03 - Carecer De Cubierta Apropiada Para Drenaje Para Evitar La Entrada De Plagas Provenientes Del Alcantarillado.	3 A 5
6.1.05.005.02.00 - Higiénicas:	
6.1.05.005.02.01 - Por No Mantenerse Aseados Tanto Retretes Como Las Instalaciones.	3 A 10
6.1.05.005.02.02 - Por No Contar Con Depósitos De Agua Debidamente Clorados.	2 A 5
6.1.05.005.02.03 - Carecer De Papel Higiénico, Jabón Y Secador De Manos O Toallas De Papel.	3 A 5

6.1.05.005.02.04 -.Multa Por No Usar Cubre Boca	1 A 10
6.1.05.006.00.00 - Lavanderías:	
6.1.05.006.01.00 - Que No Existan Áreas Para Recibir Y Almacenar Ropa Sucia Y Depositar La Ropa Limpia.	3 A 20
6.1.05.006.02.00 - Por Presencia De Animales, Mascotas Y Fauna Nociva.	3 A 20
6.1.05.006.03.00 - Por Falta De Cesto O Bolsa De Plástico Para Ropa Sucia.	3 A 20
6.1.05.006.04.00 - Por No Utilizar Detergente Sólido O Liquido Hipo alergénico.	2 A 5
6.1.05.006.05.00 - Por No Disponer De Suficiente Abastecimiento De Agua, Así Como Instalaciones Apropiadas Para Su Almacenamiento Y Distribución.	2 A 5
6.1.05.006.06.00 - Por No Contar Con Cubierta Apropiada Para Drenaje Y Así Evitar La Entrada De Plagas.	3 A 5
6.1.05.006.07.00 - Por No Mantener Aseadas Las Cisternas Y Los Depósitos De Agua Del Establecimiento,	3 A 5
6.1.05.006.08.00 - Por No Contar Con Depósitos De Agua Debidamente Clorados.	2 A 5
6.1.05.007.00.00 - Hoteles:	
6.1.05.007.01.00 - Porque El Personal Que Maneje Alimentos No Presente Tarjeta De Control Sanitario.	5 A 20
6.1.05.007.02.00 - Porque Haya Fauna Nociva En Las Áreas Físicas Como Ropa De Cama, Colchones, Cortinas, Sofás Y Sillones.	10 A 50
6.1.05.007.03.00 - Por Permitir Animales O Mascotas Al Interior De Las Habitaciones.	10 A 50
6.1.05.007.04.00 - Por Falta De Aseo Diario En Las Habitaciones Rentadas.	10 A 50
6.1.05.008.00.00 - Balnearios:	
6.1.05.008.01.00 - Por Falta De Lavado Y Desinfectado De Ropa De Uso De Bañistas Como Toallas.	1 A 20
6.1.05.008.02.00 - Por Ausencia O Niveles De Cloro Menor A 0.5 Partes Por Millón En El Agua De Las Albercas.	10 A 100
6.1.05.008.03.00 - Por La Presencia De Tierra, Arena O Material Insalubre O Peligroso Cerca O Dentro De Las Albercas.	10 A 100
6.1.05.008.04.00 - Por Falta De Tarjeta De Control Sanitario Del Personal Que Maneje Alimentos.	5 A 20
6.1.05.008.05.00 - Por Permitir El Ingreso De Personas Con Manifestaciones De Enfermedades Cutáneas Transmisibles, Infecciones O Abscesos Bacterianos.	10 A 100
6.1.05.009.00.00 - Centros De Reunión Y Espectáculos.	
6.1.05.009.01.00 - Por Falta De Tarjeta De Control Sanitario Del Personal.	20 A 300
6.1.05.009.02.00 - Por Permitir El Acceso A Personas Armadas Con Signos De Intoxicación Etílica, Por Enervantes O Que Presenten Padecimientos Respiratorios Transmisibles.	20 A 300
6.1.05.009.03.00 - Por Permitir El Acceso A Menores De Edad A Espectáculos Que Sean Exclusivos Para Mayores De Edad.	100 A 300
6.1.05.010.00.00 - Bares Con Personal Sin Tarjeta De Control Sanitario.	50 A 300
6.1.05.011.00.00 - Lotes Baldíos Que Fomenten El Acumulamiento De Basura, La Multa Se Agregará Como Accesoria Al Pago Del Impuesto Sobre El Patrimonio.	20 A 100

6.1.05.012.00.00 - Son Obligaciones De Los Propietarios De Mascotas:	
6.1.05.012.01.00 - Por No Mantenerlos Dentro De Su Domicilio Y Bajo Control.	10 A 40
6.1.05.012.02.00 - Por No Hacerlos Vacunar Por Las Autoridades Públicas Sanitarias O Por Algún Servicio Particular.	5 A 20
6.1.05.012.03.00 - Por Salir Con El Animal Sin Sujetarlo Con Alguna Cinta O Cadena.	10 A 30
6.1.05.012.04.00 - Multa A Propietario De Alguna Mascota Que Agreda Y Cause Daño A La Salud De Personas.	20 A 150
6.1.05.012.05.00 -Maltrato Animal	1 A 70

6.1.06. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 64.- Las multas por faltas al reglamento de protección civil para el municipio de Jiutepec, se liquidarán con base a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.06.001.00.00 - Medidas De Seguridad Solicitadas Y Requeridas Obligatoriamente De Acuerdo A Las Normas Y Reglamentos Aplicables Al Sistema De Combate A Incendios:	
6.1.06.001.01.00 – Extintores	
6.1.06.001.01.01 - Falta De Extintor	25 A 28
6.1.06.001.01.02 - Falta De Etiqueta De Vigencia	3 A 4
6.1.06.001.01.03 – Despresurizado	12 A 14
6.1.06.001.01.04 – Caducado	10 A 11
6.1.06.001.01.05 - Manómetro De Presión Dañado	3 A 4
6.1.06.001.01.06 – Descargado	10 A 11
6.1.06.001.01.07 - Falta De Seguro	3 A 4
6.1.06.001.01.08 - Seguro No Sujeto	3 A 4
6.1.06.001.02.00 - Equipo De Bombero	
6.1.06.001.02.01 - Falta De Equipo De Bombero	50 A 55
6.1.06.001.02.02 - Equipo De Bombero Incompleto	25 A 28
6.1.06.001.02.03 - Equipo De Bombero Dañado	25 A 28
6.1.06.001.02.04 - Equipo De Bombero En Mal Estado	20 A 22
6.1.06.001.02.05 - Falta De Arenero	15 A 17
6.1.06.001.02.06 - Falta De Extintor Tipo Carretilla	40 A 44
6.1.06.001.02.07 - Falta De Pala Antichispa	28 A 31
6.1.06.002.00.00 – Hidrante	
6.1.06.002.01.00 - Falta De Hidrante	50 A 55
6.1.06.002.02.00 - Falta De Pitón	18 A 20
6.1.06.002.03.00 Por No Estar Conectado El Hidrante Y/O Manguera	8 A 9
6.1.06.002.04.00 - Espesor De Vidrio 3 Milímetros	5 A 6
6.1.06.002.05.00 - Falta De Llave De Nariz	7 A 8
6.1.06.002.06.00 - Falta De Manómetro De Presión	30 A 33

6.1.06.002.07.00 - En Operación No Mantener Presión De 7 Kilos Por Centímetro Cuadrado	50 A 55
6.1.06.002.08.00 - Por No Identificar Tubería Del Color Rojo	27 A 30
6.1.06.002.09.00 - Con Fuga De Agua	17 A 19
6.1.06.002.10.00 - Por Manguera Dañada	27 A 30
6.1.06.002.11.00 - No Contar Con Bitácora De Mantenimiento A Hidrante	11 A 12
6.1.06.003.00.00 - Cisterna Contra Incendio	
6.1.06.003.01.00 - Encontrarse Con Menos Del 80 Por Ciento De Su Capacidad	100 A 102
6.1.06.003.02.00 - No Contar Con Cisterna Contra Incendio	100 A 102
6.1.06.004.00.00 - Cuarto De Bomba	
6.1.06.004.01.00 - No Contar Con Bomba Eléctrica	50 A 70
6.1.06.004.02.00 - Bomba Eléctrica No Operable	50 A 70
6.1.06.004.03.00 - No Contar Con Bomba De Combustión	50 A 70
6.1.06.004.04.00 - Bomba De Combustión Interna No Operable	50 A 70
6.1.06.004.05.00 - Manejo De Prueba Automática	27 A 30
6.1.06.004.06.00 - Manejo De Prueba Manual	27 A 30
6.1.06.004.07.00 - Manómetro De Presión Dañado	27 A 30
6.1.06.004.08.00 - No Contar Con Manómetro De Presión	27 A 30
6.1.06.004.09.00 - En Operación Presión Mínima De 7 Kilogramos Por Centímetro Cuadrado	100 A 102
6.1.06.005.00.00 – Complementario	
6.1.06.005.01.00 - No Contar Con Sensores De Humo, Fotoeléctricos/Térmicos	17 A 19
6.1.06.005.02.00 - Sensores De Humo No Operables	17 A 19
6.1.06.005.03.00 - No Contar Las Superficies Combustibles Con Retardante Al Fuego O Su Aplicación, (Alfombra, Lona, Madera, Palapa Y Otros).	27 A 30
6.1.06.006.00.00 – Documentos	
6.1.06.006.01.00 - No Contar Con Programa De Mantenimiento De Bomba De Combustión Interna, Eléctrica	11 A 12
6.1.06.006.02.00 - No Contar Con Cálculo Hidráulico Del Sistema Contra Incendio	75 A 85
6.1.06.006.03.00 - Cálculo Hidráulico Del Sistema Contra Incendio Incompleto O Mal Calculado	75 A 85
6.1.06.006.04.00 - No Contar Con Certificación De Los Extintores	6 A 7
6.1.06.006.05.00 - No Contar Con La Garantía, Características, Factura De Aplicación De Retardante Al Fuego	21 A 23
6.1.06.006.06.00 - No Contar Con La Carta Responsiva De Los Censores De Humo	22 A 25
6.1.06.007.00.00 - Medidas De Seguridad Solicitada Y Requerida Obligatoriamente De Acuerdo A Las Normas Y Reglamentos Aplicables	
6.1.06.007.01.00 - Botiquín De Primeros Auxilios:	
6.1.06.007.01.01 – Incompleto	10 A 11
6.1.06.007.01.02 – Inexistente	21 A 23
6.1.06.007.01.03 – Obsoleto	15 A 17
6.1.06.007.02.00 - No Contar Con Camilla	21 A 23

6.1.06.007.03.00 - No Contar Con Botiquín Móvil	12 A 14
6.1.06.008.00.00 – Señalización	
6.1.06.008.01.00 – Dañada	3 A 4
6.1.06.008.02.00 - No Visible	5 A 6
6.1.06.008.03.00 - No Conforme A Colores De Norma	6 A 7
6.1.06.008.04.00 - No Tener Continuidad La Ruta De Evacuación	7 A 8
6.1.06.008.05.00 - Ruta De Evacuación Incompleta	7 A 10
6.1.06.008.06.00 - Falta De Señalización Ruta De Evacuación	6 A 7
6.1.06.008.07.00 - Falta De Señalización Sismo E Incendio	6 A 7
6.1.06.008.08.00 - Falta De Señalización De Botiquín	5 A 6
6.1.06.008.09.00 - Falta De Señalización De Punto De Reunión	7 A 8
6.1.06.008.10.00 - Falta De Señalización De Extintor	6 A 7
6.1.06.008.11.00 - Falta De Señalización De No Fumar	6 A 7
6.1.06.008.12.00 Falta De Señalización De Zona Restringida	6 A 7
6.1.06.008.13.00 - Falta De Señalización De Prohibido El Paso	6 A 7
6.1.06.008.14.00 - Falta De Señalización De Utilización De Equipo De Protección Personal	6 A 7
6.1.06.008.15.00 - Falta De Señalización De Peligro Alto Voltaje	5 A 6
6.1.06.008.16.00 - Falta De Código De Colores	17 A 19
6.1.06.008.17.00 - Falta De Señalización Salida De Emergencia	7 A 8
6.1.06.008.18.00 - Falta De Señalización De Hidrante	7 A 8
6.1.06.009.00.00 - Instalación Eléctrica.	
6.1.06.009.01.00 – Visible	17 A 19
6.1.06.009.02.00 - Parcialmente Oculta	12 A 14
6.1.06.009.03.00 - Sin Aislar Conexiones	22 A 25
6.1.06.009.04.00 - Sin Tapas De Registros De Conexiones	22 A 25
6.1.06.009.05.00 - Sin Tapas En Los Interruptores De Seguridad	22 A 25
6.1.06.009.06.00 - Sin Tapas En Los Interruptores Termo Magnéticos	22 A 25
6.1.06.009.07.00 - Con Una Separación Menor De 30 Centímetros Con Instalación De Gas L.P.	30 A 33
6.1.06.009.08.00 - Que No Sea A Prueba De Explosión	75 A 85
6.1.06.009.09.00 - Falta De Empaque Anti explosión	27 A 30
6.1.06.009.10.00 - Falta De Tapón Anti explosión	26 A 29
6.1.06.009.11.00 - En Subestaciones Eléctricas No Contar Con Tapete Dieléctrico	100 A 102
6.1.06.009.12.00 - No Contar Con Planta De Energía Eléctrica	75 A 85
6.1.06.009.13.00 - No Contar Con Dique De Contención Para El Líquido Inflamable De Planta De Energía Eléctrica	50 A 52
6.1.06.009.14.00 - Dique De Contención No Calculado Para Captar El 100% Del Líquido Inflamable Que Pudiera Derramarse	50 A 52
6.1.06.009.15.00 - Planta De Energía Eléctrica No Aterrizada	30 A 33
6.1.06.009.16.00 - No Contar Con Lámparas De Iluminación De Emergencia	50 A 55
6.1.06.009.17.00 - Tierra Física	

6.1.06.009.17.01 - No Contar Con Tierra Física Depósitos Y/O Recipientes Ya Sean Líquidos, Gases Inflamables	25 A 28
6.1.06.009.17.02 - Tener Conector Sucio	25 A 28
6.1.06.009.17.03 No Colocar Varilla Coperweld	25 A 28
6.1.06.009.17.04 - No Contar Con El Conector Adecuado	25 A 28
6.1.06.009.18.00 - Documentos:	
6.1.06.009.18.01 - Reporte De Medición Y Registro De Mediciones Tierras Físicas	17 A 19
6.1.06.009.18.02 - Copia Del Certificado De Calibración Del Equipo (Meyer) Tierras Físicas	17 A 19
6.1.06.009.18.03 - Reporte Técnico De La Instalación Eléctrica	27 A 30
6.1.06.009.18.04 - Dictamen Técnico De La Instalación Eléctrica Por Unidad Verificadora Certificada Ante La Secretaría De Energía	75 A 83
6.1.06.010.00.00 - Medida De Seguridad Solicitada Y Requerida Obligatoriamente De Acuerdo A Las Normas Y Reglamentos Aplicables. Instalación Y Recipiente Sujeto A Presión.	
6.1.06.010.01.00 - Instalaciones De Gas L.P.	
6.1.06.010.01.01 - Contar Con Manguera Plástica	12 A 14
6.1.06.010.01.02 - No Contar Con Regulador	17 A 19
6.1.06.010.01.03 - No Contar Con Regulador De Alta Presión	22 A 25
6.1.06.010.01.04 - Con Fugas De Gas L.P.	50 A 52
6.1.06.010.01.05 - Con Fugas Y Derrame De Mercaptano	50 A 52
6.1.06.010.01.06 - No Contar Con Válvulas De Corte	7 A 8
6.1.06.010.01.07 - No Contar Con Manguera De Neopreno O Instalación De Cobre	12 A 14
6.1.06.010.01.08 - Manguera De Neopreno Dañada	12 A 14
6.1.06.010.01.09 - Sin Identificar De Color Amarillo Instalación De Cobre	7 A 8
6.1.06.010.01.10 - Separación Menor De 30 Centímetros Con La Instalación Eléctrica	30 A 33
6.1.06.010.02.00 - Recipiente De Gas L.P. (Cilindros De 10, 20, 30, 45, Kilos, Tanque Estacionario, Otros.)	
6.1.06.010.02.01 - En Mal Estado	25 A 35
6.1.06.010.02.02 - Caducado Tanque Estacionario	50 A 52
6.1.06.010.02.03 - No Contar Con Etiqueta De Riesgo Y Nombre De Producto Tanque Estacionario	12 A 14
6.1.06.010.02.04 - Válvulas Caducadas	17 A 19
6.1.06.010.02.05 - Válvulas Deterioradas	17 A 19
6.1.06.010.02.06 Con Fuga Y Derrame De Mercaptano	75 A 83
6.1.06.010.02.07 - Manómetro De Presión Dañado Tanque Estacionario	7 A 8
6.1.06.010.02.08 - No Aterrizado Tanque Estacionario	27 A 30
6.1.06.010.03.00 - Recipiente Sujeto A Presión Caldera	
6.1.06.010.03.01 - Manómetro De Presión Dañado	17 A 19
6.1.06.010.03.02 - Manómetro Inexistente	27 A 30
6.1.06.011.00.00 – Documentos	
6.1.06.011.01.00 - No Contar Con Dictamen Técnico De La Instalación De Gas L.P. Y	50 A 60

Tanque Estacionario Por Unidad Verificadora	
6.1.06.011.02.00 - No Contar Con Hojas De Seguridad De Productos Almacenados	7 A 8
6.1.06.011.03.00 - No Contar Con Bitácora De Mantenimiento De Caldera	12 A 14
6.1.06.011.04.00 - No Contar Con Manual De Procedimientos De Operación De Caldera	7 A 8
6.1.06.012.00.00 – Almacenamiento De Materiales Peligrosos	
6.1.06.012.01.00 - Almacenamiento De Materiales Peligrosos Clandestinamente	100 A 300
6.1.06.012.02.00 - No Cumplir Con Las Medidas De Seguridad Básicas Para Su Almacenamiento	100 A 150
6.1.06.012.03.00 - Derrame O Fuga De Material Peligroso En Grandes Cantidades	100 A 150
6.1.06.012.04.00 - No Proporcionar Al Personal El Equipo De Protección Personal Adecuado	100 A 170
6.1.06.012.05.00 - No Contar Con Kit De Emergencias	75 A 83
6.1.06.013.00.00 - Documentos De Materiales Peligrosos	
6.1.06.013.01.00 - No Contar Con Hojas De Seguridad De Productos Almacenados	7 A 8
6.1.06.013.02.00 - No Contar Con La Capacitación Del Personal En Caso De Derrame Y/O Fuga De Material Peligroso	50 A 52
6.1.06.013.03.00 - No Tener El Manifiesto De Entrega Recepción De Materiales Y Residuos Peligrosos	27 A 30
6.1.06.013.04.00 - No Tener El Certificado De Limpieza Ecológica En Caso De Derrame De Material Peligroso	50 A 52
6.1.06.014.00.00 - Medidas De Seguridad Solicitada Y Requerida Obligatoriamente De Acuerdo A Las Normas Y Reglamentos Aplicables.	
6.1.06.014.01.00 - Edificaciones, Estructuras, Construcciones, Tapancos Y Regularizaciones.	
6.1.06.014.01.01 - En Mal Estado, Condiciones Inseguras	75 A 85
6.1.06.014.01.02 - No Proporcionar El Equipo De Protección Personal Adecuado En Construcción	100 A 130
6.1.06.014.01.03 - No Utilización Del Equipo De Protección Personal Adecuado En Construcciones	75 A 85
6.1.06.014.01.04 - Acciones Inseguras Durante La Construcción, Ocasionado Por Condiciones Inseguras	100 A 120
6.1.06.014.01.05 - Edificación Con Exceso De Peso De Acuerdo Al Cálculo Estructural	100 A 150
6.1.06.014.01.06.- No Contar Con Calculo De Seguridad Estructural Post-Sismo	50 A 100
6.1.06.014.01.07.- No Contar Con Estudio De Análisis De Riesgo A Proyectos De Nueva Creación Y/O Modificación De La Construcción	50 A 100
6.1.06.015.00.00 - Documentos De Proyecto	
6.1.06.015.01.00 - No Contar Con Memoria De Cálculo Estructural (Techumbres)	30 A 33
6.1.06.015.02.00 - No Contar Con Memorias Descriptivas	12 A 14
6.1.06.015.03.00 - No Contar Con Planos Del Proyecto	12 A 14
6.1.06.015.04.00 - No Contar Con Planos Arquitectónicos	12 A 14
6.1.06.015.05.00 - No Contar Con Plano De Descarga De Aguas Pluviales	12 A 14

6.1.06.015.06.00 - No Contar Con Memoria De Cálculo De Descarga De Aguas Pluviales	12 A 14
6.1.06.015.07.00 - No Contar Con Constancia De No Afectación Arbórea	12 A 14
6.1.06.015.08.00 - No Contar Con Licencia De Uso De Suelo	25 A 30
6.1.06.015.09.00 - No Contar Con Licencia De Construcción	25 A 30
6.1.06.015.10.00 - No Contar Con Factibilidad De Conexión Al Drenaje	12 A 14
6.1.06.015.11.00 - No Contar Con Permiso De La Comisión Nacional Del Agua (En Caso De Invadir Zona Federal)	27 A 30
6.1.06.015.12.00 - No Contar Con Constancia De Seguridad Estructural	32 A 35
6.1.06.015.13.00 No Contar Con Memoria Descriptiva De La Puerta De Seguridad	50 A 70
6.1.06.015.14.00 - No Contar Con Bitácora De Mantenimiento De Los Ventiladores De Techo	50 A 70
6.1.06.015.15.00 - No Contar Con Bitácora De Mantenimiento Del Aire Acondicionado	50 A 55
6.1.06.015.16.00 - No Contar Con Bitácora De Mantenimiento De Elevador	50 A 70
6.1.06.015.17.00 - No Contar Con Responsiva Técnica De Instalación De Ventilador De Techo	32 A 35
6.1.06.015.18.00 - No Contar Con Película Antiastillante En Vidrios	45 A 50
6.1.06.015.19.00.- No Contar Con El Visto Bueno De Protección Civil De Inicio Del Proyecto	100 A 300
6.1.06.015.20.00.- No Contar Con Estudio De Análisis De Riesgos	50 A 100
6.1.06.015.21.00 -Multas Por No Contar Con El Uso De Suelo Por Establecimiento	20 A 1500
6.1.06.015.22.00 -Multas Por No Contar Con Cajones De Estacionamiento. Por Cada Cajón Faltante, De Acuerdo Al Reglamento De Construcción Vigente.	20 A 1501
6.1.06.016.00.00 - Antenas, Anuncios Espectaculares Y Construcciones (Partes Altas)	
6.1.06.016.01.00 - En Mal Estado	45 A 50
6.1.06.016.02.00 - No Proporcionar El Equipo De Protección Personal Adecuado	100 A 102
6.1.06.016.03.00 - No Utilización Del Equipo De Protección Personal Adecuado En Construcciones	80 A 88
6.1.06.016.04.00 - Acciones Inseguras Durante La Construcción Ocasionado Por Condiciones Inseguras	100 A 120
6.1.06.016.05.00 - Mal Ancladas A Zapatas	50 A 70
6.1.06.016.06.00 - Tensores Incorrectos	27 A 30
6.1.06.016.07.00 - No Contar Con Sistema De Pararrayos (Antena)	75 A 85
6.1.06.016.08.00 - Falta De Tornillería	27 A 30
6.1.06.016.09.00 - Daños Estructurales En Suelo O Segundo Nivel De Edificación	32 A 35
6.1.06.016.10.00 - Falta De Tensores	70 A 77
6.1.06.016.11.00 - Documentos De Antenas, Anuncios, Espectaculares Y Construcciones (Partes Altas)	
6.1.06.016.11.01 - Carecer De Memorias De Cálculo Estructural	32 A 35
6.1.06.016.11.02 - Carecer De Planos Arquitectónicos	12 A 14
6.1.06.016.11.03 - No Presentar Licencia De Uso De Suelo	30 A 39
6.1.06.016.11.04 - No Presentar Autorizaciones De La Autoridad	27 A 30

6.1.06.016.11.05 - No Presentar Permiso Aeronáutica Civil (Antenas)	22 A 25
6.1.06.017.00.00 - Medida De Seguridad Solicitada Y Requerida Obligatoriamente De Acuerdo A La Norma Oficial Mexicana Y Reglamento Aplicable	
6.1.06.017.01.00 - Almacenamiento Y Recipiente Líquido Inflamable Con Más De 1,000 Litros De Capacidad En Gasolinera	
6.1.06.017.01.01 - No Contar Con Pruebas De Hermeticidad Vigentes	50 A 55
6.1.06.017.01.02 - No Contar Con Pruebas De Hermeticidad Por Unidad Verificadora	50 A 55
6.1.06.017.01.03 - No Contar Con Estudio De Impacto Ambiental	50 A 55
6.1.06.017.01.04 - No Contar Con Diagramas De Dispersión	50 A 55
6.1.06.017.01.05 - Empaques Incompletos De La Instalación Eléctrica Antiexplosión	27 A 30
6.1.06.017.01.06 - No Contar Con Sistema De Venteo	27 A 30
6.1.06.017.01.07 - No Contar Con Tierra Física	27 A 30
6.1.06.017.01.08 - Espacios Anulares Húmedos	17 A 19
6.1.06.017.01.09 - Pozo De Observación Húmedo O Con Producto	17 A 19
6.1.06.017.01.10 - Válvula De Corte Manual Inoperable	27 A 30
6.1.06.017.01.11 - Sistema De Monitoreo Inoperable	100 A 102
6.1.06.017.01.12 - La Falta De Mantenimiento De Alguna Válvula, Seguro, Tapa, Otros (No Accesibles Para Verificación)	27 A 30
6.1.06.018.00.00 Incumplimiento En Despacho De Combustible.	
6.1.06.018.01.00- Dispensarios	27 A 30
6.1.06.018.02.00 - Válvulas De Corte Manual Inoperables	27 A 30
6.1.06.018.03.00 - Válvula Shot Off En Mal Estado	27 A 30
6.1.06.018.04.00 - Lagrimeo, Sudado O Fuga	50 A 55
6.1.06.018.05.00 - Sistema Paro De Emergencia Inoperable	50 A 55
6.1.06.018.06.00 - Falta De Tierra Física	27 A 30
6.1.06.018.07.00 - Sistema De Monitoreo Inoperable	70 A 77
6.1.06.018.08.00 - Empaques Incompletos	27 A 30
6.1.06.018.09.00 - Falta De Tapas Y Tapones De Conexiones Antiexplosión	27 A 30
6.1.06.018.10.00 - Manguera En Mal Estado	50 A 52
6.1.06.018.11.00 - Abastecer Combustible Con Pasajeros	100 A 500
6.1.06.019.00.00 - Documentación Programa De Seguridad Emergencia Y Evaluación	
6.1.06.019.01.00 - Plan De Emergencia Y Evacuación Incompleto	12 A 14
6.1.06.019.02.00 - Programa Interno De Emergencia Inexistente	27 A 30
6.1.06.019.03.00 - Programa De Simulacros Incompleto	12 A 14
6.1.06.019.04.00 - Programa De Simulacros Inexistente	27 A 30
6.1.06.019.05.00 - La No Realización De Un Simulacro De Acuerdo Al Programa	50 A 77
6.1.06.019.06.00 - La Suspensión De Un Simulacro Sin Previo Aviso	50 A 77
6.1.06.019.07.00 - La No Aprobación De Un Simulacro	50 A 70
6.1.06.019.08.00 - Brigada Inexistente	30 A 35
6.1.06.019.09.00 - Brigada Incompleta	14 A 18
6.1.06.019.10.00 - No Tener La Constancia De Capacitación:	
6.1.06.019.10.01 - Falta De Constancia De Combate A Incendio	14 A 18

6.1.06.019.10.02 - Falta De Constancia De Uso Y Manejo De Extintor	7 A 8
6.1.06.019.10.03 - Falta De Constancia De Primeros Auxilios	14 A 18
6.1.06.019.11.00 - Requisitos En General:	
6.1.06.019.11.01 - Salida De Emergencia Obstruida	100 A 200
6.1.06.019.11.02 - Almacenamiento De Material Inflamable En Área No Adecuada	25 A 28
6.1.06.019.11.03 - Lugar Laboral Con Ventilación Inadecuada	55 A 61
6.1.06.019.11.04 - Falta De Mantenimiento A Campana Extractora De Aire Caliente (Grasas Cocinas)	27 A 30
6.1.06.019.11.05 - La Falta De Filtros De Campanas Extractoras De Aire Caliente (Grasas Cocina)	27 A 30
6.1.06.019.11.06 – Punto De Reunión Obstruido O Cualquier Señalización.	50 A 55
6.1.06.019.11.07 - Equipo Contra Incendio Obstruido	50 A 55
6.1.06.019.11.08 - Ocasionar Algún Riesgo Que Ponga En Peligro, La Vida De Las Personas, Los Bienes, El Entorno Ecológico	200 A 220
6.1.06.019.11.09 - La Negligencia Por El Trasvasado, Intercambio O Vertido Por Cualquier Método Físico De Un Depósito, Recipiente A Otro De Algún Material Peligroso.	100 A 200
6.1.06.019.11.10 - En Caso De Que El Piso No Sea Antiderrapante O No Cuente Con Cintas Antiderrapantes.	6 A 7
6.1.06.019.11.11 - El No Contar Con El Equipo Contra Incendio Necesario.	17 A 19
6.1.06.019.11.12 - Presencia De Agente Contaminante O Polvo Que Pongan En Riesgo La Salud De Trabajadores Y Población En General	100 A 150
6.1.06.019.11.13 - Por El Desecho De Sustancia Peligrosa A La Vía Pública, Drenaje, Barranca Etc.	100 A 200
6.1.06.019.11.14 - No Contar Con Distintivo	12 A 14
6.1.06.019.11.15 Lesionar A Persona Que Intervengan En Simulacro	100 A 120
6.1.06.019.11.16 - No Contar Con El Equipo De Protección Personal Para Brigada	27 A 30
6.1.06.019.11.17 - Equipo De Protección Personal Para Brigada, Incompleto.	17 A 19
6.1.06.019.11.18 - No Contar Con Bitácora De Registro De Acciones Preventivas (Simulacros).	10 A 11
6.1.06.019.11.19 - No Contar Con Certificación De Bitácora De Registro De Acciones Preventivas (Simulacros).	10 A 11
6.1.06.019.11.20 - Por Prácticas No Aprobadas Por Los Brigadistas	50 A 55
6.1.06.019.11.21 - Por Impedir Al Personal De Protección Civil El Acceso A Sus Instalaciones Para Revisar El Cumplimiento De Las Disposiciones En La Materia.	50 A 100
6.1.06.019.11.22 - Obstaculizar Las Actividades De Inspección, Prevención O Auxilio A La Población En Caso De Riesgo, Emergencia O Desastre.	100 A 1,000
6.1.06.019.11.23 - Por No Cumplir Las Medidas Básicas De Seguridad En Evento.	100 A 500
6.1.06.019.11.24 - Por La Falta De Visto Bueno De Protección Civil De Cada Ejercicio Fiscal	14 A 100
6.1.06.019.11.25 - Por Reincidencia En La Falta Del Visto Bueno De Protección Civil De Cada Ejercicio Fiscal	30 A 200

6.1.06.019.11.26 - Por No Tener A La Vista Su Visto Bueno De Protección Civil	12 A 55
6.1.06.019.11.27 - Por No Presentar Su Programa Interno De Protección Civil	33 A 74
6.1.06.019.11.28 - Por No Actualizar Su Programa Interno De Protección Civil	33 A 44
6.1.06.019.11.29 - Por No Contar Con El Visto Bueno Para Espectáculo Y Diversión Pública	30 A 600
6.1.06.019.11.30 - Por El Retiro De Sellos Y Cintillas De Suspensión, Suspensión Temporal Y/O Clausura	30 A 300
6.1.06.019.11.31 - Por No Exhibir La Póliza De Seguro Contra Riesgo Civil Y Administrativo	50 A 300
6.1.06.019.11.32 - Por No Cumplir Con Cualquiera De Los Requerimientos De Protección Civil	12 A 155
6.1.06.019.11.33 - Por No Contar Con El Nivel De Iluminación Adecuado Al Establecimiento	25 A 250
6.1.06.019.11.34 - Por No Contar Con Salida De Emergencia Con Las Medidas Adecuadas	50 A 250
6.1.06.019.11.35 - Por No Contar Con Su Directorio Telefónico De Ayuda Externa	5 A 15
6.1.06.019.11.36 - Por No Contar Con Ventilación Suficiente En La Bodega De Almacenamiento De Productos Químicos Que Eviten La Acumulación De Gases	5 A 250
6.1.06.019.11.37 - Por Falta De Visto Bueno De Protección Civil Para Desarrollo Habitacional O Proyecto Que Determine La Autoridad Correspondiente	100 A 520
6.1.06.019.11.38 - Por La Situación De Riesgo O Emergencia En El Transporte De Material Peligroso	500 A 1,000
6.1.06.019.11.39 - Por No Contar Con Autorización De Protección Civil Para Vehículos Que Carburen Gas L.P.	100 A 520
6.1.06.019.11.40 - Por La Responsabilidad De Fuga, Derrame O Descarga De Material Peligroso	500 A 1,000
6.1.06.019.11.41 - Cuando Pongan En Peligro El Orden Público O Seguridad De La Población	500 A 1000
6.1.06.019.11.42 - Por No Realizar El Cambio Del Tanque Estacionario O Cambio De Válvulas Del Mismo	52 A 505
6.1.06.019.11.43 - Las Demás Responsabilidades Que Establezcan Las Disposiciones De Protección Civil	7 A 505
6.1.06.019.11.44 - Omitir El Visto Bueno De Protección Civil Para Abrir Un Negocio, Escuela, Comercio O Industria, Cuando Sea Requerido Por Autoridad Competente	29 A 305
6.1.06.019.11.45 - Si El Inmueble No Cuenta Con Sistema Contra Incendio	25 A 300
6.1.06.019.11.46 - Incumplimiento De Las Medidas De Prevención Y Protección Establecidas En Los Programas Internos De Protección Civil	25 A 100
6.1.06.019.11.47 - Impedir Al Personal De Protección Civil El Acceso A Sus Instalaciones Para Revisar El Cumplimiento A Las Disposiciones De La Ley Y El Reglamento De Protección Civil.	25 A 300
6.1.06.019.11.48 - Realizar Actividades Que Representen Riesgo A La Población, Sus Bienes Y El Entorno Ecológico	505 A 1,010

6.1.06.019.11.49 - Por Afectación A La Población, Su Integridad Física, Bienes Y Entorno Ecológico	500 A 1,000
6.1.06.019.11.50.- Por No Contar Con Calculo De Seguridad Estructural Post-Sismo	55 A 105
6.1.06.019.11.51.- Por No Contar Con Estudio De Análisis De Riesgo	50 A 100
6.1.06.019.11.52.- Por No Contar Con Visto Bueno De Protección Civil Ante Inicio Del Proyecto	100 A 300
6.1.06.019.11.53.- Por No Contar Con El Estudio De Análisis De Riesgos	50 A 100
6.1.06.019.11.54.- Por No Contar Con Registro Del Consultor Vigente En Su Programa Interno	50 A 100
6.1.06.019.11.55.- Por No Contar Con Brigada Para La Atención De Emergencias	100 A 500

6.1.07. EN MATERIA ECOLÓGICA

Artículo 65.- Las sanciones y violaciones a los ordenamientos en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente y se establecerán en razón del daño ocasionado:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.07.000.00.00 - Sanciones Administrativas Por Infracciones Al Reglamento De Protección Al Medio Ambiente Del Municipio De Jiutepec, Y Demás Ordenamientos Aplicables En Materia Ambiental.	
6.1.07.001.00.00 - Impedir Al Personal Autorizado El Acceso Al Lugar O Lugares Sujetos A Inspección Ambiental, En Los Términos Previstos En La Orden Escrita.	20 A 101
6.1.07.002.00.00 - Impedir La Verificación De Emisiones De Contaminantes En Fuentes Fijas.	20 A 101
6.1.07.003.00.00 - Por Quema De Residuos Urbanos De Origen Doméstico Y Hojarasca.	6 A 35
6.1.07.004.00.00 - Por Quema De Residuos Sólidos De Manejo Especial, Industriales No Peligrosos; Generados Por La Industria, Comercio Y Establecimientos De Servicios De Acuerdo A La Naturaleza Física Y Química Del Residuo.	52 A 100
6.1.07.005.00.00 - Depósito De Residuos Sólidos A Cielo Abierto En Lotes Baldíos O Cercados, Linderos De Barrancas, Vía Pública, Minas, Áreas Verdes Y De Uso Público:	
6.1.07.005.01.00 - Personas Físicas.	10 A 100
6.1.07.005.02.00 - Personas Morales.	101 A 500
6.1.07.006.00.00 - Depósito De Residuos Sólidos De Manejo Especial A Cielo Abierto.	20 A 500
6.1.07.007.00.00 - Depositar Residuos Peligrosos (Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos Y Biológicos Infecciosos,Radiactivos) En El Sistema Municipal De Residuos Sólidos Urbanos.	100 A 2000

6.1.07.008.00.00 - Depositar Residuos Peligrosos (Corrosivos,	
Reactivos, Explosivos, Tóxicos Y Biológico Infecciosos, Radiactivos) Directamente En El Suelo.	100 A 2000
6.1.07.009.00.00 - Entregar Los Residuos Domésticos Sin Atender	
Las Especificaciones De Separación Establecidas De Acuerdo Al Programa Municipal De Prevención Y Gestión Integral De Residuos De Jiutepec.	10 A 50
6.1.07.010.00.00 - Verter Directamente En El Suelo Materia En	
Estado Sólido (Incluyendo Residuos Cárnicos) Semisólido, O Líquido Sustancias Fétidas, Corrosivas, Flamables, Explosivas, Contagiosas.	20 A 500
6.1.07.011.00.00 - Verter Directamente En El Drenaje Materia En Estado Solidó O Semisólido Y Sustancias Fétidas, Corrosivas, Flamables, Explosivas, Contagiosas.	
En Caso De No Contar Con El Certificado De Limpieza Ecológica De Derrame De Material Peligroso En Caso De No Contar Con La Capacitación De Personal Para Manejo De Derrame Y/O Fuga De Material Peligroso.	20 A 1000
6.1.07.012.00.00 - Verter Directamente En El Suelo Agua Residual	
En Su Calidad De Negras O Grises, Así Como Desagüe De Albercas.	10 A 100
6.1.07.013.00.00 - No Cumplir Con Las Medidas De Tratamiento Y Reutilización De Aguas Tratadas.	60 A 101
6.1.07.014.00.00 - Por Uso Inmoderado De Agua Potable.	20 A 100
6.1.07.015.00.00 - Verter En Cuerpos De Agua (Barrancas, Apantles, Ríos Lagunas, Espejos) Materia En Estado Solidó O Semisólido Y Sustancias Fétidas, Corrosivas, Flamables, Explosivas, Contagiosas, O Radiactivas.	50 A 1000
6.1.07.016.00.00 - Invadir, Obstruir, Desviar O Cancelar Cauces De Agua Corriente Permanente O Temporales. Incluyendo La Restauración.	50 A 1000
6.1.07.017.00.00 - Recolectar Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios, Comerciales Industriales No Peligrosos, Agropecuarios Sin Tener Autorización Correspondiente.	60 A 500
6.1.07.018.00.00 - Por Extracción, Tráfico De Tierra, Piedra, Flora Y Fauna, Y Piezas Arqueológicas De Las Áreas Naturales Protegidas Y Áreas Prioritarias De Conservación.	200 A 2000
6.1.07.019.00.00 - Por Rebasar Los Niveles Permitidos De Ruido De Acuerdo A La NOM 081 SEMARNAT 1994 Y Acuerdo Por El Cual Se Modifica El Numeral 5.4 Que Establece Los Decibeles Máximos Permisibles.	
6.1.07.019.01.00 - Residencial 1 (Exteriores) 6:00 A 22:00 Máximo Permisible 55 Dpb Y De 22:00 A 6:00 Máximo Permisible 50 Dpb.	5 A 20
6.1.07.019.02.00 - Industriales Y Comerciales 6:00 A 22:00 Máximo Permisible 68 Dpb Y De 22:00 A 6:00 Máximo Permisible 65 Dpb.	51 A 300
6.1.07.019.03.00 - Escuelas (Áreas Exteriores De Juego) El Horario Durante El Juego 55 Dpb.	5 A 10
6.1.07.019.04.00 - Ceremonias, Festivales Y Eventos De Entretenimiento. Hasta Por Cuatro Horas. 100 Dpb.	300 A 500
6.1.07.020.00.00 - Por Realizar Actividades Que Produzcan Emisiones Y Olores,	

Vibraciones, Partículas, Energía Térmica Y Lumínica Que Esté Afectando A La Población:	
6.1.07.020.01.00 - Por Inmoderadas A La Salud.	50 A 300
6.1.07.020.02.00 - Por Graves A La Salud.	301 A 1000
6.1.07.021.00.00 - Se Realicen Actividades De Pintado Con Compresor O Herrería En Lugares No Acondicionados Para Tales Fines.	20 A 100
6.1.07.022.00.00 - Omitir Practicas Sanitarias Y De Limpieza En Establos, Caballerizas, Granjas, Y Corrales De Cuya Propiedad O Custodia Se Tenga.	20 A 300
6.1.07.023.00.00 - Mantener En Zona Urbanizada, Sustancias Pútridas O Fermentadas, O Cualquier Otro Material Que Expida Mal Olor Y Que Sea Nocivo Para La Salud.	20 A 300
6.1.07.024.00.00 - Por Derribar Árboles En Vía Pública, Áreas Verdes, Lotes Baldíos E Interior De Predios En Cualquier Modalidad De Propiedad.	
6.1.07.024.01.00 - De 5 A 8 Cm De Diámetro Por Pieza.	10 A 11
6.1.07.024.02.00 - De 9 A 12 Cm De Diámetro Por Pieza.	12 A 15
6.1.07.024.03.00 - De 13 A 16 Cm De Diámetro Por Pieza.	16 A 29
6.1.07.024.04.00 - De 17 A 20 Cm De Diámetro Por Pieza.	30 A 53
6.1.07.024.05.00 - De 21 A 24 Cm De Diámetro Por Pieza.	54 A 61
6.1.07.024.06.00 - De 25 A 28 Cm De Diámetro Por Pieza.	62 A 65
6.1.07.024.07.00 - De 29 A 32 Cm De Diámetro Por Pieza.	66 A 73
6.1.07.024.08.00 - De 33 A 36 Cm De Diámetro Por Pieza.	74 A 75
6.1.07.024.09.00 - De 37 A 40 Cm De Diámetro Por Pieza.	76 A 77
6.1.07.024.10.00 - De 41 A 45 Cm De Diámetro Por Pieza.	78 A 81
6.1.07.024.11.00 - De 46 A 49 Cm De Diámetro Por Pieza.	82 A 87
6.1.07.024.12.00 - De 50 A 59 Cm De Diámetro Por Pieza.	88 A 97
6.1.07.024.13.00 - De 60 A 69 Cm De Diámetro Por Pieza.	98 A 99
6.1.07.024.14.00 - De 70 A 79 Cm De Diámetro Por Pieza.	100 A 105
6.1.07.024.15.00 - De 80 A 89 Cm De Diámetro Por Pieza.	106 A 111
6.1.07.024.16.00 - De 90 A 99 Cm De Diámetro Por Pieza.	112 A 131
6.1.07.024.17.00 - De 100 En Adelante Cm De Diámetro Por Pieza.	132 A 151
6.1.07.025.00.00 - Por Derribo De Árboles Propios De La Región En Vía Pública, Áreas Verdes, Lotes Baldíos E Interior De Predios En Cualquier Modalidad De Propiedad.	
6.1.07.025.01.00 - De 5 A 8 Cm De Diámetro Por Pieza.	15 A 31
6.1.07.025.02.00 - De 9 A 12 Cm De Diámetro Por Pieza.	32 A 41
6.1.07.025.03.00 - De 13 A 16 Cm De Diámetro Por Pieza.	42 A 63
6.1.07.025.04.00 - De 17 A 20 Cm De Diámetro Por Pieza.	64 A 117
6.1.07.025.05.00 - De 21 A 24 Cm De Diámetro Por Pieza.	118 A 129
6.1.07.025.06.00 - De 25 A 28 Cm De Diámetro Por Pieza.	130 A 131
6.1.07.025.07.00 - De 29 A 32 Cm De Diámetro Por Pieza.	132 A 145
6.1.07.025.08.00 - De 33 A 36 Cm De Diámetro Por Pieza.	146 A 153
6.1.07.025.09.00 - De 37 A 40 Cm De Diámetro Por Pieza.	154 A 161

6.1.07.025.10.00 - De 41 A 45 Cm De Diámetro Por Pieza.	162 A 197
6.1.07.025.11.00 - De 46 A 49 Cm De Diámetro Por Pieza.	198 A 203
6.1.07.025.12.00 - De 50 A 59 Cm De Diámetro Por Pieza.	204 A 209
6.1.07.025.13.00 - De 60 A 69 Cm De Diámetro Por Pieza.	210 A 213
6.1.07.025.14.00 - De 70 A 79 Cm De Diámetro Por Pieza.	214 A 219
6.1.07.025.15.00 - De 80 A 89 Cm De Diámetro Por Pieza.	219 A 220
6.1.07.025.16.00 - De 90 A 99 Cm De Diámetro Por Pieza.	232 A 241
6.1.07.025.17.00 - De 100 En Adelante Cm De Diámetro Por Pieza.	242 A 291
6.1.07.026.00.00 - Por Retirar Poda Severa Más Del 50% De La Copa Del Árbol En Vía Pública, Áreas Verdes, Lotes Baldíos, E Interior De Predios En Cualquier Modalidad De Propiedad.	15 A 25
6.1.07.027.00.00 - Por No Contar Con La Autorización Para El Banqueo De Árboles.	15 A 25
6.1.07.028.00.00 - Por No Contar Con La Autorización Para El Corte De Raíces De Alguna Especie Arbórea En Vía Pública, Áreas Verdes, Lotes Baldíos E Interior De Predios En Cualquier Modalidad De Propiedad.	15 A 25
6.1.07.029.00.00 - Por Incumplir El Plan De Manejo De Residuos Autorizados.	6 A 300
6.1.07.030.00.00 - Por No Contar Con El Oficio De Factibilidad	
Para Realizar Actividades Compatibles De Acuerdo Con Las Unidades De Gestión Territorial (UGT's).	20 A 300
6.1.07.031.00.00 - Por No Contar Con Carta De Afectación Y/O No Afectación Arbórea.	20 A 300
6.1.07.032.00.00 - Por Reincidencia, Por Cualquiera De Las Sanciones Anteriores, Será El Doble De La Sanción Prevista En Los Puntos Ya Mencionados Anteriormente.	
6.1.07.033.00.00 - Por Descortezamiento Del Tallo De Árbol En Vía Pública, Áreas Verdes, Lotes Baldíos E Interior De Predios En Cualquier Modalidad De Propiedad.	20 A 100
6.1.07.034.00.00 - Otros Conceptos No Especificados Y Que Correspondan A Las Sanciones.	30 A 300
6.1.07.035.00.00.- Multa Por Negligencia Y/O Responsabilidad Al Generar Una Situación De Emergencia. O Desastre En La Población Y Al Ambiente.	5 A 1000
6.1.07.036.00.00.- Por No Contar Y Refrendar El Dictamen Procedente Y Que El Establecimiento Ya Se Encuentre En Operaciones O Funcionando.	33 A 100

6.1.08. EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO

Artículo 66.- Las violaciones a los ordenamientos en materia de predial y catastro se causarán y liquidarán de conformidad a lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
6.1.08.001.00.00.- No Solicitar La Inscripción, O Bien Hacerlo Extemporáneamente.	5 A 20

6.1.08.002.00.00.- No Presentar Avisos O Bien Hacerlo Extemporáneamente.	5 A 20
6.1.08.003.00.00.- No Presentar El Aviso De Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En El Caso De Inmuebles Sin Construcción O Desocupados.	5 A 20
6.1.08.004.00.00.- Por No Presentarse Atendiendo Los Requerimientos De Documentación Y/O Pago, Así Como Procedimiento Administrativo De Ejecución Por Cada Uno De Acuerdo A Lo Siguiente:	
6.1.08.004.01.00 - Uso Habitacional.	5 A 20
6.1.08.004.02.00 - Uso Comercial.	20 A 50
6.1.08.004.03.00 - Uso Industrial.	50 A 100
6.1.08.005.00.00 -Aplicables A Los Contribuyentes Las Siguientes:	
6.1.08.005.01.00 - Que En Cualquier Forma Entorpezcan, Se Resistan A La Ejecución De Las Operaciones Catastrales	5 A 20
6.1.08.005.02.00 -Que Rehúsen Exhibir Títulos, Planos, Contratos, Recibos O Cualquier Otros Documentos, Cuando Para Ello Sean Requeridos Por El Personal De La Dirección General De Predial Y Catastro Del Municipio De Jiutepec Debidamente Autorizado.	5 A 20
6.1.08.005.03.00 -Que Omitan La Inscripción De Un Inmueble En El Padrón En El Padrón Catastral	5 A 20
6.1.08.005.04.00 -Que Omitan La Manifestación De Las Nuevas Construcciones O De Las Modificaciones A Las Ya Existentes	5 A 20
6.1.08.005.05.00 -No Cumplir Con Las Obligaciones Que Señala El Reglamento De Predial Y Catastro De Inscribirse, Registrarse O Hacerlo Fuera De Los Plazos Señalados	5 A 20
6.1.08.005.06.00 -Obtener O Usar Más De Un Número De Registro Para El Cumplimiento De Sus Obligaciones	5 A 20
6.1.08.005.07.00 -Utilizar Interpósita Persona Para Manifestar Negociaciones Propias.	5 A 20
6.1.08.005.08.00 -No Presentar O No Proporcionar, O Hacerlo Extemporáneamente, Los Avisos, Declaraciones, Solicitudes, Datos, Informes, Copias, Libros O Documentos Que Exija El Reglamento De Predial Y Catastro, No Probarlos ,O No Aclararlos, Cuando La Autoridades Fiscales Lo Soliciten.	5 A 20
6.1.08.005.09.00 -Presentar Los Avisos, Declaraciones, Solicitudes, Datos, Informes, Copias Libros Y Documentos A Que Se Refieren Las Dos Fracciones Anteriores, Alteradas O Falsificadas.	5 A 20
6.1.08.005.10.00 -Traficar Con Los Documentos Oficiales Emitidos Por Las Autoridades Catastrales, O Hacer Uso Ilegal De Ellos	5 A 20
6.1.08.005.11.00 -. Resistirse Por Cualquier Medio A Las Visitas De Verificación; No Proporcionar Los Datos, Informes, Libros, Documentos, Registros Y En General Los Elementos Necesarios Para La Práctica De La Visita.	5 A 20
6.1.08.005.12.00 -No Conservar Los Registros Y Documentos Que Le Sean Dejados En Calidad De Depositario, Por Los Visitadores Al Estarse Practicando Visitas De Verificación	5 A 20

6.1.08.006.00.00 -Aplicables A Los Peritos Valuadores Autorizados:	
6.1.08.006.01.00 -Que En Cualquier Forma Entorpezcan O Se Resistan A Presentar Sus Servicios Catastrales, Estando Debidamente Registrados En El Padrón	5 A 20
6.1.08.006.02.00 -Que Rehúsen Exhibir Títulos, Planos, Contratos, Recibos O Cualquier Otros Documentos, Cuando Para Ello Sean Requeridos Por El Personal De La Dirección General De Predial Y Catastro Del Municipio De Jiutepec Debidamente Autorizado.	5 A 20
6.1.08.006.03.00 -Que Omitan Las Inscripción De Un Dictamen Realizado Sobre Un Inmueble En El Padrón Catastral.	5 A 20
6.1.08.006.04.00 -Que Omitan La Manifestación De Las Nuevas Construcciones O De Las Modificaciones A Las Ya Existentes	5 A 20
6.1.08.006.05.00 -Por No Cumplir Con Las Obligaciones Que Señala El Reglamento De Predial Y Catastro De Inscribirse, Registrarse O Hacerlo Fuera De Los Plazos Señalados.	5 A 20
6.1.08.006.06.00 -Por Obtener O Usar Más De Un Número De Registro Para El Cumplimiento De Sus Obligaciones.	5 A 20
6.1.08.006.07.00 -Por Utilizar Interpósita Persona Para Realizar Avaluó O Dictámenes Catastrales.	5 A 20
6.1.08.006.08.00 -Por No Presentar O No Proporcionar, O Hacerlo Extemporáneamente, Los Avisos, Declaraciones, Solicitudes, Datos, Informes, Copias, Libros, Dictámenes, Avalúos O Documentos Que Exija Este Ordenamiento; No Comprobarlos, O No Aclararlos, Cuando Las Autoridades Fiscales Lo Soliciten.	5 A 20
6.1.08.006.09.00 -Por Presentar Los Avisos, Declaraciones, Solicitudes, Datos, Informes, Copias, Libros Y Documentos A Que Se Refieran Las 2 Fracciones Anteriores, Alteradas O Falsificadas.	5 A 20
6.1.08.006.10.00 -Por Traficar Con Los Documentos Oficiales Emitidos Por Las Autoridades Catastrales, O Hacer Uso Ilegal De Ellos.	5 A 20
6.1.08.006.11.00 -Por Resistirse Por Cualquier Medio A Las Visitas De Verificación; No Proporcionar Los Datos, Informes, Libros, Documentos, Registros Y En Generar Los Elementos Necesarios Para La Práctica De Las Visitas.	5 A 20
6.1.08.006.12.00 -Por No Conservar Los Registros Y Documentos Que Les Sean Dejados En Calidad De Depositario, Por Los Visitadores Al Estarse Practicando Visitas De Verificación.	5 A 20
6.1.08.007.00.00 -Aplicables A Los Notarios Y Corredores Públicos;	
6.1.08.007.01.00 -Dejar De Asentar Los Valores Emitidos Por La Autoridad Catastral Municipal Respecto De Las Escrituras O Cualquier Contrato Que Se Otorgue Ante Su Fe, O Efectuada Sin Sujetarse A Lo Previsto Por Las Disposiciones Del Reglamento De Predial Y Catastro.	5 A 20
6.1.08.007.02.00 -Autorizar Actos O Escrituras En Donde No Se Haya Cumplido Con Las Disposiciones Del Reglamento De Predial Y Catastro.	5 A 20
6.1.08.007.03.00 -Solicitar La Inscripción O Registro De Documentos O	5 A 20

Instrumentos Que Carezcan De Las Constancias O Documentos Que Previamente Debe Obtenerse En Los Términos Del Reglamento De Predial Y Catastro.	
6.1.08.007.04.00 -Por No Proporcionar Informes, Documentos O Datos En Los Plazos Que Fije La Ley, O Cuando Lo Exija A Las Autoridades Competentes, O Presentarlos Incompletos O Inexactos.	5 A 20
6.1.08.007.05.00 -Por Proporcionar Los Informes, Datos O Documentos A Que Si Refiere La Fracción Anterior, Alterados O Falsificados.	5 A 20
6.1.08.008.00.00 -Aplicables A Terceros:	
6.1.08.008.01.00 -Por No Proporcionar Avisos, Informes, Datos O Documentos, O No Exhibirlos En El Plazo Fijado Por El Reglamento De Predial Y Catastro, O Cuando Las Autoridades Lo Exijan Con Apoyo En Sus Facultades; No Aclararlos Cuando Las Mismas Autoridades Lo Soliciten.	5 A 20
6.1.08.008.02.00 -Por Presentar Los Avisos, Informes, Datos O Documentos De Que Se Habla En La Fracción Anterior Incompletos O Inexactos, Alterados O Falsificados.	5 A 20
6.1.08.008.03.00 -Por Actualizar O Hacer Constar Documentos, Asientos O Datos Falsos, Cuando Actúen Como Contadores O Peritos.	5 A 20
6.1.08.008.04.00 -Por Hacer Uso Ilegal De Documentos, Planos O Constancia Emitidos Por Autoridades Catastrales Municipales.	5 A 20
6.1.08.008.05.00 -Los Funcionarios, Los Jefes O Empleados De Las Oficinas Públicas Estatales, Y Los Funcionarios O Empleados De Empresas Privadas A Quienes Este Ordenamiento Legal Impone La Obligación De Auxiliar A Las Oficinas Catastrales Municipales, Que No Presten El Auxilio A Que Están Obligados Cuando Se Los Pida O Que Rindan Informes Falsos.	5 A 20
6.1.08.008.06.00 -Todas Aquellas Que A Juicio De La Autoridad Catastral Se Encuadernen Por Su Naturaleza Como Violación Al Reglamento De Predial Y Catastro.	5 A 20

6.1.09 GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 67. Los gastos de ejecución se determinarán en términos del artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170 del Código Fiscal para el Estado de Morelos;

II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, fracción vi, del código fiscal para el estado de Morelos, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y
III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios e interventores, de los peritos y cerrajeros.

Las autoridades fiscales destinarán los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución y por notificaciones al establecimiento de un fondo de productividad fiscal y modernización.

6.1.10 RECARGOS

Artículo 68.- Los impuestos, derechos y contribuciones que no sean pagadas dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones publicadas por la secretaría de hacienda y crédito público en el diario en el diario oficial de la federación respectivamente, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor.

Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de 1 a 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y 1 a 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y 1 a 36 meses sobre saldos insolutos.

6.1.11 DE LOS REINTEGROS

Artículo 69.- La Tesorería Municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se menciona:

A) Los reintegros, conforme lo dispone el artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a) los gravámenes que fija la tarifa o según acuerdo o contrato de que celebre dicha tesorería municipal.

II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza debe exigirlo como incumplido.

III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

B) El reintegro de gastos efectuados por el ayuntamiento por cuenta de terceros.

6.1.12 DEL ÁREA DE DONACIÓN

Artículo 70.- Por área de donación de fraccionamiento y condominio se causará y liquidará en base a las cuotas siguientes:

Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento y condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública y el valor comercial no será menor al señalado en

el avalúo comercial catastral.

Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinara de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno, y para condominio y conjunto urbano, considera la superficie total del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno.

En estos casos deberá formalizar el instrumento jurídico el síndico municipal y reportarlo al ayuntamiento como parte del ayuntamiento municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

CAPÍTULO VII
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN I
8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 71.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo al sistema nacional de coordinación fiscal, por los conceptos siguientes:

8.1.01.000 Del Fondo General de Participaciones;
8.1.02.000 Del Fondo de Fomento Municipal;
8.1.03.000 Del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
8.1.04.000 Del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
8.1.05.000 Del Fondo de Fiscalización;
8.1.06.000 De la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
8.1.07.000 De los ingresos extraordinarios que la federación participe al estado por excedentes petroleros, y
8.1.08.000 De cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Federación Entregue al estado.

Los recursos que por concepto de participaciones federales reciba el municipio será en la forma, montos y términos que dispongan los ordenamientos legales federales y locales aplicables en materia de coordinación fiscal en cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del inciso c), de la fracción IV, del artículo

115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde íntegramente a favor del municipio, los ingresos provenientes de participaciones federales, así como los relativos a los impuestos, derechos, productos de tipo corriente y aprovechamientos de tipo corriente establecidos en éste y otros ordenamientos a su favor; por lo que tales ingresos no podrán estar sujetos a subsidio, ni a destino específico, ni obligará un registro contable o cuenta bancaria especial, ni de éste o cualquier ejercicio fiscal anterior. de igual manera, los bienes en efectivo, numerario o en especie, así como las cuentas bancarias del municipio y sus organismos, no podrán ser objeto de gravamen, hipoteca, garantía, embargo, parálisis o sujetos a intervención, o cualesquier otra acción que impida total o parcialmente su ejercicio, administración o disposición en beneficio de los servicios y el funcionamiento del municipio o de sus organismos descentralizados, excepto las previsiones que en dicho sentido establece la ley de coordinación fiscal. el municipio en uso de las facultades concedidas en el artículo 115, fracción II de nuestra carta magna, establecerá la normatividad y disposiciones que promuevan y fomenten el uso de medios electrónicos para difundir la información pública institucional de oficio; o bien para generar servicios e incrementar la captación de ingresos, recibiendo a través de pagos electrónicos interbancarios, en ventanillas bancarias, cajas de tiendas de autoservicio, por medio de internet, u otros medios similares que pueda implementar para al cobro de cualquier contribución municipal.

Asimismo, el municipio podrá incluir, dentro de sus servicios los de mensajería, percibiendo en estos casos, la tarifa de 1 a 10 unidades de medida y actualización, dependiendo de la cantidad o peso de los documentos o el tipo de mensajería, y la distancia.

SECCIÓN II
8.2. DE LAS APORTACIONES

Artículo 72. El municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2025, los recursos por concepto de aportaciones federales y estatales, en los siguientes rubros:

8.2.01. - Federales:
8.2.01.001. - Ramo 33 Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.2.01.002. - Ramo 33 Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Municipios.
8.2.02. - Estatales.
8.2.02.001 - Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico.
8.2.02.002 – Fondo de Aportaciones para el Fomento Municipal (FAEFOM)
2.03. - Cualquier otra cantidad o fondo, que la Federación o el Estado determinen.

CAPÍTULO VIII
9. DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 73.- El municipio percibirá de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por los conceptos que enseguida se mencionan:

9.1.00.000. – Transferencias internas y asignaciones al sector público;
9.2.00.000. – Transferencias al resto del sector público;
9.3.00.000. – Subsidios y subvenciones
9.4.00.000. – Ayudas sociales;
9.5.00.000. – Pensiones y jubilaciones, y
9.6.00.000. – Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Todos los ingresos que perciba el municipio, deberán ser registrados en cuentas específicas que serán reflejadas en la cuenta pública municipal, misma que deberá contener los estados y reportes financieros, que señala el artículo 46 y 48, de la ley general de contabilidad gubernamental y el artículo 54, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Las cuentas públicas e informes a que alude el artículo 51 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Morelos será información reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, por lo que las autoridades municipales no podrán difundirla hasta en tanto no concluya el procedimiento de fiscalización por parte del órgano técnico de la legislatura local. en ningún caso dicha información podrá ser clasificada, por autoridad alguna como no reservada, ni podrá operar la afirmativa ficta que señala el artículo 88 y 89, Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos referida, hasta en tanto no se concluya dicho procedimiento. disposiciones generales.

Artículo 74.- El Presidente Municipal está facultado para el otorgamiento de facilidades administrativas, subsidios y estímulos fiscales a que se refiere la presente ley, así mismo, tendrá la potestad de autorizar su pago diferido a plazos o en parcialidades, hipótesis en la cual no operará la limitación prevista en el artículo 125, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

También está facultado para establecer estímulos fiscales, subsidios o cualquier otro tratamiento fiscal favorable a los contribuyentes que en su calidad de inversionistas, empresarios o comerciantes inicien o amplíen un negocio o comercio que genere fuentes de empleo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44, 52 y demás relativos aplicables del Código Fiscal para el Estado de Morelos, las citadas autoridades municipales quedan de igual forma autorizadas para recibir el pago de las contribuciones que se causen, sea en numerario, servicios, bienes, daciones, permutas o compensaciones a que aluden dichos preceptos legales.

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 75.- Los propietarios o poseedores que sean contribuyentes sujetos al pago del impuesto predial, y que cumplan con los siguientes supuestos: pensionados, jubilados, personas con discapacidad, jefas de familia de escasos recursos y personas de sesenta años o más de edad que acrediten tal circunstancia, podrán ser objeto de un estímulo hasta el 50% del impuesto referido en predios hasta los setecientos metros cuadrados, dicho beneficio sólo se aplicará durante las campañas que por pago anticipado en cuanto lo determine el Presidente Municipal o quien el designe durante el período del 01 de enero al 28 de febrero del 2026; plazo que podrá ampliarse a consideración del Presidente Municipal.

Dicho estímulo será respecto de un solo inmueble y de acuerdo a algunos de los siguientes requisitos:

I. Presentar identificación oficial en donde se indique la fecha de nacimiento y el domicilio;
II. El inmueble esté a su nombre o de su cónyuge y se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal;
III. No haya obtenido beneficio similar en el presente ejercicio fiscal para algún inmueble distinto al lugar en que tiene establecido su domicilio.
Este estímulo fiscal no aplica en predios de cuota mínima.

Artículo 76 - Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, podrán gozar de un estímulo fiscal total o parcialmente en el pago del impuesto predial.

Artículo 77.- En la campaña de pago anticipado del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2026, el Presidente Municipal, podrá otorgar los siguientes incentivos fiscales:

I.- A los contribuyentes que paguen su impuesto predial anticipadamente por el ejercicio 2026, en el mes de enero del año 2026, podrá gozar de un estímulo fiscal del uno al doce por ciento sobre su crédito fiscal;
II.- A los contribuyentes que paguen su impuesto predial anticipadamente por el ejercicio 2026, en el mes de febrero del año 2026, podrán recibir un incentivo del uno al diez por ciento sobre su crédito fiscal; y
III.- Cualquier otro incentivo fiscal que determine el presidente.

No serán acreedores a estos incentivos fiscales aquellos contribuyentes que su inmueble tribute con base gravable de cuota mínima, entendiéndose como cuota mínima aquel crédito fiscal cuyo resultado después del cálculo correspondiente, sea inferior al 1% del valor del UMA elevado al año.

Para contar con los anteriores beneficios, será indispensable que se esté debidamente regularizado catastralmente.

Se autoriza al Presidente Municipal para recaudar anticipadamente, el pago anual correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal 2027 en los meses de octubre, noviembre y diciembre en el ejercicio fiscal 2026 recibiendo un estímulo a

consideración del Presidente Municipal.

Artículo 78- Para aquellos contribuyentes que deseen regularizar su pago en el impuesto predial, el presidente, podrá otorgar estímulos o subsidios parciales o totales respecto de dicho impuesto y sus accesorios. el rezago en el cobro de esta contribución, así como de cualquier otra, tanto de este ejercicio como de los anteriores, no podrá generar observaciones al no ser imputable dicha causa hacia las autoridades municipales recaudadoras.

Artículo 79.- De igual forma el presidente está facultado para otorgar o determinar a favor de los contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra promovido por el municipio u otra dependencia, un estímulo fiscal de hasta cinco ejercicios fiscales anteriores en el pago del impuesto predial o del ejercicio actual, a partir de la expedición de la constancia de propiedad.

Para el efecto anterior, el presidente, determinará los casos en que el contribuyente cuente con más de un bien inmueble, a fin de determinar si éste beneficio se otorga solo respecto de una sola propiedad, preferentemente al inmueble en que el contribuyente tenga su domicilio particular.

Artículo 80.- Finalmente el Presidente Municipal, podrá otorgar a los contribuyentes que manifiesten de manera voluntaria su construcción a las autoridades municipales competentes, un estímulo fiscal de hasta cinco ejercicios fiscales anteriores, en los impuestos o derechos municipales causados y sus accesorios, debiendo cubrir las que se causen en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 81.- El Presidente Municipal, podrá aplicar programas dirigidos a promover el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes. en ningún caso la mora o el rezago de los contribuyentes en el pago de los tributos o derechos a su cargo, ni las remisiones o estímulos fiscales otorgados, no generará observación atribuible a las autoridades, ni por ejercicio fiscal del año 2026, ni anteriores.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 82.- El presidente podrá determinar a favor de los propietarios que

adquieran vivienda a través de la comisión estatal del instituto nacional de suelo sustentable (INSUS), o por medio de sus promotores, un estímulo fiscal del cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, el estímulo del impuesto predial será únicamente por el presente ejercicio fiscal por contribuyente. la aplicación de tales exenciones parciales o totales quedan expeditas, en base a las facultades del presidente municipal para autorizar los estímulos fiscales y los subsidios con fundamento a lo que establece el artículo 115, numeral I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 110, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 83.- El Presidente Municipal determinará con la finalidad de apoyar a la población que se encuentre en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados, discapacitados, escasos recursos y personas de sesenta años o de más edad que acrediten tal circunstancia, podrán ser objeto de una exención total o parcial de hasta el 50% en el pago de los derechos de cualquier tipo, con fundamento a lo que establece el artículo 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 110, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 84.- La aplicación de los artículos anteriores referente a estímulos fiscales, tendrán la validez y supletoriedad inmediata a la autorización de la ley de ingresos vigente.

DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL.

Artículo 85.- De la misma forma, el Presidente Municipal determinará, en las campañas que lleve a cabo por conducto del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio para el registro de los actos del estado civil o a la población que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados, discapacitados, escasos recursos y personas de sesenta y cinco años o más de edad que acrediten tal circunstancia podrán ser objeto de una exención total o parcial de hasta el cien por ciento en el pago de cualquiera de los derechos que se causen.

EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

Artículo 86.- El Presidente Municipal, podrá otorgar el estímulo o subsidio de hasta el cien por ciento, en las regularizaciones voluntarias en derechos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano.

EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 87.- La autoridad municipal para imponer una sanción, tomará en cuenta la importancia de la infracción y las condiciones del infractor, tomando en cuenta, además, cuando se trate de infracciones al tránsito municipal, las disposiciones legales establecidas en el reglamento de tránsito y vialidad de Jiutepec.

Los ingresos provenientes de la recuperación de la o las partidas provenientes de deudores diversos, sea que resulten del ejercicio fiscal del año 2026, o que provengan de ejercicios fiscales anteriores, serán considerados como aprovechamientos, en los términos de lo que dispone el artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. en este sentido el ingreso se registrará en la cuenta pública en la que se obtenga efectivamente el reingreso, sin que su antigüedad o procedencia pueda generar observación alguna, derogándose cualquier disposición normativa o resolución administrativa, incluso anterior a la vigencia de este ordenamiento, que se oponga a este precepto.

Artículo 88.- El Presidente Municipal, en relación a las infracciones de tránsito, podrá otorgar descuentos, estímulo fiscal total o parcial en el pago de multas, por infracciones al reglamento de tránsito y vialidad de Jiutepec, teniendo la misma facultad los funcionarios que el designe.

Se podrán otorgar descuentos parciales a las multas impuestas en los siguientes términos: hasta en un cincuenta por ciento (50%) si el pago se realiza entre el primero y quinto día de impuesta la sanción; el cuarenta por ciento (40%), cuando el pago ocurra entre el sexto y el décimo día de impuesta la sanción; y cuando se pague entre el décimo primero al décimo quinto día el estímulo podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del importe de la multa, y cuando se pague entre el décimo sexto al vigésimo día el estímulo podrá ser hasta el veinte por ciento

(20%).

Artículo 89.- Los demás supuestos no considerados dentro de la presente ley se determinarán conforme a la legislación aplicable.

Artículo 90.- En caso de que los ingresos captados por el municipio de Jiutepec Morelos superen lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento tal como lo establece el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de su autonomía presupuestaria, dispondrá la manera, aplicación y términos en que ejercerá dichos recursos.

Artículo 91.- Los notarios en las escrituras que contengan actos que sean materia de impuestos o de derechos relativos a la propiedad o posesión inmobiliaria, deberán asegurarse previamente a su otorgamiento, que se cuentan, en su caso con las autorizaciones respectivas y que se cubran o se hayan cubierto el pago de dichos ingresos municipales, incluidos dentro de tales actos jurídicos, la división, fusión, la constitución de conjuntos urbanos o comerciales, fraccionamientos o condominios, utilizando en los casos en que sea procedente, la forma valorada o el formato autorizado.

De los ingresos por los servicios que presta el sistema de conservación, agua potable y saneamiento de agua de Jiutepec

Artículo 92.- Se autoriza al sistema de conservación, agua potable y saneamiento de agua de Jiutepec a recaudar los ingresos por concepto de agua potable, alcantarillado, saneamiento, drenaje y tratamiento de aguas residuales, con las tarifas que le sean autorizadas por la junta de gobierno y, en su caso, por el Congreso del Estado de Morelos, tal y como lo establece la Ley Estatal de Agua Potable para Estado de Morelos.

Artículo 93.- Los ingresos que obtendrá el organismo operador de agua potable, por concepto de pago de derechos de los trámites y servicios que brinda, serán los derivados de los siguientes conceptos:

CONCEPTO		UNIDAD	UMA
Por Instalación de toma domiciliaria	Rural	Hasta 6 metros lineales	24

cuando el diámetro de la toma sea de 13 mm o ½" pulgada	Popular		30
	Habitacional		36
	Residencial		60
	Comercial		105
	Industrial		210
Por excedente a 6 metros lineales	Rural	Metro lineal adicional	4
	Popular		5
	Habitacional		6
	Residencial		10
	Comercial		17.5
	Industrial		35
Por aumento de diámetro de la toma que se instala.	de 19 mm o ¾" de pulgada		5
	de 25 mm o 1" pulgada		10
	de 38 mm o 1 ½"		20
Por derecho de conexión del servicio de agua potable (contrato), donde ya exista la instalación	Rural	Contrato	10
	Popular		15
	Habitacional		20
	Residencial		30
	Comercial		50
	Industrial		100
Por instalación de medidor de agua potable de 13 mm o ½" pulgada	Rural	Servicio	15
	Popular		20
	Habitacional		25
	Residencial		30
	Comercial		40
	Industrial		50
Por aumento de diámetro de medidor que se instala.	de 19 mm o ¾" de pulgada		5
	de 25 mm o 1" pulgada		10
	de 38 mm o 1 ½"		20
Por reparación de medidores, cualquiera que sea su diámetro.	Rural	Servicio	5
	Popular		7.5
	Habitacional		9
	Residencial		15
	Comercial		20
	Industrial		30
Por derecho de conexión al drenaje o alcantarillado cuando el diámetro de la conexión no sea mayor de 30 cm	Rural	Por metro lineal	6
	Popular		7
	Habitacional		8.5
	Residencial		14
	Comercial		25
	Industrial		50
Por derechos de dotación o factibilidad del	Rural	Litro x segundo	3,000

servicio de agua potable	Popular		3,000
	Habitacional		3,000
	Residencial		3,000
	Comercial		4,500
	Industrial		6,000
Por la expedición de constancia de no adeudo y cualquier otra certificación.	Ordinaria	Constancia O certificación	2
	Urgente		3
Por la expedición de la constancia de inexistencia de toma		Constancia	3
Por la reimpresión de recibo de servicios		Recibo	0.096
Por cambio de nombre inscrito en el contrato de toma domiciliaria	Ordinaria	Servicio	2
	Urgente		3.5
Por cambio de ubicación de la toma o de la línea a la que está conectado.		Servicio	2
Por autorización de planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias de la construcción de desarrollos.		m2	0.1
Por cobro de multas por incumplimiento de contar con autorización de planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias de la construcción de desarrollos.		Día	1 a 10
Por la suspensión de la toma de agua potable o drenaje		Servicio	7
Por la supresión de la toma de agua potable o drenaje		Servicio	7
Por el servicio de recepción de aguas residuales en Plantas de Tratamiento		m3	3
Por el suministro de agua potable (Pipa)		10 m3	6
Por el suministro de agua tratada (Pipa)		10 m3	3
Por ruptura de pavimento (bacheo)		Servicio	12
por recepción de focos (lodos) en las plantas de tratamiento provenientes de fosas sépticas y sanitarios portátiles, una descarga de hasta 3 metros cúbicos.		Servicio	3
Por recepción de focos (lodos) en las plantas de tratamiento provenientes de fosas sépticas y sanitarios portátiles, una descarga de hasta 3.01 a 6 metros cúbicos.		Servicio	6
Por recepción de focos (lodos) en las plantas de tratamiento provenientes de fosas sépticas y sanitarios portátiles, una descarga de hasta 6.01 a 9 metros cúbicos.		Servicio	9
Por excedente de ruptura de pavimento (bacheo) mas 6 metros lineales-		Metro Lineal	3
Por recepción de focos (lodos) en las plantas de tratamiento provenientes de fosas sépticas y sanitarios portátiles, una descarga de hasta 3.01 m3 a 6 m3 (metros cúbicos)		Servicio	3
Por recepción de focos (lodos) en las plantas de tratamiento provenientes de fosas sépticas y sanitarios portátiles, una descarga de hasta 3.01 m3 a 9 m3 (metros cúbicos)		Servicio	6

Por recepción de focos (lodos) en las plantas de tratamiento provenientes de fosas sépticas y sanitarios portátiles, una descarga de hasta 6.01 m3 a 9 m3 (metros cúbicos)	Servicio	9

Los derechos por factibilidad de drenaje, se causarán y liquidarán en razón del 75% de la dotación de agua potable otorgada.

Además, el sistema de agua podrá obtener los ingresos extraordinarios proporcionados por la federación, estado o municipio por la recuperación de todo tipo de contribuciones pagadas por el organismo operador.

Artículo 94.- Los derechos por autorización de planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias de la construcción de desarrollos, se causarán y liquidaran a razón de 0.1 U.M.A. por metro cuadrado de construcción en la presentación de planos y en el pago de derechos se podrá cobrar multas a razón de 1 a 10 U.M.A. diarias en lo que permanece el incumplimiento.

Los derechos por supervisión de las obras hidráulicas y sanitarias de los desarrollos comerciales, habitacionales, residenciales e industriales, se causarán y liquidarán a razón del 1% del monto total de dichas obras; cuando las mismas no excedan del monto indicado anteriormente, se cobrará el 2% del monto total.

Los derechos por autorización municipal de perforación de pozos profundos realizados por desarrolladores dentro del municipio de Jiutepec, se causarán y liquidarán a razón de 2,000 a 8,000 U.M.A por pozo.

Artículo 95.- El sistema de agua cobrará de los usuarios que no liquiden puntualmente sus consumos dentro de la fecha límite establecida en su recibo, los recargos que se generen y paguen de acuerdo a la presente ley.

Si fuera necesario hacerles requerimientos para que cubran dichos adeudos, pagarán además el 13% sobre el monto del adeudo, por concepto de gastos de cobranza, así como el equivalente a 6 UMAs por concepto de gastos por limitación que se cobraran a partir del tercer mes vencido y que se actualizarán en tanto no sea liquidado el adeudo de su recibo.

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL

Artículo 96.- Se autoriza al sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia social y despensas, así como de cualquier otra índole; con las tarifas que les sean autorizadas por la junta de gobierno del organismo público descentralizado, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que les son encomendados.

Las cuotas de recuperación por los servicios que presta el organismo, se señalan de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

CONCEPTO	U.M.A.
A) Servicio médico	
Consulta médica general	0.49
Consulta pediátrica	0.75
sutura simple, (costo por punto)	0.40
Retiro de puntos, (costo por cada 3 puntos)	0.31
Aseo ótico	1.33
Toma de presión arterial	0.13
Toma de glucosa	0.18
Certificado médico	0.49
Aplicación de inyección	0.13
Consulta podológica	0.75
Curación pie diabético	0.49
b) Ginecología	
Consulta ginecológica	0.75
Retiro de implante	1.33
Retiro de DIU	1.33
c) Psicología	
Terapia de psicología	0.49
Valoración psicológica	3.54
Valoración psicológica por orden judicial	
Batería psicológica: proyectiva	3.09
Batería psicológica: proyectiva por orden judicial	
Terapia tanatológica	0.49
d) Servicio dental	

Consulta dental	0.49
Curación dental	0.75 a 1.13
Extracción	1.68
Aplicación de ionómero	1.41
Limpieza dental	1.59
Resinas	2.11 a 2.80
Cementación	1.37
Aplicación de flúor	0.49
Guarda oclusal	1.46
Retiro de brackets	1.46
Eliminación de sarro	1.77
e) Nutrición	
Consulta nutricional	0.53
Alimentos en comedores comunitarios	0.31
i) Asistencia jurídica	
Asesoría jurídica	0.57
Comparecencia de hechos	1.68
Pensión alimenticia (convenio)	1.68
Custodia de menor (convenio)	1.68
Convenio extrajudicial	1.68
Convenio conciliatorio	1.68
g) Unidad básica de rehabilitación	
Consulta médica de especialista en rehabilitación	1.41
Constancia de discapacidad	1.02
Terapia física	0.93
Terapia física (parálisis facial)	0.71
Terapia de lenguaje	0.57
Hidroterapia	1.41
Terapia punción seca	1.33
Aplicación de kinesiotape	0.75
Orientación, movilidad y actividades de la vida diaria (invidentes)	1.15
h) Servicios de apoyo social	
Cuota semanal casa de día	0.49
Taller para padres	1.06
Platica en escuela particular	3.80
Estudio de trabajo social	2.30
Taller en escuela particular	8.40
Material para actividades de recreación	0.53
i) Otros servicios	
Equinoterapia	0.42 a 1.44
Entrega o reposición de carnet de consultas	0.31

Curso de verano	4.86
Estudio prenupcial 1	2.30
Estudio prenupcial 2	3.71
Taller de capacitación para el hogar	1.10
Taller de capacitación para autoempleo	1.37
Taller de defensa personal	1.06

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgara el 50% del descuento o la gratuidad de la cuota de recuperación.

Artículo 97.- De los montos reales recibidos de la federación por el gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios provenientes de la recaudación federal y de las aportaciones federales se sujetarán a las disposiciones de la ley de coordinación fiscal; el municipio percibirá durante el período comprendido por la presente ley las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

De igual forma las autoridades municipales quedan autorizadas a celebrar convenios con las autoridades fiscales federales previo acuerdo de cabildo, a fin de recaudar contribuciones del gobierno federal, y, consecuentemente a percibir ingresos por la administración y en su caso recaudación de las contribuciones que en tal sentido se pacten en dichos convenios, las autoridades de igual forma podrán realizar la compensación respectiva, tratándose del impuesto sobre la renta que las autoridades municipales deben retener por la plantilla de personal y en general la administración de los recursos humanos se entiende por plantilla de personal, la relación del número de plazas autorizadas durante un ejercicio presupuestal, asignadas a cada dependencia, así como el sueldo neto o bruto que cada puesto o categoría tenga autorizados a percibir.

Artículo 98.- El municipio de Jiutepec, percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos, las cantidades que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos de acuerdo al presupuesto de egresos del gobierno del estado aprobado para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 99.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, del

Código Fiscal para el Estado de Morelos, se autoriza al municipio de Jiutepec a recaudar los ingresos por los servicios que se presten, tales como asesorías, servicios dentales, tratamiento psicológico y cualquier otro; pudiendo dispensar dicho cobro, cuando se trate de personas de escasa capacidad económica.

Artículo 100.- Queda en suspenso el cobro de derechos municipales que contravengan el convenio de coordinación en materia federal de derechos celebrado entre la federación y el gobierno del estado de Morelos.

Artículo 101.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, se estará a lo dispuesto en este ordenamiento.

DE OTROS INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO Y DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC

Artículo 102. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

I. Los donativos, legados y subsidios hechos al Municipio;
II. Depósitos bancarios no identificados;
III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al Municipio;
IV. El reintegro de gastos efectuados por el Honorable Ayuntamiento por cuenta de terceros;
V. Concesiones celebradas; y,
VI. Festividades culturales.

Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el Artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

Artículo 103. Los derechos de la inscripción en el padrón de contratistas y en el padrón de proveedores, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	U.M.A.
Inscripción en el padrón de contratistas	30
Refrendo anual en el padrón de contratistas	15
Inscripción en el padrón de proveedores	20
Refrendo anual en el padrón de proveedores	10

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Remítase la presente ley a la titular del poder ejecutivo del estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos, y para su publicación en el periódico oficial “tierra y libertad”, órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos.

Segundo. – La presente ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

Tercero. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto. - El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

Quinto. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un

centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

Séptimo. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y la coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el gobierno federal y el estado de Morelos. en su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos.

Octavo. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

Noveno. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

Décimo. - El sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Décimo primero. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Décimo segundo. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el código fiscal para el Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS